

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO FONSECA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.09.12
15:46:04 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de setiembre del 2024

AÑO CXLVI

Nº 170

148 páginas

15 de setiembre

Día de la Independencia

¡Celebremos con fervor
nuestras Fiestas Patrias!



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Reseñas	80
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	80
Avisos	80
REGLAMENTOS	82
REMATES	96
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	97
RÉGIMEN MUNICIPAL	110
AVISOS	111
NOTIFICACIONES	130

El Alcance N° 158, a La Gaceta N° 169; Año CXLVI, se publicó el jueves 12 de setiembre del 2024.



FE DE ERRATAS

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, se corrige el error material que contiene la resolución N° 274-2024, dictada por el Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos, a las doce horas del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, en expediente de curso 3309-2024 y, por ende, la publicación en *La Gaceta* N°

159 del día 29 de agosto de 2024, en el sentido que **por error se indicó** en línea 1: “En resolución N.° 3309-2024”, siendo lo correcto: “En resolución N.° 274-2024” y en línea 5 por error: “Serrano Amador”, **siendo lo correcto**: “Serrano Romero”.

Sección de Actos Jurídicos.—Francisco Meléndez Delgado Jefe a.í.—1 vez.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 536643.— (IN2024893522).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE
N.º 22.977 CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON
UNA MOCION DE REITERACION APROBADA
POR EL PLENARIO LEGISLATIVO
EL 02-09-2024

Fecha de actualización: 03-09-2024

Expediente N.º 22.977 2

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY
DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS
(PARQUIMETROS) LEY N.º 3580 DEL 13
DE NOVIEMBRE DE 1965

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo artículo 11 a la Ley de instalaciones de estacionamientos (parquímetros) Ley N° 3580 del 13 de noviembre de 1965, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Artículo 11.- Se autoriza a las municipalidades para que, mediante reglamento, el cual será determinado por cada gobierno local, exoneren hasta un 50% del pago total del impuesto referido en el artículo 1 de esta ley a las personas con discapacidad y adultos mayores sobre aquellos estacionamientos señalizados en la vía pública, los cuales se establecen de conformidad con

las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 2 de mayo de 1996. Par esos efectos, las municipalidades podrán, además, adicionar un 5%, del total de espacios señalizados en vía pública, que expresamente serán destinados para estacionar vehículos conducidos por personas adultas mayores o que las transporten.

Para disfrutar dicha exoneración, las personas con discapacidad deberán contar con la identificación y autorización expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) referida en el artículo 43 de la Ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 2 de mayo de 1996. Las personas adultas mayores deberán presentar su respectivo documento de Identificación.

TRANSITORIO ÚNICO- Cada Municipalidad promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\22.977\TEXTO ACTUALIZADO CON MOCION DE REITERACION DEL 02-09-2024.docx

Elabora: Ana Julia
Fecha: 03-09-2024

Se recibe una moción en un folio.

Lee: Diorela

Confronta: Ana Julia:

Fecha: 3-09-2024

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024892359).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE
N.º 22.475 CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON
SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(5 MOCIONES PRESENTADAS,
TODAS RECHAZADAS,
DE 2 DE SETIEMBRE
DE 2024)**

Fecha de actualización: 03-09-2024

Expediente N° 22.475

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 22 INCISO A), 25 Y 36
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY N.º 7594 DE 10
DE ABRIL DE 1996 Y LOS ARTÍCULOS 208, 213 INCISO
3), 228 Y 394 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573,
PARA INTRODUCIR LA PROPORCIONALIDAD
EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
Y PROMOVER LA INSERCIÓN SOCIAL DE
LAS PERSONAS INFRACTORAS DE LA
LEY PENAL.**

ARTÍCULO 1- Reformas al Código Procesal Penal.

Se reforman los artículos 22, inciso a) 25, párrafo sexto y 36, primer párrafo, del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594 de 10 de abril de 1996 y sus reformas. Los textos dirán:

Artículo 22- Principio de legalidad y oportunidad.

El Ministerio Público deberá ejercer la acción penal pública, en todos los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones de la ley.

No obstante, previa autorización del superior jerárquico, el representante del Ministerio Público podrá solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho, cuando:

a) Setrate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad del autor o el partícipe o con exigua contribución de este, salvo que exista violencia sobre las personas, se afecte el interés público o el hecho haya sido cometido por un funcionario público en el ejercicio del cargo o con ocasión de él. En la valoración de la insignificancia también se deberá considerar si la víctima es una persona física o una persona jurídica a fin de determinar la mínima afectación a su patrimonio, si el bien fue recuperado, o si tiene pólizas para cubrir los daños ocasionados con los hechos investigados. Si la persona jurídica, o bien, la persona física tuviera disconformidad por la aplicación de esta norma, quedará abierta la posibilidad de querellar.

(...)

“Artículo 25- Procedencia.

(...)

La suspensión del procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento, hasta antes de declararse abierto el juicio oral, sin perjuicio de tramitarse con arreglo a la Ley de Justicia Restaurativa, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

(...)”

“Artículo 36.- Conciliación.

En las faltas o contravenciones, en los delitos de acción privada, de acción pública a instancia privada, los que admitan la suspensión condicional de la pena, procederá la conciliación entre la víctima y el imputado, en cualquier momento hasta antes de declararse abierto el juicio oral. También procederá en los asuntos por delitos sancionados, exclusivamente, con penas no privativas de libertad, siempre que concurran los demás requisitos exigidos por esta ley. Es requisito para la aplicación de la conciliación, cuando se trate de un delito de acción pública y sea procedente su aplicación, que durante los cinco años anteriores el imputado no se haya beneficiado de esta medida, de la suspensión del proceso a prueba o de la reparación integral del daño.

(...)”

ARTÍCULO 2- Reformas al Código Penal

Se reforman los artículos 208, 213 inciso 3) y 228 del Código Penal, Ley N.º 4573 de 30 de abril de 1970 y sus reformas, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 208- Hurto.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, siempre que no se trate de la contravención de hurto menor.”

Artículo 213- Robo agravado.

Se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos:

1) Si el robo fuere perpetrado con perforación o fractura de una pared, de un cerco, de un techo, de un piso, de una puerta o de una ventana, de un lugar habitado, o de sus dependencias.

2) Si fuere cometido con armas.

3) Si fuere cometido por dos o más personas con violencia sobre la víctima **que le implique una incapacidad mayor a cinco días.**

4) Si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del artículo 209.

Los casos de agravación y atenuación para el delito de hurto, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena será fijada por el juez, de acuerdo con el artículo 71.

Artículo 228- Daños.

Será reprimido con prisión de quince días a un año, o con diez a cien días multa, al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena, siempre que no se trate de la contravención de daños menores.”

ARTÍCULO 3- Se adicionan un nuevo inciso 1) y un nuevo inciso 4) al artículo 394 del Código Penal, Ley N.º 4573 de 30 de abril de 1970 y sus reformas, y se corra la numeración de los incisos restantes. Los textos dirán:

Artículo 394- Se impondrá de diez a sesenta días multa:

1) Hurto menor: A quien se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, cuando el valor de lo hurtado no exceda el monto de diez por ciento del salario base vigente, al momento de la comisión del hecho.

(...)

4) Daños menores: Al que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o dañare de cualquier modo, una cosa, total o parcialmente ajena, cuando el valor de lo dañado no exceda el monto de diez por ciento del salario base vigente, al momento de la comisión del hecho.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\22.475\TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INF.docx

Elabora: Diorela

Fecha: 03-09-2024

NO SUFRE CAMBIOS

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2024892360).

Texto Base Aprobado

Expediente 24.098

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CAMINO DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico del Camino de Costa Rica; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de

la infraestructura (pública, vial, marítima, de conectividad, de agua potable, de servicios, entre otras) y las inversiones en turismo en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del Camino de Costa Rica. Asimismo, el Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas de los habitantes aledaños vinculados al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 2- Participación estatal

Para la ejecución de esta ley, las instituciones del sector público, las instituciones autónomas y semiautónomas, dentro del marco jurídico respectivo, se autorizan para gestionar los mecanismos de apoyo y cooperación mediante cualquier tipo de recursos o alternativas, convenios de cooperación, iniciativas y asociaciones público-privadas, con el fin de promover el desarrollo turístico del Camino de Costa Rica.

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas de los habitantes de los cantones que conforman el Camino de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Participación de gobiernos locales

Para la ejecución de esta ley, los gobiernos locales que conforman el Camino de Costa Rica, dentro del marco jurídico respectivo, se autorizan para gestionar los mecanismos de apoyo y cooperación mediante cualquier tipo de recursos o alternativas, convenios de cooperación, iniciativas y asociaciones público-privadas, con el fin de promover el desarrollo turístico del Camino de Costa Rica.

ARTÍCULO 4- Autorización de donaciones

Se autoriza al Poder Ejecutivo, empresas públicas e instituciones descentralizadas a colaborar y a realizar donaciones de cualquier índole, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, para el funcionamiento y actividades del Camino de Costa Rica, según el mandato del artículo primero de esta ley.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para elaborar y emitir los reglamentos necesarios para su implementación.

TRANSITORIO II- Durante el período de reglamentación, las disposiciones de la presente ley podrán ser implementadas en la medida en que no contradigan las normativas existentes, siempre y cuando no se perjudique el cumplimiento de sus objetivos.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Diputados

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subido al SIL: 08-01-2024).

1 vez.—Exonerado.—(IN2024892671).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0074-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo número 131-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 201 del 19 de octubre de 2021, a la empresa **Mondelez Business Services Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-697107, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 de noviembre y 08 de diciembre de 2023, 16, 19 y 30 de enero, 08, 09 19 y 27 de febrero, 03, 14 17, 20 y 21 de mayo, 18 y 26 de junio, 01, 05, 15y 18 de julio de 2024, la empresa **Mondelez Business Services Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-697107, solicitó la disminución del nivel de empleo y del nivel de inversión, aduciendo, en síntesis, lo siguiente: “(...) Cuarto: Según el auxiliar de activos de Mondelez Business Services Costa Rica, al 30 de junio del 2024, la inversión con la que cuenta actualmente la empresa es \$1,742,378.82 (...) Sexto: Mondelez Business Services Costa Rica requiere centralizar la operación en Manila, Filipinas, en un solo centro de negocios. Esta ubicación, por el uso horario, facilita la prestación de servicios a todo Latinoamérica y otras ubicaciones como Asia. Adicionalmente, el costo operativo es menor. Séptimo: Mondelez Business Services Costa Rica, reducirá su nivel de empleo a 80 colaboradores, por lo que se ve en la necesidad de no renovar el arrendamiento en

Oficentro Lindora Park, el cual vence en diciembre 2025 y trasladar sus operaciones a un espacio tipo coworking. Octavo: Dicho lo anterior, Mondelez Business Services Costa Rica disminuiría su inversión de \$1,742,378.82 a \$170,241.14, que corresponde al total de la inversión que se va a mantener (...) Noveno: Mondelez Business Services Costa Rica, realizará tanto la disminución de empleo como la inversión de forma progresiva (...)”.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Mondelez Business Services Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-697107, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección e Regímenes Especiales de PROCOMER número 24-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 131-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 201 del 19 de octubre de 2021, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 80 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo 074-2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión de al menos US\$ 170.241,14 (ciento setenta mil doscientos cuarenta y un dólares con catorce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo 074-2024. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 131-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 201 del 19 de octubre de 2021.

3º—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis del mes de agosto de año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024892398).

N° 0278-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0256-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre de 2023; modificado por el Informe N° 255-2023 de fecha 02 de octubre de 2023,

emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 0011-2024 de fecha 10 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 13 de fecha 24 de enero de 2024; a la empresa Cencora Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-879797, se le otorgó el Régimen de Zonas Francas, clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 17 y 22 de julio de 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Cencora Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-879797, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Cencora Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-879797, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 223-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0256-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre de 2023 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula 2.3.1 se lea de la siguiente manera:

“2.3.1. Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAEER	Detalle de la clasificación CAEER	Detalle del bien o servicio
Servicios	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
			Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes
			Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude
			Administración y gestión de proyectos

“2.3.1. Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)
			Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos, aplicaciones informáticas, páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas,
	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas.	estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación y procesos de automatización
			Actividades de procesamiento de datos como elaboración completa de datos facilitados por clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por clientes, y suministro de servicios de registro de datos
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública.	Creación y gestión de reportes de mercadeo (marketing). En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
			Creación e implementación de estrategias de mercadeo. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas
	7410	Actividades especializadas de diseño.	Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química, entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas
Puntuación IEES:	103”		

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0256-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 178 del 28 de setiembre de 2023 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, Por/ RODRIGO CHAVES ROBLES Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2024892461).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Federación de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo Región Huetar Norte, código de registro 1181. Por medio de su representante: Mario Ernesto Herra Ulate, cédula número 205720427, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 29: La fiscalía estará integrada por un fiscal y se nombrará un suplente fiscal cuya función será suplir por el resto del periodo la ausencia definitiva del fiscal. Dicha reforma es visible en folios 144 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 16 de marzo del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las catorce horas del veintiséis de julio del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero, Jefa.—1 vez.—(IN2024892198).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Palmital del Guarco Cartago, código de registro 590. Por medio de su representante: Rosibel Valenciano Benavides, cédula número 107690579 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1: Límites. Al norte: Carretera Interamericana Sur.

Al sur: Quebrada Bonita y la intersección de Palmitar Sur con el entronque a la carretera Interamericana Sur. Al este: Quebrada Damián. Al oeste: La Cangreja.

Dicha reforma es visible en folios 30 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 15 de junio del 2024.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las trece horas del siete de agosto del dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2024892340).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-961-2024.—La señora Lissette Larissa Ureña Duran, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra. Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Kon-Abon-NF, fabricado por Laboratorio Edo S.A.S, de Colombia, con los principios activos: yodo metálico 0.8 g/100 ml, yoduro de potasio 1.6 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: suplemento para corregir deficiencias de yodo en vacas, caballos y perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos veterinarios, productos afines y sus establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 27 de agosto del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024892104).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 120-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del treinta de julio del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO, cédula de persona jurídica número 3-012-687001, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

1°—Que la compañía Southwest Airlines Co. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución 16-2021

del 8 de febrero de 2021, con una vigencia de 15 años, el cual le permite brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar las rutas:

- Baltimore, Washington, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa.
- Houston, Texas–San José, Costa Rica - Houston, Texas.
- Fort Lauderdale, Estados Unidos, San José, Costa Rica.
- Houston, Texas–Liberia, Costa Rica–Houston, Texas.
- Baltimore, Washington–Liberia, Costa Rica–Baltimore, Washington.
- Denver, Colorado Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y regreso.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0304-2024-E del 14 de febrero de 2024, el señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines CO., solicitó ampliación del certificado de explotación de su representada, para brindar servicios de transporte público en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta MCO-SJO-MCO. Asimismo, el señor Oreamuno Morera solicitó un permiso provisional de operación para operar la referida ruta a partir del 4 de junio de 2024.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0241-2024 del 6 de marzo de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

“La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de Ampliación del Certificado de Explotación de la compañía SOUTHWEST, para prestación de servicios de transporte público en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta MCO-SJO-MCO.

Tampoco se opone al permiso provisional para operar la referida ruta a partir del 4 de junio, 2024.

Esta notificación de criterio se hace por un tema de orden, pero para Operadores Extranjeros estas modificaciones no tienen ninguna implicación técnica para aeronavegabilidad.

Se solicita indicar a los representantes de la compañía SOUTHWEST, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-088-2021 del 16 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía Southwest Airlines CO., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa. (MCO-SJO-MCO)

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Boeing 737-700, 737-800, 737-MAX8 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando y como Aeropuertos alternos son: Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Jacksonville (JAX), Aeropuerto Internacional Tampa (TPA), Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), Aeropuerto Internacional Palm Beach (PBI), Aeropuerto Internacional Suroeste de Florida (RSW) y el Aeropuerto Internacional de Miami (MIA).

• **Vigencia:** Según el plazo del certificado de explotación vigente.

1. Conceder a la compañía Southwest Airlines CO., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 04 de junio del 2024”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0107-2024 del 22 de mayo de 2024, la señora Abigail Araya Gallo, entonces jefe de la Unidad de AVSECFAL, en lo que interesa indicó lo siguiente:

“...esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa SOUTHWEST AIRLINES, vence el 23 de setiembre de 2024, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-006-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación (CEX) para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta:

1. MCO-SJO-MCO

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa Southwest, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

6°—Que mediante artículo vigésimo noveno de la sesión ordinaria 23-2024 del 28 de mayo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO., cédula de persona jurídica número 3-012-687001, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Southwest Airlines CO, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 4 de junio de 2024, para que pueda brindar los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

7°—Que en La Gaceta número 105 del 11 de junio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al

certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 4 de julio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

8°—Que mediante constancia de no saldo número 421-2024 del 5 de julio de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Southwest Airlines CO, cédula de persona jurídica número 3-012-687001, se encuentra al día con sus obligaciones.

9°—Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 19 de julio de 2024, se verificó que la compañía Southwest Airlines CO. no se encuentra inscrita como Patrono ante dicha institución; no obstante el representante legal de la compañía indica, que esto se debe a que no tienen planilla en Costa Rica, las personas que atienden las operaciones de los vuelos de la compañía Southwest Airlines CO, son realmente empleados de la compañía Aero Sphere As Handlign sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, la cual se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO., cédula de persona jurídica número 3-012687001, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa.

1. Que la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines CO, se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará

el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En este sentido, el artículo 172 dispone:

“Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo”.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Southwest Airlines CO., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Southwest Airlines CO, se celebró a las 10:30 horas del 4 de julio de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—Otorgar a la compañía Southwest Airlines CO., cédula de persona jurídica número 3-012687001, representada por el señor Carlos José Oreamuno Morera, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, ampliación al certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: Orlando, Estados Unidos de América – San José, Costa Rica y viceversa. (MCO-SJO-MCO)

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Boeing 737-700, 737-800, 737-MAX8 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de Orlando y como Aeropuertos alternos son: Daniel Oduber Quirós (LIR), Aeropuerto Internacional Tocumen (PTY), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL), Aeropuerto Internacional Jacksonville (JAX), Aeropuerto Internacional Tampa (TPA), Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), Aeropuerto Internacional Palm Beach (PBI), Aeropuerto Internacional Suroeste de Florida (RSW) y el Aeropuerto Internacional de Miami (MIA).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en los artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Southwest, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2°—**Vigencia:** Otorgar la vigencia de dicha modificación por el mismo plazo establecido en el certificado de explotación otorgado mediante resolución número 16-2021 del 8 de febrero de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 18 de febrero de 2036, inclusive.

3°—Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4°—Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5°—Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la Compañía Southwest Airlines CO, por medio de los correos electrónicos coreamuno@fayca.com y jmorales@fayca.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, e inscribese en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Artículo Vigésimo Primero de la Sesión Ordinaria N°38-2024, celebrada el 30 de julio de 2024.

Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O.C. N°4887.—Solicitud N° 534925.—(IN2024892031).

N° 125-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con veintiocho minutos del seis de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 11 de agosto y hasta el 19 de diciembre de 2024.

Resultandos:

1°—Que mediante resolución numero 156-2021 del 04 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa. (ATL-SJO-ATL). Dicho certificado de explotación fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01252-2024-E, del del 02 de julio del 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), iniciando el 15 de agosto y finalizando el 29 de agosto de 2024.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-157-2024 del 10 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con registro de ventanilla única VU-1252-2024-E, donde la compañía Frontier Airlines Inc. solicitó la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA -San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), entre el 15 y 29 de agosto de 2024.

4°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1326-2024-E del 11 de julio de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de ruta: Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 11 de agosto al 19 de diciembre 2024.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-163-2024 del 23 de julio de 2024 la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1326-2024-E donde la compañía Frontier Airlines., solicita la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), desde el 11 de agosto y hasta el 19 de diciembre del 2024”.

6°—Que, según constancia de no saldo número 436-2024 del 8 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 24 de julio de 2024, se verificó que la compañía Frontier Airlines Inc. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), operada por la compañía Frontier Airlines Inc., efectiva a partir del 11 de agosto y hasta el 19 de diciembre de 2024.

Al respecto, es importante aclarar que, en primera instancia, la compañía Frontier Airlines Inc. informó al Consejo Técnico, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01252-2024-E del 2 de julio del 2024, sobre la suspensión de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), iniciando el 15 de agosto y finalizando el 29 de agosto de 2024.

No obstante, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1326-2024-E del 11 de julio del 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada

generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la citada ruta, efectiva a partir del 11 de agosto al 19 de diciembre 2024.

Por lo anterior, esta última comunicación es la que se toma como fechas ciertas para tramitar la suspensión, ya que se abarca los plazos propuestos en el oficio número 01252-2024-E citado, el cual lo procedente es, el archivo correspondiente.

En este sentido, se debe indicar que el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

“(…)

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

“(…)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 11 de agosto al 19 de diciembre de 2024.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-163-2024 del 23 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1326-2024-E donde la compañía Frontier Airlines Inc. solicitó la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), desde el 11 de agosto y hasta el 19 de diciembre de 2024.

En otro orden de ideas, según constancia de no saldo número 436-2024 del 8 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 24 de julio de 2024, se verificó que la compañía Frontier Airlines Inc. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1°—Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1326-2024-E del 11 de julio de 2024, mediante el cual la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 11 de agosto y hasta el 19 de diciembre de 2024.

2°—Archivar el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01252-2024-E, del 02 de julio del 2024, donde la compañía Frontier Airlines Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), iniciando el 15 de agosto y finalizando el 29 de agosto de 2024, toda vez que, mediante oficio anteriormente citado, se abarcan las fechas propuestas en dicho documento.

3°—Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la sesión ordinaria N° 40-2024, celebrada el 06 de agosto de 2024.

Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 534954.—(IN2024892057).

N° 128-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con veintisiete minutos del trece de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce la corrección de error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

Resultandos:

1°—Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números 0896-2023 y 0897-2023 del 29 de marzo del 2023, el señor Marc Ostendorp, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Services Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la obtención de un certificado de explotación para ofrecer el servicio de escuela aeronáutica para pilotos ultraligeros.

2°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

1. *Otorgar a la compañía SeaBreeze Aviation Services S. R. L., un certificado de explotación para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*

- **Tipo de servicio:** Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.
- **Base de operaciones:** No utilizará instalaciones aeroportuarias.
- **Equipo:** La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación”.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0237-2024 del 5 de marzo de 2024, los señores Rafael Villalobos Barrantes y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“Por parte de la unidad de aeronavegabilidad, le informo que dicha compañía terminó la fase 4 de la certificación en acuerdo con los procedimientos internos de la unidad, por tanto.

La Unidad de Aeronavegabilidad no tienen objeción técnica en que se le otorgue la solicitud de la compañía de permiso provisional de operación”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0434-2024 del 19 de marzo de 2024, los señores Carlos Vargas Vargas y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“Por medio de la presente y en respuesta a los oficios DGAC-AJ-OF-308-2023 y DGAC-AJOF-182-2024, el grupo de certificación técnica de Operaciones Aeronáuticas le informa que la compañía Seabreeze Aviation Services S. R. L., se les permita brindar servicios de Escuela de Aviación de Ultraligeros. Dicha empresa, concluyo la fase 4 de forma satisfactoria para la emisión del certificado de explotación (CE) Certificado Operativo (CO). Por anterior no tenemos inconveniente que se eleve a audiencia pública y se le otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo”.

5°—Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se autorizó a la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, certificado de explotación, en lo que nos interesa, bajo el siguiente detalle:

“Tipo de servicio: Escuela para la enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros según lo que se establezca en las especificaciones y limitaciones de operación.

Base de operaciones: No utilizará instalaciones aeroportuarias.

Equipo: La aeronave no tripulada Wingcopter 198, y cualquier otra que esté debidamente incorporada en las especificaciones y limitaciones de operación”.

6°—Que mediante correo electrónico del 10 de julio de 2024, el señor Marc Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, en lo que interesa indicó:

“En el punto (1) indica que no tenemos base de operaciones. Eso no es correcto, se usarán las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA), como indicado.

También en el punto (1) se indica que el equipo es una aeronave tipo “Wingcopter 198”. Es un Drone muy bonito, pero nuestro equipo es un AutoGyro MTO Sport 2017, como indicado”.

7°—Que mediante correo electrónico del 17 de julio de 2024, la señora Andrea Hernández Arias, funcionaria de la Unidad de Transporte Aéreo, indicó que por error involuntario, consignaron en el informe DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, un equipo erróneo, siendo el correcto el AutoGyro MTO Sport 2017, además, en la recomendación de dicho informe, no se estableció las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA) como base de operaciones.

8°—Que mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, el señor Rafael Villalobos Barrantes, funcionario de la unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“con respecto a su solicitud el equipo que utilizara la compañía Seabreeze, es un AutoGyro MTO Sport 2017, Matricula UL-TI-115 y su base de operación es en Aeroclub de Tamarindo (MRTA)”.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros.

No obstante, por un error material contenido en la parte dispositiva de la resolución y el citado acuerdo; específicamente, en el apartado de los servicios a brindar, se consignó el dato del equipo con el que la compañía brindará los servicios de manera equivoca; además, indicó que no utilizarían instalaciones aeroportuarias, cuando en realidad la compañía brindará sus servicios desde las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA).

En este sentido, mediante correo electrónico del 17 de julio de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que por error material, consignó en las recomendaciones del informe DGAC-DSO-TA-INF-023-2024 del 29 de enero de 2024, un equipo erróneo, siendo el correcto el AutoGyro MTO Sport 2017, además, no se estableció las instalaciones del Aeroclub de Tamarindo (MRTA), como base de operaciones.

Corolario a lo anterior, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, el señor Rafael Villalobos Barrantes, funcionario de la Unidad de Aeronavegabilidad, corroboró la información anteriormente citada, indicando lo siguiente: “.... el equipo que utilizara la compañía Seabreeze, es un AutoGyro MTO Sport 2017, Matricula UL-TI-115 y su base de operación es en Aeroclub de Tamarindo (MRTA)”.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección -en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

“Artículo 157.—En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

Equipo: un AutoGyro MTO Sport 2017

Base de Operaciones: Aeroclub de Tamarindo (MRTA)

Manteniendo el resto de texto incólume. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, Corregir el error material contenido en el artículo noveno de la sesión ordinaria 31-2024 del 2 de julio de 2024, y la resolución número 105-2024 de las dieciocho horas con doce minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, certificado de explotación para brindar servicios de escuela enseñanza aeronáutica teórica y práctica, para pilotos ultraligeros, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

Equipo: un AutoGyro MTO Sport 2017

Base de Operaciones: Aeroclub de Tamarindo (MRTA)

2°—Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3°—Notifíquese el presente acuerdo al señor Marc Gerrit Ostendorp, apoderado generalísimo de la compañía Seabreeze Aviation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio del correo electrónico info@seabreeze.aero. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta* e inscribbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la Sesión Ordinaria N° 42-2024, celebrada el 13 de agosto de 2024.

Mauricio Batalla Otárola, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 534959.—(IN2024892060).

N° 130-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Resultandos:

1°—Que la compañía Jetblue Airways Corporation contaba con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 41-2009 del 25 de mayo de 2009, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, el cual se otorgó con una vigencia hasta el 25 de mayo de 2024, en las siguientes rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS); y Los Ángeles, Estados Unidos América—Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0588-2024-E del 18 de marzo de 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporation, solicitó la renovación del certificado de explotación de su representada para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas: FLL-SJO-FLL: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa; MCO-SJO-MCO: Orlando, Florida, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa; JFK-SJO-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa; JFK-LIR-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa; BOS-LIR-BOS: Boston, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa; LAX-LIR-LAX: Los Ángeles, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa; asimismo indica que las rutas BOS-LIR-BOS y JFK-SJO-JFK no operarán del 26 de mayo de 2024 al 12 de junio de 2024. En este mismo sentido, la señora Nassar Jorge solicitó un permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, fecha posterior al vencimiento del certificado de explotación.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0299-2024 del 21 de marzo de 2024, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“La Unidad de Aeronavegabilidad no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de JETBLUE AIRWAYS en la cual piden la Renovación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las rutas:

- FLL-SJO-FLL: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
- MCO-SJO-MCO: Orlando, Florida, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.

- JFK-SJO-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
- JFK-LIR-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
- BOS-LIR-BOS: Boston, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
- LAX-LIR-LAX: Los Ángeles, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa. Tampoco se opone al permiso provisional para operar las referidas rutas a partir del 26 de marzo de 2024.

Haciendo constar que JETBLUE se encuentra con las OpsSpecs actualizadas y sus respectivas vigilancias al día.

Se solicita indicar a los representantes de la compañía JETBLUE, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225), se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones.

4°—Que mediante oficio número GAC-DSO-AVSECFAL-OF-086-2024 del 2 de mayo de 2024, la señora Abigail Araya Gallo, entonces encargada de la Unidad AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“... la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa JETBLUE AIRWAYS, vence el 09 de marzo de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-006-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación al certificado de explotación (CEX), para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares en las rutas:

- FLL-SJO-FLL: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
- MCO-SJO-MCO: Orlando, Florida, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
- JFK-SJO-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.
- JFK-LIR-JFK: Nueva York, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
- BOS-LIR-BOS: Boston, Estados Unidos de América- Liberia, Costa Rica y viceversa.
- LAX-LIR-LAX: Los Ángeles, Estados Unidos- Liberia, Costa Rica y viceversa. Con derechos de tercera y cuarta libertad del aire, en todas las rutas.

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa JETBLUE AIRWAYS, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-079-2024 del 6 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, la renovación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios bajo los siguientes términos:

- a) **Tipo de servicio:** Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:
 - Fort Lauderdale, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y v.v. (FLL-SJO-FLL).

- Orlando, Florida, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y v.v (MCO-SJO-MCO).
- Nueva York, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y v.v. (JFK-SJO-JFK).
- Nueva York, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y v.v. (JFK-LIR-JFK).
- Boston, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y v.v. (BOS-LIR-BOS).
- Los Ángeles, Estados Unidos América—Liberia, Costa Rica y v.v. (LAX-LIR-LAX).

Nota: En cuanto a la última ruta, la misma será operada únicamente del 29 de mayo al 12 de junio, 2024, posteriormente se ha solicitado expresamente sea eliminada de su certificado de explotación (VU-0589-2024-E)

- b) **Frecuencias:** Sin limitación de frecuencias
- c) **Derechos de tráfico:** Tercera y Cuarta libertad del aire.
- d) **Equipo:** La compañía señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320 A321, A220, BD-500-1st y Embraer 190-100IGW, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa
- e) **Aeropuertos:** En Costa Rica, los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y Daniel Oduber Quirós (LIR). En cuanto a Estados Unidos de América: el Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), el Aeropuerto Internacional Orlando (MCO), el Aeropuerto Internacional Boston Logan (BOS), y el Aeropuerto Internacional Los Ángeles (LAX).
- f) **Aeropuertos alternos:** Se utilizarán como aeropuertos alternos: El Aeropuerto Internacional Augusto Sandino en Managua, Nicaragua (MGA), el Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP) y el Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).
- g) **Vigencia:** Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.

Conceder a la compañía JETBLUE AIRWAYS, un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil a partir del 26 de mayo del 2024”.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0831-2024 del 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, esta Asesoría Jurídica recomienda:

1. La Dirección General de Aviación Civil autoriza a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, el permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios e vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América— San José, Costa

Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América—Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).

En cuanto a la ruta Los Ángeles, Estados Unidos América—Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX), la misma será operada hasta al 13 de junio de 2024, toda vez que según escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 589-2023 del 18 de marzo de 2024, la compañía solicita la cancelación de dicha ruta, efectiva a partir de 14 de junio de 2024; Asimismo, en el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0588-2024-E de fecha 18 de marzo de 2024 la compañía manifiesta que las rutas BOS-LIR-BOS y JFK-SJO-JFK, no operarán del 26 de mayo de 2024 al 12 de junio de 2024”.

7°—Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América— San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO; Nueva York, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América—Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX). Esta última ruta a solicitud expresa de la compañía será cancelada a partir del 14 de junio de 2024.

2. Ratificar lo actuado por el señor Marcos Castillo Masís, director general de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0831-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual autorizó a la compañía Jetblue Airways Corporation el primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, por un período de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios referidos, bajo las condiciones detalladas. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil”.

8°—Que mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

“1.- De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda, corregir el error material

contenido acuerdo tomado mediante el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, para que en su parte dispositiva se agregue lo siguiente:

“Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0665-2024 del 3 de abril de 2024, mediante el cual, la compañía Jetblue Airways Corporation informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) del 26 de mayo al 30 de setiembre de 2024 y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 26 de mayo al 12 de junio de 2024.

Sin embargo, en lo que se refiere a la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), el plazo de suspensión se toma por el mismo otorgado el permiso provisional de operación, toda vez que no se puede suspender una ruta más allá de una fecha incierta”.

2.- Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume”.

9º—Que en *La Gaceta* número 128 del 12 de julio de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation. La audiencia pública se celebró a las 08:30 horas del 8 de agosto de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

1. Que la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corp., se rige por lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Costa Rica y los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998. Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso l) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo

de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

“Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones del reglamento respectivo”.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Jetblue Airways Corporation cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles, la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS); y Los Ángeles, Estados Unidos América—Liberia.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, se celebró a las 08:30 horas del 8 de agosto de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1º—Otorgar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, la renovación del certificado de explotación, bajo el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

Fort Lauderdale, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL).

Orlando, Florida, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) Nueva York, Estados Unidos de América—San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK).

Nueva York, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK).

Boston, Estados Unidos de América—Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

Frecuencias: Sin limitación de frecuencias

Derechos de tráfico: Tercera y Cuarta libertad del aire.

Equipo: La compañía señala que continuará utilizando la flota de aeronaves A320 A321, A220, BD-500-1^a11 y Embraer 190-100IGW, así como cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa

Aeropuertos: En Costa Rica, los aeropuertos Internacionales Juan Santamaría (SJO) y Daniel Oduber Quirós (LIR). En cuanto a Estados Unidos de América: el Aeropuerto Internacional Fort Lauderdale-Hollywood (FLL), el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy (JFK), el Aeropuerto Internacional Orlando (MCO), el Aeropuerto Internacional Boston Logan (BOS), y el Aeropuerto Internacional Los Angeles (LAX).

Aeropuertos alternos: Se utilizarán como aeropuertos alternos: El Aeropuerto Internacional Augusto Sandino en Managua, Nicaragua (MGA), el Aeropuerto Internacional El Salvador (SAL), el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en Honduras (SAP) y el Aeropuerto Internacional Tocumen en Panamá (PTY).

Tarifas e Itinerarios: De conformidad con lo señalado en el artículos 162 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier cambio en las tarifas y los itinerarios por los servicios que brinda la compañía Jetblue Airways Corporation, deben ser presentados al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro.

2°—De conformidad con el artículo 148 inciso e) de la Ley General de Aviación Civil, Registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

Las oficinas se encuentran ubicadas en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría teléfono +506 2441-6853, correo sjoleadership@jetblue.com, horario de atención 07:00-15:00, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós teléfono +506 2668-0033, correo electrónico: lirleadership@jetblue.com horario 09:00-17:00. Página web: <https://www.jetblue.com/>

Nota: En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

3°—**Vigencia:** De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, Otorgar la renovación al certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation por el plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

4°—**Consideraciones técnicas:** La compañía Jetblue Airways Corporation, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las

operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5°—**Cumplimiento de las leyes:** Jetblue Airways Corporation, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6°—**Otras obligaciones:** Jetblue Airways Corporation, deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado “Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en las citadas rutas, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierte a la compañía Jetblue Airways Corporation sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y demás requisitos que el administradores aeroportuarios requieran. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de la misma, con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en las áreas concesionadas.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7°—Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficio la Gaceta

e inscribise en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, AVSEC FAL, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica, Financiero y Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria N° 43-2024, celebrada el 20 de agosto de 2024.—Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4887.—Solicitud N° 535006.—(IN2024892096).

N° 131-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud del señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, para la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Washington (Loudoun, Virginia), USA y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024.

Resultandos:

1°—Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 del 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica–Cancún y viceversa.
2. San José, Costa Rica–Ciudad de México y viceversa.
3. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o–Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
4. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o–Nueva York, Estados Unidos y viceversa.
5. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o–Loudoun, Virginia, Estados Unidos viceversa.
6. San José, Costa Rica–Guatemala y/o–México y viceversa.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador y/o–Ciudad de Guatemala y/o–Los Ángeles, Estados Unidos y viceversa.
8. San José, Costa Rica–Bogotá, Colombia y viceversa.
9. San José, Costa Rica–Medellín, Colombia y viceversa.
10. San José, Costa Rica–Lima, Perú–San José, Costa Rica.
11. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o New York.
12. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o Miami.
13. San José–y/o Guatemala–y/o Los Ángeles
14. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o Oakland.
15. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o San Francisco.
16. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o Chicago.
17. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o Dallas.
18. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o Phoenix.
19. San José–y/o Managua–y/o Salvador–y/o San Pedro Sula–y/o Tegucigalpa–y/o Guatemala–y/o Orlando.

20. San José–y/o Panamá–y/o República Dominicana–y/o Miami.

21. San José–y/o Panamá–y/o República Dominicana–y/o New York.

2°—Que mediante resolución número 092-2023 del 29 de junio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Vuela Sociedad Anónima, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Washington, Estados Unidos de América y viceversa, efectiva a partir del 1° de julio y hasta el 1° de octubre de 2023.

3°—Que mediante resolución número 159-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-310-2023 del 24 de octubre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, la suspensión temporal de la ruta: San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Washington (Loudoun, Virginia), USA y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 19 de enero de 2024.

4°—Que mediante resolución número 042-2023 del 13 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-027-2024 del 31 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de abril de 2024”.

5°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla VU-1292-2024 del 8 de julio de 2024, el señor José Eduardo Castillo Rovirosa, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, solicito al Consejo Técnico de Aviación Civil, suspensión de la ruta San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Washington, Estados Unidos de América y regreso, vuelos Q6 4082/4083, efectiva a partir del 11 de julio y hasta el 11 de octubre de 2024.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., de la ruta San José, Costa Rica–El Salvador, San Salvador–Washington, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y vv), a partir de su aprobación y hasta el 11 de octubre del 2024.

Hacer un llamado de atención a la compañía para que este tipo de solicitudes sean presentadas con 15 días de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión.

De previo al vencimiento de esta suspensión, la Compañía deberá presentar la programación de las operaciones”.

7°—Que mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de agosto de 2024 la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación

Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de agosto, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto versa la solicitud la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la suspensión de la ruta: San José, Costa Rica—San Salvador, El Salvador—Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD).

Al respecto, es importante recordar que dicha ruta, se encuentra suspendida por hace más de un año, con operaciones esporádicas de dos vuelos en algunos meses únicamente. Ahora bien, no existe norma expresa que indique el tiempo en el cual una ruta puede estar suspendida, no obstante el criterio que se externado en estos casos, ha sido, que mantener las rutas suspendidas por más de un año desvirtúa la naturaleza del certificado de operación, que tiene por fin explotar el servicio concesionado, según el principio de continuidad del servicio.

En este sentido, la Unidad de Transporte Aéreo consultó a la compañía las razones por las cuales se continúa ampliando la suspensión, a lo cual mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2024, la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, en lo que interesa señaló:

“la solicitud de suspensión temporal se debe a necesidades operacionales ajenas a nuestra representada, particularmente producto del llamado técnico del fabricante de motores Pratt & Whitney, proveedor de la gran mayoría de los motores A320 Neo que utilizan las aeronaves de Volaris, lo cual ha generado una reducción de la flota con la que puede disponer y afecta operacionalmente las rutas operadas hacia y desde Costa Rica. Es por esta razón que Volaris se ha visto en la necesidad de ejecutar un proceso de reestructuración de la red de rutas ante las autoridades de los países donde opera, incluyendo Costa Rica, El Salvador y los Estados Unidos de América”.

El motivo antes expuesto, ya fue abordado por la unidad de Transporte Aéreo, mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-034-2024 del 12 de febrero de 2024, donde se analizaron diferentes documentos aportados por Vuela Aviación en su momento, concluyéndose que la suspensión era viable por cuanto existía un factor ajeno a la Compañía.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios

internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...).”

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Ahora bien, con respecto al plazo de suspensión solicitado por la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, se tiene que es a partir 11 de julio y hasta el 11 de octubre de 2024; sin embargo, el escrito de solicitud de la suspensión fue presentado fuera del plazo establecido para tales efectos, siendo que fue recibido en la ventanilla única el 8 de julio de 2024, sea dos días hábiles previo al rige de la citada suspensión, razón por la cual, la suspensión de la ruta San José, Costa Rica—San Salvador, El Salvador—Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), se debe de autorizar a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1, Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Vuela Aviación S. A., en la ruta San José, Costa Rica—San Salvador, El Salvador—Washington, Estados Unidos de América y regreso, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre del 2024”.

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 505-2204 del 7 de agosto de 2024 la Unidad de Recursos Financieros hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 9 de agosto, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-172-2024 del 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-696997, representada por el señor José Eduardo Castillo Roviroso, la suspensión temporal de la ruta San José, Costa Rica—San Salvador, El Salvador—Washington y viceversa (SJO-SAL-IAD), efectivo a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 11 de octubre de 2024.

2) Recordar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima que para el reinicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

3) Hacer un llamado de atención a la compañía, para que tipo de gestiones sean presentadas con la debida antelación al plazo de efectividad.

4) Notifíquese al señor José Eduardo Castillo Roviroso, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos

ernesto.gutierrez@volaris.com, jorge.castillo@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo segundo de la Sesión Ordinaria N° 43-2024, celebrada el 20 de agosto de 2024.

Mauricio Batalla Otárola, Presidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 535012.— (IN2024892102)

N° 132-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conocen escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de suspensión de las rutas Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024; Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024, y Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

Resultandos:

1°—Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 del 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Austin, Texas, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa y Chicago, Illinois, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

2°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024.

3°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1434-2024-E del 29 de julio de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024.

4°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, el señor Rafael Sánchez Arroyo, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de la ruta Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-171-2024 del 6 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“1. Conocer y dar por recibido las notas con consecutivo de Ventanilla Única VU-1434-2024-E, VU-1435-2024-E y VU-1415-2024-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal en varias de las rutas de su certificado de explotación según el siguiente detalle:

- *Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD): Del 01 al 08 de noviembre del 2024.*
- *Charlotte, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (CLT-LIR-CLT): Del 04 de setiembre al 11 de octubre del 2024.*
- *Charlotte, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (CLT-SJO-CLT): Del 04 de setiembre al 08 de noviembre del 2024”.*

6°—Que mediante constancia de no saldo número 484-2024 del 6° de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 9 de agosto de 2024, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objetivo del presente acto administrativo versa sobre el conocimiento de los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de las rutas Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), del 04 de setiembre al 08 de noviembre de 2024; Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT) Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024; y Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD) del 1° al 8 de noviembre de 2024.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

*“2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. **Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio. ...4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.***

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas Chicago, Estados Unidos Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD); Charlotte, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (CLT-LIR-CLT) y Charlotte, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (CLT-SJO-CLT), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Ahora bien, en diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-171-2024 del 6 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido las notas con consecutivo de ventanilla única número VU-1434-2024-E, VU-1435-2024-E y VU-1415-2024-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal en varias de las rutas de su certificado de explotación según el siguiente detalle:

- Chicago, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (ORD-LIR-ORD): Del 1° al 8 de noviembre de 2024.
- Charlotte, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (CLT-LIR-CLT): Del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024.

- Charlotte, Estados Unidos -San José, Costa Rica y viceversa (CLT-SJO-CLT): Del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024.

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 484-2024 del 6 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 9 de agosto de 2024, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

1) Conocer los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-1415-2024-E del 26 de julio de 2024; VU-1434-2024-E y VU-1435-2024-E, del 29 de julio de 2024, mediante los cuales el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil de la suspensión de algunas rutas autorizadas en su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

- Charlotte-San José-Charlotte (CLT-SJO-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 8 de noviembre de 2024;
- Charlotte-Liberia-Charlotte (CLT-LIR-CLT), efectiva a partir del 4 de setiembre al 11 de octubre de 2024.
- Chicago-Liberia-Chicago (ORD-LIR-ORD), efectiva a partir del 1° al 8 de noviembre de 2024.

3) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante Artículo Décimo Tercero de la Sesión Ordinaria N°43-2024, celebrada el 20 de agosto de 2024.

Mauricio Batalla Otárola, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 535020.—(IN2024892103).

N° 133-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-14442024 del 30 de julio de 2024, y VU-1486-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante los cuales, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica 3-012-557794, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 27 de agosto al 26 de octubre de 2024.

Resultandos:

1°—Que la compañía Jetblue Airways Corporation actualmente se encuentra en proceso de renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas Fort Lauderdale,

Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK) y Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS).

2º—Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0831-2024 del 20 de mayo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, esta Asesoría Jurídica recomienda:

1. La Dirección General de Aviación Civil autoriza a la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, el permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de mayo de 2024, por un periodo de tres meses, para que puedan continuar brindando los servicios e vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX).

3º—Que mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, para brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO); Nueva York, Estados Unidos de América–San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK); Nueva York, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK); Boston, Estados Unidos de América–Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) y Los Ángeles, Estados Unidos América–Liberia, Costa Rica y viceversa (LAX-LIR-LAX). Esta última ruta a solicitud expresa de la compañía será cancelada a partir del 14 de junio de 2024.

4º—Que mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1.-De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda, corregir el error material contenido acuerdo tomado mediante el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 26-2024 del 11 de junio de 2024, para que en su parte dispositiva se agregue lo siguiente:

“Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0665-2024 del 3 de abril de 2024, mediante el cual, la compañía Jetblue Airways Corporation informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal en las rutas: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS) del 26 de mayo al 30 de setiembre de 2024 y New York, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJO-JFK), efectivas a partir del 26 de mayo al 12 de junio de 2024.

Sin embargo, en lo que se refiere a la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), el plazo de suspensión se toma por el mismo otorgado el permiso provisional de operación, toda vez que no se puede suspender una ruta más allá de una fecha incierta”.

5º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1444-2024 del 30 de julio de 2024, la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 1º al 26 de octubre de 2024.

6º—Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 40-2024 del 6 de agosto de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió lo siguiente:

“Autorizar a la compañía Jetblue Airways Corporation, cedula jurídica numero 3-012-557794, representada por la señora Alina Nassar Jorge, un segundo permiso provisional requerido por la compañía Jetblue Airways Corporation, para bridar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (FLL-SJO-FLL); Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJOMCO); Nueva York, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (JFK-SJOJFK);Nueva York, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK);Boston, Estados Unidos de América-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), por un plazo de tres meses, efectivo a partir del 27 de agosto de 2024”.

7º—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1486-2024 del 6 de agosto de 2024, la señora Ludovika Jarquín Rojas, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS), efectivas a partir del 27 de agosto al 30 de setiembre de 2024.

8°—Que mediante constancia de no saldo número 507-2024 del 7 de agosto de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

9°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-182-2024 del 14 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“Conocer y dar por recibidas las notas con consecutivo de Ventanilla Única VU-1441-2024-E y VU-1486-2024-E donde la compañía JetBlue, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS), entre el 27 de agosto y el 26 de octubre del 2024”.

10.—Que en consulta realizada el 16 de agosto de 2024, se constató que la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica número 3-012-557794, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es conocer los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1444-2024 del 30 de julio de 2024 y VU-14862024 del 6 de agosto de 2024, mediante los cuales, la compañía Jetblue Airways Corporation, informó sobre la suspensión de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 27 de agosto al 26 de octubre de 2024.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

“(…)”

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

“(…)”

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen

específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte”.

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta: Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

“Artículo 157.-El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.-Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Adicionalmente se tiene que en la ruta forma parte del segundo permiso provisional de la compañía, autorizado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 40-2024 del 6 de agosto del 2024 y que su efectividad inicia a partir del 27 de agosto de 2024, por un plazo de tres meses; dicho permiso es complementario al proceso de renovación del certificado de explotación de la compañía, el cual se encuentra en trámite de resolución final.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF182-2024 del 14 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibidas las notas con consecutivo de ventanilla única número VU-1444-2024-E y VU-1486-2024-E donde la compañía Jetblue Airways Corporation, en los cuales informó sobre la suspensión temporal de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS), entre el 27 de agosto y el 26 de octubre de 2024.

En otro orden de ideas, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1486-2024 del 6 de agosto de 2024, la señora Ludovika Jarquín Rojas, de calidades citadas, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión temporal de los servicios de pasajeros carga y correo en la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia,

Costa Rica y viceversa, (BOS-LIR-BOS) efectivas a partir del 27 de agosto al 30 de setiembre del 2024. Asimismo, en consulta realizada el 16 de agosto de 2024, se constató que la dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

1°—Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla números VU-1444-2024 del 30 de julio de 2024 y VU-1486-2024 del 6 de agosto de 2024, mediante los cuales, la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, cédula jurídica 3-012-557794, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Boston, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa (BOS-LIR-BOS), efectiva a partir del 27 de agosto al 26 de octubre de 2024.

2°—Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Jetblue Airways Corporation, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N°45-2024, celebrada el 27 de agosto de 2024.

William Rodríguez López, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 535027.—(IN2024892113).

N° 134-2024.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1475-2024 del 5 de agosto de 2024; mediante el cual, la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, solicitó la suspensión temporal en el segmento de ruta Guatemala (GUA) de la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 2° de setiembre al 1° de diciembre del 2024.

Resultandos:

1°—Que la compañía Taca Internacional sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 194-2020 del 28 de octubre de 2020, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y viceversa, con vigencia de 5 años contados a partir de su expedición. Asimismo, mediante resolución número 0114-2023 del 15 de agosto de 2023, se modificó dicho certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San Salvador, El Salvador, San Jose, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, con flexibilidad operativa entre Costa Rica y Guatemala.

2°—Que mediante resolución número 021-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

“1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual autorizó a la compañía Taca International Airlines sociedad

anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA) en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), entre el 1° de diciembre de 2023 y el 1° de setiembre de 2024”.

3°—Que mediante resolución número 036-2024 del 6 de febrero de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

“1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-025-2024 del 29 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señor Marianela Rodríguez Parra, autorice la suspensión temporal de su certificado de explotación, (ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y viceversa) en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo, efectivo a partir del 6 al 29 de febrero de 2024”.

4°—Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1475-2024 del 5 de agosto de 2024; la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima, solicitó San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa (SALSJO y/o GUA y viceversa, en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 2° de setiembre al 1° de diciembre de 2024.

5°—Que mediante constancia de no saldo número 505-2023 del 7 agosto de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Taca International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, se encuentra al día con sus obligaciones.

6°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-185-2024 del 19 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

“1. Autorizar a la compañía Taca Internacional S. A., extender la suspensión temporal, en el segmento de ruta Guatemala (GUA) de la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y vv), en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 02 de setiembre y el 01 de diciembre del 2024.

2. Recordar a la Compañía que en virtud que la ruta se encuentra suspendida por un plazo de un año, deberá presentar los itinerarios de operación o en su defecto presentar la cancelación de la misma, por cuanto prorrogar suspensiones por más de un año, desvirtúa la naturaleza del certificado de explotación, que tiene por fin explotar el servicio concesionado, según el principio de continuidad del servicio”.

7°—Que en consulta realizada el 20 de agosto, a la sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Taca International Sociedad Anónima, no se encuentra inscrito como patrono, sin embargo, anteriormente, mediante oficio número DTA-50/23 del 17 de mayo de 2023, la señora Marianela Rodríguez

Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Taca International Sociedad Anónima, había indicado que dicha situación se debe a que su representada no cuenta con personal propio en Costa Rica, razón por la cual, los servicios requeridos son brindados a través de la compañía Star Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-329367, la cual, a esta fecha, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente acto versa sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1475-2024 del 5 de agosto de 2024; mediante el cual la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima solicitó la suspensión de la ruta San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa (SALSJO y/o GUA y viceversa, en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 2° de setiembre al 1° de diciembre de 2024.

Sin embargo, la solicitud de la compañía presenta un error material, al ser confuso de lo que se estaría suspendiendo, en ese sentido es importante recordar que actualmente la ruta autorizada en el certificado de explotación de la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima, es San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA-SJO-SAL), y lo que se estaría suspendiendo es el punto intermedio (GUA), quedando la ruta operativa en el segmento SAL-SJO-SAL.

Ahora bien, de acuerdo con el oficio emitido por la Dirección General, número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, ratificado por el Consejo Técnico, mediante resolución número 021-2024 del 11 de enero de 2024, la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima tiene aprobada la suspensión en este segmento de ruta desde el 1° de diciembre de 2023 hasta el 1° de setiembre del 2024, por lo que de aprobarse esta nueva suspensión la ruta estaría sin operar por el plazo exacto de un año.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales señalan textualmente lo siguiente.

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.—Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-185-2024 del 19 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima

extender la suspensión temporal, en el segmento de ruta Guatemala (GUA) de la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 2 de setiembre y el 1° de diciembre de 2024.

Asimismo, recuerda que, en virtud que la ruta se encuentra suspendida por un plazo de un año, deberá presentar los itinerarios de operación o en su defecto presentar la cancelación de esta, por cuanto prorrogar suspensiones por más de un año, desvirtúa la naturaleza del certificado de explotación, que tiene por fin explotar el servicio concesionado, según el principio de continuidad del servicio.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 505-2023 del 7 agosto de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Taca International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 20 de agosto, a la sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Taca International Sociedad Anónima, no se encuentra inscrito como patrono, sin embargo, anteriormente, mediante oficio número DTA-50/23 del 17 de mayo de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Taca International Sociedad Anónima, había indicado que dicha situación se debe a que su representada no cuenta con personal propio en Costa Rica, razón por la cual, los servicios requeridos son brindados a través de la compañía Star Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-329367, la cual, a esta fecha se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

1) De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-185-2024 del 19 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señor Marianela Rodríguez Parra, extender la suspensión temporal, en el segmento de ruta Guatemala (GUA) de la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir del 2 de setiembre al 1° de diciembre de 2024.

2) Recordar a la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima que en virtud de que dicha ruta se encuentra suspendida por un plazo de un año, cuando el mismo concluya, deberá presentar los itinerarios de operación o en su defecto presentar la cancelación de esta, por cuanto prorrogar suspensiones por más de un año, desvirtúa la naturaleza del certificado de explotación, que tiene por fin explotar el servicio concesionado, según el principio de continuidad del servicio.

3) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Taca International Airlines Sociedad Anónima, por medio de la dirección de

correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo quinto de la Sesión Ordinaria N° 45-2024, celebrada el 27 de agosto de 2024.

William Rodríguez López, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O. C. N° 4887.—Solicitud N° 535030.—(IN2024892118).

SALUD

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

San Pedro, 2024

EDICTOS

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00106-2023**, se nombra en propiedad a **Marcela Lizano Martínez, cédula N° 106170593**, en el puesto **503213, clase Profesional Servicio Civil 1B, a partir del 03 de julio del 2023**.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00156-2023**, se nombra en propiedad a **Luis Andrey Solano Sancho, cédula N° 603980606**, en el puesto **503179, clase Profesional Servicio Civil 1B, a partir del 29 de julio del 2023**.

En acatamiento a lo establecido en el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se hace del conocimiento a interesados y a terceros que por la aplicación de Nómina **00413-2023**, se nombra en propiedad a **Bianca Valeria Montero Marín, cédula N° 702410099**, en el puesto **380568, clase Profesional de Servicio Civil 2, a partir del 31 de diciembre del 2023**.—Subproceso de Gestión Humana.—Alexandra Solís Solís, Encargada.—1 vez.—O. C. N° 3067.—Solicitud N° 530989.—(IN2024892594).

20 de mayo de 2024

JD-086-05-2024

Señor
Oswaldo Aguirre Retana
Director General

Estimado señor:

Me permito comunicarle acuerdo tomado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria N° 17-2024, realizada el viernes 17 de mayo de 2024.

Acuerdo 8. Dejar sin efecto la Resolución JD-R-010-08-2021, con la cual se delegaba en la persona que ostente la Dirección General del IAFA, la suscripción de convenios colaborativos interinstitucionales del denominado "Programa en Compañía". En lo sucesivo, todo convenio interinstitucional, sea público o privado, deberá ser suscrito por la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva, como Representante Legal del IAFA. **Acuerdo firme.** Aprobado por unanimidad.

Sin otro particular, suscribo atentamente.—Idaly Robles Garbanzo, Secretaria de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 3066.—Solicitud N° 530991.—(IN2024892599).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

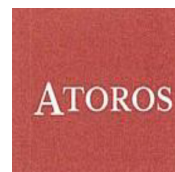
Solicitud N° 2024-0008411.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 111430953, en calidad de apoderada especial de PTKDELECUADOR S.A., con domicilio en Av. 113, Calle Oliva Miranda y calle 48, Multibodegas N° 6 y 7, Manta, Ecuador, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: adhesivos de papelería o para uso doméstico, pegamentos de papelería o para uso doméstico. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024891592).

Solicitud N° 2024-0008758.—Juan Rodolfo Yoder Solano, casado dos veces, cédula de identidad N° 205590473, con domicilio en Naranjo, San Miguel Oeste, 400 m. oeste de la Gasolinera Eusse, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 7 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: herramientas de mano que no sean accionadas manualmente. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024891598).

Solicitud N° 2024-0007810.—Monserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderada especial de Careismatic Brands Llc, con domicilio en 1119 Colorado Avenue Santa Mónica, California 90401, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAREISMATIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir médicas, a saber, pantalones médicos, blusas médicas y ropa interior que es uniforme médico, todo lo anterior no para fines quirúrgicos; calzado; chaquetas. Fecha: 1° de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024891603).

Solicitud N° 2024-0001686.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



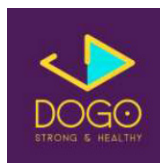
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización y gestión de negocios comerciales enfocados en la enseñanza y capacitación de terceros para la administración de sus negocios. Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024891605).

Solicitud N° 2024-0001688.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderada especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41 educación y formación enfocada en la enseñanza de la administración de negocios comerciales. Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024891606).

Solicitud N° 2024-0008586.—Michael Eduardo Rojas Mora, cédula de identidad N° 111860267, en calidad de apoderado especial de Airplane & Helicopter Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101715174, con domicilio en Heredia, Mercedes Norte, Condominio Villa Colonial, casa 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al acondicionamiento físico. Recinto para hacer ejercicios. Ubicado en Heredia, San Joaquín de Flores, de la Clínica Jorge Volio, trescientos metros al este y trescientos cincuenta metros oeste. Reservas: de los colores morado, amarillo y turquesa. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024891607).

Solicitud N° 2024-0008645.—José Pablo Fernández Ortiz, cédula de identidad: 111580080, en calidad de apoderado generalísimo de Seguridad y Sistemas Fernández SF Limitada, cédula jurídica N° 3102767016, con domicilio en El Guarco, Tejar, Urbanización las Catalinas, casa FF 16, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024891608).

Solicitud N° 2024-0008295.—Agustín Carvajal Fonseca, cédula de identidad N° 110950178, en calidad de apoderado generalísimo de Tekma Development Solution Limitada, cédula jurídica: 3102905673, con domicilio en Escazú, Guachipelín, apartamentos dos cero siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: específicamente para la actividad de desarrollo, instalación, edición y mantenimiento de software, el software como servicio (SaaS), alquiler de software, consultoría de software, edición de plataformas software, y actividades que proporcionen la localización o solución de problemas de software. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—(IN2024891610).

Solicitud N° 2024-0007546.—Hannia Rojas Sánchez, casada una vez, cédula de identidad: 401280215, con domicilio en San Rafael, frente al Banco la Mutual, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado al servicio de floristería, ubicado, San Rafael de Heredia, frente al Banco la Mutual. Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891611).

Solicitud N° 2024-0008408.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 111430953, en calidad de apoderada especial de PTKDELECUADOR S. A., sociedad constituida y existente bajo las leyes de Ecuador, con domicilio en Av. 113 Calle Oliva Miranda y Calle 48, Multibodegas No. 6 y 7, Manta, Ecuador, solicita la inscripción de: **PEGATANKE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: adhesivos de papelería o para uso doméstico, pegamentos de papelería o para uso doméstico. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024891617).

Solicitud N° 2024-0008407.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 111430953, en calidad de apoderada especial de PTKDELECUADOR S. A., sociedad constituida y existente bajo las leyes de Ecuador, con domicilio en Av. 113, Calle Oliva Miranda y Calle 48, Multibodegas No. 6 y 7, Manta, Ecuador, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: pegamentos para uso industrial especialmente cola de epoxi con una finalidad en general de unir y reparar; productos químicos destinados a la industria; resinas artificiales en estado bruto; preparaciones para el temple y soldadura de metales; masilla epóxica; masillas para su uso en soldadura; masillas selladoras para uso industrial; masillas de relleno; adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial; composiciones químicas de sellado; siliconas. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024891618).

Solicitud N° 2024-0007510.—Juan Carlos Rojas Mora, divorciado una vez, cédula de identidad N° 106440356, en calidad de tipo representante desconocido de Compra Venta La Cueva S.A., cédula jurídica N° 310155608, con domicilio en calle diez, avenidas uno y tres, edificio de Casa de Empeños La Cueva, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de bienes muebles, empeños y a la compra y venta de artículos en general se refiere a la comercialización de los siguientes tipos de bienes: electrodomésticos tales como televisores, refrigeradoras, lavadoras, microondas, secadoras, hornos eléctricos y licuadoras; equipos electrónicos tales como computadoras de escritorio y portátiles, celulares, tablets, cámaras fotográficas, cámaras de video, consolas de videojuegos, y sistemas de sonido; joyas y relojes tales como joyas de oro, plata, y otros metales preciosos, piedras preciosas, relojes de pulsera y de bolsillo; herramientas y equipos, herramientas manuales (tales como martillos, destornilladores, llaves), herramientas eléctricas (tales como taladros, sierras, lijadoras) y equipos de construcción (tales como andamios, mezcladoras de cemento); muebles y enseres domésticos tales como sillas, meas, sofás, camas, muebles de almacenamiento, estanterías y armarios; artículos de uso personal: tales como ropa para hombres, mujeres y niños, calzado, bolsos, accesorios de moda, cinturones y artículos de cuero tales como carteras y chaquetas; instrumentos musicales tales como guitarras eléctricas y acústicas, teclados, baterías, violines, saxofones, trompetas y flautas; vehículos menores tales como bicicleta de montaña y de carretera. Ubicado en: San José, calle diez, avenidas uno y tres, edificio de Casa de Empeños La Cueva. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024891644).

Solicitud N° 2024-0007166.—Cynthia Mora Saborío, cédula de identidad: 108970397, en calidad de apoderada especial de Wellness Nosara Ltda, cédula jurídica: 3-102-760317, con domicilio en San José, Escazú, Avenida Escazú, Edificio AE202, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCA LA ENCANTADA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: nombre comercial finca encantada (centro ecuestre, instrucción sobre equitación, escuelas de equitación, instrucción en equitación, servicios de campamentos de equitación, servicios de escuelas de equitación, servicios recreativos relacionados con la equitación, puesta a disposición de instalaciones de equitación con fines recreativos, organización de eventos de saltos de equitación, alquiler de equipos para equitación recreativa), ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Garza, San Juan, Finca la Encantada. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891632).

Solicitud N° 2024-0007511.—Juan Carlos Rojas Mora, divorciado una vez, cédula de identidad N° 106440356, en calidad de apoderado generalísimo de Compra Venta La Cueva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101055608, con domicilio en calle diez, avenida uno y tres, edificio de Casa de Empeños La Cueva, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta de bienes muebles, empeños y a la compra y venta de artículos en general. Ubicado en: San José, calle diez, avenida uno y tres, edificio de Casa de Empeños La Cueva. Fecha: 19 de agosto de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024891647).

Solicitud N° 2024-0006802.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Área 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891657).

Solicitud N° 2024-0006795.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Área 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 03 de julio de 2024. Presentada el 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891658).

Solicitud N° 2024-0004635.—Jacqueline García Salazar, soltera, cédula de identidad N° 112100927, con domicilio en Puerto Jiménez, Antiguo Matadero, frente a la carretera principal, casa color verde claro, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de reservas para viajes de turismo. Clase 41: Organización de actividades deportivas y culturales. Fecha: 15 de mayo de 2024. Presentada el: 8 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891661).

Solicitud N° 2024-0004053.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição E Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Fernão Dias, Km 755, Distrito Industrial, Tres Cora Ções-MG-CEP 37410-000, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).

Nero

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 26 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024891665).

Solicitud N° 2024-0004054.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição E Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rodovia Fernão Dias, Km 755, Distrito Industrial, Tres Cora Ções-MG-CEP 37410-000, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **NERO** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es).

Nero

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891666).

Solicitud N° 2024-0002106.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Sociedad Anónima Damm con domicilio en C/ Roselló, N°515, 08025 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **MARINERO ESPAÑOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo

siguiente: en clase 32: Cervezas. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 29 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador.—(IN2024891667).

Solicitud N° 2024-0006723.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101178494 con domicilio en Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Bruncheados

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercio electrónico; e-commerce; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024891668).

Solicitud N° 2024-0006724.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 1-1139-0272, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Rosti Pollos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101178494 con domicilio en Heredia Ulloa, de Jardines del Recuerdo 500 metros al oeste, entrada de adoquines a mano derecha, contiguo a la Soda Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Bruncheados

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); restaurantes. Fecha: 28 de junio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024891669).

Solicitud N° 2024-0005890.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 1-1139-0272, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Kiramar S. A.S, con domicilio en AV. 33 51 04 Bello, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase (s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios V recipientes para uso doméstico y culinario: peines y esponjas: cepillos; material de limpieza: artículos de cristalería, porcelana, vajillas y loza, termos; cantimploras, recipientes y botellas para el almacenamiento de líquidos, pequeños utensilios y aparatos para el menaje y la cocina, accionados manualmente, así como utensilios de tocador, la cristalería y los artículos de porcelana, tales como utensilios y platos, pocillos, bandejas y recipientes de la cocina, bandejas, platos, recipientes de cristal, porcelana y loza: tales como ollas, sartenes, vasijas, saleros, vajillas de porcelana u otro material, bandejas, recipientes y recipientes portátiles para la casa y la cocina. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024891670).

Solicitud N° 2024-0006794.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Lattafa Perfumes Industries LLC. con domicilio en Industrial Área 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024891671).

Solicitud N° 2024-0006793.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC. con domicilio en Industrial Área 11, P.O. BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 01 de julio de 2024.

Presentada el 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2024891672).

Solicitud N° 2024-0006803.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Lattafa Perfumes Industries LLC. con domicilio en Industrial Área 11, P.O. BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 4 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024891673).

Solicitud N° 2024-0006801.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O. BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891674).

Solicitud N° 2024-0006800.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales, productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891675).

Solicitud N° 2024-0006797.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

BADEE AL OUD
BADEE AL OUD
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891676).

Solicitud N° 2024-0006796.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

انا الأبيض
ANA ABIYEDH

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 03 de julio de 2024. Presentada el 27 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891677).

Solicitud N° 2024-0006810.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

SAKEENA
SAKEENA
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales, productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024891678).

Solicitud N° 2024-0006809.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

QAED AL FURSAN
QAED AL FURSAN
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales, productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 3 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024891679).

Solicitud N° 2024-0006811.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



YARA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 2 de julio de 2024.

Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024891680).

Solicitud N° 2024-0006201.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Biogaia AB, con domicilio en BOX 3242, 103 64 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s):5. Internacional(es).

PROTECTIS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados probióticos para uso médico: suplementos probióticos: alimentos y suplementos dietéticos que contienen bacterias del ácido láctico: alimentos y suplementos dietéticos que contienen bifidobacterias: alimentos para bebés: pastillas para uso médico: preparados medicinales para el tratamiento de la boca: preparados medicinales para el cuidado de la boca; enjuagues medicinales; preparados médicos dentales; preparados farmacéuticos: preparados higiénicos para uso médico: alimentos dietéticos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos dietéticos para personas y animales; cultivos bacteriológicos, bacterias y preparados bacterianos y preparados biológicos y bioquímicos para uso médico y cuidado de la salud: leche en polvo (alimentos infantiles): cremas, pomadas, geles, aceites, aerosoles y analgésicos medicinales con preparados bacterianos. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024891682).

Solicitud N° 2024-0005492.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Ragasa Industrias S. A. de C. V., con domicilio en Av. Dr. José Eleuterio González, N° 2815, Col. Mitras Norte, C. P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.

LA MARCA PARA HACERLO BIEN

Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aceites, y grasas comestibles, aceites comestibles para cocinar

alimentos, aceites para cocinar, y se utilizará con la marca PRIMECHEF, número de registro. 325148. Fecha: 06 de agosto de 2024. Presentada el 28 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891683).

Solicitud N° 2024-0006804.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de Lattafa Perfumes Industries LLC., con domicilio en Industrial Area 11, P.O.BOX: 69793, Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



MASHUK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales, productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir fregar y raspar. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024891684).

Solicitud N° 2024-0008296.—Agustín Carvajal Fonseca, cédula de identidad N° 110950178, en calidad de apoderado generalísimo de Tekma Development Solution Limitada, cédula jurídica N° 3102905673, con domicilio en Escazú, Guachipelín, distrito cuatro, Apartamentos Dos Cero Siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Desarrollo, instalación, edición y mantenimiento de software, el software como servicio (SaaS), alquiler de software, consultoría de software, edición de plataformas software, y actividades que proporcionen la localización o solución de problemas de software. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891697).

Solicitud N° 2024-0007293.—Edwin Serrano Brenes, cédula de identidad N° 304250874, en calidad de apoderado generalísimo de Asesores en Control Sanitario de Plagas E.S Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101390899, con domicilio en Cartago, El Guarco, Tobosi, Condominio Barcelona, Casa 42, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 37. Internacional.



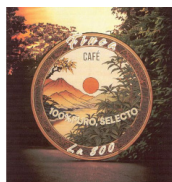
Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de control de plagas que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 06 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891702).

Solicitud N° 2024-0002663.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Open Finance S.L., con domicilio en: Avenida de la Hispanidad, 2 28042, Madrid, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software, relacionado con finanzas y en clase 42: diseño y desarrollo de software, relacionado con finanzas. Reservas: de los colores: azul oscuro y verde. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San



José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024891748).

Solicitud N° 2024-0008258.—Carlos Esquivel Céspedes, casado una vez, cédula de identidad N° 302700038, con domicilio en Jiménez, Pejivalle, del cruce del Cementerio 50 mts al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: café, verde, anaranjado. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024891737).

Solicitud N° 2023-0010719.—Ana Sofía Lobo León, cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Family Fitness Sinergy SRL, cédula jurídica 3-102-835094, con domicilio en: San Jose, Goicoechea, Calle Blancos, 50 metros oeste de la Escuela Dr Ferraz, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios y consultorías médicas dirigidas al cuidado y enfermedades que se producen en el área capilar. Fecha: 26 de febrero de 2024. Presentada el: 27 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024891758).

Solicitud N° 2024-0008661.—Martha Lorena Arce Quant, casada una vez, cédula de identidad 801330365, con domicilio en: Alajuelita, Concepción Abajo Urb. Monte Alto, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aromatizantes para fragancias, desengrasante, detergente. Reservas: azul y blanco. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024891760).

Solicitud N° 2024-0003686.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Intcomex de Las Américas S.A., con domicilio en: Oceanía Business Plaza, torre 2000, piso 41, Punta Pacífica, Panamá, solicita la inscripción de: **Intcomex**, como marca de servicios en clase(s): 35; 39 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: reventa de equipo tecnológico; en clase 39: distribución de equipos tecnológicos y en clase 42: servicios informáticos en la nube (cloud), software como servicio [SaaS], cloud portal, a saber, servicios de almacenamiento en la nube, almacenamiento de tecnología (almacenamiento de datos electrónicos). Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024891762).

Solicitud N° 2024-0008789.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de S.C. Johnson & Son Inc., con domicilio en: 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OFF! CLEAN FEEL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones para matar malas hierbas y destruir alimañas; insecticidas; antipollas; repelentes de insectos; fungicidas; rodenticidas. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024891764).

Solicitud N° 2024-0008788.—Fernando Chavarría Quirós, cédula de identidad 113150749, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de Goicoechea, cédula jurídica 30140425123, con domicilio en: Guadalupe, Moreno Cañas del parque de Guadalupe, 350 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. El agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, la producción de programas de televenta; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos y los trabajos de oficina. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024891771).

Solicitud N° 2024-0008787.—Fernando Chavarría Quirós, soltero, cédula de identidad 113150749, en calidad de apoderado especial de Municipalidad de Goicoechea, cédula jurídica 30140425123, con domicilio en: Guadalupe, Moreno Cañas del Parque de Guadalupe, 350 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. El agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de

comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, la producción de programas de televenta; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, los servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos y los trabajos de oficina. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024891772).

Solicitud N° 2024-0001663.—Douglas Ricardo Rojas Campos, casado dos veces, cédula de identidad 303150579, con domicilio en: 100 Sur 50 Este Soda La Radial, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación. Reservas: de los colores: negro, rojo, azul y blanco. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 19 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024891780).

Solicitud N° 2024-0008786.—Fernando Chavarría Quirós, cédula de identidad 113150749, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de Goicoechea, cédula jurídica 30140425123 con domicilio en Guadalupe, Moreno Cañas. del parque de Guadalupe, 350 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. El agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de produc-

tos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta; los servicios de publicidad, de marketing y de promoción, la producción de programas de televenta; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, la optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; los servicios de asistencia comercial, los servicios administrativos relativos a transacciones de 4 negocios y registros financieros, la gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; los servicios que comprenden el registro, la transcripción, la composición, la compilación o la sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos y los trabajos de oficina. Reservas: blanco, azul, rojo, amarillo, verde, negro café, gris. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891783).

Solicitud N° 2024-0007185.—Ileana María Rodríguez Rojas, casada por segunda vez, cédula de identidad 112530738 con domicilio en San Antonio del Tejar, Residenciales Málaga, casa número ciento treinta y cuatro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de psicología individual o en grupo. Reservas: De los colores: Lila y Blanco. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024891798).

Solicitud N° 2024-0008015.—Ruth Bernardita Rodríguez Barrantes, cédula de identidad 900750021, en calidad de Apoderado Generalísimo de Publicaciones Bosque Lluvioso Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101240395 con domicilio en San Francisco Dos Ríos, 100 mts. este 20 mts. norte de la iglesia católica, calle 51 B, casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es).



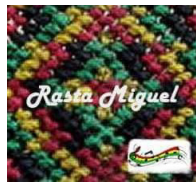
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material de instrucción y enseñanza. Reservas: Los colores azul claro y oscuro, verde claro y oscuro, café, claro y oscuro Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024891814).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0008259.—Carlos Esquivel Céspedes, casado una vez, cédula de identidad 302700038, con domicilio en: Jiménez, Pejivalle, del cruce del cementerio 50 mts., al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FINCA LA 800**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la producción del café. Ubicado en Cartago, Jiménez, Pejibaye, final del camino taque taque. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024891753).

Solicitud N° 2024-0008096.—María Jose Soto Gutiérrez, Cédula de identidad 116040488, en calidad de Apoderado Especial de Soluciones Integrales de Importación S. A., cédula jurídica 3101338409 con domicilio en Heredia, Lagunilla, Condominio de Bodega Lagunilla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SISA ACEROS** como marca de fábrica y comercio en clases: 6; 35 y 39. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Fabricación de acero; en clase 35: Importación de acero; en clase 39: Distribución de acero Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024891822).

Solicitud N° 2024-0008396.—Marvin Josué Carrillo Corrales, cédula de identidad N° 115530735, en calidad de apoderado especial de Luis Miguel Quesada Jiménez, cédula de identidad 206490736, con domicilio en Costa Rica, Alajuela, Grecia, 500 metros sureste de la primera entrada a calle Juancho Salas (Bolívar, Cajón), Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 14 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: 140001 Ágatas 140006 Amuletos [Joyería] 140107 Anillos [Joyería] / Sortijas [Joyería] 140050 Artículos de Joyería 140187 Artículos de Joyería para animales de compañía 140019 Broches [Joyería] 140171 Cabujones 140024 Cadenas [Joyería] 140031 Collares [Joyería] 140186 Cordones para llaves 140179 Crucifijos de metales preciosos que no sean artículos de Joyería 140180 Cricifijos en cuanto artículos de Joyería 140167 Cuentas para confeccionar Joyas 140035 Diamantes* 140018 Dijes [Joyería] 140177 Dijes para Llaveros 140097 Estrás / Bisutería [Joyería] 140146 Figuritas de metales preciosos / Estatuillas de metales preciosos 140169 Insumos de Joyería 140004 Joyas de Ámbar amarillo 140166 Joyeros 140162 Llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios] 140181 Llaveros retráctiles 140052 Medallas 140051 Medallones [Joyería] 140175 Misbaha [Collares de Oración] 140070 Perlas [Joyería] 140074 Piedras Preciosas / Pedrería [Piedras Preciosas] 140073 Piedras Semipreciosas 140015 Pulseras [Joyería] 140176 Pulseras de Materiales Textiles Bordadas [Joyería] 140178 Rosarios ;en clase 41: 410097 Servicios de Composición Musical 410204 Servicios de Compositores y Autores de la Música 410004 Servicios de Entretenimiento 410047 Servicios de Dicotecas 410191 Servicios de Disc Jockey / Servicios de Pincha Discos 410098 Servicios de Clubes Nocturnos [Entretenimiento] 410256 Servicios de Entretenimiento prestados en Entornos Virtuales 410007 Servicios de Artistas del Espectáculo 410063 Servicios de Estudios de grabación 410222 Servicios de Ingenieros de Sonido para Eventos 410095 Servicios de Karaoke 410028 Servicios de Orquestas 410251 Servicios de Programación de programas de Rádio y Televisión 410206 Servicios de Guías Turísticos 410055 Servicios de Campamentos de Vacaciones [Actividades Recreativas] 410104 Servicios de Traducción 410202 Servicios de Tutoría [Instrucción] 410216 Servicios Culturales, Educativos y Recreativos de Galerías de Arte. 410219 Servicios de apoyo educativo para personas con necesidades individuales. 410015 Programas de Entretenimiento por Rádio. 410031 Programas de Entretenimiento por Televisión. 410196 Producción Musical 410026 Producción de Programas de Rádio y Televisión. 410249 Producción de Pódcasts. 410030 Producción de Espectáculos. 410185 Organización y Dirección de Conciertos. 410083 Organización de Espectáculos. [Servicios de Empresarios] 410051 Organización de exposiciones con fines culturales o educativos. 410081 Organización de Fiestas y Recepciones. 410076 Organización y Dirección de Talleres de Formación. 410102 Orientación Profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / Orientación Vocacional [asesoramiento sobre educación o formación] 410203 Organización y Dirección de Foros Presenciales Educativos 410009 Representación de Espectáculos en vivo 410078 Reserva de Localidades para Espectáculos. 410189 Coaching [Formación] 410232 Dirección de Espectáculos 410017 Educación / Enseñanza / Instrucción [Enseñanza], Servicios Educativos. 410244 Educación Musical. 410245 Servicios de Subtitulado para personas con

discapacidad auditiva 410183 Servicios de Taquilla [Espectáculos] / Servicios de Venta de Boletos [Espectáculos] 410101 Servicios Fotográficos 410093 Subtitulado 410050 Suministro de Información sobre actividades de entretenimiento 410064 Suministro de Información sobre actividades recreativas 410048 Suministro de Información sobre educación 410099 Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables 410252 Suministro en línea de imágenes no descargables 410200 Suministro en línea de Música no descargable 410201 Suministro en línea de Videos no descargables 410238 Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [Formación] 410002 Academias [Formación] 410085 Alquiler de equipos de audio. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024891827).

Solicitud N° 2024-0005446.—José Pablo Quesada Gamboa, divorciado una vez, cédula de identidad 205810351, en calidad de Representante Legal de D T F Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101865200 con domicilio en La Unión, San Juan, En Residencial Villas de Ayarco, del Super Jenny doscientos metros norte y setenta y cinco metros oeste, casa M seis, con paredes de azulejo y portón negro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de serigrafía, impresión digital Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024891830).

Solicitud N° 2024-0005758.—Christian Quesada Porras, cédula de identidad 109150114, en calidad de Apoderado Especial de Deli Café del Mar Limitada, cédula jurídica 3-102-757329 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Brasilito, contiguo al restaurante Patagonia del Mar, Cafetería Deli Café, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VZ Victoria Zoch** como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 35; 39 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; té; cacao; sucedáneos del café; sucedáneos del té; arroz; pastas alimenticias; fideos; tapioca; sagú; harinas; preparaciones a base de cereales; pan; productos de pastelería; productos de confitería; chocolate; helados cremosos; sorbetes; otros helados; azúcar; miel;

jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; productos para sazonar; especias; hierbas en conserva; vinagre; salsas; otros condimentos; hielo; bebidas a base de café; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; cereales preparados para la alimentación humana; copos de avena; chips de maíz; cebada mondada; bulgur; muesli; pizzas; tartas saladas; sándwiches; frutos secos recubiertos de chocolate; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de publicidad, de marketing y de promoción; desarrollo de conceptos publicitarios; redacción y publicación de textos publicitarios; servicios de relaciones públicas; organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; selección de personal; negociación de contratos de negocios para terceros; análisis del precio de costo; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros; auditorías empresariales; auditorías contables y financieras; valoración de negocios comerciales; preparación y presentación de declaraciones tributarias; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; servicios de programación y de recordatorio de citas; servicios de gestión informática de archivos.; en clase 39: Transporte de alimentos y bebidas; Almacenamiento de alimentos y bebidas; Servicios de entrega de alimentos y bebidas. Transporte de mercancías; Almacenamiento de mercancías; Servicios de distribución (reparto) de productos; Servicios de remolque de vehículos averiados; Alquiler de vehículos. ;en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; reserva de alojamiento temporal, por ejemplo, la reserva de hoteles; servicios de residencias para animales; alquiler de salas de reunión, tiendas de campaña y construcciones transportables; servicios de guarderías infantiles; decoración de alimentos, la escultura de alimentos; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; servicios de bares de shisha; servicios de chefs de cocina a domicilio. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024891856).

Solicitud N° 2024-0008410.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de PTKDELECUADOR S. A., sociedad constituida y existente bajo las leyes de Ecuador con domicilio en Av. 113 calle Oliva Miranda y calle 48, Multibodegas N° 6 y 7, Manta, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Sellantes para uso en el sector de la construcción; compuestos para la unión de tuberías y para sellar grietas; compuestos para sellar; empaques de juntas; compuestos químicos para reparar fugas; goma en bruto o



semielaborada; juntas; juntas para tuberías; masillas para juntas; productos para reparar y restaurar neumáticos; materiales aislantes; productos calorífugos; masillas aislantes; masillas de sellado; bandas aislantes; selladores de silicona; cintas adhesivas de reparación; cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; cintas aislantes. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el: 14 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024891858).

Solicitud N° 2024-0008409.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de PTKDELECUADOR S. A. sociedad constituida y existente bajo las leyes de Ecuador con domicilio en Av. 113 calle Oliva Miranda y calle 48, Multibodegas N° 6 y 7, Manta, Ecuador, solicita la inscripción de: **PEGATANKE** como marca de fábrica y comercio en clase 17. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Sellantes para uso en el sector de la construcción; compuestos para la unión de tuberías y para sellar grietas; compuestos para sellar; empaques de juntas; compuestos químicos para reparar fugas; goma en bruto o semielaborada; juntas; juntas para tuberías; masillas para juntas; productos para reparar y restaurar neumáticos; materiales aislantes; productos calorífugos; masillas aislantes; masillas de sellado; bandas aislantes; selladores de silicona; cintas adhesivas de reparación; cintas adhesivas que no sean de papelería ni para uso médico o doméstico; cintas aislantes. Fecha: 21 de agosto de 2024. Presentada el 14 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024891860).

Solicitud N° 2024-0008386.—Karla Villalobos Wong, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 1-1036-0375, en calidad de Apoderado Especial de Juri (nombre) Specá (apellido), mayor, de único apellido en razón de su nacionalidad italiana, soltero, cédula de residencia 138000271912 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Sámara, Ferco, 300 metros oeste de La Soda Pérez, edificio blanco con azul, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Organización de tours en barcos turísticos; excursiones de un día; visitas guiadas turísticas Reservas:

No se hacen reservas Fecha: 27 de agosto de 2024.

Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024891861).

Solicitud N° 2024-0000161.—Marieth de Los Ángeles Cordero Solano, cédula de identidad N° 304500671, en calidad de apoderado generalísimo de Coffee Tila CR SRL, cédula jurídica N° 3102864709, con domicilio en 200 m. este de la gasolinera Río Conejo, portón grande, entrar local 1, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a cafetería, restaurante. Ubicado en: Cartago, Cartago, Corralillo, Río Conejo, 200m este de la gasolinera Río Conejo, frente a iglesia católica portón grande, entrar local N° 1. Reservas: Gris Fecha: 29 de febrero de 2024.

Presentada el 29 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891869).

Solicitud N° 2024-0008937.—Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Open Farm Inc. con domicilio en 559 College Street, Suite 400, Toronto, ON M6G 1A9, Canadá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos para mascotas en forma de golosinas para mascotas; suplementos dietéticos para animales; en clase 31: alimentos para mascotas; alimentos para perros; alimentos para gatos; golosinas comestibles para mascotas; golosinas digestibles para la

limpieza dental de mascotas. Prioridad: Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024891881).

Solicitud N° 2024-0006878.—Alex de Jesús Siles Loaiza, cédula de identidad N° 303600781, en calidad de apoderado general de Snap Compliance Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101844380, con domicilio en Costa Rica, Heredia, Central, Mercedes, Mercedes Sur, Condominio Milenio, casa número A-Dos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase: 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger y distinguir un software, que consiste en una plataforma digital para la gestión y consulta de personas y empresas en materia de cumplimiento normativo, entendido como las actividades vinculadas al cumplimiento de los deberes formales y materiales en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y actividades ilícitas de venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y drogas de uso no autorizado. Reservas: colores blanco y negro Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el 01 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024891885).

Solicitud N° 2024-0007564.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2DA calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RIPENALL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024891906).

Solicitud N° 2024-0007809.—Enrique Alfonso Carranza Echeverría, cédula de identidad 105860524, en calidad de Apoderado Especial de Fondo de Inversión Improcash Colones no diversificado, cédula jurídica 3110866449 con domicilio en San José, Barrio Tournón, Goicoechea, San

Francisco, costado sur del Periódico La República, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



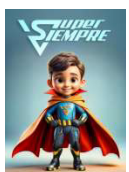
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios y financieros; servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios fiduciarios; servicios de administración de fondos de inversión; servicios de administración de valores puestos de bolsa; servicios de constitución de capital; servicios de leasing o arrendamiento con opción de compra, todo lo anterior relacionado a servicios de administración de fondos de inversión. Reservas: Reserva de colores: azul y amarillo. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024891914).

Solicitud N° 2024-0008290.—Melissa Rosales Ruiz, casada una vez, cédula de identidad 113090823 con domicilio en Pérez Zeledón, Palmares del Super Palma Coco 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 16. internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Material educativo digital; en clase 16: Material didáctico impreso y libros. Reservas: rojo, negro, verde, café. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024891925).

Solicitud N° 2024-0008797.—Dagoberto Serrano Quesada, cédula de identidad N° 206720809, en calidad de apoderado general de Dosmil Siempre Constructora y Otros, cédula jurídica N° 3101817148, con domicilio en 1km al este del Río Sarchí en San Juan de Grecia, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de servicios en clase: 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024891935).

Solicitud N° 2024-0008853.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de Biochem Farmaceutica, CA con domicilio en carrera 22 número 166-66 Bogotá, Colombia / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Bioenzymed

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para la terapia gastrointestinal, preparados médicos de terapia gastrointestinal; preparaciones sanitarias para uso médico de terapia gastrointestinal. Reservas: Colores azul, celeste y blanco Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024891952).

Solicitud N° 2024-0008896.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de MECS IP N.V. con domicilio en Schout BIJ Nacht Doormanweg 40, Willemstad, Curaçao, Asignación de país pendiente, solicita la inscripción de: **MORRISON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores, a saber, whisky escocés, licores a base de whisky; bebidas alcohólicas, a saber, whisky escocés, whisky, y whisky escocés y whisky mezclados. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a), Notario.—(IN2024891961).

Solicitud N° 2024-0008729.—Javier Gerli Amador, casado, cédula de identidad 109460160, en calidad de Apoderado Generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161 con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la estación de servicio Shell, bodega AMSA, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **REPEL**

MED como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Repelente para insectos. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024891965).

Solicitud N° 2024-0006502.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de A Inversiones S.A.C. con domicilio en Av. Manuel Olguín 373, Urbanización Los Granados, Santiago de Surco, Perú, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos. Reservas: colores rojo (pantone 485 c) y amarillo (pantone 7498 c). Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024891966).

Solicitud N° 2024-0006495.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas y Viñedos Nicolás Catena S.A. con domicilio en Oratorio N. 1000, La Libertad, Rivadavia 5579, Mendoza, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **ANGELICA ZAPATA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024891967).

Solicitud N° 2024-0004231.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Popeye'S Louisiana Kitchen, Inc. con domicilio en 5707 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de: **POPEYES CHICKEN** en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante, a saber, servicios de restaurante en el sitio, servicios de restaurante de comida para llevar, servicios de restaurante de comida a domicilio y servicios de restaurante de catering, todo lo anterior relacionada con productos de pollo. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024891968).

Solicitud N° 2024-0004477.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Heraeus Medical Components LLC con domicilio en 48 Northern Stracks Drive, Suite 100, Fridley, MN 55421, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Medevio** como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 10; 40 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Recubrimientos poliméricos para dispositivos médicos; materiales poliméricos conductores, a saber, recubrimientos poliméricos inherentemente conductores y recubrimientos poliméricos conductores, todos ellos para blindaje, administración de fármacos o modificación de electrodos o superficies para dispositivos médicos, dispositivos implantables y sensores.; en clase 10: Componentes de dispositivos médicos, a saber, bobinas o cables de alambre, alambre médico, catéteres, alambres guía, conjuntos de cables, electrodos, hipotubos, microcomponentes, componentes moldeados, clavijas, filamentos y cables; Materiales, componentes, conjuntos y dispositivos accesorios y acabados para dispositivos médicos.; en clase 40: Fabricación y diseño de dispositivos y componentes médicos para terceros; aplicación de revestimientos a dispositivos y sensores médicos para terceros.; en clase 42: Servicios de investigación y consultoría sobre diseño de dispositivos médicos, dispositivos médicos implantables, sensores, componentes, conjuntos, accesorios y dispositivos acabados para dispositivos médicos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/256,989 de fecha 06/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 6 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024891970).

Solicitud N° 2024-0005938.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Acino International AG con domicilio en Thurgauerstrasse 36/38, 8050 Zürich, Suiza, solicita la inscripción de: **acino** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024891971).

Solicitud N° 2024-0006844.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Cfmoto Power Co., Ltd. con domicilio en 116 Wuzhou Road, Yuhang Economic Development Zone, Hangzhou 311100 Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, Motores para vehículos terrestres, Cuadros de motocicleta, Vehículos eléctricos, Vehículos todoterreno, Cubos de ruedas de vehículos, Amortiguadores para motocicletas, Scooters [vehículos], Neumáticos, Asientos de motocicletas, Parabrisas de vehículos, Retrovisores, Alerones para vehículos. Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024891972).

Solicitud N° 2024-0006752.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Quanzhou Getlike Ele-Technology Co., Ltd. con domicilio en N° 20, Longgao Mountain, Pudang Village, Xiamei Town, Nan'an City, Fujian Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Robots de telepresencia; Antenas; Dispositivos antiparásitos [electricidad]; Aparatos de radio; Sonómetros; Postes de T.S.H.; Aparatos de navegación por satélite; Radioteléfonos portátiles [walkie-

talkies]; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Altavoces; Pabellones [conos] de altavoces; Pilas eléctricas; Acumuladores eléctricos; Células fotovoltaicas; Pilas solares Fecha: 1 de julio de 2024. Presentada el: 27 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024891973).

Solicitud N° 2024-0007429.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Roel S. A.S con domicilio en carrera 52 45 62 L. 164 Medellín Antioquia (CO), Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; joyería; anillos [joyería]; bisutería [joyería]; brazaletes [joyería]; broches [joyería]; cadenas [joyería]; cajas de joyería; cierres para joyería; colgantes [joyería]; collares de joyería; dijes [joyería]; pulseras [joyería]; artículos de joyería en plata; aretes. Fecha: 18 de julio de 2024. Presentada el: 16 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024891975).

Solicitud N° 2024-0008469.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Jordi Molner González, con DNI 37289742A, casado una vez, cédula de identidad 37289742A con domicilio en CL Corcega 272 A02, población 08008, Barcelona, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; jabones; lociones capilares; cremas faciales y corporales, cremas y lociones para reducir la celulitis; cosméticos que contienen ácido hialurónico; preparaciones no medicinales para el tratamiento del cabello para uso cosmético; preparaciones de tratamiento fortalecedoras del cabello; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; preparaciones de tratamiento contra la caída del cabello; lociones de tratamiento contra la caída del cabello; preparaciones antienvjecimiento para el cuidado de la piel; preparaciones no medicinales para la piel; cremas no medicinales para la

piel; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para la celulitis, a saber artículos de tocador, productos de belleza, cosméticos, cremas, geles, lociones y/o aceites esenciales no medicinales; preparaciones para perder peso, a saber artículos de tocador, productos de belleza, cosméticos, cremas, geles, lociones y/o aceites esenciales no medicinales. Reservas: Reivindica colores: negro y rojo. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 16 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024891978).

Solicitud N° 2024-0008058.—Juan Ignacio Álvarez Arias, soltero, cédula de identidad N° 118150275, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Source Living, Casa Número E-08., Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase: 35; 36; 41 y 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; - gestión de negocios comerciales; - administración comercial; - trabajos de oficina; - servicios de representación para sujetos del fútbol; en clase 36: Operaciones financieras; - operaciones monetarias; en clase 41: Actividades deportivas; en clase 45: Servicios jurídicos; - servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; - asesoría jurídica para los sujetos del fútbol. Reservas: Me reservo el color verde, negro, blanco y gris. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 13 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024891979).

Solicitud N° 2024-0007468.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Solara Labs, INC. con domicilio en 3705 NW 115TH AVE, STE 6, Doral, FL 33178, United States Of América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARIMELTS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2024891980).

Solicitud N° 2024-0006892.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Yison Electron Technology CO., LTD. con domicilio en Block B20, Huachuang Animation Industrial Park, NO. 9, Huateng Road, Jinshan Village, Shiqi Town, Panyu District, Guangzhou., China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: auriculares, adaptadores eléctricos, enchufes eléctricos, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, cargadores portátiles, altavoces inteligentes, cargadores para acumuladores eléctricos, cables eléctricos, soportes adaptados para teléfonos móviles y smartphones, receptores de audio y vídeo, anillos inteligentes. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 1 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024891985).

Solicitud N° 2024-0007465.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de SOLARA LABS, INC. con domicilio en 3705 NW 115TH AVE, STE 6, Doral, FL 33178, United States Of América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RENZO'S VITAMINS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2024891987).

Solicitud N° 2024-0007467.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Solara Labs, INC. con domicilio en 3705 NW 115TH AVE, STE 6, Doral, FL 33178, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EZMELTS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 5: Suplementos nutricionales. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024891989).

Solicitud N° 2024-0007484.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Miaoshida Tea (Yunnan) Co., Ltd. con domicilio en RM 1501, 15F, BLDG 2-1, Area 2, New Luosiwang ITC, Yiliu ST., Guandu Dist., Kunming Área, Yunnan Pilot FTZ, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Té; Bebidas a base de té; Bebidas de leche con cacao; Propóleos; Sagú; Pudines; Espaguetis; Helados; Productos para sazonar; Ñoquis Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024891991).

Solicitud N° 2024-0008595.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Expediciones Tropicales, S. A., cédula jurídica 3101133624 con domicilio en San José, Barrio Amón, Calle 3 Bis, entre Avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Taormina/Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Agencia de viajes, servicios de tour operador, servicios de coordinación de grupos para organización de vacaciones, agencia de reservas de viajes, reservas y contratación de transportes, agencia de viajes para organización de vacaciones, agencia de viajes para viajes de negocios, servicios de organización de viajes, servicios de reserva de viajes facilitados por agencias, servicios de agencia de viajes para la organización de viajes, todo comprendido en la clase 39. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024891992).

Solicitud N° 2024-0002320.—León Weinstock Mendelewicz, casado, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Archer-Daniels-Midland Company con domicilio en 4666 Faries Parkway, Decatur, Illinois, United States Of America, 62526, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 12; 16; 17; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 39; 40; 42 y 44. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial, a saber, alcohol etílico; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones para la extinción de incendios; preparaciones de templado y soldadura; sustancias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria; estabilizadores de cobertura y glaseado; almidón para uso industrial; proteína, derivada de la soja, para su uso en la fabricación de productos alimenticios; almidones de trigo; aglutinantes de cereales para prácticas de fundición; harina de soja para uso industrial general; ácido cítrico; citrato de sodio; citrato de potasio; sorbitol; manitol; ácido láctico; lactato de sodio; potasio; lactato; lactato de calcio; goma xantana; lecitina; alcohol etílico; monoglicéridos; mazorcas de maíz molidas para su uso en la fabricación posterior; fertilizantes de liberación controlada para uso agrícola; fertilizante de liberación controlada para uso doméstico; resinas sintéticas para su uso en la fabricación de pinturas, barnices, selladores, imprimaciones y revestimientos plásticos vinílicos; y lecitinas de soja para uso industrial en la fabricación de productos alimenticios; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; extractos de soja e isoflavonas para su uso en la fabricación de productos alimenticios y bebidas; edulcorantes artificiales; sustancias químicas para su uso como ingredientes alimenticios; reactivos de investigación y productos químicos para la investigación bioquímica y de ciencias biológicas; hidrocarburo; compuestos de hidrocarburo; aditivos químicos para hidrocarburos; materiales biotecnológicos para la fabricación de preparaciones farmacéuticas; reactivos y enzimas para realizar análisis genéticos; plásticos biodegradables; formulaciones bacterianas probióticas (sin fines médicos); compuestos químicos y orgánicos de microorganismos y otros ingredientes para su uso en la fabricación de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, nutracéuticos y suplementos nutricionales, los productos antes mencionados destinados a humanos o animales; cultivos de bacterias probióticas para la industria de alimentos y bebidas, así como para uso en productos farmacéuticos, nutracéuticos y suplementos nutricionales; mezclas de productos químicos y microorganismos para aumentar el valor nutritivo del forraje de animales [que no sean para uso veterinario]; cultivos y preparaciones de bacterias que no sean para uso médico o veterinario; cultivos bacterianos para agregar a productos alimenticios; bacterias para uso en la elaboración de alimentos; preparaciones bacterianas para su uso en la agricultura; preparaciones bacterianas para su uso en acuicultura; todo ello relacionado con las formulaciones bacterianas probióticas; prebióticos que no sean para uso

médico; cultivos y preparaciones bacterianas para la purificación, el tratamiento y la mejora de la calidad del agua; productos químicos utilizados en agricultura y horticultura; productos químicos para conservar alimentos; fibras, extractos vegetales, extractos de hierbas y fibras prebióticas; aditivos químicos para su uso en la fabricación de alimentos; fermentos lácticos; superabsorbentes, especialmente en forma de cristales y gránulos, derivados de productos de cereales, para su uso en la fabricación de productos de higiene personal.; en clase 2: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos; colorantes alimentarios; colorantes alimentarios derivados de concentrados y extractos de frutas, verduras y otras plantas; colorante de astaxantina para su uso en la fabricación de alimentos para peces utilizados en la cría comercial de peces; aceites de barniz a base de linaza, aceites de linaza; preparaciones químicas, a saber, coadyuvantes coalescentes para su uso en la fabricación de pinturas y revestimientos de superficies; resinas para pinturas, barnices, selladores, imprimaciones y revestimientos plásticos vinílicos; coadyuvantes coalescentes para pinturas y revestimientos superficiales.; en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; preparaciones cosméticas y de tocador; polvos faciales y polvos corporales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; esencias y aromas (incluidos aceites esenciales) para la industria de los productos alimenticios y productos de consumo; esencia de menta (aceite esencial) para el cuidado bucal; jabones; productos de perfumería, aceites etéreos; todos los productos mencionados también contienen bacterias en forma de cultivos probióticos; cosméticos y productos y preparaciones para el aseo para animales; productos para el cuidado de la piel; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones abrasivas de limpieza, chorreado y decapado para usos comerciales e industriales; aplicaciones de limpieza con chorro abrasivo y decapado; preparaciones decapantes para eliminar revestimientos superficiales de equipos industriales; removedores de pintura y decapantes industriales; arena abrasiva; partes y accesorios para productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, preparaciones cosméticas y de tocador, polvos faciales y polvos corporales, dentífricos no medicinales, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, esencias y aromas (incluidos aceites esenciales) para la industria de los productos alimenticios y productos de consumo, esencia de menta (aceite esencial) para el cuidado bucal, jabones, productos de perfumería, aceites etéreos, cosméticos y productos y preparaciones para el aseo para animales, productos para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones abrasivas de limpieza, chorreado y decapado para usos comerciales e industriales, aplicaciones de limpieza con chorro abrasivo y decapado, preparaciones decapantes para eliminar revestimientos superficiales de equipos industriales, removedores de pintura y decapantes industriales y arena abrasiva.; en clase 4: Aceites industriales para uso en productos químicos y pinturas elaborados a partir de semillas de algodón, semillas de girasol, soja, linaza, germen de maíz y pescado; hidrocarburos insaturados y derivados para su uso

como aditivos en composiciones de fuelóleo y lubricantes y líquidos combustibles utilizados en el arte de la fundición; aceites industriales para uso en productos químicos y vegetales, a saber, aceites elaborados a partir de gérmenes y aceites elaborados a partir de pescado; aceites alimentarios elaborados a partir de aceites de pescado comestible y semillas comestibles de lino; aceites para uso industrial y grasas; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas, mechas; vehículos de resina y aceite para pinturas, barnices, selladores, imprimaciones y revestimientos plásticos vinílicos.; en clase 5: Suplementos herbales, vitaminas y complementos dietéticos para consumo humano; aditivos para piensos animales para su uso como complementos nutricionales; alimentos medicinales para animales; y lecitinas de soja para su uso como complementos dietéticos; extractos de soja e isoflavonas para su uso como complementos dietéticos y nutricionales, y como ingredientes para complementos nutricionales y dietéticos; piensos medicados para animales y complementos dietéticos medicados y no medicados para animales; fibra dietética y complementos de fibra nutricional para su uso en la fabricación de alimentos y suplementos; expulsos de gusanos para animales de granja y aves de corral, pulverizadores contra moscas y desinfectantes en polvo; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; complementos probióticos; complementos prebióticos; preparaciones probióticas para uso médico para ayudar a mantener el equilibrio natural de la flora digestiva; complementos nutricionales; complementos alimenticios para la salud de personas con dietas especiales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas de bebidas nutritivas para su uso como sustitutos de comidas; barritas de sustitución de comidas como complemento nutritivo para potenciar la energía; complemento nutricional en barritas energéticas; preparaciones para complementar el organismo con vitaminas y microelementos esenciales; complementos dietéticos para animales; complementos nutricionales para uso veterinario; preparaciones alimenticias para bebés; alimentos y bebidas para bebés y niños pequeños; leche en polvo para bebés y niños pequeños; alimentos de leche en polvo para niños pequeños; complementos dietéticos para niños; preparaciones para el cuidado dental de personas y animales que contienen complementos probióticos; alimentos medicinales para animales; alimentos y bebidas enriquecidos nutricionalmente con fines médicos; bebidas y alimentos dietéticos para su uso en la nutrición clínica; té medicinal; caramelos medicinales; caramelos, medicados; fluidos intravenosos de uso en la nutrición; preparados para el cuidado bucal [medicinales]; enjuagues bucales medicinales anti caries; productos nutracéuticos como complemento dietético; formulas y formulaciones probióticas para uso médico; preparaciones biotecnológicas con fines médicos, farmacéuticos y veterinarios; complementos de proteína de suero; complementos de proteínas; vitaminas, minerales y sales minerales; complementos a base de hierbas, alimenticios y alimenticios naturales; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; preparaciones microbianas, formulaciones y complementos bacterianos probióticos, secativos para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; complementos para uso veterinario; cepas y cultivos bacterianos; todos los productos relacionados con formulaciones y suplementos bacterianos probióticos; cultivos bacterianos para uso médico y veterinario; productos

farmacéuticos y veterinarios, preparaciones y sustancias para su uso en la mejora de la calidad del agua y reducción de la propagación de virus y bacterias en sistemas de acuicultura y acuáticos; estimulantes del sistema inmunológico y desinfectantes para mantener la salud de animales acuáticos; preparados antibióticos y productos relacionados con la inhibición de la propagación de algas; preparaciones y sustancias neuropáticas y homeopáticas; nutrientes y nutrimentos; compuestos y extractos de plantas para su uso como complementos dietéticos; carbohidratos en forma de gel, polvo y en forma líquida; productos, preparaciones, mezclas y composiciones prebióticos; prebióticos de múltiples procedencias para su inclusión en suplementos de salud humana y de animales; fibras, extractos de plantas, extractos de hierbas y fibras prebióticas; cremas, gotas y espuma medicinales; ungüentos medicinales; productos nutricionales y dietéticos para fines médicos; suplementos y aditivos alimentarios para humanos y animales; concentrados de proteína de soja, isoflavonas de soja, a saber, extractos de proteína de soja para su uso como complementos dietéticos y nutricionales; suplemento microbiano de alimentación directa para ganado, aves de corral, mascotas, equinos, animales silvestres y acuáticos; aditivos para piensos y suplementos alimenticios para su inclusión en alimentos para animales; vitaminas, minerales y sales minerales para su inclusión en alimentos para animales; concentrados y aditivos nutricionales para su inclusión en alimentos para animales; toallas sanitarias y compresas; sábanas para camas de enfermos; servilletas absorbentes para infantes y personas con incontinencia; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 7: Implementos agrícolas; tolvas para alimentos y suplementos alimenticios para alimentar animales [máquinas]; partes y accesorios para implementos agrícolas y tolvas para alimentos y suplementos alimenticios para alimentar animales [máquinas].; en clase 12: Barcazas, furgones y coches de ferrocarril; partes y accesorios para barcazas, furgones y coches de ferrocarril.; en clase 16: Material impreso y materiales, a saber, folletos, documentos de planes, materiales de programas de capacitación, formularios de acuerdos de continuación de negocios, documentación comercial, boletines de noticias, boletines, folletos, panfletos, prospectos, calendarios y manuales de referencia, revistas comerciales e informes comerciales; papel; películas adhesivas estirables de polietileno para envasado comercial e industrial; almohadillas absorbentes para alimentos; partes y accesorios para material impreso y materiales, a saber, folletos, documentos de planes, materiales de programas de capacitación, formularios de acuerdos de continuación de negocios, documentación comercial, boletines de noticias, boletines, folletos, panfletos, prospectos, calendarios y manuales de referencia, revistas comerciales e informes comerciales, papel, películas adhesivas estirables de polietileno para envasado comercial e industrial y almohadillas absorbentes para alimentos.; en clase 17: Materiales aislantes eléctricos, térmicos y acústicos y plásticos para su uso en la fabricación, en forma de láminas, bloques y varillas, así como determinados productos de caucho, gutapercha, goma,

amianto, mica o sus sustitutos; y plásticos destinados a la fabricación en forma de láminas, bloques y varillas, así como determinados productos fabricados con caucho, gutapercha, goma, amianto, mica o sus sustitutos; caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y en bruto o semielaborados, así como sustitutos de todos estos materiales; plásticos y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para embalaje, estopar y aislar; tubos flexibles, tubos y mangueras, no metálicos; partes y accesorios para materiales aislantes eléctricos, térmicos y acústicos y plásticos para su uso en la fabricación, en forma de láminas, bloques y varillas, así como determinados productos de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica o sus sustitutos, plásticos destinados a la fabricación en forma de láminas, bloques y varillas, así como determinados productos fabricados con caucho, gutapercha, goma, amianto, mica o sus sustitutos, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y en bruto o semielaborados, así como sustitutos de todos estos materiales, plásticos y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación, materiales para embalaje, estopar y aislar, tubos flexibles, tubos y mangueras, no metálico.; en clase 29: Alimentos procesados, a saber, platos preparados, a saber, proteína vegetal texturizada utilizada como sustituto de la carne, el queso, el pescado y las aves de corral; proteínas vegetales texturizadas para su uso como extensor de carne; maíz procesado; semillas comestibles de girasol; granos de soja procesados; aceites de pescado comestibles; semillas de lino comestibles procesadas; aceites parcialmente acabados para su uso por otros fabricantes; aceites comestibles grasos polimerizados y de semillas de algodón; y aceites de cocina vegetales hidrogenados; aceites alimentarios elaborados a partir de semillas de algodón; aceite de soja refinado y blanqueado; manteca vegetal para freír y aceite de cocina a base de aceite de soja y/o de semillas de algodón; aceites comestibles para cocinar alimentos, a saber, mayonesa, manteca vegetal y aderezos para ensaladas; lecitinas de soja y aceites hidrogenados para uso culinario; pulpa de fruta; polvos de frutas; concentrados de frutas para elaborar productos alimenticios; carne, pescado, aves de corral y carne de caza; extractos de carne; despojos; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos lácteos; resinas secas; arce seco; aceites vegetales refinados (soja, maíz, canola, girasol, cacahuete, mezcla personalizada); proteínas de soja aisladas; preparaciones de frutas para elaborar productos alimenticios que contienen fruta, en particular productos lácteos, alimentos para bebés, mermeladas, salsas de frutas y jaleas, rellenos dulces, productos de pastelería y confitería, refrigerios, postres, dulces y helados; concentrados a base de verduras para alimentos; postres de fruta; aperitivos a base de frutas; grasas vegetales para uso alimenticio; comidas preparadas a base de huevos; comidas preparadas a base de carne; comidas preparadas a base de vegetales; comidas preparadas que consisten principalmente en carne, pescado, aves o verduras; chiles; empanadillas de hamburguesa vegetal; comidas preparadas que consisten principalmente en sustitutos de la carne; smetana [crema agria]; nata fresca; sucedáneos del huevo; sucedáneos de la leche; sucedáneos de la leche a base de soja; sucedáneos del queso; sucedáneos de la carne; sucedáneos de la mantequilla; sucedáneos de la margarina; productos lácteos y sustitutos de la leche; postres elaborados principalmente de sucedáneos lácteos; aceites comestibles aromatizados; manteca de cerdo; margarina caldos y concentrados de verduras o carne; bebidas lacteadas; bebidas

a base de arroz, avena, o soja como sucedáneos de la leche; postres de fruta; cobertura batidas a base de lácteos; coberturas de frutos secos; cubiertas a base de sucedáneos lácteos; fermentos de soja; fermentos para productos cárnicos; productos naturales para la salud, a saber, extractos de fermentación microbiológica que utilizan leche o soja como soporte, concentrados que utilizan sólidos de leche o soja como soporte; productos simbióticos, prebióticos y probióticos a base de concentrados de *Lactobacillus acidophilus* y *Lactobacillus casei* que utilizan sólidos de leche y soja como soportes; todos los productos mencionados para uso culinario; fruta seca; proteínas vegetales.; en clase 30: Alimentos básicos, a saber, germen de maíz, jarabes de maíz, harina, almidón de maíz, harina de maíz, sémola, espaguetis, azúcar, fideos y harinas, comidas y sémolas de macarrones; sémolas procesadas; harina de soja para uso general; condimentos alimentarios; condimentos alimentarios que no sean aceites esenciales; extractos utilizados como condimentos alimentarios; jarabes para condimentar alimentos o bebidas; especias; cacao en polvo; adobos; salsas, todas elaboradas con ingredientes orgánicos; edulcorantes naturales bajos en calorías; mayonesa; aderezos para ensalada; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; café artificial; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; hielos; miel; jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagres; salsas [condimentos]; hielo; trigo procesado; comida de maíz; productos edulcorantes de maíz; acondicionadores de masa; agentes leudantes; estabilizadores de coberturas y glaseados; gluten de trigo y almidones de trigo; miel líquida y seca; melaza líquida y seca; malta seca; jarabe de maíz; jarabe de maíz con alto contenido de fructosa; dextrosa y fructosa cristalina; coberturas de chocolate, gotas de chocolate, trozos de chocolate y manteca de cacao; malta de cebada, harina de trigo, masa de maíz, harina de arroz, sémola de maíz, comida de maíz, harina de maíz, harina de soja, sémola de soja y productos de pasta; maíz procesado; avena y cebada; esencias y condimentos (aceites esenciales) para la industria alimentaria y bebidas; condimentos de frutas o vegetales; edulcorantes en forma líquida, en polvo, tabletas o gránulos, con edulcorantes añadidos; productos para sazonar; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; bebidas a base de té, preparaciones para elaborar bebidas a base de té; extractos de té; sucedáneos del café; aderezos alimenticios [salsas]; preparaciones para hacer salsas; salsas para helados; preparaciones y mezclas para hacer helados; preparaciones y mezclas para la elaboración de helados veganos; cubierta de chocolate; siropes para cubrir; cubiertas de malvavisco; bocadillos a base de cereales; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de pastas; comidas preparadas a base de arroz; comidas preparadas a base de cereales; extractos de malta para alimentos; extracto de jengibre para alimentos; concentrados y extractos de frutas, hortalizas y otras plantas que sean condimentos para la fabricación de alimentos; barritas de aperitivo a base de harinas y preparaciones hechas de cereales, pan y levadura; productos de pastelería y confitería; barritas alimentarias nutricionales para usar como reemplazo de comidas; barritas energéticas nutricionales para usar como sustituto de una comida; barritas de aperitivo que contienen una mezcla de granos y frutas; barras de muesli; nueces.; en clase 31: Productos y cereales agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; productos agrícolas

naturales, a saber, cacahuets crudos, nueces crudas, malta sin procesar, piensos para ganado y aves de corral, avena sin procesar, cebada sin procesar, maíz sin procesar, trigo sin procesar, soja sin procesar, semillas de lino sin procesar y semillas de girasol sin procesar; avena y cebada para semillas; malta seca, malta de cebada, mezclas de cebada seca y mezclas de cebada húmeda; semillas agrícolas de avena y cebada sin procesar; verduras frescas, a saber, tomates, pepinos y lechugas; productos para la salud animal, a saber, alimentos para animales; sucedáneos de la leche para animales, piensos minerales y alimentos para mascotas; aditivos no medicinales para alimentos para animales; productos alimenticios para animales.; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; aguas minerales; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas de frutas; zumos; néctares de frutas; zumos vegetales [bebidas]; zumos vegetales; batidos; bebidas no alcohólicas que contienen zumos de fruta, parcialmente heladas; cerveza con limonada; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas, zumos de frutas y néctares de frutas; extractos para hacer bebidas; bebidas de frutas fermentadas; siropes e ingredientes y esencias para elaborar bebidas sin alcohol; en clase 33: Esencias alcohólicas y extractos de frutas para la producción de bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas (excepto cerveza) e ingredientes para la misma; preparaciones para elaborar bebidas alcohólicas.; en clase 35: Servicios de comercio minorista, mayorista, servicios de venta al por menor de pedidos por correo y servicios de compra electrónica al por menor relacionados con la venta de productos farmacéuticos, preparaciones y sustancias medicinales y veterinarias, cultivos bacterianos y preparaciones distintos de los que sirven para uso médico o veterinario, productos para la depuración, el tratamiento y la mejora de la calidad del agua, productos nutritivos y dietéticos, vitaminas, minerales y sales minerales, nutricionales, alimentos y complementos alimenticios saludables, aperitivo y barritas de muesli, aditivos y complementos alimenticios para su inclusión en alimentos para animales, extractos de plantas, prebióticos, preparaciones microbianas y formulaciones y complementos bacterianos probióticos, preparaciones y sustancias para su uso en la mejora de la calidad del agua, estimulantes inmunitarios y desinfectantes para mantener la salud de animales acuáticos, preparaciones antibióticas y productos relacionados con la inhibición de la propagación de algas.; en clase 39: Transporte de productos agrícolas por camión, furgoneta, barcaza y ferrocarril y almacenamiento de productos agrícolas; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; servicios de transportes y almacenamiento; servicios de logística; servicios de asesoramiento, información y consultoría en relación con los servicios mencionados.; en clase 40: Fabricación de ingredientes, compuestos y condimentos para alimentos y bebidas según el pedido y especificación de terceros; procesamiento de alimentos para su uso en la elaboración de alimentos y bebidas.; en clase 42: Investigación patrocinada en el campo de la química aplicada a las tecnologías alimentarias; servicios investigación científica; servicios de laboratorios científicos; pruebas genéticas; investigación, pruebas y análisis de laboratorio en el ámbito de la agricultura; provisión del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para su uso en la gestión de carteras, el acceso a información sobre cuentas y para su uso en la descarga segura de información relacionada con el comercio y el efectivo en el sector del intercambio de productos básicos; servicios de información en

el ámbito de la agricultura, la ganadería, la preparación de alimentos, el crecimiento demográfico, la salud y la nutrición prestados por medio de una red informática mundial de información; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; provisión de software en línea no descargable para el servicio de gestión financiera de granjas y ranchos basado en la web que permite al usuario realizar diversos registros y análisis financieros con respecto a una operación agrícola o ganadera, incluidos pero no limitado a el seguimiento de los ingresos y gastos, las ventas en efectivo, las ventas de corretaje, los futuros y las opciones; cálculo de los beneficios esperados; y crear informes como estados financieros y balances; servicios de software como servicio [saas] que incluyen programas informáticos para la granja basada en la web y servicio de gestión financiera de ranchos que permiten al usuario llevar diversos registros y análisis financieros en relación con una explotación agrícola o ganadera, incluidos, pero no limitados a, desarrollo de esencias, condimentos, colores, preparaciones de frutas, ingredientes básicos y compuestos de los productos mencionados, así como otras preparaciones semielaboradas para su uso en la industria de los alimentos y las bebidas, así como bebidas y alimentos elaborados a partir de los mismos; investigación, desarrollo y producción de material biológico, e investigación científica, técnica, biológica, clínica, genética, química, consultoría en el ámbito de la biomedicina; investigación, pruebas y análisis bacteriológicos; investigación sobre la cría de peces e investigación bacteriológica y biológica relacionada con la mejora de la calidad del agua y la erradicación de virus y erradicación de la propagación de bacterias en sistemas de acuícolas y acuáticos; asesoramiento, información y consultoría en relación con la eliminación de contaminantes del agua; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; investigación y desarrollo industrial relacionados con superabsorbentes; servicios de desarrollo de productos; investigación de productos; prueba de productos; pruebas y consultoría de seguridad alimentaria; plataformas de alojamiento en internet; portal seguro para cliente con noticias e información en tiempo real; recuperación de documentos; servicios de inventario en línea; servicios de información, consultoría y asesoramiento en relación con lo antes mencionado.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, ganadería, horticultura y silvicultura; consultoría en el ámbito agroalimentario; servicios de atención médica; servicios de evaluación y consultoría médica; servicios de naturopatía y homeopatía; servicios de asesoramiento, información y consultoría en relación con los servicios mencionados. Fecha: 27 de agosto de 2024. Presentada el 06 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024891993).

Solicitud N° 2024-0006540.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Kerakoll SPA con domicilio en VIA Dell'artigianato NO. 9, 41049 Sassuolo (MO), Italia, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 2 y 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos para uso industrial; Adhesivos para alicatados; Adhesivos para impermeabilización; Adhesivos de resina sintética para uso industrial; Adhesivos para pavimentos, revestimientos y alicatados; Cementos para pegar baldosas; Compuestos adhesivos a base de resinas epoxídicas; Materiales adhesivos para baldosas; Productos químicos para encolar (con fines industriales); Productos químicos antihumedad, excepto pinturas, para albañilería; Masillas para muros; Composiciones antihumedad [distintas de las pinturas]; Composiciones hidrófugas; Composiciones aislantes antihumedad [distintas de las pinturas]; Resinas epoxídicas; Poliésteres para el relleno de defectos en superficies; Masillas en pasta; Masillas (de relleno); Siliconas; Resinas de silicona; Preparaciones químicas para sellar; Compuestos sellantes (química -); Masillas sellantes para uso industrial; Impregnantes para hormigón; Adhesivos y pegamentos para la colocación de pavimentos y revestimientos cerámicos y de piedra natural; Masillas; Reforzadores químicos; Consolidantes químicos; Impregnantes químicos; Consolidantes químicos.; en clase 2: Mordientes; Pinturas; Recubrimientos; Recubrimientos epoxídicos; Imprimitaciones selladoras; Barnices; Selladores de pintura; Recubrimientos protectores de superficies para madera; Recubrimientos impermeables (pinturas); Recubrimientos repelentes de la humedad [pinturas]; Compuestos impermeabilizantes (pintura); Esmaltes (pinturas, lacas); Materiales en forma de recubrimientos para la construcción (pinturas); Materiales de relleno en forma de pintura; Recubrimientos protectores con cualidades de sellado para su uso en hormigón (pinturas); Fijadores (barnices); Pinturas de imprimación.; en clase 19: Materiales de construcción, no metálicos; Masilla para juntas; Materiales y elementos de construcción, de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; Mortero de revestimiento; Mortero; Revestimientos no metálicos para construcción y edificación; Materiales de revestimiento (no metálicos -); Yeso para uso en cerámica; Arrimaderos, no metálicos; Baldosas, no metálicas, para la construcción; Mosaicos para la construcción; Hormigón; Revestimientos impermeabilizantes a base de cemento; aglutinantes y soleras premezclados para la realización de contrapisos antes de la colocación de suelos; morteros premezclados para la restauración de hormigón y albañilería; yesos. Reservas: Del color gris Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024891994).

Solicitud N° 2024-0005967.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Claro S. A. con domicilio en Rua Florida, 1970, Brooklin, 04565-907 SÃO Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de análisis (no para uso médico); - satélites para uso científico; - aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios; - aparatos e instrumentos ópticos, de pesar, de medir; - aparatos de control remoto; - tableros de control; - aparatos eléctricos de regulación; - aparatos eléctricos de conmutación; - aparatos eléctricos de control; - acumuladores y batería eléctricos y sus cargadores; - adaptadores eléctricos; - armarios de distribución; - acoplamiento eléctricos; - convertidores eléctricos; - emisores (telecomunicación); - software antivirus; - hardware de computadora y computadoras; - aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido; - cámaras de video; - escáner, grabadores de video; - reproductores de dvd; - monitores de visualización de video ponibles; - pantallas de proyección; - pantallas de video; - receptores (video), aparatos de proyección; - aparatos de telefotografía; - televisión; - videoteléfonos, transmisores (telecomunicación); - centrales telefónicas, equipos para procesamiento de datos, cajas registradoras, aparatos e instrumentos de telecomunicación, módems, conductores eléctricos incluidos en la clase 9; - cables eléctricos, conductos eléctricos para instalaciones hechos de plástico, cables aislantes para telecomunicaciones, conductos (eléctricos) capacitadores, resistencias, todo de naturaleza eléctrica, fibra y cables ópticos; - guantes de protección contra accidentes, hardware para computadora, decodificadores y software para computadora, decodificadores y software para computadora, receptores de audio y video y transmisores bien como programas informáticos de software que permiten la recepción, descarga, reproducción, visualización y el alquiler de programación de audio y video a través del uso de conexiones a internet a equipos informáticos y receptor y aparatos transmisores que se conectan a un televisor o monitor, programas informáticos grabados y descargables para seguridad informática em cualquier tipo de dispositivo electrónico; - software de seguridad informática; - software para la prevención de riesgos informáticos; - software para protección contra correos electrónicos no deseados, no solicitados, anónimos o con vínculos a sitios de internet fraudulentos; - software para protección contra virus informáticos y programas espías; - software para protección de datos personales, protección de identidad y protección de archivos informáticos; - software para control parental, software para monitorear, restringir, y controlar el acceso a programas informáticos y sitios de internet por parte de menores de edad; - software para navegación segura en redes informáticas; - software para almacenamiento seguro de datos personales; - software para bloquear, localizar y borrar información de equipos electrónicos, extraviados o robados de forma remota; - software para activar alarmas en equipos electrónicos de forma remota; - software que permite el bloqueo de llamadas entrantes, mensajes sms y mensajes mms que provengan de contactos no deseados software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; - archivos digitales descargables autenticados por

tókenes no fungibles [nft], tókenes no fungibles (nft) que permiten la autenticidad, propiedad, disponibilidad y negociación de activos digitales y creaciones en plataformas de software; - coleccionables digitales representados por tókenes criptográficos no fungibles a través de una red de cadena de bloques y registros distribuidos; - tokens no fungibles utilizados con tecnología de cadena de bloques privada o pública o tecnología de registro distribuido; - archivos de imagen descargables; - imágenes holográficas; - archivos multimedia descargables; - contenidos multimedia. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2024891995).

Solicitud N° 2024-0004129.—Orlando Chaves Quesada, soltero, cédula de identidad 206300057, con domicilio en: 1.5 km al oeste de la Iglesia Católica de San Rafael de Poás, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café. Reservas: negro, blanco, café, verde y rojo. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024891997).

Solicitud N° 2024-0001367.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Viña del Pedregal S.A., con domicilio en: avenida Francisco Antonio Encina N° 231 Villa Alegre de Loncomilla, VII Región, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **ORIGEN BY DEL PEDREGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos y vinos espumosos. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 12 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN2024891999).

Solicitud N° 2024-0006846.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de estudio de moda S. A.S. con domicilio en Calle 35 N° 15 B 143 piso 9 Medellín Antioquia (CO), Colombia, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

PILATOS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Exportación e importación de productos textiles; trabajos de oficina; publicidad y mercadeo; comercialización y venta de sostenes, sostenes adhesivos, ropa para dama, ropa para caballero camiseta, short, jean, leggings, zapatos, medias, lencería, corset, bragas, traje de baño, tirantes para ropa, ropa interior, blazer, blusas, tanguas, pijamas, ropa de confección, ropa deportiva, prendas de vestir, zapatos, sombreros, chaquetas, busos, sombreros, abrigos, bóxer, corbatas, bufandas, camisillas, sudaderas, faldas, guantes. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892001).

Solicitud N° 2024-0006851.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **TOLL HOUSE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Cacao y preparaciones y bebidas a base de cacao; chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; preparaciones y bebidas a base de cereales comprendidas en esta clase; azúcar; galletas; confitería; artículos de confitería; galletas dulces y saladas; tortas, barquillos; toffees; budines; caramelos [dulces]; goma de mascar, no para uso médico; productos de panadería; pan; mezclas para hacer pasteles; pastelería; helados comestibles; helados de agua; sorbetes; confitería congelada; pasteles congelados; helados; postres congelados; yogures congelados; cereales; cereales para el desayuno; muesli; copos de maíz; barras de cereales; cereales listos para el consumo; preparaciones a base de cereales; tentempiés a base de cereales. Fecha: 8 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892002).

Solicitud N° 2024-0007512.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Runmi Technology CO., LTD. con domicilio en Room 402, Building 14, Xinzhuan Highway NO 518, Songjiang Caohejing HI-Tech Park, Shanghai, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Mochilas; Tiras de cuero; Bolsos de mano; Bolsas de viaje; Baúles [artículos de equipaje]; Bolsas; Paraguas; Bastones; Carteras de cuero [marroquinería]; Billeteras. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el: 18 de julio de 2024. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892005).

Solicitud N° 2024-0008569.—Wilber Martín Solís Porras, cédula de identidad 106810369, en calidad de Apoderado Especial de Wisol Americana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101688086, con domicilio en: provincia de Cartago, cantón Cartago, distrito San Nicolás, exactamente El Alto de Ochomogo, frente a RECOPE, doscientos metros al oeste y cien metros al norte de la Empresa Vymisa, Condominio Don Flor, filial ocho y nueve, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: limpiadores en general, cloro, detergente para ropa, suavizantes, lavaplatos, pastilla para baño limpieza del baño, pastillas aromatizantes, desengrasantes, desodorantes, aromatizantes y en clase 5: desinfectantes. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892006).

Solicitud N° 2024-0007647.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PAMPERS CONFORT SEC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales desechables para bebés, pañales desechables y pañales entrenadores

desechables. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 23 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892007).

Solicitud N° 2024-0006439.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora GNS S.A.S., con domicilio en: calle 128 N° 49-52, Bogotá D.C, Colombia, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y de belleza, fragancias y productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, productos capilares a saber: abrillantadores capilares; bálsamos capilares; cremas capilares; decolorantes capilares; lociones capilares; lociones capilares cosméticas; preparaciones capilares de protección solar, aceites para el cabello; adhesivos para postizos capilares; bálsamos capilares; bálsamos para el cabello; champús; champús y acondicionadores para el cabello; colorantes para el cabello; cremas no medicinales para el tratamiento del cuero cabelludo; cremas para el cabello; espumas para el cabello; espumas y geles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para dar forma al cabello; geles para el cabello; lacas para el cabello; lociones capilares; lociones fijadoras para ondular el cabello; lociones para el cabello; lociones para el peinado; lociones para fortalecer el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones cosméticas para impedir el crecimiento del cabello; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para atildar el cabello; preparaciones para desrizar el cabello; preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello; preparaciones para ondular permanentemente y marcar el cabello; preparaciones para ondular y marcar el cabello; preparaciones para teñir y decolorar el cabello; productos decolorantes para el cabello; productos depilatorios; productos para quitar tintes; tonificantes para el cabello, productos de tocador, a saber: aceites de tocador; agua de tocador; aguas de tocador; colorantes de tocador; jabones de tocador; talco de tocador; tintes de tocador; leches limpiadoras de tocador, cremas para manos y cuerpo, desodorantes para el cuerpo, esmalte para uñas, removedores de esmalte, cremas faciales, maquillajes faciales. Fecha: 22 de julio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la

protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892008).

Solicitud N° 2024-0007473.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es),

GEELY EX5 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; cajas de cambios para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; coches eléctricos; coches; chasis de automóviles; scooters eléctricos autoequilibrantes; cubiertas de neumáticos para vehículos; frenos de vehículos. Fecha: 19 de julio de 2024. Presentada el: 17 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892010).

Solicitud N° 2024-0008746.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Hack Ltd., con domicilio en: 86, Merchants Street Valletta, VLT 1177, Malta, Malta, solicita la inscripción: como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es).

ism Black Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas;

sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Reservas: colores: negro y dorado metálico. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892012).

Solicitud N° 2024-0006971.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Kabushiki Kaisha Kobe Seiko Sho Trading Also AS Kobe Steel, Ltd., con domicilio en 2-4, Wakinohama-Kaigandori 2-Chome, Chuo-Ku, Kobe-Shi, Hyogo 651-8585 Japan, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 42. Internacional(es).

KOBELCO Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de información meteorológica; servicios de consultoría en los campos de la ciencia, la ingeniería y las tecnologías de la información; servicios de ingeniería; dibujo técnico; diseño arquitectónico; topografía; servicios de investigación, pruebas y análisis industriales; investigación geológica; servicios de consultoría e información relacionados con las tecnologías de la información; diseño y desarrollo de hardware y software informático; ingeniería de instalaciones; diseño y desarrollo de hardware informático; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de componentes mecánicos; servicios de ingeniería mecánica y eléctrica; servicios de diseño; programación informática; configuración, instalación, diagnóstico de fallos, reparación, actualización y mantenimiento de software informático; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; consultoría en diseño de sitios web; consultoría en seguridad informática; consultoría en software informático; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; asesoramiento técnico relativo al funcionamiento de los ordenadores; investigación y desarrollo científicos; servicios de laboratorio científico; estudios científicos; servicios de desarrollo industrial; redacción técnica; servicios técnicos de laboratorio de medición y ensayo; control y ensayo de calidad; servicios de ensayo, inspección e investigación en los sectores farmacéutico, cosmético y alimentario, investigación y análisis químicos, bioquímicos, biológicos y bacteriológicos; servicios de investigación y desarrollo en el campo de la química; consultoría en el campo de la química; pruebas de control de calidad y consultoría relacionada con las mismas; servicios de vigilancia del medio ambiente; consultoría técnica en el campo de las ciencias medioambientales; servicios de pruebas e inspección

medioambientales; supervisión de la calidad del agua; pruebas y análisis de materiales; servicios de pruebas e investigación en el campo de la electricidad; servicios técnicos de medición; auditoría energética; servicios de ensayo, inspección e investigación en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la pesca; servicios de ensayo e investigación relativos a máquinas, aparatos e instrumentos; calibración [medición], pruebas de ferretería arquitectónica, alquiler de aparatos de medición, alquiler de hardware y software informáticos; alquiler de dispositivos periféricos para ordenadores; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de servidores; computación en nube; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio. Fecha: 10 de julio de 2024. Presentada el: 2 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).— (IN2024892016).

Solicitud N° 2024-0005380.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1090800006, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, extractos de café, bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, bebidas hechas a base de substitutos del café; preparaciones hechas a base de malta (para consumo humano) incluidas en esta clase con sabor a café; chocolate y productos de chocolatería que incluyen café, bebidas hechas a base de chocolate y café; confitería, azúcar; helados comestibles, todos con saborizante a café. Fecha: 9 de julio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— (IN2024892017).

Solicitud N° 2024-0006915.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 1090800006, en calidad de apoderado especial de Claro S.A., con domicilio en Rua Flórida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y

exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, servicio de propaganda o publicidad en sitios, servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios relacionados con telecomunicación y accesibles por medio de redes computacionales; asesorías con relación a dichos servicios, servicios de fidelidad del cliente, programas de retribución y compensación; promoción de ventas de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas relacionados con telecomunicaciones, tecnología y entretenimiento; servicios de premios de incentivos; promoción de venta de servicios de telecomunicaciones a través de la administración de programas de premios de incentivos; promoción de venta de dispositivos relacionados con videojuegos, consolas, teclados; programas de premios por fidelidad de usuarios de servicios de telecomunicaciones, a saber, proporcionando puntos; dinero en efectivo y otros reembolsos; servicios de desarrollo de programas de fidelidad para la empresa y para terceros que consisten en elaborar y administrar programas de incentivos, premios, tarifas, puntos y promociones especiales por permanencia acumulables para canjear por productos, servicios, promociones especiales, descuentos; incluyendo promoción de productos y servicios de terceros a través de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación; gestión y operación de programas de incentivos, fidelización, y premios de bonificación. Clase 41: Servicios de entretenimiento, producción de audio y contenido audio visual, incluyendo películas de cine, programas de televisión y eventos en vivo presentando entretenimiento, deportes, música, video musicales, dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas, servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de video en forma linear y no linear y juegos interactivos de computadora en línea, todos en el campo de interés general y entretenimiento proporcionado a través de varios medios de entrega, incluyendo internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación, en cada caso a varios dispositivos, incluyendo computadoras personales, dispositivos portátiles y televisores, distribución de películas cinematográficas [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica] y otros servicios de entretenimiento a través de distribución de contenidos de audio y audio visuales prestados a través de varios medios de entrega, a saber el internet, todas las formas de televisión (incluyendo transmisión por cable, dth, iptv), redes móviles y redes globales de comunicación [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], distribución de contenidos de audio y audiovisuales para terceros [otros que no sean transportación ni transmisión electrónica], programas de entretenimiento de radio y televisión para terceros, producción de contenido de audio y audiovisual, y suministro de contenido de audio y audiovisual no descargable a través de un sitio web, servicios de producción, grabación de discos originales (masters) de audio y de contenido audio visual, educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; exhibición de películas cinematográficas; doblaje; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; producción de espectáculos; reserva de localidades para espectáculos; reportajes fotográficos; fotografía; grabación [filmación] en cintas de video; montaje de programas de radio y televisión; organización de bailes; organización de competiciones

deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización y dirección de conciertos; subtítulo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos no publicitarios; servicios de traducción; difusión de conocimiento y cultura; edición de textos, distintos a los textos publicitarios; organización y dirección de congresos; provisión de juegos electrónicos con fines de entretenimiento para teléfonos celulares; servicios de presentación al público de literatura con fines culturales o educativos; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas con fines culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de seminarios; facilitación de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; programación [planificación de programas] en una red informática global; servicios de entretenimiento prestados mediante redes mundiales de comunicación; facilitación de formación mediante una red informática mundial; suministro de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o Internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por Internet que se puedan consultar; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables desde una red informática mundial o internet; servicios de información sobre entretenimiento y eventos recreativos prestados mediante redes en línea e Internet; publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial; servicios de biblioteca en línea, en concreto, prestación de servicios de biblioteca electrónica con periódicos, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática en línea; facilitación de publicaciones en línea (online); publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones; facilitación de publicaciones electrónicas; publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicio de publicación de material y publicaciones impresos; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; suministro de publicaciones electrónicas descargables para uso temporal sin conexión. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 01 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892020).

Solicitud N° 2024-0007064.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing Inc, con domicilio en Comosa Bank Building, 1st Floor, Samuel Lewis Ave 0816-01182 Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **IZZI** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 35; 38 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 38: Telecomunicaciones. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 11 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892023).

Solicitud N° 2024-0007070.—Aaron Montero Sequeira, Cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Silvia Badilla Fallas, casada una vez, cédula de identidad 110930805 y Vanessa Badilla Fallas, divorciada, cédula de identidad 109590533 con domicilio en vía ruta 312 / Aserri - Poás de Aserri, ruta 312 / C / 1 Aserri, San José, Costa Rica y vía ruta 312 / Aserri - Poás De Aserri, ruta 312 / C / 1 Aserri, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Odontología. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892025).

Solicitud N° 2024-0007292.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Empower Brands, LLC con domicilio en 3001 Deming Way, Middleton, Wisconsin 53562, United States Of

America, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **AIRVIVE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8 y 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: planchas eléctricas para alisar el cabello; rizadores eléctricos de cabello; planchas eléctricas para peinar el cabello; moldeadores eléctricos de cabello; tenacillas para rizar el cabello; moldeadores de aire; moldeadores eléctricos de cabello, a saber, moldeadores de aire; estilizadores eléctricos de aire que utilizan flujo de aire; en clase 11: Secadores de pelo; accesorios para secadores de pelo; partes, piezas y accesorios de los productos antes mencionados Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/629,036 de fecha 02/07/2024 de Estados Unidos de América . Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892028).

Solicitud N° 2024-0003753.—Rosibel Rodríguez Rodríguez, viuda, cédula de identidad 900590965 con domicilio en Avenida La Marina, Calle Los Jardines, Primera Izquierda después de Aguja Casa 33. Asunción de Belén Ciudad Cariari, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Dibujos. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2024892032).

Solicitud N° 2024-0008773.—Inmer Lisseth Fletes Martínez, divorciada dos veces (50%), cédula de identidad N° 801070146 y Zulman Castro Marín, casada una vez (50%), Cédula de identidad N° 109160458 con domicilio en Zapote, Correos de Costa Rica 400 al oeste Condominio María Teresa APT. 12 B, San José, Costa Rica y Uruca, del Hotel San José Palacio, 125 metros al este, Condominio Condado de Palacio, apto 405 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Marketing digital sobre Navidad, publicidad, gestión de negocios. Reservas: De los colores: turquesa. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el 23 de agosto

de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892034).

Solicitud N° 2024-0005516.—Anel Aguilar Sandoval, en calidad de apoderado especial de Auragens, S. A. con domicilio en Oceanía Business Plaza, Torre 1000, piso 48, Ciudad De Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de investigación médica y científica relacionados con el uso de células madre humanas con fines

terapéuticos, servicios de laboratorio médico, servicios de investigación de células madre en concreto, selección, diferenciación y cultivo de células madre para trasplantes Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024892046).

Solicitud N° 2024-0008877.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Alpemusa S.A., Cédula jurídica 3101289929 con domicilio en San José, Curridabat de Alimentos Guaria, 75 metros al este, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Little Farm** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 27 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892047).

Solicitud N° 2024-0005769.—Paola Castro Montealegre, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de PTKDELECUADOR S.

A. con domicilio en av. 113 calle Oliva Miranda Y Calle 48, Multibodegas N° 6 y 7, Manta, Ecuador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Selladores de silicona. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892049).

Solicitud N° 2024-0008920.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de KMX International Corp., con domicilio en 4851 NW. 79 TH avenue STE 5 Doral Miami Florida 33166 USA, Estados Unidos de América, Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Articulaciones de rótula [piezas para vehículos]; cajas de cambio para vehículos terrestres; cajas de transmisión para vehículos terrestres; cárteres que son partes de cajas de cambio de vehículos terrestres; amortiguadores para automóviles, resortes para amortiguadores para vehículos; pastillas de freno para automóviles y para vehículos; zapatas de freno para automóviles y para vehículos; bocinas para vehículos y para automóviles; tijeretas o tijeras de suspensión para automóviles y para vehículos; articulaciones o rótulas de suspensión para automóviles y para vehículos; discos de freno; juntas homocinéticas para ejes de vehículos; cajas de dirección para vehículos; cremalleras de dirección para vehículos; bocinas para vehículos de motor; cubos de ruedas para vehículos; terminal de barra estabilizadora para vehículos; rodamientos [partes para vehículos]; mecanismos de dirección para vehículos terrestres. Reservas: No se hace reserva ni se reclama derecho exclusivo sobre la denominación "AUTOPARTES". Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892062).

Solicitud N° 2024-0006032.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre NO.151 y calle 1, San Lorenzo, República del

Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **Citol Dexa + Tobra NF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un producto farmacéutico corticosteroide. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Josué Gutiérrez Rodríguez, Registrador(a).—(IN2024892063).

Solicitud N° 2024-0008596.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Expediciones Tropicales S.A, cédula jurídica 3101133624 con domicilio en San José, Barrio Amón, calle 3 bis, entre Avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Taormina, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios prestados para transportar personas o mercancías de un lugar a otro y los servicios necesariamente relacionados a estos transportes. Ubicado en San José, Barrio Amón, calle 3 bis, entre avenidas 11 y 13, costado oeste del Hotel Taormina. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024892067).

Solicitud N° 2023-0009484.—Rodrigo Alberto Rojas Barquero, cédula de identidad 205690697, en calidad de Apoderado Generalísimo de Panadería La Zarcereña S. A., cédula jurídica 3101616896 con domicilio en Zarcero, Zarcero, 300 metros este de la Iglesia Católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIZCOCHERA LA ZARCEREÑA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Producción de alimentos preparados a base de maíz, bizcochos. Ubicado en Alajuela, Zarcero Los Ángeles de Brisas, ochocientos metros norte del cruce a Los Ángeles. Reservas: Del color: verde. Fecha: 27 de septiembre de 2023. Presentada el: 22 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Vanessa Loaiciga Pérez, Registrador(a).—(IN2024892072).

Solicitud N° 2024-0007993.—Roberto Massuh Dumani, cédula de identidad 800450613, en calidad de Apoderado Generalísimo de Romadu Comercial I.N.C. S. A., cédula jurídica 310169674, con domicilio en Rohomoser, de la Embajada Americana 200 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OLYMPIC ROMADU**, como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892073).

Solicitud N° 2024-0007565.—Montserrat Alfaro Solano, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima. con domicilio en 2da Calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, INT., Casa 5, Condominio Villa Colonial, INT., Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **RODGO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: bioestimulantes para las plantas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; fertilizantes; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas. Fecha: 23 de julio de 2024. Presentada el: 19 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892163).

Solicitud N° 2024-0006610.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Somnus** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para el tratamiento del insomnio. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora(a).—(IN2024892179).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0007181.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Pirelli & C. S.P.A., con domicilio en Viale Piero E Alberto Pirelli 25 - 20126 Milano (MI) - Italy, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes de cocina, en particular, frascos, botellas, enfriadores de bebidas [recipientes] botellas insuladas; recipientes domésticos (latas y cajas); recipientes domésticos portátiles multiuso, incluidos frascos insulados; enfriadores de bebidas portátiles, botellas insuladas para bebidas; platos; soportes para botellas; cafeteras; garrafas; servicios de vidrio; servicios de té; servicios de café; posavasos; tazas de café, tazas, bandejas; abridores de botellas, sacacorchos, guantes domésticos multiuso; raspadores de vidrio para limpieza; enjugadoras para limpieza. Fecha: 15 de julio de 2024. Presentada el: 9 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892022).

Solicitud N° 2024-0008782.—Julio Gabriel Solís Moraga quien es mayor, soltero, asistente legal, en calidad de apoderado especial de Corporación Malmo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102762601, con domicilio en: San José, Tibás, Anselmo, Llorente, Condominio Villa Bonita, casa dos, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

lafiebre Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Venta de mapas raspables, libretas viajeras, porta documentos, alcancías, bolsos, maletines, estuches, cinturones electrónicos, adaptadores de enchufe internacionales, pesas para maletas, posavasos, etiquetas para maleta, álbumes de fotografías. Ubicado en San José, Tibás, Anselmo, Llorente, Condominio Villa Bonita, casa dos, Costa Rica. Reservas: reserva de utilizarlo en el color tal cual se presenta en este escrito, el cual es: negro. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892110).

Solicitud N° 2024-0008781.—Julio Gabriel Solís Moraga, cédula de identidad 208230889, en calidad de apoderado especial de Corporación Malmo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102762601, con domicilio en: San José, Tibás, Anselmo, Llorente, Condominio Villa Bonita, casa dos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

lafiebre

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de mapas raspables, libretas viajeras, porta documentos, alcancías, bolsos, maletines, estuches, cinturones electrónicos, adaptadores de enchufe internacionales, pesas para maletas, posavasos, etiquetas para maleta, álbumes de fotografías. Reservas: se hace la siguiente reserva en cuanto al diseño: Reserva de utilizarlo en el color tal cual se presenta en este escrito, el cual es: negro. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024892114).

Solicitud N° 2024-0007986.—Daniela María Díaz Paniagua, cédula de identidad N° 1-1432-0129, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Marlín DC SRL, cédula jurídica N° 3102745708, con domicilio en Oficentro Holland House, Of. 8, Mercedes, Montes de Oca, San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Glambot** como Marca de Servicios en clase 35 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales, trabajos de oficina; en clase 41: Servicios fotográficos, producción de películas, videograbación, producción de videos, servicio de entrenamiento, edición de video, alquiler de cámaras de video, alquiler de videocámaras, alquiler de aparatos cinematográficos, servicios de estudios de cine, servicios de estudios de grabación, servicios de montaje de video para eventos, alquiler de aparatos de video, alquiler de simuladores de entrenamiento, Fecha: 08 de agosto de 2024. Presentada el 01 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892176).

Solicitud N° 2024-0006600.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Luveck Medical Corporation, con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Megelin** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para el tratamiento de la diabetes. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024892183).

Solicitud N° 2024-0006595.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Nacflu** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico mucolítico. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024892191).

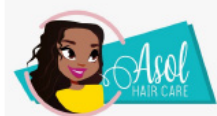
Solicitud N° 2024-0006597.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Venoveck** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico venotonico. Fecha: 5 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892192).

Solicitud N° 2024-0006590.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P. O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, solicita la inscripción de: **Nebivox** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para el tratamiento de la hipertensión. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892194).

Solicitud N° 2024-0006603.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corporation con domicilio en Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Nasmarin** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para tratar la sequedad y congestión nasal. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892196).

Solicitud N° 2024-0008240.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de Asol Guevara Torres, casada en primeras nupcias, estudiante, cédula de identidad 207920463 con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, diagonal a Condominio Villa Cedros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de venta al por menor en relación con productos y accesorios para el cabello, productos para el cuidado del cabello liso y rizado no medicinales como: mascarillas para el cuidado y crecimiento del cabello, champús, champús en seco,

acondicionadores, crema de peinar, aceites termos protectores, suero, crema reparadora, cepillos, prensas, fundas de satín para el cuidado del cabello, cepillos masajeadores estimulantes para el crecimiento del cabello Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892197).

Solicitud N° 2024-0004617.—José Antonio Gamboa Vásquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Vita Pharma S.A.C. con domicilio en Lote N°. 21, de La Manzana “A”, Sección 3 y 4, Zona “Las Praderas de Lurín”, Distrito Lurín, Provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Fecha: 14 de mayo de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2024892200).

Solicitud N° 2024-0008313.—Rebeca Chavarría Hidalgo, cédula de identidad 114730546, en calidad de Apoderado Especial de Cristina Daniela Mora Jiménez, Contadora Privada, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 702340128 con domicilio en Barrio San Juan, contiguo a la entrada de Pollos Cyros, casa portón grande naranja eléctrico, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta minorista de calzado, ropa casual, ropa formal, ropa interior para damas, caballeros, niños y bebés, venta de productos para el cuidado personal como: productos para el cabello, champú, mascarillas capilares, queratinas, acondicionador, tónico capilar para el crecimiento del cabello, cremas corporales, cremas faciales, termo protectores; en clase 45: Asesoramiento personalizado y servicios de consultoría de imagen personal. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 12 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13

de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2024892202).

Solicitud N° 2024-0008577.—Giselle Piedra Cortés, cédula de identidad 106680996, en calidad de Apoderado Especial de Embalajes Cemusa S. A., Cédula jurídica 3101272349 con domicilio en Central, Hospital, Barrio Corazón De Jesús, del Restaurante Tunos 100 mts este y 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sky Ribbons** como Marca de Comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de imprenta. Fecha: 22 de agosto de 2024. Presentada el: 20 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892204).

Solicitud N° 2024-0008623.—Orlando Francisco Barboza Campos, cédula de identidad N° 112540660, con domicilio en Heredia, Heredia, Heredia, La Puebla, ruta 5, calle 11, Rotonda de Pirro, Heredia, 40101 Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales; servicio de asesoría legal; servicio de abogacía; servicio de notaría; asesoría legal para empresas y público en general; asesoría legal inmobiliaria; servicio de asesoría y consultoría jurídica instituciones, empresas y público en general. Reservas: No se hacen reservas Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 20 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— (IN2024892217).

Solicitud N° 2024-0005579.—Allison Francella Mora Lizano, mayor de edad, soltera, empresaria, cédula de identidad 117080039 con domicilio en San José, Coronado, El Rodeo, 200 m al norte de la Iglesia Católica María Auxiliadora, a mano derecha, carretera principal, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: tratamiento de belleza y de cuidado personal para personas. Reservas: se reserva el color, negro y turquesa. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 4 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892230).

Solicitud N° 2024-0006530.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Panama Jack International, INC. con domicilio en 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 USA, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Fragancias para uso personal; colonias y perfumes; sprays corporales; sprays corporales utilizados como desodorante personal y como fragancia; jabones corporales no medicinales; jabones no medicinales para el cuidado del cuerpo; champú para el cabello; acondicionador para el cabello; geles calmantes no medicinales para el cuidado del sol, preparados de protección solar, bálsamos labiales no medicinales, preparados de protección solar; cremas y lociones no medicinales para el cuidado de la piel; geles no medicinales para la piel; lociones corporales no medicinales; preparados no medicinales para el cuidado de la piel, a saber, geles corporales; aceites esenciales para uso en aromaterapia. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892232).

Solicitud N° 2024-0007288.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 Avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztec Wild Drops** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros

productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, tortillas de maíz, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892233).

Solicitud N° 2024-0008059.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de GAC AION New Energy Automobile CO., LTD. con domicilio en NO.36, Longying Road, Panyu District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clases: 7; 9; 12; 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Prensas para núcleos de pilas; laminadoras de cables de baterías; Carburadores; Cojinetes [partes de máquinas]; Radiadores de refrigeración para motores; Arranques para motores; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Muelles de amortiguación para máquinas; Pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; Instalaciones de lavado de vehículos; en clase 9: Aplicaciones móviles para pedir un taxi; equipo de reconocimiento facial; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de navegación para automóviles; Antenas para automóviles; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Instrumentos de navegación; Aparatos de radio para vehículos; Dispositivos de posicionamiento global; Equipos de música (estéreos) para coches; Cámaras para salpicaderos; Grabadoras de vídeo; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Cuentakilómetros para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos de vehículos; Extintores de incendios para automóviles; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Pilas eléctricas; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Plataformas de software, grabadas o descargables; en clase 12: Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; automóviles; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Ruedas de automóvil; Vehículos eléctricos; coches autoconducidos; Autocaravanas; Coches autónomos; Chasis de automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Reactores para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Tapones para depósitos de carburante para vehículos; Motocicletas; Parachoques para automóviles; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Carrocerías; Motores para

vehículos terrestres; Bicicletas; Tablas de dos ruedas autoequilibradas; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Vehículos aéreos; Vehículos acuáticos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Capós para motores de vehículos; en clase 35: Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Consultoría sobre organización y gestión empresarial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de telemarketing; Marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Prestación de servicios de subasta; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; en clase 37: Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Engrase de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Servicios de carga de baterías para vehículos de motor; Mantenimiento y reparación de aviones; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Tratamiento contra la herrumbre; Recauchutado de neumáticos; Reparación de neumáticos de goma; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Instalación y reparación de alarmas antirrobo Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024892234).

Solicitud N° 2024-0007289.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztec Wild Shots** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; tortillas de maíz, levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892236).

Solicitud N° 2024-0008029.—Juan Diego Méndez Araya, cédula de identidad 113390913, en calidad de apoderado especial de Vincent Michael Astolfi , mayor de edad, empresario, vecino de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Pelada, con pasaporte número A35763610, y Mario Ureña Alpízar, mayor de edad, empresario, vecino de Guanacaste, Nicoya, Nosara, Huacas, con cédula de identidad número 1-1098-0504, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara Playa Pelada., Costa Rica y Guanacaste, Nicoya, Nosara Huacas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 5 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892244).

Solicitud N° 2024-0007754.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae, S.L.U., con domicilio en c/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **CASPOVITAE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos para uso humano para el tratamiento de infecciones fúngicas invasivas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892245).

Solicitud N° 2024-0007671.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Ideal Houseware CO., Limited, con domicilio en Room 402, Jingtai Building, N° 299,

Guangzhou Avenue Middle, Yuexiu District, Guangzhou City, Guangdong province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Anillos de dentición [mordedores]; biberones; sacaleches; chupetes [tetinas]; cierres de biberones; tetinas de biberones; chupetes alimentadores para bebés; clips para chupetes; masajeadores de encía para bebés. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892249).

Solicitud N° 2024-0006685.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Casal Visión S. A., con domicilio en Zona Libre de Colón, calle 15 entre Ave. Enrique A. Jiménez y Santa Isabel, segundo piso - Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos ópticos, específicamente lentes oftálmicas y ópticas. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892250).

Solicitud N° 2024-0007287.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S.A. de C.V., con domicilio en 12 avenida sur entre carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztecás Fire Pops** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería;

chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; tortillas de maíz, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892251).

Solicitud N° 2024-0007299.—Erica Dayana Chavarría Fallas, casada una vez, abogada, vecina de Heredia, San Joaquín, Condominio Naos casa 233, cédula jurídica N° 110840552, en calidad de apoderado especial de Ernesto Quesada Sánchez, casado una vez, instructor de artes marciales, vecino de Heredia San Francisco, cédula de identidad N° 110960899, con domicilio en Heredia, San Francisco, contiguo a Condominio San Agustín, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de artes marciales y acondicionamiento físico. Reservas: Se hace reserva de los colores: blanco y negro. Fecha: 17 de julio de 2024. Presentada el: 12 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892252).

Solicitud N° 2024-0007757.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae, S.L.U., con domicilio en c/ Sant Gabriel, 50 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SORAVITAE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos para uso humano para el tratamiento de carcinoma hepatocelular, carcinoma renal y carcinoma de tiroides. Fecha: 31 de julio de 2024. Presentada el: 29 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892255).

Solicitud N° 2024-0007896.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bio Insumos Nativa SPA, con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **CENTEON MAX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes, a saber, bioestimulantes para plantas, bioestimulantes que son hormonas de plantas, bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas y bioestimulantes que son preparados para la nutrición de pl. Clase 5: Fungicidas, a saber, fungicidas biológicos, fungicidas para uso hortícola, fungicidas para uso doméstico, fungicidas para uso agrícola, fungicidas para uso médico; biopesticidas para la agricultura y para uso doméstico; pesticidas agrícolas, para uso hortícola y para uso doméstico. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892258).

Solicitud N° 2024-0000257.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Auto Formula de Alajuela Sociedad Anónima, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Barrio San José, cien metros al oeste de Megasuper, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta de llantas, venta de aros, venta de repuestos y venta de limpia parabrisas, ceras, bolsas de basura para automóviles, manerales, válvulas de lujo, cubos desarmadores, liquido limpia parabrisas, liquido limpiador de asientos, liquido limpiador de llantas, aromatizantes, forros de manivelas, tuercas de lujo y copas para aros y en clase 37: servicios de instalación de llantas, instalación de aros. Fecha: 01 de agosto de 2024. Presentada el 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024892259).

Solicitud N° 2024-0007824.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Veja Fair Trade Sarl, con domicilio en:

146 Rue Du Faubourg Poissonnière, 75010 París, Francia, solicita la inscripción de: **VEJA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir; calzado; ropa interior; cinturones [ropa]; artículos de sombrerería. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 30 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024892264).

Solicitud N° 2024-0007964.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 Mexico Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States Of America., San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Prioridad: Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892265).

Solicitud N° 2024-0007960.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 México Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States Of America., San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería.

Prioridad: Fecha: 6 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024892269).

Solicitud N° 2024-0007979.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Soxland International Inc., con domicilio en: 425 Fifth Ave, 6TH Floor New York, New York United States 10016, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: medias. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024892271).

Solicitud N° 2024-0007954.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 México Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States Of America, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Prioridad: Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892272).

Solicitud N° 2024-0007956.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Smashburger IP Holder LLC, con domicilio en: 3900 México Avenue, Suite 1300 Denver, Colorado, USA 80210 United States of America, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas y aplicaciones descargables para dispositivos móviles y ordenadores para pedir y entregar comida y bebidas y en clase 43: servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de restaurante autoservicio; servicios de restaurante de comida rápida; servicios de catering; servicios de cafetería; servicios de cafetería. Fecha: 7 de agosto de 2024. Presentada el: 1 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892273).

Solicitud N° 2024-0006651.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIOTINAMINA B3**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para el cuidado del cabello con vitamina B3. Fecha: 26 de julio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024892276).

Solicitud N° 2024-0007895.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Procesos Lácteos Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en: San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

BOSTON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura,

polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024892277).

Solicitud N° 2024-0007815.—Enrique Alfonso Carranza Echeverría, cédula de identidad N° 105860524, en calidad de apoderado especial de Fondo de Inversión Improcash Dólares no diversificado, cédula jurídica 3110866448, con domicilio en San José, Barrio Tournón, Goicoechea, San Francisco, costado sur del Periódico La República, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de administración de fondos de inversión en dólares. Reservas: reserva de colores: azul y amarillo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el 29 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892279).

Solicitud N° 2024-0008059.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de GAC AION New Energy Automobile CO., LTD. con domicilio en NO.36, Longying Road, Panyu District, Guangzhou, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 7; 9; 12; 35 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Prensas para núcleos de pilas; laminadoras de cables de baterías; Carburadores; Cojinetes [partes de máquinas]; Radiadores de refrigeración para motores; Arranques para motores; Pistones [partes de máquinas o de motores]; Muelles de amortiguación para máquinas; Pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; Instalaciones de lavado de vehículos; en clase 9: Aplicaciones móviles para pedir un taxi; equipo de reconocimiento facial; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de navegación Aparatos para automóviles; Antenas para automóviles; de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Instrumentos de navegación; Aparatos de radio para vehículos; Dispositivos de posicionamiento global; Equipos de música (estéreos) para coches; Cámaras para salpicaderos;

Grabadoras de vídeo; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Cuentakilómetros para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Indicadores automáticos de pérdida de presión en los neumáticos de vehículos; Extintores de incendios para automóviles; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos; Pilas eléctricas; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Plataformas de software, grabadas o descargables; en clase 12: Vehículos teledirigidos que no sean juguetes; automóviles; Carrocerías de automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Ruedas de automóvil; Vehículos eléctricos; coches autoconducidos; Autocaravanas; Coches autónomos; Chasis de automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Motores de gasolina para vehículos terrestres; Motores diésel para vehículos terrestres; Reactores para vehículos terrestres; Volantes para vehículos; Tapones para depósitos de carburante para vehículos; Motocicletas; Parachoques para automóviles; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Carrocerías; Motores para vehículos terrestres; Bicicletas; Tablas de dos ruedas autoequilibradas; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Vehículos aéreos; Vehículos acuáticos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Capós para motores de vehículos; en clase 35: Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Publicidad; Consultoría sobre organización y gestión empresarial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de telemarketing; Marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Prestación de servicios de subasta; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; en clase 37: Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Engrase de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Servicios de carga de baterías para vehículos de motor; Mantenimiento y reparación de aviones; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Tratamiento contra la herrumbre; Recauchutado de neumáticos; Reparación de neumáticos de goma; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Instalación y reparación de alarmas antirrobo Fecha: 8 de agosto de 2024. Presentada el: 6 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892281).

Solicitud N° 2024-0007938.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sercotel S.A. de C.V. con domicilio en Lago Zurich

N° 245, Plaza Carso, Edif Telcel, Piso 16, Colonia Ampliación Granada C.P. 11529 Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 38: Telecomunicaciones. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892282).

Solicitud N° 2024-0008646.—Alejandra Méndez Barquero, comerciante, cédula de identidad N° 113390917, con domicilio en Santa Ana, Piedades, del Super Piedades dirección oeste sin desviarse cuatrocientos metros al final de la cuesta, casa color blanco mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Exclusivamente, productos cosméticos. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892297).

Solicitud N° 2024-0008803.—Gerardo Benavides Arce, casado dos veces, cédula de identidad N° 401490562, en calidad de apoderado generalísimo de BD Finance, Sociedad

Anónima, cédula jurídica N° 3101804384, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro de Negocios Avenida Escazú, edificio 202, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Para proteger y distinguir un software, una aplicación digital. Reservas: Se reserva el color: azul. Fecha: 28 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892306).

Solicitud N° 2024-0007578.—María del Milagro Chaves Desanti, casada, en calidad de gestor oficioso de Megasubastas, Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 12 final, Calzada Aguilar Batres, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de servicio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de subastas públicas de bienes muebles o inmuebles. Fecha: 13 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892308).

Solicitud N° 2024-0008507.—Arnaldo Garnier Castro, cédula de identidad N° 105630548, en calidad de apoderado generalísimo de Red Global OAK Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101501836, con domicilio en San José, Santa Ana, del Banco Scotiabank, 300 metros oeste, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Grupo Garnier, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: Se reservan los colores: rojo y negro, y la figura de un avión rojo. Fecha: 3 de septiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2024.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892314).

Solicitud N° 2024-0008549.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Goya Foods, Inc., con domicilio en 350 County Road, Jersey City, NJ 07307, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clases: 29; 30 y 32. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Puré de manzana; pasta de alcachofa; cereal; ají; salsa de arándanos; aceite de oliva; aceite de oliva comestible; nueces procesadas; extractos de carne, leche, mezclas de frutos secos; manteca de cerdo; pimientos procesados; cereal, verduras encurtidas; aves de corral; coco preparado; alcachofas procesadas; mezcla aperitiva consistente principalmente en fruta procesada, pasas procesadas; croquetas de verdura; fruta y verduras procesadas; fruta y verduras secas; carnes; marisco y pescado; aceitunas procesadas; aperitivos, a saber, chips de plátano, chips de papa, chips de yuca y chicharrones; semillas comestibles procesadas; confituras y mermeladas, jaleas y conservas de fruta; ajo procesado, pasta de tomate; pimientos picantes procesados; sopas; caldo; aceites y grasas comestibles; platos principales preparados que consisten principalmente en carne, aves de corral, pescado o verduras; leche evaporada, leche condensada, leche de coco; queso; crema de coco; verduras enlatados; estofado de res, salchicha vienesa, aceite de maíz para alimentos; verduras en vinagre; alimentos con queso; fruta del pan; platos principales preparados consistentes principalmente en marisco; pescado enlatado; sancocho; cócteles de fruta; carne en conserva; jaleas de fruta para untar; mezclas para sopa; estofados; pimientos picantes encurtidos; pimientos encurtidos; productos lácteos excepto helado, leche helada y yogur congelado; carne seca; fruta congelada; verduras congeladas; pasta de fruta; aperitivos a base de fruta; sopa instantánea o precocida; cerdo; fruta en conserva; coco procesado; carne procesada; chips de verduras; aceites vegetales; aperitivos a base de verdura; croquetas de queso, pollo, pescado y carne; jugo de lima con fines culinarios; jugo de limón con fines culinarios. Clase 30: Café; raviolos; productos de confitería; vinagre; extractos aromatizantes; productos de panadería; salsa barbacoa; burritos; caramelos; alcaparras; chocolate, aperitivos y caramelos listos para comer a base de chocolate; cacao; buñuelos de maíz; albóndigas; enchiladas; fajitas; dumplings/bolas de pescado; bebidas alimenticias a base de granos; aperitivos a base de granos; miel mezclas para hacer masa para bolas de maíz fritas; aperitivos a base de arroz; pasteles aperitivos; chips para tacos; tacos; infusiones y té; productos de confitería; azúcar moreno; edulcorantes naturales a base de agave; flan; postre pudín a base de arroz, pudines de postre; harina de maíz; sémola de maíz; galletas saladas; mayonesa; espagueti, salsa de tomate; especias, sal, pimienta negra; vinagre de vino; vinagre blanco; vinagre de sidra de manzana; salsa de carne, salsa de tomate, condimentos alimenticios; hojas secas de maíz para tamales; pasteles; pasta; arroz; pasta alimenticia (pastas); pasta de

pimiento para uso como un condimento; pasta de ajo para uso como un condimento; pasta de menta; pasta de ají para uso como un condimento; postres de panadería; aperitivos listos para comer a base de chocolate; natilla; empanadas; masa para empanada; harina; condimentos para alimentos; confites congelados; salsa picante; adobos; mezclas para productos de panadería; mezclas para hacer masas para alimentos fritos; fideos; pastelería; salsa picosa; recubrimiento sazonado para carne, pescado, aves de corral; mezclas de recubrimiento sazonado para alimentos; condimentos; salsa; aderezos alimenticios (salsas); especias; chips de tortilla; tamales; almidón de tapioca para alimentos; tortillas. Clase 32: Jarabes para preparar bebidas con sabor a fruta; jarabe de semilla de sésamo, jugo de uva; jugo de verduras; jarabes para preparar refrescos; bebidas de aloe vera, agua de coco; mezclas para cócteles sin alcohol, bebidas de fruta y jugos de fruta; jugos de fruta enlatados, néctares de fruta; refrescos; cerveza de jengibre; jugo de lima para uso en la preparación de bebidas; batido de fruta; bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de malta. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98419224 de fecha 23/02/2024 de Estados Unidos de América y N° 98667367 de fecha 25/07/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 19 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892316).

Solicitud N° 2024-0008897.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Bio Zoo SA de CV, con domicilio en carretera a Santa Ana Tepetitlán, N° 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **One Bite** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892318).

Solicitud N° 2024-0008899.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Bio Zoo S. A. de C.V., con domicilio en carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana

Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **Inmunovax DP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario; suplementos alimenticios para animales; emplastos y material para apósitos para uso veterinario. Fecha: 2 de setiembre de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892321).

Solicitud N° 2024-0008902.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Intaco International Holding Ltd., con domicilio en 3152, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas BVL, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **MAXIFIX** como marca de **fábrica y comercio** en clase 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Masilla para arreglar paredes. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024892323).

Solicitud N° 2024-0004437.—Rodolfo Jiménez Ramírez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 113410628, con domicilio en Tres Ríos, La Unión, de Plaza Deportes de San Diego Calle Mesén 1 kilómetro sur (pasa el puente) y 150 metros este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 19. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcciones de madera, estructuras de madera, materiales de construcción no metálica; tuberías rígidas no metálicas para la construcción, asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Chapados de madera. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el 03 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

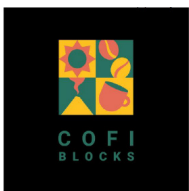
conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024892325).

Solicitud N° 2024-0006853.—Priscilla Bravo Cordero, divorciada una vez, cédula de identidad N° 112340949, con domicilio en Calle 77. El Alto de Guadalupe, calle sin salida, casa portones blancos muro piedra negro mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 3; 21 y 37. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De los colores: blanco y negro. Fecha: 30 de julio de 2024. Presentada el: 28 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892329).

Solicitud N° 2024-0008975.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de apoderado especial de Satisfied Vagabonds LLC., con domicilio en 8 The Green, Suite A, Dover, de 19901, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, y negocios colaborativos relacionados con la producción de café y sus consumidores; así como la gestión comercial mediante criptoactivos; información, asesoramiento, publicidad, suministro de información a través de redes de telecomunicación con una finalidad publicitaria y ventas de café; en clase 36: Transacciones financieras mediante cadena de bloques [blockchain] de criptoactivos. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892333).

Solicitud N° 2024-0008951.—Irene Monge Blando, soltera, cédula de identidad N° 115590661, en calidad de apoderado generalísimo de Serfintec Limitada, cédula jurídica N° 3102891744, con domicilio en Santa Ana, Piedades, de la Iglesia Católica un kilómetro al este, sobre calle vieja, Residencial Las Pampas, Casa N° 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14. Internacional(es).



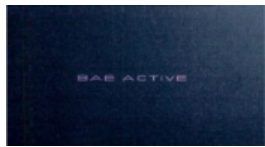
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 2 de septiembre de 2024. Presentada el: 29 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024892334).

Solicitud N° 2024-0008652.—Isaí Lizano Ibarra, cédula de identidad N° 107710590, en calidad de representante legal, Rigoberto Ramírez Betancourt, cédula de identidad N° 702670810, en calidad de representante legal de Productos Lácteos La Colina S. R. L., cédula jurídica N° 3102899599, con domicilio en Vázquez de Coronado, Calle Choco, del cruce de Palmares 400 mts este, finca a mano izquierda galerón verde, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la producción y venta de productos lácteos. Ubicado en San José, Vázquez de Coronado, Calle Choco, del cruce de Platanares, 400 mts este, finca a mano izquierda con galerón verde. Fecha: 23 de agosto de 2024. Presentada el: 21 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024892341).

Solicitud N° 2024-0008356.—Arlette Daniela Garro Méndez, soltera, cédula de identidad 113350241 con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Residencial Rivergrand, casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 13 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892370).

Solicitud N° 2024-0000608.—Carlos Alberto Gamboa Jiménez, soltero, cédula de identidad 304430042 con domicilio en 2 km al suroeste de Apacoop R.L. casa mano derecha color amarillo, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30; 31; 40 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, pan, productos de la pastaría, miel.; en clase 31: Productos agrícolas en bruto y sin procesar; en clase 40: Servicios de Herrería, Talabartería; en clase 44: Servicios de Rehabilitación, enfocados en Equino terapia. Reservas: De los colores; dorado y gris. Fecha: 16 de agosto de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024892372).

Solicitud N° 2024-0008677.—Rosa Elena Zúñiga Vargas, cédula de identidad 601690152, en calidad de Apoderado Especial, Douglas Hernández Samayoa, cédula de identidad 122200942032, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574730 con domicilio en Costa Rica, Zapote de La Chiclería Costarricense 50 metros al oeste contiguo al ILG Logistics, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Paraproteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. Reservas: el

ave colores negro y fondo blanco y las letras negras y blanco. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 22 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024892376).

Solicitud N° 2024-0006776.—Luis Enrique Arias Jiménez, casado tres veces, cédula de identidad 107750372, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, 200 metros del Rincón Rumero, Apartamento número 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Reservas: de los colores: negro, blanco y fucsia. Fecha: 29 de agosto de 2024. Presentada el: 26 de julio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024892378).

Solicitud N° 2024-0008205.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 109520076, en calidad de apoderado especial de La Única Internacional Sonora Santanera de Responsabilidad Limitada, con domicilio en: Distrito Federal, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de actividad musical, conjunto u orquesta que interpretará piezas musicales propias o de otros cantantes autores en el territorio nacional. Reservas: de los colores: azul, rojo y verde. Fecha: 02 de septiembre de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892388).

Solicitud N° 2024-0008206.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de La Única Internacional Sonora Santanera de Responsabilidad Limitada, con domicilio en: Distrito Federal, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: los servicios de actividad musical, conjunto u orquesta que interpretará piezas musicales propias o de otros cantautores en el territorio nacional. Reservas: dejar en suspenso. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el: 8 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024892389).

Solicitud N° 2024-0008201.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad N° 1095200076, en calidad de apoderado especial de Oriental Travel S.A., cédula jurídica N°3-101-568294, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase: 39 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de organización de viajes, el transporte de personas con fines comerciales por medio de transporte aéreo y marítimo. Reservas: de los colores: azul, rojo y gris. Fecha: 26 de agosto de 2024. Presentada el 08 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024892390).

Solicitud N° 2024-0006518.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Max Altamirano Zúñiga, divorciado, cédula de identidad 108350807, con domicilio en: Pozos de Santa Ana, Condominio Real Pereira, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: los servicios de construcción, reparación de piscinas y spas. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892391).

Solicitud N° 2024-0008298.—Judith Carmona Velásquez, cédula de identidad 111050071, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-871432 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-871432, con domicilio en: San José, Barrio Cuba 100 metros al este del Supermercado Palí, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Reservas: De los colores: negro, blanco, amarillo y gris. Fecha: 14 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024892393).

Solicitud N° 2024-0008936.—Alexandra Márquez Massino Rojas, cédula de identidad 106680013, en calidad de Representante Legal de Cooperativa de Ahorro y Crédito ANDE Número Uno R.L., cédula jurídica 3004045027, con domicilio en: Central, Catedral, barrio La California 75 metros este de la Embajada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de finanzas comerciales. Reservas: turquesa, azul y blanco. Fecha: 30 de agosto de 2024. Presentada el: 28 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024892408).

Solicitud N° 2024-0007290.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Productos Alimenticios Diana S. A. DE C.V. con domicilio en 12 Avenida sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Toztecás Fire Spots**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio.; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, tortillas de maíz, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 16 de julio de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024892432).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-1920.—Ref: 35/2024/8410.—Fermina Vilma Chaves Jaen, cédula de identidad 5-0110-0502, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, Barrio Bernabela, ochocientos metros al este de la Escuela Francisco Chaves Chaves, finca La Chibola. Presentada el 09 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1920. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024892085).

Solicitud N° 2024-1919.—Ref: 35/2024/7878.—Aixa Shirley de la Trinidad Chaves Jaén, cédula de identidad 105950007, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Bernabela, seiscientos al este de la escuela Francisco Chaves Chaves. Presentada el 09 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1919. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024892086).

Solicitud N° 2024-1967.—Ref: 35/2024/8065.—Alexánder Picado Vargas, cédula de identidad 2-0699-0928, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pital, Saíno, de la escuela un kilómetro al norte y seis kilómetros este. Presentada el 14 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-1967. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024892120).

Solicitud N° 2024-1820.—Ref: 35/2024/7462.—Vicenta Palacios Taleno, cédula de identidad N° 202090090, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, El Jobo, de la escuela pública tres kilómetros al oeste. Presentada el 29 de Julio del 2024 Según el expediente N° 2024-1820. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024892126).

Solicitud N° 2024-1821.—Ref: 35/2024/7468.—Glen Rivera Bolaños, cédula de identidad 2-0392-0399, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Abangares, Colorado, La Irma, un kilómetro al sur de Gasolinera La Irma. Presentada el 29 de julio del 2024. Según el expediente N° 2024-1821. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024892127).

Solicitud N° 2024-2129.—Ref: 35/2024/8554.—José Alberto Murillo Fallas, cédula de identidad N° 1-1453-0955, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Mora, Picagres, de la Hidroeléctrica Chucas, dos kilómetros camino hacia Picagres, colindante con el puente quebrada la mesa. Presentada el 29 de agosto del 2024. Según el expediente N° 2024-2129. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024892162).

Solicitud N° 2024-2091.—Ref: 35/2024/8448.—José Aider López Reyes, cédula de identidad N° 502600656, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, ochocientos metros sur de la plaza de deportes. Presentada el 27 de agosto del

2024. Según el expediente N° 2024-2091. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024892209).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación PV Ocean, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la agenda azul en la Región Centroamericana y el Caribe, así como la Región Latinoamericana con opción de realizar acciones conjuntas con organización con fines similares en el mundo. Cuyo representante, será el presidente: Daniel Lizano Martínez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 414322.—Registro Nacional, 02 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024892237).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-256271, denominación: Asociación Nacional de Incentivos Congresos y Convenciones. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 616628.—Registro Nacional, 02 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024892238).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Diurno para la Persona Adulta Mayor San Jorge ACDPAMSJ, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 10 Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: es una entidad sin fines de lucro para el bienestar social de adultos mayores en estado de vulnerabilidad. Fomentar la creatividad y la salud física y mental, mediante recursos positivos. Incentivar la independencia y la autonomía de las personas mayores, apoyándolos. Cuyo representante, será el presidente: Olga Felicia de SanAntonio Ramírez Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 560940.—Registro Nacional, 03 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024892239).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de Beisbol de Grecia Para La Liga Pony, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 03 Grecia,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y practica

del baseball en sus diferentes ramas y especialidades, con especial énfasis en categorías infantiles y juveniles. conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. formar parte de entidades deportivas, cantonales, regionales, nacionales e internacionales del baseball.. Cuyo representante, será el presidente: Francisco Jose Verdura Casal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional, 03 de septiembre de 2024. Documento tomo: 2024 asiento: 527369 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 578554.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024892240).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Hogar Beula del Cantón de Los Chiles, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 14 Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar, ayudar, apoyar a los asociaciones a impulsar proyectos de desarrollo social y organizativo. Gestionar y apoyar la creación de servicios sociales y comunales como un medio que lleve a la superación individual, fomentando el bien personal. Cuyo representante, será el presidente: Eilyn Rojas Sosa, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 610913 con adicional(es) Tomo: 2024 Asiento: 629080.—Registro Nacional, 03 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024892241).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Opel, con domicilio en la provincia de: provincia 07 Limón, cantón 01 Limón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la prevención de desastres y ayuda humanitaria ante situaciones de emergencia en la provincia de Limón. Cuyo representante, será el presidente: Bernardo Antonio Boyer López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 294162.—Registro Nacional, 03 de septiembre de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024892242).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Luis Diego Acuña Vega, en calidad de apoderado especial de Meshchaninov, Mikhail Aleksandrovich; Agasarov, Dmitrii Yanovich y Sergeev, Anton Viktorovich, solicita la Patente PCT denominada **GENERADOR ELECTROSTÁTICO DE IMPULSOS POR FRICCIÓN**. La invención se refiere a generadores electrostáticos de fricción que poseen un elemento móvil en forma de un flujo de partículas de una sustancia. La invención se refiere al logro del efecto técnico de proporcionar un generador electrostático de impulsos por fricción que posee una configuración innovadora. El efecto

técnico se logra por medio de un generador electrostático de impulsos por fricción implementado en forma de un cilindro hueco y posee un medio para proporcionar un flujo de aire con partículas de una sustancia a lo largo de la superficie del cilindro. Los materiales del cilindro y la sustancia se seleccionan de manera de proporcionar una inducción de cargas eléctricas opuestas sobre la superficie del cilindro y sobre las partículas de una sustancia debido a la fricción del flujo de partículas de una sustancia contra la superficie del cilindro. Un electrodo y un colector de corriente conectados a una carga se encuentran ubicados a lo largo del eje del cilindro con un espacio entre ellos. El medio para proporcionar el flujo de aire con partículas de una sustancia se provee en forma de mallas ubicadas en las partes superior e inferior del cilindro y configuradas para repeler los flujos de aire con partículas de una sustancia, y un ventilador axial ubicado debajo de la malla superior, que ingresa aire y posee aspas con un diámetro menor que el diámetro interno del cilindro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H02N 1/04; cuyos inventores son Meshchaninov, Mikhail Aleksandrovich (RU) y Agasarov, Dmitrii Yanovich (AM). Prioridad: N° 2022104158 del 17/02/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2023/156838. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000280, y fue presentada a las 14:20:56 del 9 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2024891321).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Meshchaninov, Mikhail Aleksandrovich; Agasarov, Dmitrii Yanovich y Sergeev, Anton Viktorovich, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO DE DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS CON BAJO CONTENIDO DE AGUA**. La invención se refiere a métodos de eliminación de residuos domésticos, en particular, métodos de eliminación de residuos con bajo contenido de agua mediante una destrucción química por plasma. La invención se refiere al logro de un efecto técnico de ampliación del rango de soluciones técnicas mediante la provisión de un método de destrucción de residuos orgánicos con bajo contenido de agua. El efecto técnico se logra por medio de un método de destrucción, en el que residuos orgánicos con bajo contenido de agua se cargan en un reactor a través de una abertura de entrada y residuos de origen biológico se cargan adicionalmente. El reactor se provee en forma de una cavidad cerrada, cuya superficie interna es total o parcialmente conductiva y conectada a tierra. Un electrodo se proyecta hacia el interior del reactor y se encuentra aislado de la superficie conectada a tierra. Impulsos de alto voltaje se suministran al electrodo. Los impulsos generan la formación de serpentinas de descarga de corona en un espacio entre el electrodo y la superficie conductiva del reactor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B03C 11/00, B09B 101/00 y B09B 3/50; cuyos inventores son: Meshchaninov, Mikhail Aleksandrovich (RU) y Agasarov, Dmitrii Yanovich (AM). Prioridad: N° 2021140063 del 30/12/2021 (RU). Publicación Internacional: WO2023/126706. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000282, y fue presentada a las 14:26:19 del 09 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los

tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024891324).

El(la) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Zoetis Services LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EXPRESAR ANTÍGENOS EN LA MEMBRANA CELULAR**. Se divulga un sistema para dirigir la expresión de antígenos administrados mediante vacunas de ADN a la superficie celular. También se describen antígenos, vacunas y métodos de uso de estas vacunas en la prevención de infecciones en peces. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/145, A61K 39/155, A61K 48/00, C07K 14/11, C07K 14/115 y C12N 15/62; cuyo(s) inventor(es) es(son) Haugland, Oyvind (NO); Karlsen, Marius André de Feijter (NO); Hauge, Linda Helena (NO) y Rode, Marit (NO). Prioridad: N° 63/291,565 del 20/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/122523. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000249, y fue presentada a las 14:03:09 del 14 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 31 de julio de 2024. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024891390).

El(la) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services Llc, solicita la Patente PCT denominada: **USO DEL INTERFERÓN COMO ADYUVANTE EN VACUNAS**. Se divulgan secuencias de interferón de salmón útiles como adyuvantes en vacunas para peces. También se divulgan vacunas para peces que utilizan dichas secuencias de interferón y métodos para la prevención de infecciones de peces que utilizan estas vacunas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/12, A61K 39/39 y A61P 31/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Haugland, Oyvind (NO); Karlsen, Marius Andre de Feijter (NO); Hauge, Linda Helena (NO) y Rode, Marit (NO). Prioridad: N° 63/291,585 del 20/12/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2023/122526. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000245, y fue presentada a las 13:55:15 del 13 de junio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de julio de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024891391).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Insilico Medicine IP Limited, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE MOLÉCULAS PEQUEÑAS DE LA PROTEASA ESPECÍFICA DE UBIQUITINA 1 (USP1) Y SUS USOS**. En la presente se proporcionan compuestos inhibidores de moléculas pequeñas de la proteasa específica de ubiquitina 1 (USP1) y composiciones que los comprenden. En la presente se proporcionan, además, métodos para dirigirse a la proteasa específica de ubiquitina 1 (USP1) y métodos para tratar enfermedades o trastornos relacionados con USP1, tales como

el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 31/522, A61P 35/00, C07D 473/00 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) WU, Jianping (CN); Qin, Luoheng (CN) y Liu, Jinxin (CN). Prioridad: N° PCT/CN2021/130284 del 12/11/2021 (CN) y N° PCT/CN2022/123821 del 08/10/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2023/083285. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000190, y fue presentada a las 14:11:52 del 9 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024891392).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Insilico Medicine IP Limited, solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE MOLÉCULA PEQUEÑA DE PROTEASA 1 ESPECÍFICA DE UBIQUITINA (USP1) Y USOS DE LOS MISMOS**. La descripción proporciona compuestos inhibidores de moléculas pequeñas de proteasa 1 específica de ubiquitina (USP1) y composiciones que comprenden los mismos. La descripción proporciona además métodos para dirigirse a proteasa 1 específica de ubiquitina (USP1) y métodos para tratar enfermedades o trastornos relacionados con USP1, tal como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/415; A61K 31/44; A61K 31/505; A61K 31/55; A61P 35/00; C07D 471/04 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wu, Jianping (CN); Qin, Luoheng (CN) y Liu, Jinxin (CN). Prioridad: N° PCT/CN2021/130290 del 12/11/2021 (CN) y N° PCT/CN2022/123827 del 08/10/2022 (CN). Publicación Internacional: WO2023/083286. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000191, y fue presentada a las 14:13:02 del 9 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024891393).

El señor María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Guala Pack S.P.A., solicita la Patente PCT denominada **CIERRE PARA UN PICO DE UN ENVASE DE PAREDES DELGADAS**. Un conjunto de cierre (1) para un envase con una bolsa flexible de paredes delgadas que comprende una unidad de pico (2) que comprende al menos una porción de leva de pico (25); y un cierre (3) aplicable a la unidad de pico (2) que comprende un tapón (30) que se extiende a lo largo de un eje de tapón (Y-Y) y comprende una pared de tapón (31) que comprende un borde inferior (33) en el que se obtiene al menos una porción de leva de tapón (35). La al menos una porción de leva de tapón (35) es al menos parcialmente complementaria con la al menos una porción de leva de pico (25). En una configuración de desacoplamiento, al girar el tapón (30) con respecto al pico (10) alrededor del eje de tapón (Y-Y), la interacción entre la al menos una porción de leva de tapón (35) y la al menos una porción de leva de pico (25) provoca que el tapón (3) se levante axialmente con respecto al pico (10). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: B65D 75/58; cuyo inventor es: Buzzi, Alberto (IT). Prioridad: N° 102022000002975 del 17/02/2022 (IT). Publicación Internacional: WO2023/156913. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000336, y fue presentada a las 09:53:07 del 12 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024891517).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de Apoderado Especial de AMGEN INC. y CYTOMX THERAPEUTICS INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPLEJO POLIPEPTÍDICO ACTIVABLE**. La presente descripción se refiere a complejos polipeptídicos biespecíficos heteromultiméricos anti-EGFR anti-CD3 (HBPC) activables y métodos para prepararlos y usarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28; cuyos inventores son: Boustany, Leila M. (US); Paidhungat, Madan M. (US); Fox, Elaine Anne Mariano (US); Mitra, Sayantan (US); Kavanaugh, W. Michael (US); Briante, Raffaella (US) y Stevens, Jennitte LeAnn (US). Prioridad: N° 63/256,410 del 15/10/2021 (US) y N° 63/370,895 del 09/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/064927. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000204, y fue presentada a las 15:50:00 del 14 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024891648).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de Apoderado Especial de AKERO THERAPEUTICS INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE EFRUXIFERMINA**. La presente descripción se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden Efruxifermina, procesos para preparar composiciones liofilizadas, y métodos de uso para tratar esteatohepatitis no alcohólica (NASH), enfermedad de hígado graso no alcohólica (NAFL), esteatohepatitis alcohólica (ASH), enfermedad de hígado alcohólica (ALD) o enfermedad de hígado graso alcohólica (AFL), diabetes tipo 2, obesidad, hipertrigliceridemia, dislipidemia, enfermedad de mal plegado de la proteína, relacionada con el alcohol y otros antojos o adicciones, invertir la cirrosis hepática o reducir la fibrosis asociada con NASH, ASH, ALD AFL, o enfermedad de mal plegado de la proteína, normalizar el contenido de grasa en el hígado, reducir la glucosa en sangre elevada, aumentar la sensibilidad de la insulina, y/o reducir los niveles de ácido úrico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/18, A61K 47/18, A61K 47/26, A61K 9/08, A61K 9/19 y A61K 47/68; cuyos inventores son: Dimitrova, Mariana, N. (US); Rolph, Timothy, P. (US); Eisele, Simón (DE) y Bostick, James (DE). Prioridad: N° 63/255,286 del 13/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023/064808. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000192, y fue presentada a las 14:33:17 del 09 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este

aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 14 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.— Randall Piedra Fallas.—(IN2024891652).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile CO., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **CARRO**. La presente invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporcionan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gao, Xinhua (CN). Prioridad: N° 202430058903X del 29/01/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000314, y fue presentada a las 14:22:15 del 29 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 01 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.— Hellen Marín Cabrera.—(IN2024891646).

El(la) señor(a)(ita) Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Quralis Corporation, solicita la Patente PCT denominada **TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS MEDIANTE EL USO DE MODULADORES DE TRANSCRIPCIONES GÉNICAS DE UNC13A**. En la presente se describen oligonucleótidos UNC13A con uno o más espaciadores o sin un espaciador. En diversas modalidades, los oligonucleótidos de UNC13A con espaciadores reducen las transcripciones de UNC13A mal empalmadas y aumentan las transcripciones de UNC13A de longitud completa, impartiendo así eficacia terapéutica contra enfermedades neurológicas tales como esclerosis lateral amiotrófica (ELA), demencia frontotemporal (DFT) o enfermedad de Alzheimer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/712, A61K 31/7125, A61P 25/16, A61P 25/28, C12N 15/113 y C12N 15/85; cuyo(s) inventor(es) es(son) Elbaum, Daniel (US); Hinckley, Sandra (US); Brown, Duncan (US) y Kamelgarn, Marisa Elizabeth (US). Prioridad: N° 63/285,786 del 03/12/2021 (US), N° 63/350,206 del 08/06/2022 (US) y N° 63/398,987 del 18/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2023/102225. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000269, y fue presentada a las 08:34:32 del 2 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024891761).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, en calidad de Apoderado General de PTC Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DE NLRP3**. La presente invención se refiere a compuestos que son útiles como inhibidores de la ruta del inflammasoma de proteína receptora 3 de tipo NOD (NLRP3), procesos para la preparación de dichos compuestos, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos, métodos de uso de dichos compuestos en el tratamiento de diversas enfermedades y

trastornos, y medicamentos que los contienen, y a su uso en enfermedades y trastornos mediados por NLRP3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/407, A61K 31/4162, A61K 31/53 y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zhang, Nanjing (US); Liu, Yao (US); Zheng, Tianyi (US); Huarte, Eduardo (US); -, Handoko (US); Pillai, Meenu (US); Hosseini, Seyedmorteza (US); Li, Jing (US); Zhang, Xiaoyan (US); Sydorenko, Nadiya (US); Woll, Matthew G. (US); Alam, Raful (US); Bejcek, Lauren (US); Niederer, Kyle (US); Rastelli, Ettore (US); Gilbert, Bradley B. (US) y Parker, Erica N. (US). Prioridad: N° 63/311,463 del 18/02/2022 (US) y N° PCT/US2022/075421 del 24/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023159148. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000345, y fue presentada a las 14:09:47 del 16 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024891826).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacon, Cédula de identidad 1067909690, en calidad de apoderado especial de Crystal Lagoons Technologies, Inc., solicita la Patente PCT denominada **ESTRUCTURA DE BAJO COSTO PARA PURIFICAR Y CONTENER AGUA DE ALTA CLARIDAD QUE SE UTILIZA PARA FINES RECREATIVOS DE CONTACTO DIRECTO**. Una estructura de bajo costo es para la contención de agua de alta claridad. La estructura permite la purificación del agua que se utiliza para fines recreativos de contacto directo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C02F 103/42 y E04H 4/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fischmann, Fernando Benjamin (US). Prioridad: N° 17/871,830 del 22/07/2022 (US) y N° 63/306,826 del 04/02/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/150571. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000322, y fue presentada a las 11:58:45 del 1 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 5 de agosto de 2024.—María Leonor Hernández Bustamante.— (IN2024891865).

El(la) señor(a)(ita) Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Chemo Research, S.L., solicita la Diseño Industrial denominada **APLICADORES PARA IMPLANTES**.



La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 24-02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Castellucci, Alessandro (IT) y Pérez, Roberto (ES). Prioridad: N° 015042369 del 29/11/2023 (EP) y N° 29/918,728 del 29/11/2023 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000225, y fue presentada a las 10:11:35 del 29 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.— (IN2024892065).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. Los compuestos de Fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos son compuestos PROTAC útiles en el tratamiento del cáncer de próstata. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61K 31/496, A61K 31/506, A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 401/04, C07D 401/14, C07D 413/14, C07D 471/04, C07D 471/10, C07D 487/04, C07D 487/08 y C07D 498/10; cuyos inventores son: Ye, Qing (US); Packer, Martin John (GB); Diene, Coura Rosalie (GB); Fallan, Charlene (GB); Bagal, Sharanjeet Kaur (GB); Scott, James (GB); Cassar, Doyle Joseph (GB); Astles, Peter (GB); Gingipalli, Lakshmaiah (US); Kawatkar, Sameer Pralhad (US) y Nissink, Johannes Wilhelmus Maria (GB). Prioridad: N° 63/266,982 del 21/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023139199. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000348, y fue presentada a las 14:13:32 del 20 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marin Cabrera.—(IN2024892206).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Inscripción N° 4654**

Ref: 30/2024/6518.—Por resolución de las 09:00 horas del 16 de agosto de 2024, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN ORAL EN JARABE QUE COMPRENDE DROPROPIZINAYAMBROXOLCONACTIVIDADMUCOLÍTICA EXPECTORANTE Y ANTITUSIVA PERIFÉRICA** a favor de la compañía Productos Farmacéuticos, S. A. DE C.V., cuyos inventores son: Espino Vázquez, Jorge Luis (MX). Se le ha otorgado el número de inscripción 4654 y estará vigente hasta el 19 de abril de 2038. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2023.01 es: A61K 31/135, A61K 31/136, A61K 9/08 y A61P 11/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—16 de agosto de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2024892201).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAREN IVANNIA TREJOS CALDERON**, con cédula de identidad N° 1-1259-0247, carné N° 32839. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José,

tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 204640.—1 vez.—(IN2024893223).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAROL DAYANA JIMÉNEZ MURILLO**, con cédula de identidad N° **1-1154-0673**, carné N° **32195**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° **204456**.—San José, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024893680).

AMBIENTE Y ENERGÍA**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ED-1045-2024.—Exp. N° 14738P.—María Eugenia Hernández Araya, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-725 en finca de el mismo en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 215.420 / 501.550 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893012).

ED-1062-2024.—Exp. N° 9967P.—Víctor Julio González Campos, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-572 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 215.970 / 501.420 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024893018).

ED-0517-2024.—Exp. 6102.—German, Morales Mora solicita concesión de: (1) 0,7 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Méndez Camacho en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, agropecuario - piscicultura y agropecuario - lechería. Coordenadas 242.600 / 489.200 hoja Quesada. (2) 2,96 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Méndez Camacho en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas 242.864 / 490.171 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893131).

ED-1051-2024.—Exp. 8252-A.—Monterrosa Estate S.A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 235.250 / 494.000 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893141).

ED-1004-2024.—Exp. 25561-A.—Inversiones Agrícolas Arias Méndez Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.5 litros por segundo del Nacimiento Luis XV, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 261.817 / 485.599 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893206).

ED-1036-2024.—Exp. N° 9784P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: (1) 0.20 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MT-202 en finca de su propiedad en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario - lechería. Coordenadas 237.150 / 391.900 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893261).

ED-1050-2024.—Exp. N° 25594P.—Fidelex Fides Limitada, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-80 en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio, piscina, casa club, espacios abiertos – áreas recreativas y deportivas. Coordenadas 185.946 / 465.214 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024893275).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1064-2024.—Exp. N° 25606-A.—Brechtworth Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del nacimiento naciente, efectuando la captación en finca de Finca Mira Piedras en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 145.430 / 550.484 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893364).

ED-1069-2024.—Exp 25609.—Inversiones Comerciales Skyworld, Sociedad Anónima., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Honda, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pocora, Guácimo, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.384 / 577.495 hoja Bonilla. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2024893366).

ED-UHTPNOL-0064-2024.—Exp. N° 21703P.—Healing Casa Elya SA, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-456 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 179.745 / 417.429, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024893408).

ED-1144-2023.—Exp. 14834P.—Mezaluna S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PC-37 en finca de el mismo en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso consumo humano - otro y consumo humano - doméstico. Coordenadas 196.358 / 398.607 hoja Puerto Coyote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de noviembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024893410).

ED-1071-2024.—Exp. 25610.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del Río Río Aranjuez, efectuando la captación en finca de Su Propiedad en Miramar, Montes De Oro, Puntarenas, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 232.375 / 447.565 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información Evangalina Torres S.—(IN2024893476).

ED-1024-2024.—Expediente N° 10341P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 0.72 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-713 en finca de su propiedad en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano centro de salud e industrial. Coordenadas 221.150 / 513.225 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024893482).

ED-1006-2024.—Exp 6524P.—Propiedades e Inversiones MA.CAR.MAD. S. A., solicita concesión de: (1) 0.12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1400 en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso agropecuario - granja. Coordenadas 209.580 / 510.080 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893488).

ED-1046-2024.—Expediente N° 25589-A.—Inversiones María Valentina A Y A Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tigua, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 259.992 / 472.590 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893490).

ED-1012-2024.—Expediente N° 25569.—Chelo Dos Mil Dieciocho Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Elizabeth Salas Quesada en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero-granja-lechería, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 251.824 / 478.022 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024893514).

ED-0964-2024.—Expediente N° 14711P.—Banco BCT S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ZT-8 en finca de su propiedad en Yolillal, Upala, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 319.335 / 431.682 hoja Zapote. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024893569).

ED-1001-2024.—Expediente N° 9773.—Quirós Mata S. A., solicita concesión de: (1) 0.50 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Estado (dentro de vía pública) en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-lechería y varios. Coordenadas 127.200 / 585.200 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893570).

ED-1048-2024.—Expediente N° 25590.—Álvaro Corrales Valverde, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Luz María León Elizondo en Páramo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 157.389 / 569.150 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024893571).

ED-1061-2024.—Expediente N° 25599P.—3101706662 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.4 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en San Juan (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 233.357 / 485.625 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893572).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1067-2024.—Expediente N° 2427P.—APTS Elliott S. R. L., solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-589 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 212.300 / 522.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893589).

ED-1056-2024.—Expediente N° 24111P.—Vidriera Centroamericana Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 6 litros por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1052 en finca del solicitante en Quebradilla, Cartago, Cartago, para uso industria. Coordenadas 204.979 / 537.342 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024893597).

D-UHTPSOZ-0040-2024.—Expediente N° 25159.—Denia Jiménez Sancho, solicita concesión de: (2) 0.05 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en General, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 151.185 / 579.381 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de setiembre de 2024.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024893600).

ED-0939-2024.—Expediente N° 9188P.—Condominio Eco Residencial Villa Real S. A., solicita concesión de: (1) 2.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1722 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 215.330 / 516.420 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de agosto de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024893625).

ED-1044-2024.—Expediente N° 6562P.—Escrow & Trust Advisors Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3,31 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-344 en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano, industria-textil, consumo humano, industria-otro, consumo humano-doméstico, industria-textil, consumo humano-otro, industria-otro, consumo humano-doméstico, industria-otro, consumo humano-otro y industria-textil. Coordenadas 203.600 / 540.850 hoja Istarú. (2) 3,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-350 en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano-otro y industria-alimentaria. Coordenadas 203.900 / 541.060 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2024893636).

ED-1074-2024.—Expediente N° 25612-A.—Ana Marcela Fallas Araya, Diego Alfaro Meléndez y Ana Fallas Mora solicita concesión de: (1) 100 litros por segundo del nacimiento La Cabuya, efectuando la captación en finca de Desoli S. A. en San Miguel (Desamparados), Desamparados, San José, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 201.109 / 530.737 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893690).

ED-0611-2024.—Expediente N° 21615-P.—Fideicomiso de la Escuela de la Región Tropical Húmeda S.A., solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-210 en finca de su propiedad en Mercedes (Guácimo), Guácimo, Limón, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 244.605 / 581.043 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024893747).



PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 24-008569-0007-CO, promovida por Gustavo Tenorio Piedra contra los artículos 21 y 22 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) 2023-2026, se ha dictado el Voto N° 2024023175 de las nueve horas veinte minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. Se declara inconstitucional la frase “la expensa o” del artículo 21.1.9 de la Convención Colectiva de los Trabajadores del AYA 2023-2026. Se interpreta que la palabra “viático” en ese mismo numeral no es inconstitucional, siempre y cuando no contemple el rubro de alimentación que se haya cancelado previamente mediante gastos de caja chica. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.»

San José, 03 de setiembre del 2024.

Mariane Castro Villalobos
Secretaria a. í.

1 vez.—O.C. N° 2024-042198.—Solicitud N° 535102.—(IN2024892203).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 45808-2023.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil veinticuatro. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Juan José Isidoro Villegas Villagra, número dos mil ciento sesenta y ocho, folio cuatrocientos veintidós, tomo veintiuno de la provincia de Guanacaste, por aparecer inscrito como Isidoro Villegas Villagra en el asiento número dos mil seiscientos sesenta y tres, folio ciento sesenta y ocho, tomo veintidós de la provincia de Guanacaste, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 2168. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 534708.—(IN2024891889).

Exp. N° 19975-2024.—Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Ruth Chinchilla Hidalgo, número dieciséis, folio ocho, tomo treinta y siete de la provincia de Limón, por aparecer inscrita como Ruth Chinchilla Chinchilla en el asiento número ciento trece, folio cincuenta y siete, tomo trescientos veintiocho de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0016. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í, Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 4600089591.—Solicitud N° 534710.—(IN2024891890).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Dayana Gallego Taborda, colombiana, cédula de residencia DI117001412121, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5747-2024.—Heredia, al ser la 14:06 del 2 de setiembre de 2024.—Minor Francisco Coto Barrera, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2024892220).

Gladys Ruth González Obando, nicaragüense, cédula de residencia 155809807612, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5509-2024.—San José al ser las 7:20 del 28 de agosto de 2024.—Esteban Gustavino Santamaria, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892229).

Geyling Judith Bravo Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia 155825541920, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5746-2024.—San José, al ser las 9:05 del 30 de agosto de 2024.—Esteban Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892254).

Oscar Hernández Rodríguez, colombiano, cédula de residencia 117001014807, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4101-2023.—San José, al ser las 12:37 del 03 de septiembre de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024892274).

Elvin Joel Lopez Zamora, nicaragüense, cédula de residencia 155809203924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5773-2024.—San José, al ser las 10:58 del 3 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892295).

Oceanna Blu Macmillan Ord, canadiense, cédula de residencia DI112400150630, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5865-2024.—San José al ser las 9:28 del 4 de septiembre de 2024.—Víctor Alexis Aiza Gómez, Técnico en Gestión de Servicios Regionales.—1 vez.—(IN2024892351).

Kenneth Josué Ruiz, nicaragüense, cédula de residencia: 155807162718, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5552-2024.—San José, al ser las 3:11 del 2 de setiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892354).

Jorlin María Rodríguez Carmona, nicaragüense, cédula de residencia 155826432414, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5873-2024.—San José al ser las 09:02 am horas del 4 de septiembre de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892367).

Milagros Carelia Flores Dávila, nicaragüense, cédula de residencia 155819769307, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5724-2024.—San José al ser las 10:49 del 4 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892369).

Benjamín de Jesús Caro Muñoz, colombiano, cédula de residencia 117000573714, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5870-2024.—San José al ser las 10:01 del 4 de septiembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892386).

Joycell Yamileth Martínez Gómez, nicaragüense, cédula de residencia 155813471205, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5892-2024.—Heredia al ser la 12:38 del 4 de septiembre de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024892402).

José Efraín Flores Méndez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155833619820, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4064-2024.—San José al ser las 2:00 del 08 de julio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024892404).



REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Comunica que, mediante acuerdo JD-419 correspondiente al Capítulo VI), artículo 10) de la Sesión Ordinaria 47-2024, celebrada el 02 de setiembre de 2024, se aprueba la modificación al artículo 6° “Estructura de premios”, punto 4, línea 1 del Reglamento de Lotería Electrónica Nuevos Tiempos, publicado en el Alcance N° 134 a *La Gaceta* N° 140 del 31 de julio de 2024, cuyo texto dirá:

4. Paga 50 veces sobre la inversión específica que el jugador haya decidido (...)

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O.C. N° 26534.—Solicitud N° 535103.—(IN2024892464).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

Edicto 04-2024

El Concejo Municipal de Mora, mediante acuerdo N° ACM-202-02-2024 del 11 de marzo del 2024, acordó:

Se acuerda por unanimidad y en firme: Aprobar el Reglamento para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política de la Municipalidad de Mora.

2. De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se instruye al Alcalde Municipal para que proceda con la publicación del texto de este Reglamento de manera íntegra en el Diario Oficial *La Gaceta* para garantizar el cumplimiento del requisito de eficacia, con el fin de que surta efectos jurídicos a partir de su publicación.

REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA.

Capítulo I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°—Objetivo. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Mora, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres en la política, No. 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance N° 98 a *La Gaceta* N° 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Mora.
- Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Mora, como es el caso del subproceso de Equidad y Diversidad.

Artículo 3°—De la interpretación. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4°—Delimitación. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5°—Fuentes supletorias. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 6°—Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- Violencia contra las mujeres en la política:** toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

- 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

- b) **Discriminación contra las mujeres:** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.
- c) **Cargos de elección popular:** son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
- d) **Cargos por designación:** son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.
- e) **Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género:** son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso del Subproceso de Equidad y Diversidad, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7°—Manifestaciones. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.

- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres debido a su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.
- o) Limitar de forma irracional y/o injustificada el uso de la palabra en sesiones, reuniones o comisiones.

Artículo 8°—Criterio de aplicación de leyes conexas.

Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9°—Remisión a la jurisdicción penal. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

Capítulo III

Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política

Artículo 10.—Acciones preventivas en el ámbito municipal. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones

efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones del subproceso de Equidad y Diversidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235. Artículo 11.- Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal, Departamento de Talento Humano y el subproceso de Equidad y Diversidad u homólogos.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley N° 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.—Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva

igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.

- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

Artículo 13.—Acciones preventivas a cargo de la comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política.

A continuación, se describen las acciones preventivas que se liderarán desde cada una de las partes que conformarán la comisión interna administrativa:

13.1 Acciones preventivas a cargo del Subproceso de Equidad y Diversidad.

- a. Impulsar políticas, programas y proyectos locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres.
- b. Coadyuvar con el departamento de Talento Humano en los procesos de capacitación y formación en temas igualdad de género y prevención de violencia.
- c. Apoyar en la creación y fortalecimiento de alianzas interinstitucionales, públicas y privadas para la operacionalización de estos procesos de capacitación y formación.
- d. Coadyubar con la Alcaldía y Concejo Municipal en la definición técnica de medidas preventivas a implementar para prevenir la violencia en la política.

13.2 Acciones propias del área de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Mora:

- a. Colaborar con la confección de políticas, procedimientos y reglamentos para el resguardo de los derechos y la ciudadanía de las mujeres.
- b. Colaborar en la confección de convenios o acuerdos municipales para el fortalecimiento de alianzas interinstitucionales, públicas y privadas para la promoción de los derechos de las mujeres.
- c. Brindar recomendaciones legales a la administración con el fin de implementar medidas preventivas para prevenir la violencia en la política contra las mujeres.
- d. Apoyar al área de talento Humano para brindar información y/o capacitaciones sobre la normativa aplicable para erradicar la violencia política contra las mujeres.
- e. Emitir criterios legales en apego a la legislación y jurisprudencia sobre la violencia política contra las mujeres.

13.3 Acciones propias del área de Talento Humano de la Municipalidad de Mora:

- a. Impulsar políticas y programas internos para la promoción de los derechos, la igualdad y la no discriminación en los espacios de trabajo.
- b. Gestionar y coordinar la revisión y publicación de reglamentos y normativa interna para contar con un marco normativo que resguarde y regule derechos laborales.
- c. En conjunto con el área Legal brindar información y/o capacitaciones sobre la normativa aplicable para erradicar la violencia política contra las mujeres.
- d. Con el apoyo del área de Equidad y Diversidad, facilitar capacitación y formación en temas igualdad de género y prevención de violencia.
- e. Trabajar en procesos de sensibilización con la población municipal en materia de derechos de las mujeres, prevención de la violencia, entre otros.

Capítulo IV Generalidades del procedimiento

Artículo 14.—Principios que informan el procedimiento.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 15.—El principio de confidencialidad. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 16°—Principio de no revictimización. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 17.—Las partes. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 18.—Las pruebas. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 19.—El plazo de la investigación. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario

y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 20.—Apertura de órgano director. En el caso de que, en la investigación se recomienda la apertura de órgano, este deberá contratarse, por lo que, la administración municipal deberá contar con la previsión presupuestaria para este insumo.

Artículo 21.—Plazo para interponer la denuncia y prescripción. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 22.—Asesoramiento jurídico y apoyo emocional. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 23.—Medidas cautelares. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 24.—Criterios de aplicación. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado

por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 25.—Garantías para la persona denunciante y testigos. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 26.—Deber de colaboración. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Mora están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 27.—Faltas relacionadas a la figura y procedimiento. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 28.—Sobre el expediente administrativo. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

Capítulo V

Procedimiento para investigar las denuncias contra personas funcionarias municipales

Artículo 29.—Interposición de la denuncia. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible,

sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Mora tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciante.

Artículo 30.—Instancia facultada para recibir las denuncias. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la Oficina de Talento Humano, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía o Vicealcaldía, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal y deberá contener respaldo o criterio jurídico de un profesional en derecho. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 31.—Conformación del órgano director. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a contratar el órgano director. La conformación del órgano director, deberá contener conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

Las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes.

Sobre la conformación del órgano director la administración realizara la misma, mediante contratación de profesionales externos al municipio, por lo que se compromete a dotar de contenido presupuestario para ejecutar dicha acción administrativa. Tomando en cuenta la normativa vigente en tema de contratación administrativa.

Artículo 32.—Ampliación y aclaración de la denuncia.

Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 33.—Del traslado de los cargos. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 34.—De la audiencia de evacuación de la prueba. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35.—Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 36.—De los recursos contra lo resuelto por la persona titular. Contra lo resuelto por el Alcalde o Alcaldesa, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Capítulo VI

Sanciones aplicables al funcionariado público municipal

Artículo 37.—Sobre la gravedad de las faltas. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 38.—Sanciones. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 39.—Agravantes de las sanciones. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- Es ejercida por más de una persona en conjunto.

Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/ raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.

- Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 40.—Registro de sanciones. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 41.—Remisión a otras jurisdicciones. Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

Capítulo VII

Procedimiento específico para el trámite de las denuncias y sanciones contra las personas electas popularmente

Artículo 42.—Denuncia. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 43.—Conformación del órgano director. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

En caso de que se disponga que la conformación del órgano director debe darse con profesionales externos, la administración realizará la contratación respectiva de profesionales externos al municipio, por lo que se compromete a dotar de contenido presupuestario para ejecutar dicha acción administrativa. Tomando en cuenta las reglas de compras públicas.

Artículo 44.—Informe final con recomendaciones y resolución final. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 45.—De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 46.—Sanciones. El funcionario o funcionaria de elección popular que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita o suspensión de la credencial, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 de la Ley 10.235.

Artículo 47.—Procedimientos aplicables. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Artículo 48.—Vigencia. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I.—Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre la Ley N° 10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, al subproceso de Equidad y Diversidad, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Alfonso Jiménez Cascante, Alcalde Municipal.—1 vez.—
O. C. N° 00007.—Solicitud N° 528692.—(IN2024892205).

EDICTO 05-2024

El Concejo Municipal de Mora, mediante acuerdo N° ACM-03-03-2024 del 20 de mayo de 2024, acordó:

Acuerdo N° 3:

1°—Se acuerda por unanimidad y en firme: Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de la Municipalidad de Mora.

2°—De conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, se instruye al Alcalde Municipal para que proceda con la publicación del texto de este Reglamento de manera íntegra en el Diario Oficial *La Gaceta* para garantizar el cumplimiento del requisito de eficacia, con el fin de que surta efectos jurídicos a partir de su publicación.

PROYECTO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIALCANTONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA

Considerando:

I.—Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 40138-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 39, del 23 de febrero del 2017, denominado: “Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114”, reguló el funcionamiento de la Junta Vial Cantonal como órgano nombrado por el Concejo Municipal de cada cantón, ante quien responde por su gestión. Dicha junta, es un órgano asesor de consulta en la planificación y evaluación en materia de gestión vial en el cantón y de servicio vial municipal, indistintamente del origen de los recursos.

II.—Que corresponde al Concejo Municipal establecer las pautas y procedimientos bajo los cuales esta junta deberá desempeñar las funciones que el decreto N° 40138-MOPT “Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114”.

III.—El Concejo Municipal de Mora en uso de su potestad de imperio con base en las atribuciones consagradas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y, d) y 50 del Código Municipal, aprueba el siguiente reglamento que por su característica es de uso interno.

IV.—Dicho cuerpo normativo se regirá por las leyes vigentes en la materia y las siguientes disposiciones a continuación:

CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica y ámbito de competencia

Artículo 1°—El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Junta Vial Cantonal del cantón de Mora, que en adelante se identificará también como “JVC”.

Artículo 2°—La JVC es un órgano público juramentado por el Concejo Municipal de Mora, ante quien responde por su gestión, la cual será de consulta obligatoria en materia de planificación y evaluación de la obra pública vial cantonal y de servicio vial municipal, indistintamente de la procedencia u origen de los recursos destinados a esos efectos.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°—Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- Concejos de Distrito:** Órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de la respectiva municipalidad.
- Concejo Municipal:** órgano colegiado integrado por los regidores elegidos mediante elección popular.
- Decreto N° 40138-MOPT:** Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114.
- JVC:** Junta Vial Cantonal del cantón de Mora.
- La Administración:** Alcaldía Municipal y todos los demás órganos adscritos a dicho administrador general del ayuntamiento.
- LGAP:** Ley General de la Administración Pública.
- MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

- h. **SIGVI:** Sistema Integrado de Gestión Vial, implementado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- i. **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Gestión Vial Cantonal.
- j. **COSEVI:** Consejo de Seguridad Vial.
- k. **UTGVM:** Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal

CAPÍTULO III

De la integración, carácter y representación

Artículo 4°—La JVC estará integrada por cinco miembros quienes fungirán de forma ad honorem. Indistintamente de ese carácter, tendrán la condición de funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LGAP.

Artículo 5°—De conformidad con el artículo 9 del Decreto N° 40138-MOPT Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114, estará integrada por los siguientes miembros propietarios, quienes fungirán ad honorem:

1. El alcalde(sa) municipal, quien presidirá dicha junta.
2. Un representante nombrado por el Concejo Municipal, (escogido entre los propietarios y suplentes).
3. Un representante de los Concejos de Distrito, elegido en asamblea de estos, según el procedimiento establecido en el capítulo XII de este reglamento.
4. Un representante de las Asociaciones de Desarrollo de la comunidad elegido en asamblea de estas, según el procedimiento establecido en el capítulo XIII de este reglamento.
5. Un funcionario de la dependencia técnica municipal encargada de la gestión vial.

Cada miembro de la JVC tendrá un suplente que lo representará en sus ausencias, el cual será nombrado en el mismo acto en el que se designe el propietario. En el caso del alcalde(sa), en sus ausencias será sustituido por el vicealcalde(sa) primero(a).

En la elección de los representantes propietario y suplente del Concejo Municipal, los concejos de distrito, las asociaciones de desarrollo de la comunidad y el departamento municipal de gestión vial, se deberá respetar el principio constitucional de paridad de género, nombrando un hombre y una mujer en cada caso.

Artículo 6°—Dichos representantes para resultar legitimados como tales, deben ostentar el carácter de miembros o agentes del órgano, institución o sector que representan, de tal forma que extinguida esa condición igualmente fenecerá la representación dicha.

Artículo 7°—El Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, podrá valorar la conveniencia de solicitar a la Administración o a la UTGVM el apoyo necesario para la realización de los actos previos que se requieran para obtener la debida conformación de la Junta Vial Cantonal.

CAPÍTULO IV

Del nombramiento, investidura y sustitución

Artículo 8°—Los representantes que integrarán la Junta Vial Cantonal; una vez acreditados, designados o electos, según sea el caso, serán nombrados y juramentados por el Concejo Municipal, mediante acuerdo firme, por un período de cuatro años y podrán ser reelectos, siempre y cuando ostenten la titularidad del puesto al cual representan.

Artículo 9°—Será requisito para la existencia legal de la Junta Vial Cantonal, así como para el inicio del ejercicio colegiado de sus competencias, que todos los miembros hayan sido nombrados e investidos previamente, mediante el solemne juramento constitucional realizado en sesión formal del Concejo Municipal.

Artículo 10.—Si por cualquier circunstancia o motivo (vencimiento del período; renuncia; abandono; muerte; pérdida de la representación del órgano, institución o sector; destitución, entre otros) fuere necesaria la sustitución de algún miembro propietario, el Concejo Municipal lo deberá resolver en un plazo no mayor a un mes, computado a partir del conocimiento del hecho generador que le hará saber la Junta Vial Cantonal. En esta eventualidad, el (la) suplente(a) ejercerá en el cargo por el resto del período dispuesto inicialmente para el propietario sustituido.

CAPÍTULO V

De la destitución de los miembros

Artículo 11.—Será causal de destitución de los miembros el incumplimiento de las funciones del cargo, la inobservancia de los deberes como funcionario(a) público, o la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas injustificadas en el plazo de un año calendario, previa comunicación que al efecto hará la JVC al Concejo Municipal.

Artículo 12.—El Concejo Municipal, otorgando al encausado el derecho de audiencia, pero bajo el principio sumario de mera constatación, procederá a efectuar la sustitución correspondiente en el plazo de un mes calendario, computado a partir del acuerdo en firme de la destitución.

CAPÍTULO VI

Del directorio

Artículo 13.—Para organizar su función deliberativa, la Junta Vial Cantonal tendrá un directorio compuesto por un(a) presidente(a), que siempre recaerá en el (la) titular de la Alcaldía, un(a) vicepresidente(a) y un(a) secretario(a). Para esos efectos, en la primera o segunda sesión, elegirá dichos cargos.

Artículo 14.—Corresponderán a la presidencia las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones presenciales y/o virtuales;
2. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a la JVC y la gestión vial cantonal;
3. Dirigir el debate y vigilar y ordenar el buen desarrollo de las sesiones;
4. Convocar a las sesiones extraordinarias presenciales y/o virtuales;
5. Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones, para lo cual deberá atender las peticiones que le presenten los (as) demás miembros, con al menos tres días de antelación a la sesión.
- 6) Ejecutar los acuerdos.

Artículo 15.—Corresponderán al vicepresidente(a) las siguientes funciones:

1. Sustituir al presidente(a) en sus ausencias temporales.
2. Las que le asigne expresamente el (la) presidente(a).

Artículo 16.—Corresponderán al secretario(a) las siguientes atribuciones:

1. Levantar y confeccionar las actas de las sesiones;
2. Comunicar los acuerdos;
3. Recolectar las firmas de las actas, así como velar por la existencia, actualización y custodia del libro de actas.

CAPÍTULO VII

De las funciones y atribuciones

Artículo 17.—Considerando su naturaleza primordialmente consultiva o asesora para las decisiones del Concejo Municipal, así como su participación en la evaluación, vigilancia y rendición

de cuentas de la gestión vial del cantón, la JVC carece de las competencias propias de la administración activa, por lo que está inhibida de ejercer funciones o actuaciones reservadas a los órganos formales de la estructura municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; no obstante; deberá coordinar lo pertinente a través de la jerarquía institucional dispuesta al efecto, mediante la cooperación que brinde el alcalde, en su condición de administrador general y jefe de las oficinas administrativas.

Artículo 18.—Son funciones y atribuciones de la JVC las siguientes:

1. Procurar la eficiencia de la gestión vial cantonal.
2. Proponer al Concejo Municipal la reglamentación que considere pertinente para la efectiva gestión vial cantonal.
3. Proponer al Concejo Municipal el destino de los recursos destinados a la gestión vial cantonal, de conformidad con planes anuales y quinquenales de conservación y desarrollo vial cantonal, así como los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, todos los cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente en el área de la infraestructura vial.
4. Subsanan los defectos u omisiones que, por solicitud debidamente razonada técnica y legalmente por parte del Concejo Municipal, se requieran sobre los planes de conservación y desarrollo vial, así como sobre los planes para la prevención, mitigación y atención de emergencias viales, en un plazo improrrogable de diez días hábiles computados a partir de la notificación respectiva.
5. Conocer y avalar los proyectos de presupuesto anual de la gestión vial cantonal propuestos por la unidad técnica.
6. Evaluar y dar seguimiento a los planes anuales y quinquenales de conservación y desarrollo vial apoyándose en el SIGVI o similar.
7. Hacerse asistir -cuando fuese necesario- del (de la) Promotor (a) Social de la Unidad Técnica para tratar temas relacionados con la gestión vial participativa.
8. Conocer los informes semestrales de evaluación de la gestión vial cantonal, elaborados y presentados en forma escrita por el director(a) de la Unidad Técnica.
9. Velar porque la ejecución de los recursos sea preferiblemente bajo la "Modalidad Participativa en la Ejecución de Obras", definido en el artículo 8° del Decreto N° 40138-MOPT.
10. Conocer las propuestas o solicitudes de inversión vial presentadas por los Comités de Caminos, Asociaciones de Desarrollo, Concejos de Distrito y demás organizaciones sociales e instituciones o entidades del cantón.
11. Presentar en el mes de enero de cada año un informe anual de rendición de cuentas, en primera instancia, ante el Concejo Municipal en sesión formal y, posteriormente, ante una asamblea pública convocada al efecto, para el mes de febrero siguiente, mediante una publicación efectuada en un medio de comunicación colectivo local o nacional en la cual, además de la convocatoria, se adjuntará el informe anual en forma íntegra o resumida, según sean las posibilidades del caso.
12. Solicitar al Concejo Municipal la realización de auditorías financieras y técnicas cuando las circunstancias lo ameriten.

13. Proponer la actualización o realización del inventario de la red vial cantonal.
- 14) Evaluar la utilización de los mecanismos para la realización de seguimiento y evaluación de los Planes de Conservación y de Desarrollo de la Red Vial Cantonal con base en el SIGVI, o sistema similar, emitido al efecto por el MOPT.
14. Procurar la implementación de los componentes de Seguridad Vial en los Planes de Conservación y Desarrollo Vial del cantón, con la asesoría del COSEVI, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y otras instancias según sus competencias.
- 15) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de gestión vial emitidos por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, el MOPT, la Contraloría General de la República o cualquier otra autoridad competente.
15. Conocer las alternativas propuestas por la Unidad Técnica para la obtención de recursos adicionales orientados a la gestión vial cantonal.
16. Incorporar dentro de las propuestas de planificación y presupuestación de recursos, las necesidades de capacitación para el Concejo Municipal, Alcaldía, JVC, Unidad Técnica, Concejos de Distrito, organizaciones de la sociedad civil y los demás actores involucrados con la gestión vial cantonal.
17. Todas las demás que le asigne o encomiende el Concejo Municipal.
18. Propiciar la participación ciudadana en la conservación de la red vial cantonal.

CAPÍTULO VIII

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 19.—La JVC sesionará ordinariamente, como mínimo, una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que lo acuerde o sea convocada por el presidente(a) del directorio. En ambos casos habrá quórum con mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros.

Artículo 20.—Las fechas, hora y lugar para la celebración de las sesiones ordinarias serán dispuestas por la JVC en la primera sesión de inicio de sus cargos, no siendo necesaria, en lo sucesivo, las convocatorias escritas en virtud de esa decisión. No obstante, la presidencia de la JVC procurará, por los medios que resulten idóneos, comunicar a sus integrantes con antelación las fechas de sesión.

Artículo 21.—En las sesiones ordinarias se tratarán únicamente los asuntos que están incluidos en el orden del día; para tratar asuntos no incluidos, y que sean declarados de urgencia, será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 22.—Las sesiones extraordinarias deberán convocarse, por parte del presidente(a), por medio escrito con al menos veinticuatro horas de antelación, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión, con excepción de los casos de urgencia extrema en que se puede prescindir de esas formalidades, o cuando se encuentren presentes todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad. En estas sesiones se conocerán únicamente los asuntos para las que fueron expresamente convocadas, salvo alteración en el orden del día, previamente acordada por unanimidad por la totalidad de los integrantes de la JVC.

Artículo 23.—La JVC sesionará dentro de los quince minutos siguientes, como máximo, a la hora señalada en la sede de la municipalidad y en el local facilitado por la administración para esos efectos. No obstante, por razones

de necesidad, mérito o conveniencia, podrán celebrarse las sesiones de forma virtual, según las reglas del artículo 37 bis del Código Municipal. Será procedente igualmente sesionar en comunidades o distritos cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con esas localidades.

Artículo 24.—Las sesiones serán privadas, permitiéndose la asistencia de asesores(as) para prestar asistencia o para algún requerimiento en particular. No obstante, lo anterior, por unanimidad de los miembros presentes, se puede acordar la presencia de público en general o de personas determinadas.

Artículo 25.—Para el cumplimiento de sus propósitos, durante el desarrollo de las sesiones los miembros deberán observar, bajo la vigilancia de la presidencia del directorio, las correctas prácticas en materia del ejercicio deliberativo y del debate parlamentario, para lo cual deberán asistir puntualmente y permanecer durante el desarrollo de las sesiones, fomentar el principio democrático acatando la decisión de la mayoría pero respetando la posición de la minoría, hacer uso de la palabra de manera pertinente y respetuosa, concretar las intervenciones al asunto tratado, votar los asuntos que sean sometidos a decisión, ejercer bajo los principios de buena fe los medios de impugnación de los acuerdos, desempeñar las funciones o comisiones especiales que sean encomendadas, entre otros principios y valores para la debida actuación colegiada.

CAPÍTULO IX

De los acuerdos

Artículo 26.—Los acuerdos ordinarios serán tomados por mayoría simple de los (as) presentes. En caso de empate, el voto del presidente(a) se contabilizará doble.

Artículo 27.—Se requerirá de votación calificada para los siguientes acuerdos:

Por unanimidad de todos (as) los (as) integrantes de la JVC para acordar sesionar extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria previa ni orden del día;

Por unanimidad de los miembros presentes en una sesión ordinaria, para acordar la participación de público o ciertas personas con derecho o no de intervenir en las deliberaciones;

Por unanimidad, cuando concurren a la sesión ordinaria al menos dos tercios (3 integrantes) de los miembros de la JVC, para acordar asuntos urgentes no incluidos en el orden del día y;

Con el voto de al menos, dos tercios (3 integrantes) de los miembros de la JVC para declarar la firmeza de los acuerdos adoptados en la misma sesión que se está celebrando.

CAPÍTULO X

De las actas de las sesiones

Artículo 28.—Dada su trascendencia, las actas deberán reflejar sucintamente, y de manera clara y precisa, lo acontecido durante el desarrollo de las sesiones, para lo cual deberán, en la medida de lo posible, respaldarse en las grabaciones correspondientes. Para esos propósitos se dejará constancia, al menos, del lugar, fecha y hora de inicio y finalización de las sesiones; asistencia de miembros; agenda u orden del día; desarrollo de las deliberaciones y discusiones con el resumen de las intervenciones; acuerdos adoptados con la mención de la votación de cada uno(a) de los integrantes, entre otros asuntos que resulten de importancia. Únicamente deben constar las intervenciones en forma íntegra, fiel o total cuando el miembro lo solicita expresamente, para eximir su responsabilidad, o cuando se trate de asuntos de importancia a criterio del proponente.

Artículo 29.—Las actas pueden ser transcritas en forma manuscrita, mecanografiada o mediante procesador informático; no deben contener tachaduras, borrones ni alteraciones y deben ser de lectura corrida, es decir no deben dejarse espacios o renglones en blanco. Los errores deben ser corregidos mediante nota al final del acta, antes de las firmas correspondientes.

Artículo 30.—Para la elaboración de las actas el (la) secretario(a) podrá ser asistido por el personal administrativo de la municipalidad.

Artículo 31.—Las actas de la JVC deberán ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, estando habilitados para deliberar y aprobarlas únicamente quienes estuvieron presentes en la sesión objeto de discusión y votación. Serán firmadas por el (la) presidente(a) y el (la) secretario(a), así como por los miembros que en la sesión respectiva mostrarán su voto disidente respecto de algún acuerdo adoptado.

Artículo 32.—Las actas deberán constar en un “Libro de Actas”, compuesto de hojas removibles o encuadernadas, con folios numerados consecutivamente tanto en el frente como en el reverso. Dicho libro de actas será debidamente autorizado por la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 22 inciso e) de la Ley de Control Interno N° 8292 vigente, y sus reformas.

Artículo 33.—Una vez concluidos, mediante la razón de cierre consignado por la Auditoría Interna, los libros de actas deberán ser empastados en tomos o volúmenes separados, para su posterior archivo definitivo conforme a las disposiciones internas relativas al manejo de los sistemas de información y del acervo documental.

Artículo 34.—El libro de actas deberá reponerse, según corresponda, por finalización, pérdida o deterioro. Para el primer caso, será suficiente la gestión del secretario(a) de la JVC; para los dos últimos deberá solicitarse la autorización de reposición ante el Concejo Municipal, acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO XI

De las reformas al reglamento

Artículo 35.—Para reformar el presente reglamento, será necesario observar el siguiente procedimiento:

1. La propuesta de reforma será conocida por la JVC en sesión, ordinaria o extraordinaria, mediante iniciativa de cualquiera de sus integrantes.
2. Dicha reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de sus integrantes.
3. Una vez avalado el Proyecto de Reforma por la JVC, su conocimiento se trasladará al Concejo Municipal para la resolución definitiva.
4. La reforma aprobada por el Concejo Municipal deberá publicarse de forma íntegra y una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO XII

Procedimiento para la elección de los representantes propietario y suplente de los concejos de distrito

Artículo 36.—El secretario municipal conformará un expediente administrativo, en el cual deberá identificar a los concejos de distrito del cantón de Mora.

Artículo 37.—Una vez que hayan sido identificados, el secretario municipal deberá confeccionar la convocatoria para que participen en la asamblea de elección del representante propietario y suplente ante la junta vial cantonal.

Artículo 38.—En la convocatoria se indicará:

1. El propósito de la misma, la cual será contar con la participación de los concejos de distrito en la asamblea para la elección del representante propietario y suplente ante la junta vial cantonal.
2. La fecha y lugar en que se celebrará la asamblea, con al menos 15 días naturales de anticipación.
3. Se les solicitará que mediante acuerdo firme de su junta directiva postulen a sus dos delegados, mayores de edad, los cuales serán quienes representen con voz y voto al concejo de distrito en la asamblea para la elección de los representantes propietario y suplente ante la junta vial cantonal. Dicho acuerdo firme deberá ser presentado el día de la asamblea ante el secretario municipal, para acreditar la representación.

Artículo 39.—La convocatoria deberá ser comunicada de forma personal al presidente del concejo de distrito, por medio de los notificadores municipales, la policía municipal o la Fuerza Pública, los cuales deberán levantar un acta para tales efectos. En caso de que no sea posible encontrar al presidente, se podrán notificar la convocatoria con el vicepresidente.

Artículo 40.—El acta de notificación deberá indicar expresamente el nombre, cédula y cargo de la persona a quien se le entregó la convocatoria en nombre del concejo de distrito. En caso de que no se haya podido ubicar al presidente o vicepresidente, se deberá hacer constancia de la fecha, hora y lugar en donde se practicó la notificación y las razones de impedimento, así como la referencia de un testigo.

Artículo 41.—En la asamblea de elección de los representantes propietario y suplente ante la JVC, aquellos que tengan mayoría de votos según el conteo que realice el secretario municipal y los dos regidores fiscales, serán las personas elegidas como representante de los concejos de distrito y posteriormente juramentadas por el Concejo Municipal. En caso de empate, la suerte decidirá. La elección del propietario y suplente deberá respetar el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 42.—Una vez cumplido este procedimiento, se deberá elevar el acta a conocimiento del Concejo Municipal para juramentar a los representantes propietarios y suplentes de los concejos de distrito en la sesión ordinaria inmediata posterior, el cual, por ser un acuerdo de mero trámite, carecerá de recurso alguno, según las reglas del artículo 163, inciso b), del Código Municipal.

CAPÍTULO XIII

Procedimiento para la elección de los representantes propietario y suplente de las asociaciones de desarrollo de la comunidad

Artículo 43.—La alcaldía municipal conformará un expediente administrativo, en el cual deberá identificar a las asociaciones de desarrollo de la comunidad del cantón de Mora, constituidas al amparo de la ley N° 3859 y su reglamento, con base en el Sistema Nacional Registro de Asociaciones de DINADECO.

Artículo 44.—Una vez que hayan sido identificadas, la alcaldía municipal deberá confeccionar la convocatoria para que participen en la asamblea de elección del representante propietario y suplente ante la junta vial cantonal.

Artículo 45.—En la convocatoria se indicará:

1. El propósito de la misma, la cual será contar con la participación de las asociaciones de desarrollo de la comunidad en la asamblea para la elección del representante propietario y suplente ante la junta vial cantonal.

2. La fecha y lugar en que se celebrará la asamblea, con al menos 15 días naturales de anticipación.
3. Se les solicitará que mediante acuerdo firme de su junta directiva postulen a sus dos delegados, mayores de edad, los cuales serán quienes representen con voz y voto a la asociación de desarrollo de la comunidad en la asamblea para la elección de los representantes propietario y suplente ante la junta vial cantonal. Dicho acuerdo firme de junta directiva deberá ser entregado el día de la asamblea ante el secretario municipal, para acreditar la representación.

Artículo 46.—La convocatoria deberá ser comunicada de forma personal al presidente de la junta directiva de la asociación de desarrollo de la comunidad, por medio de los notificadores municipales, la policía municipal o la Fuerza Pública, los cuales deberán levantar un acta para tales efectos. En caso de que no sea posible encontrar al presidente, se podrán notificar la convocatoria con el vicepresidente o el secretario de junta directiva.

Artículo 47.—El acta de notificación deberá indicar expresamente el nombre, cédula y cargo de la persona a quien se le entregó la convocatoria en nombre de la asociación de desarrollo de la comunidad. En caso de que no se haya podido ubicar al presidente, vicepresidente o secretario, se deberá hacer constancia de la fecha, hora y lugar en donde se practicó la notificación y las razones de impedimento, así como la referencia de un testigo.

Artículo 48.—En la asamblea de elección de los representantes propietario y suplente ante la JVC, aquellos que tengan mayoría de votos según el conteo que realice el secretario municipal y los dos regidores fiscales, serán las personas elegidas como representante de las asociaciones de desarrollo de la comunidad y posteriormente juramentadas por el Concejo Municipal. En caso de empate, la suerte decidirá. La elección del propietario y suplente deberá respetar el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 49.—Para participar en la asamblea, las asociaciones de desarrollo de la comunidad deberán estar debidamente integradas y en plenitud de sus capacidades, sin ninguna anotación en su personería jurídica, conforme al Sistema Nacional de Registro de Asociaciones de DINADECO, es decir deben de estar vigentes y los nombramientos de su junta directiva no deben estar vencidos. Dicha verificación la deberá hacer la alcaldía municipal ante de la celebración de la asamblea.

Artículo 50.—El incumplimiento de lo anterior conlleva a que los votos emitidos por sus delegados no podrán ser contabilizados, en tutela de los principios de seguridad jurídica, legalidad e igualdad.

Artículo 51.—Una vez cumplido este procedimiento, se deberá elevar el acta al Concejo Municipal para juramentar a los representantes propietarios y suplentes de las asociaciones de desarrollo de la comunidad en la sesión ordinaria inmediata posterior, el cual, por ser un acuerdo de mero trámite, carecerá de recurso alguno, según las reglas del artículo 163, inciso b), del Código Municipal.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 52.—En lo no dispuesto por el presente reglamento y observando al efecto la jerarquía de normas, se aplicarán supletoria y complementariamente las disposiciones

contenidas en el Código Municipal y sus reformas; el artículo 5 de la Ley N° 8114 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública y normas procesales.

Artículo 53.—Rige a partir de su publicación.

Alfonso Jiménez Cascante, Alcalde Municipal.—1 vez.—
O. C. N° 00005.—Solicitud N° 528649.—(IN2024892211).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, aprobó de forma definitiva en sesión ordinaria 023-2024 en su artículo 17, del 13 de agosto del 2024, el “REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO”, que en adelante se leerá:

COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES (CIEV) REGLAMENTO DE TRABAJO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ÉTICA Y VALORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Artículo 1°—**Objetivo:** El presente reglamento regula la organización y funcionamiento de la Comisión Institucional de Ética y Valores de la Municipalidad de Cartago (CIEV), con base en los Lineamientos para las Comisiones institucionales de ética y valores en la gestión ética, de la Comisión Nacional de Ética y Valores.

Artículo 2°—**Alcance:** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las personas integrantes (propietarias y suplentes) de la Comisión Institucional de Ética y Valores.

Artículo 3°—**Marco Normativo:** El presente reglamento se fundamenta en los Lineamientos para las Comisiones institucionales de ética y valores en la gestión ética, emitidos por la Comisión Nacional de Ética y Valores y aprobados mediante acuerdo unánime de la Junta Directiva de la CNRV, en la Sesión Ordinaria N° 06-2014, celebrada el 13 de mayo de 2014, en Artículo Tercero, Inciso #3.2; actualizados y ratificados en la Sesión Ordinaria N° 05-2018, celebrada el 14 de mayo de 2018 en Artículo Segundo, Inciso #2.1

Artículo 4°—**Vinculación a los procesos institucionales:** La gestión de ética es un asunto colectivo y transversal en todos los procesos y actividades de la Institución, por lo que debe quedar evidenciada en las actuaciones diarias y toma de decisiones del personal de la Institución, para consolidar una cultura de integridad, probidad, transparencia, control interno y rendición de cuentas.

Artículo 5°—**Definiciones**

- a. **Comisión Institucional de Ética y Valores de la Municipalidad de Cartago (CIEV):** tiene por objetivo promover la ética en el servicio público. Le corresponde conducir técnicamente la gestión ética en la institución con el liderazgo y responsabilidad de la Alcaldía, las jefaturas, directores y la participación de toda la administración activa. Es el brazo ejecutor de la Comisión Nacional de Ética y Valores la promoción, formación y fortalecimiento de la ética en la institución. La Comisión está subordinada a la Alcaldía, como responsable de la conducción técnica del fortalecimiento de la ética institucional.
- b. **Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores (CNRV):** conocida como Comisión Nacional de Ética y Valores (CNEV) conforme Estrategia Nacional de Integridad y Prevención de la Corrupción (<http://www.enipc.co.cr/>): Órgano rector en la materia, con la

competencia de emitir las políticas y objetivos, así como la responsabilidad de dirigir y coordinar a la Comisión Institucional de Ética y Valores de la Municipalidad de Cartago. Brinda asesoría, acompañamiento y seguimiento técnico a la CIEV para la Gestión Ética.

- c. **Sistema Nacional de Ética y Valores (SNEV):** El conjunto de Comisiones y de Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales conforman el Sistema Nacional de Ética y Valores que es dirigido y coordinado por la Dirección Ejecutiva de la CNEV bajo los lineamientos de la Comisión Nacional. Cada Comisión y Unidad Técnica se convierte en una unidad ejecutora de las políticas y disposiciones que emana la CNEV, cumpliendo con los objetivos del Sistema.
- d. **Axiología:** rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos.
- e. **Ética:** Para el presente reglamento se entiende la ética como el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida. y como “Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.”
- f. **Valores:** Se define valores como los principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona o una acción, y que se consideran positivos o de gran importancia para un grupo social. Los valores motivan a las personas a actuar de cierta manera porque forman parte de su sistema de creencias, determinan sus conductas y expresan sus intereses y sentimientos.

Artículo 6°—**Objetivo de la Comisión Institucional de Ética y Valores de la Municipalidad de Cartago (CIEV).** El objetivo de la Comisión es la promoción y fortalecimiento de la ética en la institución y así contribuir a la eficiencia en el sector público. Les corresponde conducir técnicamente la gestión ética institucional con el liderazgo y responsabilidad de la alcaldía, jefaturas y directores junto con la participación de toda la administración activa. La Comisión Institucional de Ética y Valores no constituye un Tribunal de Ética ni ningún tipo de órgano disciplinario. Cualquier asunto en materia disciplinaria o legal deberá resolverse por las vías correspondientes.

Artículo 7°—**Funciones de la Comisión.** La Comisión Institucional de Ética y Valores, le corresponde la divulgación, la promoción y la conducción de la gestión ética en la Municipalidad de Cartago, por lo que deberá de cumplir con las siguientes funciones:

- a) Fungir como punto de encuentro y coordinación entre las diferentes instancias relacionadas con la gestión ética institucional.
- b) Elaborar minutas de sus reuniones.
- c) Adaptar el modelo de reglamento de trabajo facilitado por la Dirección Ejecutiva, según las características de la institución.
- d) Recibir formación, capacitación y entrenamiento en la temática.
- e) Gestionar y velar por la inclusión y el mantenimiento de la gestión ética en el Plan Estratégico institucional tanto en el marco filosófico (misión-valores-visión) como en su Plan de Acción.
- f) Coordinar y conducir técnicamente con las diferentes instancias institucionales la elaboración de la política de gestión ética y la inserción de las prácticas éticas en los sistemas de gestión institucional.
- g) Establecer procesos y mecanismos para el fortalecimiento y la promoción de la ética y los valores.

- h) Verificar todo lo relativo a la participación, divulgación, implementación, gestión, aplicación, mantenimiento y mejora del proceso de gestión ética, mediante su programa ordinario de trabajo y rendir el informe oportunamente al o a la jerarca.
- i) Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.
- j) Apoyar, complementar y guiar al o a la jerarca y a los y las titulares subordinados en materia de gestión ética (Asesoramiento).
- k) Brindar información o recibir consultas sobre asuntos relacionados con la ética y los valores (Asesoramiento).
- l) Presentar un informe de labores al o a la jerarca de la institución al concluir el año. La coordinación remitirá copia del informe a la Dirección Ejecutiva de la CNEV (Rendición de cuentas).
- m) Elaborar un Plan de Trabajo Anual. La coordinación de cada comisión remitirá copia del Plan Operativo Anual de trabajo a la Dirección Ejecutiva de la CNEV.
- n) Asistir a las actividades convocadas por la CNEV, con el propósito de mantener una constante comunicación con la Dirección Ejecutiva, a fin de estar al día con la dinámica del Sistema Nacional de Ética y Valores (Pertenencia al Sistema).
- o) Establecer vínculos de cooperación horizontal entre las comisiones y las unidades técnicas que integran el SNEV.

Artículo 8°—Integración de la Comisión Institucional de Ética y Valores. La Comisión será nombrada por el Alcalde Municipal y estará conformada según los Lineamientos para las Comisiones Institucionales de Ética y Valores en la Gestión Ética, que detalla lo siguiente: “Cada Comisión Institucional de Ética y Valores deberá estar conformada, al menos, por el jerarca o su representante, por los titulares subordinados o representantes de Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Capacitación (si funciona de forma independiente de Recursos Humanos), Control Interno, Planificación Institucional, Informática, Comunicación y otras áreas específicas.” Para el caso particular de la Municipalidad de Cartago, la CIEV se conformará de la siguiente forma:

- Representante alcaldía o su representante
- Representante Administrativa Financiera
- Representante Recursos Humanos
- Representante Control Interno
- Representante Planificación Institucional
- Representante Informática
- Representante Comunicación
- Representante Proveeduría
- Representante Gestión al Ciudadano
- Representante Tributario

Asimismo, la constituirá una persona suplente por cada miembro propietario.

Artículo 9°—Perfil de la persona integrante de la comisión

- a. Ser funcionario o funcionaria activo de la institución.
- b. Tener reconocida solvencia moral (persona que ha demostrado ser digna de confianza, credibilidad y probidad para que goce de legitimidad).
- c. No haber sido sancionada en los últimos cinco años por falta considerada grave o gravísima, según las normas disciplinarias vigentes.
- d. Mostrar compromiso, iniciativa y diligencia en el cumplimiento oportuno y eficiente de sus labores.

- e. Mantener adecuadas relaciones interpersonales.
- f. Amplio conocimiento del accionar de área que representa en la institución.
- g. Conocimiento de la Ley de Control Interno y sus normas.
- h. Provenientes de diferentes bagajes formativos. En lo posible debe ser profesional, dado que la Comisión deberá conducir técnicamente el proceso de gestión ética institucional.
- i. Dispuesta a recibir formación y capacitación para la gestión ética de manera sistemática, metódica, continua y permanente para asumir las responsabilidades correspondientes.

Artículo 10.—Plazo de Nombramiento y juramentación.

Los nombramientos serán por un plazo de dos años. Con posibilidad de renovación si es voluntad del jerarca. En caso de que algún integrante no pueda continuar en la Comisión por situaciones justificadas o incumpla el perfil reglamentario, deberá nombrarse el sustituto en el plazo máximo de un mes calendario a partir de que se haga efectiva su separación del cargo.

La juramentación de las personas integrantes de la Comisión de Ética y Valores es un acto solemne que se lleva a cabo en la institución. Es realizada por el o la jerarca de la organización, con la participación presencial o virtual de una persona representante de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional.

Al acto de juramentación deben asistir los y las titulares de la institución, como responsables junto con el jerarca, del fortalecimiento de la ética conforme la Ley de Control Interno y sus Normas y para reafirmar el compromiso de apoyar la Gestión Ética.

En este acto el Jerarca reafirma el compromiso con la conducción de la gestión ética y de apoyo a la comisión institucional. Los miembros de la Comisión de Ética y Valores, hacen la declaración del compromiso asumido expresa y solemnemente en el cumplimiento de los deberes para la conducción técnica de la gestión ética de la Institución.

En caso de que un miembro de la Comisión resulte denunciado por algún tema relacionado a ética y valores, su participación será suspendida hasta conocer la resolución del proceso.

Artículo 11.—Responsabilidades de las personas integrantes

- a. Asistir a las reuniones calendarizadas de la CIEV y a las que se les convoque de forma extraordinaria. Debe confirmar su asistencia o bien justificar la ausencia por escrito con anticipación
- b. Las personas integrantes asumen sus funciones en la comisión como representantes de su área de trabajo, por lo que estas serán consideradas dentro de sus labores ordinarias, no deben ser un recargo.
- c. Las personas integrantes de la Comisión deben recibir la inducción al Sistema Nacional de Ética y Valores, participar en actividades de capacitación, formación e información en temas relacionados con su gestión y de los programas de formación continua y asesoría técnica de la CNEV dentro del marco legal respectivo.
- d. Colaborar en el seguimiento de las tareas correspondientes según su área de trabajo.
- e. Diseñar y preparar los insumos para cumplir las acciones definidas por la Comisión Institucional de Ética y Valores, según el Plan de Trabajo Anual.
- f. Apoyar en el desarrollo de actividades de capacitación, promoción o divulgación en las diferentes unidades o áreas de la institución cuando se requiera.

- g. Al ser la Comisión un órgano compuesto sin competencia decisoria y no un órgano colegiado, le corresponde llevar minutas de sus reuniones, siendo la persona secretaria la encargada de mantener estos controles, así como mantener actualizada la gestión documental.
- h. La Comisión trabajará en forma coordinada con los órganos o unidades administrativas institucionales, quienes deberán prestar su colaboración y brindar la información requerida por la Comisión.
- i. Cumplir con los procesos y actividades que emanen de la CIEV en materia de ética y valores, según sea la instancia a la cual representa y las responsabilidades que le sean asignadas para el cumplimiento del plan de trabajo de ética institucional.
- j. Realizar las acciones para el cumplimiento del Plan anual y elaborar un informe o reporte de las acciones realizadas en su área de competencia durante el año, para que sea insumo del informe anual de la Comisión Institucional de Ética y Valores.
- k. Participar en grupos de trabajo cuando se le solicite, con el fin, de ejecutar acciones específicas que demande la gestión de la CIEV.
- l. Representar a la persona coordinadora de la Comisión Institucional de Ética y Valores, cuando se le solicite, en aquellas funciones que esta persona le asigne.
- m. Le corresponde a la persona coordinadora velar porque se realicen de la mejor manera y según los recursos disponibles, las funciones que la Comisión tiene asignadas en este reglamento.
- n. Designar la persona integrante de la Comisión responsable de mantener actualizada la intranet y la página web institucional con la información de la Comisión Institucional de Ética y Valores y de la CNEV de interés institucional.
- o. Coordinar acciones con el área de Gestión Humana sobre capacitaciones en el tema de ética, valores, gestión ética e integridad tanto para la Comisión Institucional de Ética y Valores como para el resto del Personal Institucional.
- p. Coordinar con las diferentes instancias institucionales la ejecución de estrategias y actividades para el mantenimiento y mejora continua de la gestión ética institucional.

Artículo 12.—Responsabilidades de la Coordinación de la Comisión

- a. La persona coordinadora de la Comisión, deberá coordinar, bajo la dirección del jerarca, la conducción del Proceso de Gestión Ética.
- b. Representar a la Comisión Institucional de Ética y Valores frente al jerarca y a la Institución fuera del ámbito interno.
- c. Velar porque se cumplan los procedimientos establecidos en este reglamento y responsabilidades de la Comisión en consideración de los recursos disponibles.
- d. Convocar y presidir las sesiones calendarizadas mensualmente, y/o aquellas que se deban realizar en forma extraordinaria, para dar cumplimiento al Plan de trabajo anual de la Comisión Institucional de Ética y Valores.
- e. Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la Comisión y remitir copia a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética y Valores. Asimismo, dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las acciones propuestas en dicho plan.
- f. Elaborar el presupuesto anual de la Comisión en conjunto con las personas miembros y asumir la responsabilidad de hacer uso correcto de los recursos asignados en el

tiempo planificado. Solicitar el presupuesto que se haya determinado a nivel de Comisión para el desarrollo de las diferentes actividades.

- g. Mantener canales de comunicación apropiados para una adecuada gestión ética e informar al jerarca institucional las necesidades identificadas en la materia.
- h. Representar y asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Nacional de Ética y Valores y en las diferentes actividades organizadas por esta; o en su defecto, asignar una persona de la Comisión Institucional de Ética y Valores, para que le sustituya. Deberá además replicar la información recibida a las personas miembros de la Comisión Institucional de Ética y Valores en las reuniones mensuales.

Artículo 13.—Responsabilidades de la persona secretaria de la Comisión

- a. Levantar las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Institucional de Ética y Valores y mantener estos controles y actualizada la gestión documental.
- b. Remitir las minutas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Institucional de Ética y Valores a las demás personas integrantes de la Comisión Institucional.
- c. Recopilar la firma de asistencia de los miembros de la Comisión Institucional presentes en cada sesión.
- d. Recopilar la firma en la minuta, de los asistentes de la sesión anterior.
- e. Leer y atender la correspondencia recibida por la Comisión Institucional.

Artículo 14.—Compromisos del Jerarca

- a. Asumir el liderazgo y participar de los procesos de la gestión ética institucional.
- b. Designar para la conformación de la Comisión un miembro propietario y otro suplente, que cumpla con el perfil de los miembros especificado en este reglamento.
- c. En caso de existir una renuncia justificada por parte de algún miembro de la Comisión, el jerarca deberá de sustituirlo por otro miembro que cumpla con el perfil estipulado en este Reglamento.
- d. Sustituir a la persona coordinadora en caso de que esta se encuentre ausente por alguna razón, podrá firmar documentos emitidos por la Comisión en ausencia de la Coordinación.
- e. Facilitar el tiempo requerido a su representante para que pueda cumplir con las funciones correspondientes.
- f. Instruir a las jefaturas a cargo de las personas que conforman la Comisión de Ética y Valores, para que les faciliten el tiempo requerido con la finalidad de que puedan cumplir con las funciones correspondientes.
- g. Aprobar los recursos presupuestarios, en la medida de lo posible, para la ejecución de las acciones propuestas.
- h. Involucrarse y fomentar la participación del personal en las actividades promovidas por la Comisión y la Unidad Técnica para el logro de los objetivos.
- i. Brindar el espacio y tiempo necesarios al personal para que participen de las capacitaciones y actividades que realizan la Comisión y la Unidad Técnica en materia de ética y valores.
- j. Mantener una comunicación constante con la Comisión de Ética y Valores, con el fin de que ambas partes tengan conocimiento de las acciones que están en proceso o ejecutadas.

Artículo 14.—**Responsabilidades de las Jefaturas de Departamento y Direcciones de Área.** Para el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento, los siguientes son compromisos de las Jefaturas:

- Participar activamente de los procesos de la gestión ética.
- Involucrarse y fomentar la participación del personal en las actividades promovidas por la Comisión para el logro de los objetivos.
- Brindar el espacio y tiempo necesarios al personal a su cargo para que participen de las capacitaciones y actividades que realiza la Comisión en materia de ética y valores institucional.

Artículo 15.—**Sesiones.** La Comisión se reunirá una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario. La persona a cargo de la coordinación es quien convocará a los miembros de la Comisión tanto a las reuniones ordinarias como las extraordinarias.

Artículo 16.—**Vigencia.** Este reglamento de funcionamiento entrará en vigor tras la aprobación por acuerdo del Concejo Municipal y posterior a su publicación

Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—O.C. N°9538.—Solicitud N° 535371.—(IN2024892368).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S. \$11.000,00 once mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo Placas: BXC760, Marca: Hyundai, estilo: Tucson GL, año Modelo: Dos mil doce, número de VIN: KMHJW81VDCU497947, color: Blanco, tracción: 4x2, número de motor: No indica, cilindrada: 2000 c.c., cilindros: Dos, combustible: Diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas del siete de octubre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$2.750 dos mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor.

Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Yusara Johana Hambelant Morgan. Expediente N° 2020-098-CFCRSA.—Diecisiete horas y dos minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2024893618). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$11.000,00 once mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: CCC917, marca: Changan, estilo: CS Tres Cinco Plus, año modelo: Dos mil veinticuatro, número de VIN: LS5A3DKR8RA976109, color: Plateado, tracción: 4x2, número de motor: PM0AD194404, cilindrada: 1400 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas quince minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$2.750 dos mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S. A., contra David Iván Alemán Mendoza. Expediente N° 2020-100-CFCRSA.—diecisiete horas y veinte minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—(IN2024893619). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S. \$14.000,00 catorce mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BVM275, marca: Hyundai, estilo: Verna GL, año modelo: dos mil veintiuno, número de VIN: LBECBADB4MW127696, color: negro, tracción: 4X2, número de motor: G4LCLG012137, cilindrada: 1400 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del siete de octubre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$10.500 diez mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro con la base de U.S.\$3.500 tres mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución

prenderia extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Alicia Raquel Sánchez Medina. Expediente 2020-099-CFCRSA, diecisiete horas y cuarenta minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2024893620). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA CRISTAL
AVISO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Centro Comercial Plaza Cristal provincia de San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
1047	Laura Medina Ramírez	1-1176-0388	01-06-2021
1052	David Raoul Dubeau	125167676000994	21-03-2018

Para más información puede comunicarse a los teléfonos Nos. 2212-2000 ext. 212415 del Banco Nacional de Costa Rica, Plaza Cristal Jefatura Kattia Castro Fallas.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—O.C. N° 822024913600.—Solicitud N° 533512.—(IN2024891981).

BANCO DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: ciento setenta y dos - ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de Jean Paul Laclé Alvarado cédula uno-ochocientos veintinueve-trescientos treinta y tres, por parte de André Laclé Alvarado en calidad de albacea del titular de dicho certificado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024891546).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-242-2024.—Vargas Casorla Natalia, cédula de identidad: 111720347, solicitó reposición del título de Bachillerato en Psicología. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 24 de julio de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN2024891457).

ORI-266-2024.—Arce Hutmann Imme, R-216-2024, Cédula de Identidad 112360897, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctora en Filosofía, Universidad de Tsukuba, Japón. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024891464).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ
ORI-294-2024.—Dorado Montenegro Sebastián, R-353-2017-B, Cédula de identidad: 113620032, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Wageningen University and Research, Países Bajos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024892137).

ORI-298-2024.—Escada Sofía Stephanie, R-218-2024, Pasaporte AAI135741, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Odontóloga, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de agosto de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024892185).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Josafat Libran Navarro Rivera, costarricense, portador de la cédula número 40170782. Se le comunica la resolución de las 11 horas 30 minutos del 29 de agosto del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de modificación de guardador de la persona menor de edad E.C.N.G. Se le confiere audiencia al señor Josafat Libran Navarro Rivera

por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del Supermercado Compre Bien. OLSCA-00124-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 534204.—(IN2024891369).

A Juan Elías Montero Solís, se le comunica la resolución de las diez horas tres minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la cual otorga el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad J.E.M.C.; N.R.M.C. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros Sur del Ministerio de Hacienda, expediente OLCH-00303-2018.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal a.í.—O.C. N° OC 16864-20.—Solicitud N° 534205.—(IN2024891370).

A Laleska Sebastiana Medina Aguilar. Se le comunica la resolución de las seis horas ocho minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la cual otorga el Inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad G.J.S.M.; D.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros Sur del Ministerio de Hacienda, expediente 251003102024.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal a.í.—O.C. N° 16864-20.—Solicitud N° 534209.—(IN2024891376).

A Víctor Solís, se le comunica la resolución de las seis horas ocho minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la cual otorga el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la persona menor de edad G.J.S.M.; D.M. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete

horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros sur del Ministerio de Hacienda. Expediente N° 251003102024.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal a. í.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534266.—(IN2024891434).

Al Sr. Darling José Arauz Rivera, nicaragüense. Dirección actual: Nicaragua, demás calidades desconocidas por esta oficina local y a la Sra. Rosa Amelia Zamora Sevilla, nicaragüense, dirección actual: Nicaragua, demás calidades desconocidas por esta oficina local, en su condición de progenitores de J.S.A.Z. su hija. Se les comunica la resolución administrativa: de las 10:00 horas, del 29 de agosto del 2024, mediante la cual se resuelve se ordena inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, Dictado de Medida Provisional de Cuido a favor de pme y Suspensión Guarda, Crianza y Educación a los Progenitores, por el plazo de seis meses. Se le previene a la parte de que debe señalar lugar, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Garantía de Defensa. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Expediente Administrativo N° OLGA 00088-2024.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534275.—(IN2024891436).

A la señora Monserrat Garita Vargas, cédula de identidad número 7-0248-00927, se le notifica la resolución de las 14:05 horas del día 29 de agosto de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que mantiene proceso especial de protección, a favor de la PME IJVG. Notifíquese, expediente N° OLC 00097-2023.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534281.—(IN2024891438).

Al señor Bryan Alberto Vargas Villegas, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 206440601, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 29/08/2024, resolución de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad T.A.V.V. Se le confiere audiencia al señor Bryan Alberto Vargas Villegas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo

se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Barrio San José de Alajuela, 75 metros sur del Restaurante La Princesa Marina, lado derecho, contiguo a Pollos Papi. Expediente N° OLAO-00365-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534279.—(IN2024891440).

Al señor: Joseph Fernando Fonseca Umaña, costarricense, vecino de Limón, Guácimo, Pocora, San Martín, se le comunica la resolución de las 10:10 horas del 13/8/2024, en la cual la Oficina Local Pococí dictó Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, a favor de la persona menor de edad: SJFF. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00261-2019.—Oficina Local de Pococí.—Lic. Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534282 .—(IN2024891446).

Al señor: Samuel Roberto Atencio Villarreal, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603080245, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las quince horas con quince minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección. En favor de las personas menores de edad: S.A.A.S y K.Y.A.S. Se le confiere audiencia al señor: Samuel Roberto Atencio Villarreal, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su

disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia. Oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00115-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534288.—(IN2024891455).

Al señor Jos Eve Morales Oconitrillo, mayor, costarricense, cédula de identidad número 702940443, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, se modificó medida de abrigo en favor de la persona menor de edad D.J.M.C., solamente respecto a su ubicación, y en todo lo demás se mantiene vigente lo resuelto. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia).—Expediente OLQ-00054-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534298.—(IN2024891460).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jeremy Calderón Morera, con cédula de identidad número 205770347, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00349-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro. Visto: I - Que, en análisis del informe social de archivo, de fecha 28 de agosto del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, en el cual recomienda el archivo del proceso especial de protección en sede administrativa seguido en favor del grupo familiar y persona menor de edad I J C Q dado a la desaparición de las causas que motivaron el riesgo con garantía suficiente de recibir un cuidado adecuado y satisfacción de necesidades básicas, debido al cumplimiento de objetivos del plan de intervención y apoyo familiar. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Johanna Sánchez Víquez, trabajadora social, en el informe de archivo de fecha 28 de agosto del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 534307.—(IN2024891481).

A Erenia Cerdas Otárola y Cristian Madriz Segura, se les comunica que por resolución de las nueve horas del treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el archivo del proceso especial de protección, todo bajo el expediente número OLTU-00138-2020, a favor de E.M.C. Al ser materialmente imposible notificarles

de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00138-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534328.—(IN2024891497).

A la señora Angélica María Alfaro Mata, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las nueve horas cuarenta minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, donde se ordena mantener medida de modificación de guarda, crianza y educación, en favor de las personas menores de edad: G. K. N. A. y L. F. M. A.. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00579-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534334.—(IN2024891498).

Al señor Gabriel Rodríguez Mojica, portador de la cédula de identidad N° 602380482, se le notifica la resolución de las 08:00 del 09 de agosto del 2024, en la cual se dicta resolución que modifica medida de protección a favor de las personas menores de edad IMRS y ARS. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00143-2024.—Oficina local San José este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534539.—(IN2024891641).

Al señor Maykol Campos Ramírez, cédula de identidad: 603800407, de datos desconocidos, se le comunica la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, en la cual esta representación resolvió: se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: M.M.C.M., así como se le comunica las resoluciones administrativa de la una veintidós y treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticuatro, de las catorce horas diez minutos del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, en las cuales esta Representación resolvió: Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: M.M.C.M. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLSP-00060-2023.—Oficina Local San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534535.—(IN2024891643).

A Mario Roberto Cerda Mairena, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad G.A.C.C. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que

deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Guadalupe.—Expediente N° OLG-00145-2024.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534545.—(IN2024891656).

A Lucía de Los Santos Campos Manzanares, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitora de la persona menor de edad G.A.C.C. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLG-00145-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534546.—(IN2024891660).

A los señores Marlene Ramírez González y Carlos Salazar Siles, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las trece horas treinta minutos del veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, que ordenó en sede administrativa declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad C.D.S.R. Se les confiere audiencia a las partes por el plazo de 3 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá en disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal, dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, expediente: OLA-00702-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534547.—(IN2024891687).

A los señores Steven Azofeifa Valverde, cédula 603610925, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad S.Y.A.S., y que mediante la resolución de las doce horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro se resuelve:

I.—Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas con cero minutos del quince de agosto del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad S.Y.A.S., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas con cero minutos del quince de agosto del año 2024, en lo no modificado por la presente resolución. Así las cosas, se dicta y mantiene la medida de protección de cuido provisional Condicionada por el plazo que va del quince de agosto del 2024 al quince de noviembre del 2024, lo anterior a fin de que la progenitora proceda a incorporarse a los procesos referidos, por lo que la medida de cuido provisional está condicionada a la incorporación, asistencia y al cumplimiento de parte de la progenitora de los procesos a los que se le está refiriendo. Y dictando medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar, por el plazo que va del quince de noviembre del 2024 al quince de febrero del 2025, por lo que si la progenitora al quince de noviembre del 2024, cumplió con los procesos referidos, entonces entrará en vigor la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar con retorno de la persona menor de edad a su progenitora condicionada a que viva en el hogar de la señora Margarita Herrera Villalobos, quien fungirá como un recurso de apoyo tanto para la madre como de la persona menor de edad. Siendo que si la progenitora cumple con su inserción y asistencia a los procesos referidos al seguimiento fijado para el 2 de octubre del 2024, y no se generan nuevas situaciones hasta el 15 de noviembre 2024, entonces la medida continuará con orientación, apoyo y seguimiento familiar únicamente, a partir del quince de noviembre del 2024 y con vencimiento el quince de febrero del 2025, a fin de verificar que durante el retorno no se expondrá a la persona menor de edad a nuevas situaciones de riesgo. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, mediante medida de cuido provisional, así: en el hogar recurso familiar de su abuela, la señora Margarita Herrera Villalobos. II.—La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia contada a partir del quince de agosto del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento condicionada –en los términos indicados-, al quince de noviembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Mientras que la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar tiene una vigencia a partir del quince de noviembre del 2024 al quince de febrero del 2025, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Steven Azofeifa Valverde y Arling Dayanna Salazar Herrera que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se le Ordena a Arling Dayanna Salazar Herrera, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.—Medida de Interrelación Familiar Supervisada de la Progenitora y del Progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de Forma Supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la

persona menor de edad quiera, y que no se presenten bajo los efectos de licor o drogas. En virtud de lo anterior, podrán asistir al hogar de la cuidadora las veces que se pongan en acuerdo con la cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor. VII.—Se le apercibe, a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.—Medida de IAFA a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. X.—Medida de sostenibilidad en Alcohólicos Anónimos a la progenitora: Se ordena a la progenitora - insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el programa de Alcohólicos Anónimos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.—Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán (Se les aclara que la persona menor de edad debe presentarse en las fechas indicadas): - Miércoles 2 de octubre del 2024 a las 9:00 a.m. - Jueves 16 de enero del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio

seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00195-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534569.—(IN2024891700).

Al señor Gabriel Rodríguez Mojica, portador de la cédula de identidad 602380482, se le notifica la resolución de las 10:15 del 28 de agosto del dos mil veinticuatro en la cual se dicta resolución que eleva el recurso de apelación interpuesto el recurso familiar a favor de las personas menores de edad IMRS Y ARS. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00143-2024.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534581.—(IN2024891712).

A la señora Catalino Quintero Franco, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 602140555, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las quince horas del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro. Res. Corrección por erro materia, dictada a favor de la persona menor de edad K.D.Q.P. y A.M.G.P Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuese defectuoso, estuviera desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00070-2022.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534586.—(IN2024891716).

A quien tenga interés, se comunica la resolución administrativa de las 08:00 del veintiséis de junio del 2024, mediante la cual se declara el estado de abandono, en vía administrativa, de la persona menor de edad R.J.A.O, por fallecimiento de sus progenitores y únicos representantes legales, Junior de los Ángeles Avalos Zúñiga y Marta Yesenia Orozco Zúñiga. Indicándoseles que se les confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán de interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, expediente N°OLSJO-00051-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534599.—(IN2024891719).

A Jorge Esteban Vega Vega, cédula: 114990703, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de C.V.A. y N.C.S. A. y que mediante la resolución de las catorce horas cincuenta minutos del treinta de agosto del dos mil veinticuatro se resuelve: Primero: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad la persona menor de edad C.V.A. permanecerá en el hogar de su progenitora Dayhana de Los Ángeles Aguilar Navarro, mientras que la persona menor de edad N.C.S. A. por el acuerdo entre sus progenitores, permanecerá tanto en el hogar de su progenitora como en el de su progenitor Tayron David Samuels Jiménez. Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a las personas menores de edad a situaciones de riesgo. Se le recuerda, a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00094-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534605.—(IN2024891727).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores Zelia De Los Ángeles Matus Ortiz y Juan Antonio Rivera Sosa se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las veintiún horas treinta y siete minutos del catorce de julio del año dos mil veinticuatro, que ordenó en sede Administrativa Declaratoria

de Adoptabilidad de la persona menor de edad M.M.R.M. Se les confiere audiencia a las partes por el plazo de 3 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá en disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal, dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLSAR-00002-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534554.—(IN2024891696).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son: Yeison Trejos Obando, Juan Solano Sánchez, vecinos de desconocido. Se les hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00184-2022, se ordena notificarle por edicto la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, a las quince horas diecinueve minutos del nueve de agosto del dos mil veinticuatro. Visto: único: que, como motivo de atención. ingresó incidente N° 2024-08-23-03277 el sábado 24 de agosto del 2024, al ser las 01:00 horas por aparente conflicto familiar de las personas menores de edad y abuela materna con el padrastro, según los hechos denunciados, la abuela materna, la persona menor de edad (abril) tuvieron una discusión con la progenitora en relación con la pareja sentimental de la misma, ya que el lunes pasado el sujeto tuvo un altercado con una de las personas menores de edad Efrin de 12 años de edad, que incluso provocó que el masculino se fuera de la casa acompañado por la Fuerza Pública de la Localidad, no obstante, en esta ocasión el conflicto familiar se da por la madre quiere que su pareja sentimental de Nombre Lester Usaga Duarte, nicaragüense, retorne otra vez a la vivienda del, núcleo familiar, lo cual provoco la preocupación de Abril de 16 años y su abuela, ya que indican que esta persona consumo drogas en la vivienda y es muy agresivo, al punto se romper cosas y agredir a la progenitora. Considerando: de conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y

su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: de acuerdo con la anterior esta representación ordena: a. Puesta en conocimiento: por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. Audiencia: siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. Fase diagnóstica se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534623.—(IN2024891733).

Al señor Jorge Luis Matamoros Corella, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las dieciocho horas treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, que ordenó medida de protección cautelar de abrigo temporal y medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia de las personas menores de edad B.E.M.G, J.A.M.G, E.M.M.G, J.M.M.G, S.S.M.G, M.A.M.G. y G.S.M.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLSAR-00202-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16894-2.— Solicitud N° 534627.—(IN2024891734).

A Víctor Eduardo Salazar Ballesteros, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno seis cuatro ocho-cero ocho siete dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad N.D.S.Z. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día treinta de agosto del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de Apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual

será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00459-2017.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534635.—(IN2024891741).

Al señor Asael Masís Arroliga, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Sarapiquí de las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, que ordenó medida de protección cautelar de abrigo temporal y medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia de las personas menores de edad J.N.M.A Y J.V.M.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, expediente: OLSAR-00186-2017.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534631.—(IN2024891757).

A Damaris Carvajal, José Luis Sano Ramírez, Francisco Ramírez Reyes, Gabriel Lozano Angulo, demás calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del dos de septiembre del dos mil veinticuatro la cual ordena repatriación de las persona menores de edad W.M.L.C; G.S.C, E.R.C. Contra la indicada resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLLU-00168-2017.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534700.—(IN2024891820).

A Chia Hsun Huang Wang, naturalizado costarricense, con identificación número ocho-cero cero siete tres-cero nueve nueve seis, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de las personas menores de edad: G.S.H.S. y A.M.H.S. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del día dos de setiembre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSJE-00066-2019.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 534709.—(IN2024891843).

Al señor Élber Johnny Mora Rodríguez, cédula de identidad número 1-0540-0727, se le comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere

audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00095-2014.—Oficina Local De Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 534742.—(IN2024891844).

A los señores Juliana Priscilla Morales Aguilar, cédula 116790197; Yuliam David Castro Barrantes, cédula 114640835, y Aníbal Montero Aguilar, con documento desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad A.P.M.A., A.T.C.M. y Y.K.C.M., y que el DARIC mediante la resolución de las quince horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, dispuso inicio de proceso especial de protección con medida de cuido provisional de las personas menores de edad por el plazo de Un Mes, en cuido provisional en el recurso familiar del señor Maynor Gerardo De Los Ángeles Morales Gutiérrez, se otorgó interrelación familiar supervisada a la progenitora, no se otorgó interrelación al progenitor, se le refirió a IAFA a progenitora y se suspendió lactancia. Y se remite el asunto a la Oficina Local de La Unión. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual debe interponerse en la Oficina Local de La Unión, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Igualmente, se les comunica que mediante la resolución de las nueve horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro se resuelve: **Primero:** Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Yuliam David Castro Barrantes y Juliana Priscilla Morales Aguilar, el informe realizado por el Profesional de intervención Licda. Xiomara Morales Solano, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. **Segundo:** Se procede a señalar fecha para comparecencia oral y privada el día 6 de setiembre del 2024 a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiendo por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. **Tercero:** Se le informa a las partes, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso

sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya-, con espacios en agenda disponibles en las fechas que se indicarán: -Garantía de Defensa y Audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Expediente OLLU-00394-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 534746.—(IN2024891845).

A los señores Damaris Elith López Urbina y Benjamín Pérez Pérez, se le comunica la resolución de las 08:05 horas del 02 de setiembre del año 2024, dictada por la Oficina San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se revoca la resolución que ordena la repatriación y se ordena el archivo final del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad H.E.P.L. Se le confiere audiencia a los señores Damaris Elith López Urbina y Benjamín Pérez Pérez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLUR-00102-2021.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864.—Solicitud N° 534750.—(IN2024891847).

A la señora Katherine Daniela Morales Cerdas, cédula de identidad N° 702820094, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, en la cual esta representación resolvió: II.—Se dicta medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad: I. C. M., de la siguiente manera: a-De la persona menor de edad: I. C. M., para ser ubicado en el hogar del recurso familiar de ubicación de su abuelo paterno el señor: Luis Alberto Castillo Silva, cédula: 701040894. **Notifíquese.** Expediente Administrativo Número: OLCAR-00616-2020.—Oficina Local San Pablo.—Licda. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 534752.—(IN2024891848).

Al señor: Jonathan Atencio Reyes, mayor, costarricense, casado una vez, portador de la cédula de identidad número: 11229-0204, domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas veintisiete minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro y de las diez con dieciocho minutos del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Y señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. / remisión a fase diagnostica. En favor de la persona menor de edad: J.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Jonathan Atencio Reyes, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas, expediente administrativo número: OLGO-00090-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864.—Solicitud N° 534755.—(IN2024891849).

A la señora Lidieth Ortega Arce. Se le comunica la resolución de las 11 horas del 02 de setiembre del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional, en favor de la persona menor de edad G.M.D.O. Se le confiere audiencia a la señora Lidieth Ortega Arce por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00079-2014.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O.C. N° OCN 6864-2.—Solicitud N° 534757.—(IN2024891850).

A los señores Eliécer Rivera Calvo, cédula N° 104990089, y Emili Yoconda Zúñiga Ramírez, cédula N° 117540961, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.G.R.Z., y que mediante la resolución de las dieciséis horas

del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad. II. La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del treinta de agosto del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento el veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Eliécer Rivera Calvo y Emili Yoconda Zúñiga Ramírez en calidad de progenitora de la persona menor de edad, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Emili Yoconda Zúñiga Ramírez, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el Salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI. Se ordena a la progenitora, no exponer a la persona menor de edad a riesgo, debiendo velar por la debida supervisión de la persona menor de edad por una persona adulta responsable, y debiendo tanto la progenitora como la persona encargada del cuidado y supervisión, de que la persona menor de edad no utilice dispositivos que la legislación costarricense prohíbe respecto a seguridad de personas menores de edad, entre ellas las andaderas. Debiendo igualmente velar que la persona menor de edad no se encuentre en zonas de riesgo como cocina, escaleras y demás sitios de riesgo que pongan en peligro la integridad de la persona menor de edad. VII. Medida de salud: Se ordena a la progenitora, velar por el derecho de salud de la persona menor de edad, debiendo seguir las instrucciones del personal médico en lo relativo al cuidado de la quemadura de la persona menor de edad, debiendo velar porque asista a las citas médicas que se requieran y presentar los comprobantes correspondientes. Igualmente, se le apercibe que debe velar por la salud de la persona menor de edad en general. VIII. Se le informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo Espinoza o la persona que la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -Miércoles 2 de octubre del 2024, a las 11:00 a.m. -Jueves 6 de febrero del 2025, a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente

administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00317-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OCN-16864-20.—Solicitud N° 534760.—(IN2024891851).

A Hilary Estrella Castro y Bruce Lee Monson, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las nueve horas del dos de agosto del año en curso, en la se resuelve: I- Se modifica la medida de protección de las nueve horas del veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro en la que se resuelve dictar medida de orientación, apoyo, seguimiento y cese de conductas violatorias de derechos en perjuicio de nasciturus y en su lugar se ordena ubicar de manera cautelar por el término de seis meses a la persona menor de edad de apellidos Monson Estrella, bajo el cuidado provisional de la señora Katherine Daniela Zúñiga Castro, quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. II- Se le ordena a la señora Hilary Estrella Castro en su calidad de progenitora de la persona menor de edad BGME, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que se le brindará a través de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Hilary Estrella Castro en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de esta Oficina Local. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Hilary Estrella Castro, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad en mención incorporarse a un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del

plazo de quince días hábiles. VI- Régimen de interrelación familiar: Al haberse comprobado consumo actual de drogas por parte de la progenitora, se suspende la lactancia, en tanto representaría una directa afectación a la salud física del niño. En relación al contacto, se recomienda valorar la viabilidad de que la madre visite al niño una hora a la semana, sometida al condicionante de presentarse en adecuadas condiciones físicas, de vestimenta, de aseo, sin los efectos del consumo de drogas lícitas ni ilícitas, ni propiciar discusiones, escándalos ni otras situaciones conflictivas que atenten contra la estabilidad socio emocional del grupo familiar. VII- Brindar seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII- La presente medida vence el día 02 de marzo del año dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00153-2018.—Oficina Local de Grecia, 02 de setiembre del 2024.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-20.—Solicitud N° 534761.—(IN2024891853).

Al señor: Luis Felipe Santillana Triana, se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas cuarenta minutos del veinte de mayo del dos mil veinticuatro, donde se da inicio al proceso especial de protección a través de medida de abrigo temporal, y la resolución administrativa de las catorce horas veinticinco minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, donde señala audiencia administrativa a favor de la persona menor de N.S.T. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo N° OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 534762.—(IN2024891854).

A la señora Mayela Torres Mora se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas veinticinco minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, donde señala audiencia administrativa a favor de la persona menor de N.S.T. Contra

esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLPUN-00204-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-20.—Solicitud N° 534765.—(IN2024891855).

Se le hace saber a Deivin Alexander Mora Zapata costarricense, numero de identidad N° 206620084, se desconoce su domicilio, que, mediante Resolución Administrativa de las 11 horas del 26 de agosto del 2024, en el expediente administrativo, OLSRA-00046-2023, se realizó la resolución de medida cautelar, a favor de la persona menor de edad V.J.M.G. Que además se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre la citación a audiencia en fecha 11 de setiembre del 2024, a las 9:00 am en favor de la persona menor de edad V.J.M.G con lo cual se le convoca a dicha audiencia Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Derecho de defensa:** Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el **recurso de apelación**, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas **cuarenta y ocho horas** luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente Número OLSRA-00046-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° OCN 16864-20.—Solicitud N° 534767.—(IN2024891905).

A Pamela María Fernández Arguedas. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas dos minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de orientación, apoyo y seguimiento, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad A.F.G.F. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas

con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00057-2022.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534867.—(IN2024891949).

Se le hace saber a Ana María Bonilla Campos, costarricense, cédula 206430194, se desconoce su domicilio y Meinor Antonio Pérez Rivas, costarricense, se desconoce su domicilio, cédula 206430403, que no asistieron a la audiencia en fecha 09 de agosto del 2024, a la 1:30 p.m. Que el señor Meinor Antonio es el progenitor de Y.L.P.B, que se mantiene el Proceso de Guarda Crianza a favor de Y.L.P.B., M.E.R.B. Y B. A.R.B., se informa que mediante resolución administrativa de las once horas del cinco de agosto del dos mil veinticuatro en la que se ordena inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional y Modificación de Guarda, Crianza y Educación a favor del grupo de hermanos, Y.L.P.B, M.E.R.B Y B.A.R.B Y que no cumplieron con la audiencia de ley, que mediante resolución administrativa de las 13 horas del 02 de setiembre del 2024. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela sobre resolución de fondo de la medida de cuido provisional y de Guarda Crianza en favor del grupo de hermanos, para erradicar los posibles factores de riesgo encontrados en las personas menores de edad. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. . Expediente N° OLSRA-00140-2022.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534864.—(IN2024891950).

Al Sr. Byron Gerardo Alfaro Agüero, titular de la cédula número: 112340219, soltero, edad 39 años, ocupación: Constructor, vecino de San José, San José, Desamparados, sin dirección exacta. Demás calidades desconocidas por esta oficina local, en su condición de progenitores de S.E.A.S. su hijo. Se les comunica la resolución administrativa: de las 14:00 horas, del 30 de agosto del 2024, mediante la cual se resuelve se ordena inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida provisional de cuido a favor de pme y suspensión guarda, crianza y educación a los progenitores, por el plazo de **un mes. Se convoca a audiencia oral y**

privada 08:00 horas del lunes 09 de setiembre de 2024, se le previene, además si es de su elección, que es su derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección. Se le previene a la parte de que debe señalar lugar, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos.** En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. **Garantía de Defensa.** Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias en horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Garabito, Puntarenas. Expediente Administrativo N° OLOR-00023-2016.—Oficina Local de Garabito.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 534866.—(IN2024891951).

A Carlos Alberto Ruiz García. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas treinta minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro la cual indica medida de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad E.R.P-A.C.R.P-S. A.P.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLSCA-00346-2017.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534872.—(IN2024891964).

A los señores Mynor Eliecer Jarquín García, Wuendi Magali Jirón Vanega. Se les comunica la resolución de las trece horas y cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro mediante la cual se resuelve resolución de previo a favor de la pme J.M.J.J. Se le confiere audiencia a los señores Mynor Eliecer Jarquín García, Wuendi Magali Jirón Vanega, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00198-2024.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 534906.—(IN2024891996).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Yovanny Antonio Thompson Jiménez con documento de identidad N° 701370866, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLAO-00043-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las siete horas cincuenta y cinco minutos del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro. **Visto: Único:** Que como **motivo de atención:** El 23 de julio del 2024, la progenitora se presentó e indicó que su hija estaba desaparecida, aparentemente porque se había ido de la casa por no acatar límites. Además, se recibió el reporte 9-1-1 2024-08-23-01177, en el cual se indica que persona menor de edad se encuentra en el centro educativo y que desde el día anterior se había fugado de la casa y no quería regresar. El centro educativo trasladó a persona menor de edad al PANI, y al parecer, persona menor de edad fue víctima de agresión física por parte de la madre. **Considerando:** De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar, identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. **Por Tanto:** De acuerdo con la anterior esta representación Ordena: a. **Puesta en Conocimiento:** Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b. **Audiencia:** Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c. **Fase Diagnóstica:** Se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el **área de psicología** para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. **Recursos:** Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). **Medio para Notificaciones:** Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 534907.—(IN2024892000).

Al señor Michael Shawn Forgione, mayor de edad, pasaporte número PA 556625368, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diecisiete horas cuarenta y dos minutos del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, resolución de prórroga de fase diagnóstica, a favor de las personas menores de edad D.O.F.J y J.K.F.J, bajo expediente administrativo número OLPJ-00132-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00132-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534913.—(IN2024892009).

Al señor Juan Chavarría Murillo, se le comunica la resolución de las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1°—Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnostica a favor de la persona menor de edad E.J.Ch.P., por un plazo de veinte días. Notificaciones: Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00306-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 534916.—(IN2024892018).

Al señor Henry Herrera Arrieta, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de las personas menores de edad K.B.H.R y A.H.R. por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR-00427-2021.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 534919.—(IN2024892019).

Al señor Juan Carlos Villar Vargas, se le comunica y notifica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago donde se ordena mantener medida de cuido, en favor de la persona menor de Y.J.V.R. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00312-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 534915.—(IN2024892024).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le hace saber y notifica a Wálter Gerardo Esquivel Ocampo, portador de la cédula de identidad 108100714, que mediante resolución de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del dos de setiembre de dos mil veinticuatro, dictada por esta oficina local se resuelve: Confirmar proceso especial de protección y medida de cuido provisional dictada por la respectiva representación legal de esta Oficina Local mediante resolución administrativa de las once horas del trece de agosto de dos mil veinticuatro, en la cual en aras de proteger a la persona menor de edad BDEG se le ubica en recurso familiar de la señora Adriana Esquivel Godínez. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, asimismo, tendrán 48 horas a partir de la última publicación para la interposición de recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución, expediente

OLB-00239-2021.—Oficina Local de Vásquez de Coronado Moravia.—Licda. María Fernanda Aguilar Bolaños.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 534948.—(IN2024892045).

A Andrés Espinal Villatoro, cédula N° 112830630 , se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de S.E.C., y que mediante la resolución de las doce horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, **Se Resuelve: Primero:** - Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. Expediente N° OLLU-00398-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 535024.—(IN2024892109).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

OFICINA DEL CEMENTERIO

EDICTO

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Tattiana Segura Morazán, diligencias de reposición de título de derecho de cementerio a nombre de: Méndez León Otoniel, cédula de identidad N° 1-03670768, Cuadro: G, Línea: 06, N° 36, donde consta inhumación de: no aparece registro alguno.

En razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionaste, se emplaza por un plazo de 5 días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

San José, Moravia, al ser las diez con diez minutos del 2 de setiembre del 2024.—Tattiana Segura Morazán, Encargada del Cementerio.—1 vez.—(IN2024892489).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 13 de agosto del 2024, mediante el Acuerdo SEC-0306-2024, Artículo VIII, inciso 5, Acta 020, acuerda:

Acuerdo N°16: A). Dispensar del trámite de comisión la moción presentada por las Regidoras Kenverlin Solano Castro y Nataly Ramírez Vásquez. Acuerdo aprobado por unanimidad.

B) Acoger la moción presentada, por lo cual se toman los siguientes acuerdos:

1. Aprobar realizar el cambio de las sesiones ordinarias del 24 y 31 de diciembre del 2024 trasladándose para los lunes 23 y 30 de diciembre del presente año, para que se realicen a partir de las 9:00 a.m.

Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

2. Autorizar a la secretaria del concejo para que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta* el cambio de fecha de dichas sesiones.

Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Melissa Vargas Fonseca, Secretaria Concejo.—1 vez.—
O. C. N° OC00373-2024.—Solicitud N° 532937.—(IN2024892356).

MUNICIPALIDAD DE BELEN

La Municipalidad de Belén de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria Municipal el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509 y sus reformas y artículo 4 de su reglamento, hace de conocimiento lo siguiente:

Que, para todo proceso de declaración ordenada, dirigida y controlada de bienes inmuebles, así como para los procesos de valoración; se aprueba la adhesión a la publicación del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizada por el Órgano de Normalización Técnica en el Alcance 187, de *La Gaceta* 178 del 28 de setiembre del 2023. Esta herramienta de valoración regirá a partir del 1 de enero del 2025.

San Antonio de Belén, Heredia, 29 de agosto de 2024.—
Zeneida María Chaves Fernández, Alcaldesa.—1 vez.—O.C.
N° 37300.—Solicitud N° 532121.—(IN2024892128).

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

Convocatoria audiencia pública presencial

Conforme a la aprobación del Honorable Concejo Municipal con fundamento en los numerales 77 y 83 del Código Municipal y Disposición 4.10 del Informe N° DFOE-DL-IF-00010-2014, de la Contraloría General de la República y mediante acuerdo SM-0341-2024 Visto en la Sesión Ordinaria N° 13, celebrada el martes 30 de julio del 2024, bajo artículo VII, inciso b) Visto informe CGA-08-2024 de comisión de Gobierno y administración que dice 1. Atención a los acuerdos SM-040/258-2024. Análisis de acuerdo SM-0040-2024 que contiene el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Limón en la Sesión Extraordinaria Número 112 celebrada el miércoles 14 de febrero del 2024 respecto al oficio número AML-3227-2023 suscrito por el Lic. Néstor Mattis Williams y cuyo contenido es la remisión del informe final de la contratación de los servicios.

Profesionales para la elaboración de los estudios y entrega de propuesta tarifaria de los tres servicios a) Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos b) Aseo y Vías en Sitios Públicos c) Parques y Ornato. conformidad con los artículos 77 y 83 de la Ley 7794 del Código Municipal. **Se convoca al público a celebrarse la audiencia pública en la Casa de la Cultura, el día 02 de octubre del 2024, a las 10:00 horas, para conocer oposiciones y recomendaciones.**

Bach. Ana Matarrita Mc Calla, Alcaldesa.—1 vez.—O.C.
N° 4656.—Solicitud N° 536827.—(IN2024893634).



AVISOS

CONVOCATORIAS

INMOBILIARIA AB OCHO S. A.

Convocatoria Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Inmobiliaria AB Ocho S. A., cédula jurídica N° 3-101-236760. El presidente conforme lo estipulado en los Estatutos y el Código de Comercio, convoca a la Asamblea extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en su domicilio social, el día lunes 30 de setiembre del 2024, a las 7:00 p.m. En primera convocatoria, deberá de constarse presente al menos el 50% del capital social. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarse la primera convocatoria, se hará una 2da convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con el número de accionistas según lo establecido por el artículo 171 del Código de Comercio, lo mismo para tomar acuerdos. Orden del día: A) Comprobación de asistencia y verificación de quórum. B) Aprobación de presupuesto de remodelación de gasolinera del 2025. C) Aprobación de otorgamiento de poder general con límite de suma a Felipe Cerdas Barrantes, cédula N° 1-1315-0630. D) Comisionar al presidente a protocolizar en lo literal o conducente el acta de asamblea de socios ante el notario público de su elección. E) Declarar en firme el acta y los acuerdos. F) Cierre de la sesión. Para participar el accionista deberá de presentar un documento original de identidad vigente.—Marco Antonio Barrantes Rojas, cédula de identidad N° 401130747, Presidente.—1 vez.—(IN2024893594).

INMOBILIARIA LAS MILPAS BR S. A.

Convocatoria Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Inmobiliaria Las Milpas BR S. A., cédula jurídica N° 3-101-302142. El Presidente conforme lo estipulado en los Estatutos y el Código de Comercio, convoca a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en su domicilio social, el día lunes 30 de setiembre del 2024, a las 5:00 p.m. En primera convocatoria, deberá de constarse presente al menos el 50% del capital social. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarse la primera convocatoria, se hará una 2da convocatoria una hora después de la primera convocatoria, con el número de accionistas según lo establecido por el artículo 171 del Código de Comercio, lo mismo para tomar acuerdos. Orden del día: A) Comprobación de asistencia y verificación de quórum. B) Información y aprobación de los gastos del pozo de agua. C) Aprobación de la venta de los terrenos ubicados en San Pablo de Heredia y Jicaral de Puntarenas. D) Aprobación de otorgamiento de poder general con límite de suma a Felipe Cerdas Barrantes, cédula N° 1-1315-0630. E) Comisionar al Presidente a protocolizar en lo literal o conducente el acta de asamblea de socios ante el notario público de su elección. F) Declarar en firme el acta y los

acuerdos. G) Cierre de la sesión. Para participar el accionista deberá de presentar un documento original de identidad vigente.—Asdrúbal Barrantes Rojas, cédula de identidad N° 401090808, Presidente.—1 vez.—(IN2024893595).

PREESCOLAR BILINGÜE TORTUGA VERDE S. A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios

Se convoca a todos los socios de Preescolar Bilingue Tortuga Verde S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-098738, a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día viernes 25 de octubre del año 2024 en opción mixta, de manera presencial y virtual en San José, Montes de Oca, del Gimnasio del este, carretera a Sabanilla, 500 metros al norte, en las instalaciones del Jardín de Niños Tortuga Verde, en primera convocatoria al ser las 14:00 horas, y en caso de no haber quórum, una hora después en segunda convocatoria al ser las 15:00 horas del día indicado, para tratar la siguiente Orden del Día:

1. Comprobación del quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Reformar la cláusula segunda -domicilio social- del Estatuto.
4. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio para el periodo 1 de marzo, 2023 al 30 de setiembre del 2024, que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
5. Acordar en su caso la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social.
6. Aprobar o improbar los aportes adicionales de capital realizados por los socios.
7. Reformar la cláusula quinta -capital social- del Estatuto.
8. Aprobar o improbar nuevas inversiones en mobiliario, materiales, publicidad, otros.
9. Aprobar o improbar la reposición por extravío del libro de Junta Directiva N° 1.
10. Aprobación y declaración en firme de los acuerdos tomados y cierre de la asamblea.

Nota: Para conectarse de manera virtual <https://teams.live.com/join/9379728980744?p=uMwJ1IMgQmo5ovwukA>

Nancy Vieta De La Fuente, cédula N° 108120157, Presidente.—1 vez.—(IN2024893699).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PEGASUS DEVELOPMENTS WORDWIDE SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se está realizando el trámite de reposición de libros legales, a saber: Libro de Junta Directiva, libro de Asamblea General de Socios y libro de Registro de Accionistas, de la sociedad Pegasus Developments Worldwide Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-405762, domiciliada en provincia 01 San José, cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Suroeste, al costado oeste de la Heladería Pops, Edificio Vistas de la Sabana, tercer piso, Consorcio Jurídico Metropolitano. Lo anterior por motivo de extravío.—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Raquel Cruz Porras.—(IN2024891485).

3-102-886705 S.R.L.

Ante esta notaría, se está realizando el trámite de reposición de libros legales, a saber: Libro de Junta Directiva, libro de Asamblea General de Socios y libro de Registro de Accionistas, de la sociedad 3-102-886705, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-886705, domiciliada en Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Suroeste, al costado oeste de la Heladería Pop's, Edificio Vistas de la Sabana, Tercer Piso, Consorcio Jurídico Metropolitano. Lo anterior por motivo de extravío.—San José, 30 de agosto del 2024.—Licda. Raquel Cruz Porras.—(IN2024891490).

La suscrita, Cindy Durán Brenes, cédula N° 2-0574-0551, casada una vez, abogada y vecina de Heredia, debidamente incorporada en el Colegio de Abogada, con número de agremiada 16530, solicito al Colegio de Abogados de Costa Rica la reposición de mi título por extravío, eximiendo de toda responsabilidad por la presente solicitud.—Alajuela, 20 de agosto del 2024.—(IN2024891560).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ABOPRIN S.A.

2239-6670, Mario René Velásquez, con cédula de residencia costarricense dos dos cero uno siete tres nueve dos cuatro cero cero siete siete cero cero, en calidad de presidente de la sociedad Aboprin S.A., cédula jurídica tres ciento uno tres ocho ocho seis siete ocho, que por motivo de extravío de los certificados accionarios de la sociedad, se solicita por parte de los accionistas de la sociedad que se reponga dichos certificados que representan en su totalidad de diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, se procederá con la reposición. Se emplaza a cualquier interesado apersonarse al domicilio de la sociedad.—Heredia, 17 de julio del 2024.—(IN2024891650).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL VILLA SOPHIA, ESCAZÚ

Nosotros, Martin Orlando Sarmiento Patiño, titular de la cédula de residencia número 117001072823; y Adriana Ximena Pauwels Ramírez, titular de la cédula de residencia número 117000129216; en nuestra condición de propietarios del inmueble inscrito en SJ-36797-F-000, que corresponde a la finca filial 1, del Condominio Horizontal Residencial Villa Sophia, Escazú, entidad titular de la cédula jurídica número 3-109-348046; cuya matriz se encuentra inscrita en la provincia de San José, bajo el folio real número 1795-M-000; comunica que se ha extraviado el libro de Asamblea de Propietarios de la entidad condominal y de conformidad con las disposiciones de la Directriz Registral N° DGT-R-cero cero uno-dos mil trece, por haberse extraviado los mismos, se solicita la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Propietarios, los cuales fueron legalizados en su oportunidad.—San José, 02 de setiembre del 2024.—Martin Orlando Sarmiento Patiño, Adriana Ximena Pauwels Ramírez.—1 vez.—(IN2024892042).

EUROPERFILES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Roberto Carlo Castillo Araya, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, Desamparados, San Miguel, de la plaza de deportes cuatrocientos metros sur, en Plaza San Roque, con cédula de identidad número uno-mil trece-cero novecientos ochenta y uno, solicito la

reposición por pérdida de los libros sociales de la sociedad, Europerfiles Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-094177. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, San José, Desamparados, San Miguel, de la plaza de deportes cuatrocientos metros sur, en Plaza San Roque, Oficina Tax and Law Costa Rica con el Lic. Roberto Castillo Araya, San José, doce horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Roberto Carlo Castillo Araya, Europerfiles Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2024892088).

ELÉCTRICA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Roberto Carlo Castillo Araya, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, Desamparados, San Miguel, de la plaza de deportes cuatrocientos metros sur, en Plaza San Roque, con cédula de identidad número uno-mil trece-cero novecientos ochenta y uno, solicito la reposición por pérdida de los libros sociales de la sociedad, Eléctrica de Suministros y Servicios Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: 3-101-712473. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, San Jose, Desamparados, San Miguel, de la plaza de deportes cuatrocientos metros sur, en Plaza San Roque, oficina Tax and Law Costa Rica con el Lic. Roberto Castillo Araya, San José, doce horas y treinta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Roberto Carlo Castillo Araya.—1 vez.—(IN2024892092).

CAFÉ CINEMA LIMITADA

Teléfono: 2524-5353, Héctor Elivar Alfaro Dobles, mayor, costarricense, soltero, vecino de San José, Santa Ana, Centro, Centro Comercial Santa Ana Town Center, Republic Workspace, edificio A, segundo piso, portador de la cédula de identidad número uno-cero nueve uno dos-cero ocho seis nueve; en condición de accionista de Café Cinema Limitada, con cédula jurídica tres-uno cero dos-siete seis uno nueve nueve dos, con domicilio social en San José, Escazú, ochocientos metros sur de Multiplaza, Oficentro San Rafael; solicito la reposición de los libros legales por extravío del tomo uno del libro Registro de Cuotistas y Libro Asamblea de Cuotistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección: San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, avenida diez, de la Farmacia Galeno, doscientos metros al este, casa de dos pisos y de ladrillos, casa número tres tres tres cinco, firma Xpertta Legal; en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024892107).

CONDOMINIO NOVENTA Y SEIS

Yo: Adrián Ignacio Fernández Umaña, cedula de identidad número 1-1507-0958, en mi condición de propietario de finca filial numero 6 inscrita en el Partido de San José matrícula de Folio Real N° 268862 - F-000, finca inscrita del Condominio Noventa y Seis, cedula jurídica 3-109-269729, Finca Matriz San José - 1369-M-000; solicito al Departamento de Condominios del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de Acta de Asamblea de Condóminos número uno, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de condominios. Fecha: 30 de agosto del 2024. —Adrián Ignacio Fernández Umaña.—1 vez.—(IN2024892111).

PRO-VIDRIOS GUANACASTE SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Rafael Ángel Fonseca Soto, costarricense, mayor de edad, con cédula número uno-cero novecientos doce-cero setecientos quince, casado dos veces, Abogado, con domicilio en Alajuela Residencial Con Casa, actuando en mi condición de presidente de la sociedad: Pro-Vidrios Guanacaste Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-478759, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que el libro legal de Registro de Accionistas de la sociedad fueron robados, existiendo la debida denuncia, procedo a reponer el mismo. Se emplaza por ocho días a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad.—Liberia, 23 de agosto del 2024.—1 vez.—(IN2024892124).

FACTOR TEXTIL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, hago constar que Factor Textil de Centroamérica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-772716, ha procedido a la reposición de los libros a.) Registro de Cuotistas, b.) Actas de Asamblea General de Cuotistas. Lo anterior por extravío involuntario.—San José, a las 15 horas y 30 minutos del día 02 de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024892170).

F & P AGENCIAS UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita hago constar que F & P Agencias Universales Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-707707, ha procedido a la reposición de los libros a.- Libro de Actas de Asamblea de Socios, b.-Libros de Actas de Junta Directiva, c.- Libro de Registro de socios. Lo anterior por extravío involuntario.—San José, a las 15 horas y 40 minutos del día 02 de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024892173).

COMERCIALIZADORA EVOLUCIÓN TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La suscrita, hago constar que Comercializadora Evolución Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-820863, ha procedido a la reposición de los libros a.) Registro de Cuotistas, b.) Actas de Asamblea General de Cuotistas. Lo anterior por extravío involuntario.—San José, a las 15 horas y 35 minutos del día 02 de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Laura Virginia Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024892177).

RESERVA PRIVADA PUNTA LANZA LIMITADA

El suscrito: Luis Fernando Zúñiga Valverde, cédula de identidad número uno-uno dos cinco cinco-cero cuatro nueve tres, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad: Reserva Privada Punta Lanza Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-seis uno siete cuatro ocho ocho, hago constar que, mi representada ha procedido a la reposición del libro de Registro de Cuotistas. Lo anterior por extravío.—Guápiles, a las trece horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Luis Fernando Zúñiga Valverde, Gerente.—1 vez.—(IN2024892301).

CAAPC COSTA RICAN CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Roberto Castillo Pacheco, mayor de edad, casado en primeras nupcias, abogado, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo,

octavo piso, oficinas de Sfera Legal, portador de la cédula de la cédula de identidad número 1-1459-0209, en mi condición de Secretario de la sociedad CA APC Costa Rican Corporation Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-668582, solicito la reposición de los tomos de los libros legales de Actas de Asamblea de Accionistas, actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de dicha sociedad por motivo de extravío.—San José, 4 de setiembre del año 2024.—Roberto Castillo Pacheco, Secretario.—1 vez.—(IN2024892320).

CORPORACIÓN DE INVERSIONES ARTELIFA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría se hace de conocimiento público el extravío de los tres libros sociales de la sociedad Corporación de Inversiones Artelifa del Sur Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil ochenta y cuatro. De los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Jesús Espinoza Garro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892352).

POHLMAD LIMITADA

Yo, Juan Francisco Quirós González, cédula 117430733, autorizado del señor Marco Antonio Pohlund Madrigal, cédula 111680518, en su condición de representante legal de la sociedad Pohlmad Limitada, con cédula jurídica: 3-102-489456, conforme a lo acordado en la Asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas, celebrada a las diez horas del diez de agosto del año dos mil veinticuatro, hago saber que se está tramitando la apertura del tomo segundo, en virtud de haberse finalizado el tomo primero. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas. Notaría del Lic. Juan Francisco Quirós González, San José, Puriscal, Grifo Alto, un kilómetro al oeste de la escuela. Teléfono 8826-7654.—1 vez.—(IN2024892364).

EL NIRVANA DE TAMARINDO S. A.

Benoit Racicot Guevin, cédula 8-0082-0519, Apoderado Generalísimo de El Nirvana de Tamarindo S. A., cédula jurídica 3-101-147428, avisa que los libros de Actas de Asambleas de Socios, de Registro de Socios, y del Consejo de Administración, tomos número Uno, se han extraviado, en consecuencia se procede a reponerlos mediante los tomo número DOS. Quien se considere afectado podrá dirigir su oposición al correo electrónico lic.arroyofonseca@gmail.com, en el término de ocho días hábiles, a partir de ésta publicación.—Santa Cruz, Guanacaste, 04 de setiembre 2024.—1 vez.—(IN2024892384).

GRUPO ECOQUINTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Gaudelio Zúñiga Jiménez, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Grupo Ecoquintas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil quinientos veintiuno, sociedad que es dueña de la finca filial partido de Alajuela matrícula número ciento noventa y seis mil setecientos cuarenta y ocho—F—Cero cero cero, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Caja, Acta de Asamblea de Propietario y Libro de Junta Directiva del Condominio denominado Condominio Horizontal Residencial Nakuri Dos con Finca Filial Primaria Individualizada, que tiene el número de finca matriz partido de Alajuela Matrícula número cuatro mil ochocientos cuarenta y tres—m—cero cero cero, con cédula jurídica número tres-ciento

nueve—setecientos noventa y dos mil quinientos veintiocho. Lo anterior por extravío.—La Fortuna, San Carlos a las siete horas con treinta minutos del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Gaudelio Zúñiga Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2024892403).

DUNGUL NEGRO H.G. SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número 178-44, visible al folio 177 vuelto, del tomo 44, a las 09:30 horas, del 02 de setiembre del año 2024, el señor Manfred Pino Sbravatti en su condición de secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad Dungul Negro H.G. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y uno, domiciliada en San José, San José, sabana oeste, del Balcón verde, doscientos metros al norte y cincuenta al oeste, otorga escritura para la legalización y reposición de libros de Actas del Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios por pérdida de los mismos.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Lic. Víctor Hugo Avendaño Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024892414).

INVERSIONES HANCOOK SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Hancock Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-260771, solicita ante esta Notaría, trámite de reposición de los libros: Registro de Asociados, Junta Directiva y Asambleas Generales, todos tomo uno. Quien se considere afectado puede oponer sus objeciones ante esta Notaría situada en Ciudad Neily frente al Palacio Municipal, en el término de ley y transcurrido este plazo se procederá a su reposición.—Lic. Luis Fernando Rojas Arredondo, Notario Público, Código 12394.—1 vez.—(IN2024892430).

ASOCIACIÓN DE BALONCESTO DE SAN CARLOS

El suscrito Álvaro Andrés Montes Rodríguez, cédula: 1-1041-0020, en mi calidad de presidente de la Asociación de Baloncesto de San Carlos, cédula jurídica número: 3-002-528738, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los tres libros Legales: Sesiones de Junta Directiva, Asamblea General de Asociados y Registro de Asociados, todos tomo dos y la reposición de los tres libros Contables de: libro de Diario, libro de Mayor y libro de Inventarios y Balances, todos tomo dos. Lo anterior debido a que estos han sido extraviados. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones a dicho trámite las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Asociaciones antes indicado.—San Carlos, Ciudad Quesada, a las quince horas y treinta minutos del día dos del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Álvaro Andrés Montes Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN2024892470).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número 76-15, del tomo quince de mi protocolo, otorgada a las 10:00 horas del 26 de agosto del 2024, la suscrita notaria, protocolicé el acta de asamblea general de cuotistas de la compañía denominada **3-102-907261 S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-907261, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos sociales.—Alajuela, 29 de agosto del 2024.—Licda. Clara Eugenia Hütt Pacheco, Notaria Pública.—(IN2024891334).

Por escritura N° 132-13 de las 12:00 horas del día 30 de agosto del año 2024, se protocolizó acta número 12 de la sociedad Las Aliñadas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-763895. Se conoce de la

secretaria y se procede con el nombramiento de la nueva secretaria. Se modifica la cláusula de la administración, correspondiendo únicamente al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—San José, 2 de setiembre del año 2024.—Licda. Reina Mairéna Castillo, Notaria. Teléfono: 22 81 11 36.—(IN2024891714).

Por escritura otorgada a las quince horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se acuerda reformar las siguientes cláusulas: segunda del domicilio social y quinta del capital social (disminución); de la sociedad **Otesca Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro.—San José, dos de setiembre de dos mil veinticuatro.—Édgar Odio Rohrmoser, Notario.—(IN2024891724).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante la escritura pública número 29-14, otorgada ante los notarios públicos: Carolina de los Ángeles Mendoza Álvarez, portadora de la cédula de identidad número 05-0359-0373 y José Antonio Silva Meneses, portador de la cédula de identidad número 1-1082-0529, notarios públicos con oficina abierta en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local dos, a las 10 horas del 2 de setiembre del 2024, la empresa Bewetam Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-416044, ("Vendedora") y la empresa Tres-Ciento Dos-Oncecientos Ocho Mil Seiscientos Diecinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-908619, ("Compradora"), celebraron un contrato de compraventa de establecimiento mercantil en donde la vendedora quien es propietaria de Best Western Hotel Tamarindo Vista Villas, dedicada a la actividad de hotelería y hospedaje en Costa Rica, le vendió a la Compradora dicho establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este notario dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—Playa Tamarindo, 2 de setiembre de 2024.—Lic. José Antonio Silva Meneses.—(IN2024891751).

Por medio de la escritura número 191 del protocolo número 1 de la Notaría Pública Estefani María Sánchez Duarte, escritura suscrita a las 11:00 am del 12 de agosto de 2024, se realiza el cambio de domicilio de la compañía **Central Incorporated Solutions CA SRL**. Es todo.—San José, 02 de setiembre del 2024.—Licda. Estefani María Sánchez Duarte, Notaria Pública.—(IN2024891840).

Por medio de la escritura número 192 del protocolo número 1 de la notaría pública Estefani María Sánchez Duarte, escritura suscrita a las 11:00am del 02 de setiembre de 2024, se realiza el nombramiento del Gerente, Jason Hyman Simón Corrales de la compañía **Central Incorporated Solutions CA SRL**. Es todo.—San José, 02 de setiembre del 2024.—Estefani María Sánchez Duarte, Notaria Pública.—(IN2024891922).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas con cinco minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, se modifica la administración y representación, se elimina el cargo de agente residente y se modifica el domicilio social, así como se adiciona la forma de sesionar de la empresa: **Mi Escondite en Ballena Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta.—San José, diez horas con veintidós minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Notaria Gabriela Jiménez Sánchez.—(IN2024891759). 2 v. 2.

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, el día de hoy, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria anual de socios de Turístico Las Brisas de Esterillos Sociedad Anónima, donde se modifican las siguientes cláusulas: a) quinta del capital social; b) sétima de las reuniones.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rose Mary Carro Bolaños, Notaria.—(IN2024891976). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las 11:00 del día 02 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Merben El Plateado MG, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-657646, mediante la cual acuerda reformar la cláusula del domicilio social de los estatutos.—San José.—Manuela Tanchella C, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892099).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 13 horas del 03 de setiembre del año 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Experience Vida, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-702388, mediante la cual se reforma la cláusula novena de la administración y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 03 de setiembre del año 2024.—Manfred Gerhard Marshall Facio, (14511), Notario Público.—1 vez.—(IN2024892100).

Por escritura otorgada a las 13:00 del día 02 de setiembre del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Green Cross Country Grecoatra Transport, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número N° 3-101-615628, mediante la cual acuerda reformar la cláusula del domicilio social de los estatutos.—San José.—Manuela Tanchella C, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892101).

Por escritura número ciento sesenta y siete, otorgada ante esta notaría a las trece horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de **Grupo Roli R & L Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cinco mil quinientos veintisiete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo Gerente.—Ciudad Quesada, San Carlos, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Miguel Ángel Zamora Araya. Carné 24773.—1 vez.—(IN2024892106).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y nueve, de las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro del tomo sétimo de mi protocolo; se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Gold View Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - cuatro cinco nueve cinco seis dos; que modifica las cláusulas relativa a la representación y domicilio social del Pacto Constitutivo.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892108).

Por escritura 58, del tomo quinto, otorgada ante esta notaría a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se acordó la reforma del pacto constitutivo de la compañía **The Real Wu, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos noventa y cuatro mil setecientos once, así la reforma al pacto constitutivo respecto a la cantidad de Gerentes, pasando de uno a dos, y se llevó a

cabo el nombramiento de los mismos, así como la revocatoria y nombramiento del Agente Residente. Publicar una vez.—Guanacaste, 03-09-2024.—Lic. José Sebastián Mesén Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892112).

Por escritura número cuarenta y cinco, otorgada en San José, a las diez horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, la compañía **Propiedades Fiumicello Inc., Sociedad Anónima**, mediante acta de asamblea general extraordinaria número cuatro modifico la cláusula quinta de la administración.—San José, a las diez horas del treinta de agosto del dos mil veinticuatro.—Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892115).

Yo, Manuel Augusto de Jesús Moreira Zarate, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía **Reforestaciones Marjo Sociedad Anónima**, mediante el presente dejo constancia del traspaso de acciones de la compañía a favor de la señora Ana Gabriela Moreira Leitón, la cual ahora es la dueña del cien por ciento del capital social. Es todo. Treinta de agosto del dos mil veinticuatro. **Reforestaciones Marjo Sociedad Anónima**. Es todo.—Alajuela, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024892122).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios **Limonte S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, en la que se reforman cláusulas segunda, sétima y octava se nombran nuevos miembros de junta directiva, fiscal, se deja sin efecto nombramiento agente residente.—San José, 3 de setiembre de 2024.—Odilia Arrieta Angulo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892123).

El suscrito, Octavio Ramón Lara Fernández, pasaporte venezolano 116832579, Gerente de **Aguaki Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-704305, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley 9428, reformado mediante Ley número 10255, comparezco dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, 3 de setiembre de 2024.—Octavio Ramón Lara Fernández, Gerente.—1 vez.—(IN2024892125).

He protocolizado acta de las empresas: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta Seis e Importadora de Repuestos Automotrices J & R** ambas SRL, en donde se hacen cambios en la representación y se nombran nuevos gerentes.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Jürgen Kinderson Roldán, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892129).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho, visible al folio veintiséis vuelto, del tomo tres, a las trece horas, del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Real Lawai Sociedad Anónima**, domiciliada en Puntarenas, cantón diez Corredores, Ciudad Neily, cincuenta metros al oeste del Banco Popular, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres seis uno nueve siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Pavón,

Golfito, a las catorce horas quince minutos del día tres del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Vela Marina Miles Eichhorn, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892130).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y diecinueve minutos del día veintidós de agosto del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Property Solutions DPN Limitada**. cédula jurídica número 3-102-792293, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la liquidación de la sociedad.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892131).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas y diecinueve minutos del día veintidós de agosto del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Property Solutions DPN Limitada**. cédula jurídica número 3-102-792293, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la liquidación de la sociedad.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892132).

Ante esta notaría, por escritura número veintiséis-tres, otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, se protocolizaron los acuerdos del acta número dos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo El Jaouhari, S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y seis mil ciento treinta y siete, mediante la cual se acordó modificar los estatutos de dicha sociedad en relación con la cláusula de la Junta Directiva.—Grecia de Alajuela, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Marvin Josué Bastos Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892134).

Mediante escritura pública número ciento treinta, otorgada a las 13 horas del 3 de setiembre del 2024, ante la Notario Andrea Hütt Fernández, se reformó la cláusula Tercera (del plazo social) del Pacto Constitutivo de la sociedad **Magic Nails Studio, SRL.**, con número de cédula jurídica 3-102-905955.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Licda. Andrea Hütt Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892135).

El suscrito, Eric Scharf Taitelbaum, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos sesenta y seis-cero quinientos diecisiete, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Sesenta y Tres, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y siete mil sesenta y tres, con domicilio social en San José, San José, Pavas, doscientos metros este de las oficinas de Pizza Hut, Edificio Rosejo, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del capital social y se proceda a liquidar la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Siete Mil Sesenta y Tres**.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Eric Scharf Taitelbaum, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892136).

Por modificación del pacto constitutivo: referente a la representación de la sociedad de esta plaza denominada **Alimentos y Bebidas de Ayarco Sociedad Anónima**, con

cedula de persona jurídica número Tres - ciento uno - ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho. Es todo.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Carlos González Rojas, Código 14273, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892138).

Por escritura número doscientos seis, otorgada ante mí a las 15:00 horas del 02 de setiembre de 2024, protocolicé la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rockwood Enterprises Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-360773, mediante la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad y se nombra liquidador.—San José, catorce horas del tres de setiembre del 2024.—Erick Josué Cabezas Céspedes, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892139).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría a las 13:00 horas del día de hoy, fue protocolizada acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **GVCG Arquitectos S.A.**, celebrada a las 13:00 horas del 10 de julio pasado, mediante la cual se nombran Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Agente Residente y se reforma la cláusula 8ª del pacto social.—San José, 3 de setiembre de 2024.—Luis Diego Acuña Vega, Notario.—1 vez.—(IN2024892140).

Por escritura número sesenta y cuatro, del tomo dos del Notario Público Miguel Andrés Herrera Jaramillo, otorgada a las trece horas del tres de septiembre del 2024, se protocoliza acuerdo de asamblea general de cuotistas de la sociedad **3-102-910304, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-910304, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, 3 de septiembre del año 2024.—Lic. Miguel Andrés Herrera Jaramillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892141).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y siete, visible al folio: ciento ochenta y seis frente, del tomo dos, a las veinte horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad: **D L Z Hidrógeno Latam Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: cédula jurídica número: tres - ciento uno - ocho cinco siete uno dos seis, mediante la cual se acuerda modificar la Junta Directiva, y la cláusula número séptima del pacto constitutivo, sobre la Administración de la Junta Directiva.—Tres Ríos. Catorce horas del día tres de setiembre, del año dos mil veinticuatro.—Licda. Olga Rojas Richmond, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892142).

Por escritura otorgada a las doce horas del día de hoy, en esta Notaria, se modificó la cláusula primera de la sociedad domiciliada en Puntarenas, **Vistas de Jaco Mountain And Ocean Resort Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho ocho dos tres seis seis.—Tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Percy Chamberlain Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892143).

Se comunica a los accionistas e interesados de **Abangares Resort S.A.**, cédula jurídica: 3-101-590397, sobre la existencia de un proceso de liquidación de personas jurídicas y nombramiento de liquidador, expediente judicial: 23-000571-0638-CI, del Juzgado Civil y de Trabajo de Grecia (Civil), proceder en el plazo de 5 días naturales a partir de esta publicación, a comunicarse con el Abogado José Adrián Vargas

Solís, teléfono: 8383-0931, correo: abogadoalajuela@gmail.com, con la finalidad de obtener la información y documentos en defensa y seguimiento de sus derechos en el anterior Proceso. En caso de omisión, sin ninguna responsabilidad profesional, se procederá a ejercer la defensa y seguimiento del proceso, con la escasa información obtenida y la documentación que consta en el expediente. Lo anterior, de acuerdo con artículo 23 de Ley de Notificaciones Judiciales.—Abogado: José Adrián Vargas Solís, carné Colegio de Abogados, número: 8807, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892147).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 13 horas 30 minutos del día 03 de setiembre del 2024, se reformó los nombramientos de la empresa **Soluciones Dankata e Inversiones SRL** cédula 3-102-778956 nombrándose nuevo gerente: Catalina De Los Ángeles Leitón Esquivel, cédula: 1-1100-0193, la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuará separadamente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil.—Heredia 03 de setiembre del 2024.—Licda. Marta Viviana Corrales Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892148).

La suscrita notaría debidamente autorizada para protocolizar mediante la escritura 163-9, **Autos Las Carolinas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101- 437659, donde se modifica en el pacto constitutivo la cláusula sexta en cuanto a la representación, del cual en adelante dirá lo siguiente: "Corresponderá al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal la representación judicial y extrajudicial de la compañía, todos con facultades de apoderados generalísimos, solo el presidente, tesorero y vocal tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente, el vicepresidente y secretario tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma hasta por la suma de cinco millones de colones para realizar la venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles así como transferencias bancarias, cambio y depósitos de cheques en favor de las cuentas corrientes y de ahorros de empresa de todo el sistema bancario nacional público y privado, los negocios que superen el límite aquí establecido para el vicepresidente y secretario requerirán la actuación conjunta del presidente o bien la autorización previa ante del consejo de la administración como de la asamblea de socios. el presidente quedara facultado a ceder su poder total o parcialmente y a otorgar poderes generalísimos, generales o especiales a socios o terceros, así como autorizar a terceros conjunta o separadamente a girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, el vicepresidente y secretario podrán realizar todo tipo de contratos privados, así como gestiones administrativas de los negocios de la empresa para una adecuada funcionalidad de la misma, pudiendo representar a la empresa ante las entidades financieras de los bancos estatales y privados, municipalidades, agencias aseguradoras del INS o cualquier otra aseguradora autorizada, instituto costarricense de electricidad, caja costarricense del seguro social, COSEVI" Es todo.—Grecia, 3 de setiembre de 2024.—Licda. Mónica Bogantes Matamoros.—1 vez.—(IN2024892149).

En esta notaría, al ser las doce horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro se protocolizó el acta número ocho-dos de la asamblea extraordinaria de accionistas de **Healthy Snacks S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil ciento cinco, en la que se acordó reformar la cláusula tercera del pacto social.—San JOSÉ, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Carolina Kierszenon Lew.—1 vez.—(IN2024892150).

Por escritura otorgada ante la notaría de Marvin Alberto Fernández Guzmán, a ser las diecisiete horas del treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. Se protocolizó la constitución de la fundación **La fe es por el oír la palabra de Dios**, por medio de Linik Jose Alfaro Rivas como fundadora, con un patrimonio de trecientos mil colones y con domicilio en Costa Rica, San José, Pavas, Lomas del Río, de la Carnicería El Higuérón, cuatrocientos cincuenta metros norte y setenta y cinco este. Es todo.—Santiago de Puriscal treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024892151).

Ante esta notaría, mediante escritura número la escritura número doscientos cincuenta y nueve-veinticinco, visible al folio ciento setenta y tres frente del tomo veinticinco a las ocho horas del tres de septiembre del año dos mil veinticuatro se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la empresa denominada sociedad **Glouga Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno, mediante la cual se acordó reformar las cláusula decimoquinta para que en lo respectivo se lea de la siguiente manera; de la ejecución de los acuerdos asamblearios en aquellos casos en que hubiere conflicto de intereses en caso de desacuerdos asamblearios el voto del presidente no contara con el doble voto, decimosexta para que en lo respectivo se lea de la siguiente manera; de la integración de la junta directiva los negocios sociales serán administrados y dirigidos por una junta directiva o consejo de administración compuesto por cinco miembros, socios o no, que serán presidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos, quienes durarán en sus cargos todo el plazo social, clausula decimoctava; para que en lo respectivo se lea de la siguiente manera; del nombramiento directores por cooptación- si durante el periodo de nombramiento llegare a faltar el presidente o el secretario, el vocal uno se desempeñara en cualquiera de los dos puestos en el caso que así lo amerite y de ser necesario, en la ausencia del presidente, ausencia del secretario y ausencia del vocal uno, el vocal dos se desempeñara en el puesto que lo amerite, pudiendo suplir al presidente, secretario o vocal uno, clausula vigesimonovena para que en lo respectivo se lea de la siguiente manera: se realizan los siguientes nombramientos: Presidente: Carolina Chavarría Ugarte, calidades ya consta en actas, secretaria: Nicole Aragón Ugarte, tesorera: Hilda María Ugarte Medina, fiscal: Wilbert Martin Ugarte Medina, vocal uno: Gloria Elena Ugarte Medina, vocal dos: Ronald Aragón Rodríguez.—Ciudad de Alajuelita, a las dieciséis horas treinta minutos del tres de septiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ernesto Chinchilla Vilchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892157).

Por escritura número 158, del tomo 10 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las nueve horas del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta número dos de la asamblea general de cuotistas de la sociedad **Magic Ferns Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-876764, mediante la cual se revoca y se nombra nuevo gerente general.—Cóbano, Puntarenas, 03 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario.—1 vez.—(IN2024892159).

Por instrumento otorgado ante el suscrito notario a las 15 horas del día 03 de setiembre del 2024, se protocolizan actas de asambleas generales ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inmobiliaria Los Andes S. A.**, por la cual se modifican las cláusulas del domicilio y administración, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se elimina el agente residente.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Giancarlo Vicarioli Guier, Notario.—1 vez.—(IN2024892160).

Ante esta notaría, se hace la reforma mediante de acta de la sociedad **Tecnologías Náuticas Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-172979, realizándose reforma del domicilio social de dicha compañía.—Ciudad Colón, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Maykool Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2024892164).

Mediante la escritura pública número 8, del tomo 1, de la notaría Brenda Rojas Hernández, la sociedad **Transportes Cristóbal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-309076, por medio de su último representante registrado, solicitó al registro mercantil la reinscripción de la sociedad. Es todo.—Grecia 3 de setiembre del 2024.—Brenda Rojas Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2024892165).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Jiménez, Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo, así como realizar nombramientos de toda la junta directiva.—San José, tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ligia María González Leiva.—1 vez.—(IN2024892166).

Mediante escritura ciento diecisiete, de las catorce horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Vista Perfecta Número Diez Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos mil setecientos cincuenta y tres, donde los cuotistas acuerdan la disolución de la sociedad.—Playas del Coco, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892167).

Por escritura autorizada a las once horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, en mi notaría, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Comercializadora Zipolite S. A.**, celebrada a las doce horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticuatro, mediante la cual se declara la liquidación de la sociedad por acuerdo unánime de los socios.—Grecia, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892168).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once, visible al folio noventa y seis vuelto, del tomo diez, a las ocho horas cuarenta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintiún Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Curridabat, Pinares, de la agencia BMW trescientos metros al norte y veinticinco metros oeste, número cincuenta y nueve, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y nombran como liquidador a Mario Picado González, cédula uno-cero quinientos veintitrés-cero novecientos setenta y siete.—San José, a las nueve horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Gerardo Cerdas Pérez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024892169).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Vecova Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres ciento uno ciento cinco mil quinientos

cincuenta y dos, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda: del domicilio social, cláusula quinta: del capital social, cláusula sexta: de la administración y representación, y remover de su cargo al agente residente.—San José, a las dieciséis horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Noelia Camacho Starbird.—1 vez.—(IN2024892178).

Por escritura número doscientos cuarenta y tres-ocho, de las dieciséis horas cuarenta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Inversionista Bravo del Este S.A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil doscientos setenta y seis, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Seis S.A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de junta directiva, ante la notaria Hazel Adriana Villalobos Villar. 8897-1228.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892180).

Yo, Sahoyin Isabel Man Vargas, Notaria Pública, debidamente autorizada, mediante la escritura número ciento veintisiete, iniciada en el folio setenta y nueve, del tomo uno de mi protocolo, protocolicé una asamblea general de extraordinaria de la sociedad **Manlly Sociedad Anónima** mediante la cual se modifica la cláusula segunda referente al objeto de la sociedad.—Guápiles, tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024892181).

Por escritura número doscientos cuarenta y dos-ocho, de las dieciséis horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Proyecto Inmobiliarios Bravo del Este S. A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho S. A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de junta directiva, ante la notaria Hazel Adriana Villalobos Villar.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892182).

Por escritura número doscientos treinta y siete-ocho, de las quince horas cuarenta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Mar Bravo S. A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil trescientos dieciocho, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Veintinueve Mil Trescientos Dieciocho S. A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de junta directiva, ante la notaria, Hazel Adriana Villalobos Villar. 8897-1228.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892184).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho visible al folio siete, vuelto, del tomo uno del suscrito notario, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa denominada **Inversiones Yohna I.Y.N. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos treinta y nueve mil seiscientos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula décimo primera del pacto social para que se adicione al texto actual: “Las asambleas de socios se efectuarán en el domicilio social, sin embargo, también se podrán celebrar válidamente

en uno Willow Woods Trail, Warren Nueva Jersey, Estados Unidos, código postal cero siete cero cinco nueve – cinco cinco seis cinco.” Y como segundo acuerdo se determinó revocar el nombramiento del cargo del presidente Robert Dennis Bier, pasaporte estadounidense cuatro cuatro uno uno dos cero cinco tres cero, y de la Vicepresidente Cynthia Bier, pasaporte estadounidense número cuatro cuatro cinco tres nueve seis ocho cero tres, a quienes se les agradece su gestión, y en su lugar, se acuerda nombrar por todo el plazo social como Presidente a Cynthia Teresa Rojas Vindas, cédula de identidad número uno-setecientos noventa y cuatro-setecientos cuarenta y uno, y como Vicepresidente a Yohanan Hadassah Ariela Solivan-Bier, mayor, portadora del pasaporte estadounidense número cinco seis uno dos cinco cinco uno siete siete, comerciante, casada una vez, ambas vecinas de San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Repunta, segunda entrada a Repunta, casa amarilla, cien norte de gasolinera, quienes, aceptaron el cargo y entran en posesión inmediata del mismo.—Lic. José Pablo Quirós Picado, Notario Público carné dos ocho ocho dos seis.—1 vez.—(IN2024892186).

8897-1228, por escritura número doscientos treinta y ocho - ocho, de las quince horas cincuenta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Bravo del Paseo Colón S. A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil doscientos setenta y tres, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Tres S.A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de Junta Directiva, ante la notaria Hazel Adriana Villalobos Villar.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892187).

Por escritura número doscientos treinta y nueve-ocho, de las dieciséis horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Inmobiliaria Bravo del Este S.A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil doscientos setenta y cuatro, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta y Cuatro S.A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de Junta Directiva, ante la Notaria Hazel Adriana Villalobos Villar.8897-1228.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892189).

La suscrita notaria, Andrea Quirós Cantillano, hago constar que en escritura 85-1 de las 13 horas del 3 de setiembre del 2024, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Despacho Mora y Prado Contadores Públicos y Economistas S.A.**, cédula jurídica 3-101-266749, donde se acordó reformar la razón social.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Licda. Andrea Quirós Cantillano.—1 vez.—(IN2024892190).

Por escritura número doscientos cuarenta-ocho, de las dieciséis horas diez minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Finca El Coyol del Oeste S.A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos veintinueve mil trescientos diecinueve, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Veintinueve Mil Trescientos Diecinueve S.A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de junta directiva, ante

la Notaria Hazel Adriana Villalobos Villar.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892193).

Edicto solicitud de reinscripción de sociedad disuelta por morosidad Ley 9428. Ante esta notaría, mediante escritura otorgada en Playas del Coco a las diez horas del día veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. Escritura número: doscientos sesenta, iniciada folio ciento ochenta y ocho, vuelto del tomo catorce de mi protocolo, el señor Mauricio García Reyes, mayor, casado tres veces, taxista, vecino de Guanacaste, Sardinal de Carrillo, Playas del Coco, Barrio Los Canales, portador de la cédula de identidad número: cinco cero doscientos setenta y dos cero seiscientos nueve. Cuando presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad **Zapotes Fud Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete siete siete cuatro nueve uno, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco ciento cincuenta metros este del Hotel Flor de Itabo, bufete Vargas & Asociados. Yo el Notario doy fe de la existencia actual de la compañía con vista de la inscripción practicada en el Registro de Personas Jurídicas al Tomo: dos mil diecinueve, Asiento: uno siete dos uno ocho cuatro, consecutivo uno. otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Playas del Coco a las catorce horas, cuarenta minutos del día tres del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892207).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 18 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Blackstorm S.R.L.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula dela administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—18 de agosto de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2024892210).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del día 18 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Immotum S.R.L.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—18 de agosto de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892212).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Diecinueve S.R.L.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892213).

Por escritura número doscientos treinta y seis-ocho, de las quince horas veinte minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Cinco Estaciones del Dos Mil Nueve S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos setenta y siete mil cuatrocientos siete, mediante la cual se solicita la disolución de la misma, ante la notaria Hazel Adriana Villalobos Villar.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar.—1 vez.—(IN2024892214).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:30 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres- Ciento Dos- Novecientos Mil Cuarenta y Ocho S.R.L.** mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892215).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:300 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Treinta y Tres S.R.L.** mediante la cual se acordó reformar la cláusula dela administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892216).

En esta notaría, se acuerda constituir la **Fundación Promotora Cantonal para el Desarrollo Humano de Atenas**, mediante escritura número cincuenta y cuatro visible a folio veintiuno vuelto a veintidós vuelto del tomo cinco de mi protocolo de las diez horas del doce de julio del dos mil veinticuatro- es todo se firma en la hora y fecha indicada en la firma digital. Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública con oficina abierta, en Alajuela, Atenas, Santa Eulalia, cincuenta metros sur de la escuela, teléfono 8833-9696.—1 vez.—(IN2024892219).

En mi notaría mediante escritura número ciento setenta, visible al folio ciento seis frente del tomo treinta y siete otorgada el día de hoy, la sociedad **Agroforestal de Sábalo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modifica su domicilio Social.—Atenas tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2024892221).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Siete S.R.L.** mediante la cual se acordó reformar la cláusula dela administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892222).

Yo, Sahoyin Isabel Man Vargas, Notaria Pública debidamente autorizada, mediante la escritura número ciento veintiocho, iniciada en el folio ochenta vuelto del tomo uno de mi Protocolo, protocolicé una Asamblea General de Extraordinaria de la sociedad **Maderera San Martin del Tejar Sociedad Anónima** mediante la cual se modifica la cláusula sexta referente a la representación de la sociedad.—Guápiles, tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Sahoyin Isabel Man Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2024892223).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres- Ciento Dos- Novecientos Mil Setenta S.R.L.** mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892224).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Sesenta y Nueve**

S.R.L. mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892225).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del día 23 de agosto de 2024, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la compañía **Tres- Ciento Dos Ochocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Diecisiete S.R.L.** mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad, así como el domicilio de la misma.—03 de setiembre de 2024.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892226).

Ante esta notaría: Olman Ramírez Méndez, cédula de identidad número 107910847 y Henry Alberto Ramírez Méndez, cédula de identidad número 109270367, en sus calidades de representantes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Inversiones Sotita Limitada**, cédula jurídica 3-102-664156, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Sarapiquí, Ujarras, Frente al salón comunal, y de conformidad con lo dispuesto en la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, otorgarán la escritura número 150 de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Muelle San Carlos, a las 18 horas 30 minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jesús María Chacón Morales, Notario carnet 30240.—1 vez.—(IN2024892228).

Por escritura número doscientos cuarenta y uno - ocho, de las dieciséis horas veinte minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrollo Bravo del Este S.A.**, cédula tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y cinco, en la cual se modifica la cláusula primera, se cambia de nombre a **Tres Ciento Uno Setecientos Treinta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cinco S.A.**, la cláusula décima y se nombra nuevo tesorero de junta directiva, ante la Notaria Hazel Adriana Villalobos Villar.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Hazel Adriana Villalobos Villar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892231).

Mediante acta 8 se reforma cláusula séptima y se nombra nueva Junta Directiva de la empresa **Cero Internacional S.A.**, cédula jurídica 3-101-101468. Es todo.—San José, 04 de setiembre 2024.—Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2024892235).

Mediante acta 3 se reforma cláusula séptima y se nombra nueva Junta Directiva de la empresa **Suba Holding S.A.**, cédula jurídica 3-101-799.015. Es todo.—San José, 04 de setiembre 2024.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2024892243).

Mediante acta 2, se reforma cláusula séptima y se nombra nueva Junta Directiva de la empresa **Centro de Bienestar Animal Trivet S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-798.930. Es todo.—San José, 04 de setiembre 2024.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2024892246).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **CMV Mil Novecientos Veintiséis, S.A.**, en la que modifica la cláusula de administración del pacto social y

se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024892247).

Ante mí, Nikole Amerling Quesada, Notaria pública, que en escritura ciento dieciséis, folio ciento setenta y dos vuelto, tomo décimo, Modificación del Pacto Constitutivo de la sociedad **AMPED Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892253).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Amazon Web Services Costa Rica S.R.L.** Donde se acuerda modificar la cláusula de los estatutos de la Compañía, relativa a su domicilio social.—San José, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024892256).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día tres de setiembre de dos mil veinticuatro, se Protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Checkout Technology SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula referente al objeto de la Compañía.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN2024892257).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve, de las quince horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Ara del Mar Villa Número Dieciséis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – setecientos siete mil setenta y seis, se acuerda crear la cláusula “Quinta Bis”.—San José, nueve horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2024892261).

Escritura 9 otorgada el 19 de agosto de 2024. Ante esta notaría. Acta número 3: de **Agua del Valle Uno S.A.**, con cédula jurídica 3-101-232404, se modifica representación, sienta el presidente el único con representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísima sin limitación de suma nombrado como presidente Jorge Araya Cisneros cédula 1-0413-0313.—Cartago 3 de setiembre 2024.—Licda. Lucrecia Rojas Rojas.—1 vez.—(IN2024892262).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 03 de setiembre del 2024 se protocolizó acta de Asamblea general de socios de **3-102-757464 SRL** cédula jurídica número 3-102-757464 mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—(IN2024892266).

Mediante escritura pública número 14 del tomo 43 de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las 18 horas del 27 de agosto del año 2024, se protocoliza acta de reunión de socios cuotistas de la sociedad **Rema Infraestructura y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3- 102-846.302. Se revoca el nombramiento del actual Gerente y se nombra nuevo

Gerente.—Firmo en Ciudad Colón, cantón de Mora, a las 14 horas del día 3 de setiembre del año 2024.—Lic. José Aurelio Aguilar Sandí, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892267).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 27 de agosto del 2024, se protocolizó acta de asamblea de **Importaciones e Inversiones JYH Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-891073, se reforma la cláusula cuarta de objeto social.—San José, 04 del agosto del 2024.—Lic. Shih Min Lin Chang, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892270).

Por escritura otorgada a las trece horas del tres de setiembre de dos mil veinticuatro protocolicé acta de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **King Lion Network S. A.** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno cuatrocientos dos mil seiscientos noventa y siete, celebrada en las oficinas de Nova Legal de Costa Rica situadas en la ciudad de San José, Escazú, San Rafael, Edificio Latitud Norte Cuarto Piso, a las diez horas del cinco de agosto del dos mil veinticuatro en la cual se modificaron sus estatutos en la cláusula tercera, sétima y octava del domicilio social, Administración y Representación respectivamente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892275).

Por escritura N°54-3 otorgada ante los Notarios Públicos Sara Nathalie Wigoda Kellerman y María Fernanda Solís García, actuando en el protocolo de la primera a las 16:30pm del día 29 de agosto del año 2024, se protocolizó la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Construpenon Copeco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-403245, en la cual se modifica la cláusula de representación del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 2 de setiembre del 2024. Lic. Sara Nathalie Wigoda Kellerman.—1 vez.—(IN2024892278).

Ante mi notaría, al ser las trece horas cuarenta minutos del veintidós de julio del año dos mil veinticuatro. Se conoce de la entidad **Inversiones Gallimundo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-dos uno seis dos dos nueve, en su domicilio en Hojancha-Guanacaste, un kilómetros al norte de la Iglesia, entidad que se inscrita y vigente en la sección Mercantil del Registro Público, al Tomo: uno cero seis seis, Folio: dos cinco cero, Asiento: dos cinco cinco, la renuncia que de su puesto hace el señor Orlando Cerdas Chaves, de calidades dichas, quien fungía como Secretario; y se nombró para el puesto de secretario: de la Junta Directiva a Lilliana María Elizondo Hernandez, mayor, soltera, oficinista, vecina de: Guanacaste, Hojancha-Huacas- Pita Rayada quinientos metros Oeste de la Escuela, portador de la cédula de identidad número: cinco-cuatro dos uno-cero ocho siete, el nombramiento se hace a partir de ésta fecha y por el resto del plazo social; Se acordó reformar la cláusula sétima del estatuto en el sentido que el presidente y secretario tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar de forma conjunta o separadamente.—Hojancha al ser las nueve horas del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licenciada Ariana Cecilia Li Barrantes.—1 vez.—(IN2024892287).

Mediante escritura pública otorgada en San José a las 8 horas del 4/9/2024, ante el notario público Carlos Arturo Terán París, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Socios de la empresa denominada **Los Ocho Gatos de Costa Rica S.A.**, 3-101-757551, en la que se acordó por

unanimidad y por no existir activos ni pasivos disolver la Sociedad. Es todo.—San José, 4 de setiembre del 2024.—1 vez.—(IN2024892288).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y nueve-cuatro visible al folio ciento veintiocho frente del tomo cuatro, a las trece horas del tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas número diez de la sociedad **Grizzly Group INC Limitada**, con la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho mediante la cual se acordó reformar la siguiente cláusula del pacto social: cláusula segunda, estableciendo un nuevo domicilio social.—Playa Flamingo, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. José Andrés Cubillo González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892289).

Protocolicé el día de hoy, acta de asamblea general de cuotas de **QR Asesores S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cero seis ocho cero siete tres, se aceptó la renuncia del gerente uno y se nombró un nuevo gerente uno. Es todo.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Auxiliadora Fonseca Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892290).

Ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general de cuotas de **Tres Uno Cero Dos Ocho Seis Nueve Dos Cinco Cinco S.R.L.**, en que se acordó disolver la sociedad.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892291).

Por escritura otorgada, en esta notaría a las dieciséis horas treinta minutos del día dos de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número tres de la sociedad **Corporación Habiscus S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta mil doce, de las catorce horas del día veintiuno de agosto dos mil veinticuatro, se acuerda disolver la sociedad y prescindir del trámite de liquidación de la misma.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Tatiana María de la Cruz Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2024892292).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas con treinta minutos del 21 de agosto del 2024, protocolicé acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad: **3-102-758307 SRL** de las 9 horas con 30 minutos del 21 de agosto del 2024, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—04 setiembre de 2024.—Paul Oporta Romero, cédula: 109670948.—1 vez.—(IN2024892293).

Mediante escritura pública, otorgada en San José, a las 8:30 del 4/9/ 2024, ante el Notario Público Carlos Arturo Terán París, se protocolizó asamblea general extraordinaria de Socios de la empresa denominada **Clínica Refractiva Navex S.A.**, cedula 3-101-120249, en la que se acordó por unanimidad y por no existir activos ni pasivos, disolver la Sociedad. Es todo.—San José, 4/09/2024.—Carlos Arturo Terán París, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892294).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro; protocolicé acta de la sociedad: **The Sky in The Osa Peninsula Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, carné: 9193.—1 vez.—(IN2024892296).

Por escritura 130-06 del tomo 6, otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 28 de agosto del 2024, encontrándose en firme el estado de liquidación final, los socios declaran liquidada la sociedad: **Aguacate Feliz S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-848269, y solicitan al Registro de personas jurídicas la modificación del respectivo estado registral.—Uvita de Osa, Puntarenas, a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Omar Tabash Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2024892298).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas treinta minutos del treinta de abril del dos mil veinte; protocolizo acta de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Patricia Vargas Jara, carné: 9193.—1 vez.—(IN2024892299).

Que por escritura otorgada a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se acuerda disolver **HR Diseños y Construcciones Marfra Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos uno.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Notaria Johanna Bonilla.—1 vez.—(IN2024892302).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ingora S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-veintitrés mil ciento ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las ocho horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Castro Peck.—1 vez.—(IN2024892303).

En mi notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible al folio ciento cuarenta y cuatro, del tomo dos, a las diez horas treinta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, se constituye **Moto Repuestos Luna Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón seis Quepos, Quepos centro, veinticinco metros al oeste del Banco Nacional de Costa Rica, frente al Centro Comercial La Garza, local color gris, contiguo al Hotel Malinche, bajo la representación judicial y extrajudicial de German Mora Álvarez, portador de la cédula de identidad: 6-0375-0608, con un capital social de un millón de colones mediante letra de cambio.—Atenas, al ser las nueve horas cincuenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Ovidio Mora Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892304).

Por escritura número ciento veinte de las nueve horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de la mercantil: **Tres-Ciento Uno-Navcientos Doce Mil Trescientos Ochenta y Seis S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-navcientos doce mil trescientos ochenta y seis; en la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, para otorgar la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma al presidente y tesorero.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel Briceño López, Notario.—1 vez.—(IN2024892307).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Corporación B L Ciento Treinta y Cuatro de Santa Ana Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula de los estatutos sociales sobre el domicilio social.—San José, 10 de setiembre del 2024.—Lic. Luis Paulino Salas Rodriguez, Notario.—1 vez.—(IN2024892315).

Por escritura número cinco, otorgada a las siete horas treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa denominada **Fincas A Y D de Guápiles S. A.**, cedula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veinte mil quinientos ochenta y cinco, se acuerda: **Primero:** Se conoce y se acepta las renunciaciones que de su cargo presentan los señores miembros de la junta directiva al puesto de presidente y secretario y tesorero. **Segundo:** Se acuerda nombrar por el resto del periodo o resto del plazo social a los nuevos miembros de junta directiva al puesto de presidente y secretario y tesorero. **Tercero:** Se acuerda modificar la administración de la sociedad y como consecuencia de lo anterior se acuerda reformar la cláusula "Octava". **Cuarta:** Se acuerda establecer un nuevo domicilio social y por lo tanto se modifica la cláusula "Segunda" del pacto constitutivo, para que se lea "Segunda": el domicilio social será en Heredia, San Isidro, San Josecito, Residencial Lomas de Zurquí, casa B treinta y cinco, se aprueba el anterior acuerdo, se declara firme. Es todo.—San José, 03 de setiembre del 2024.—Lic. Eduardo Arauz Sánchez.—1 vez.—(IN2024892317).

Ante esta notaría en Heredia, a las dieciséis horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, mediante escritura pública número cuatro, se protocolizó acuerdo de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Ewagot S.R.L.**, donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos de esta compañía.—Heredia, 2 de setiembre del 2024.—Lic. Rodolfo Enrique Astorga Calderón.—1 vez.—(IN2024892319).

Por escritura número ciento treinta y nueve, se disolvió la sociedad: **G P Electromecánica S.A.**—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Hernández Calvo.—1 vez.—(IN2024892324).

Por escritura N° 121, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **3-101-832911 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-101-832911, se reformó la cláusula séptima que es representación.—Liberia, 4 de setiembre del 2024.—German J. Berdugo G. Notario.—1 vez.—(IN2024892326).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé la solicitud de reinscripción, ampliación del plazo social y nombramiento de junta directiva y fiscal de la sociedad: **Bodegas Modernas S.A.**—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez.—1 vez.—(IN2024892327).

Por escritura N° 235 de las 09 horas del 28 de agosto de 2024, otorgada ante la suscrita notaria pública, se protocolizaron los acuerdos del acta número 4 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Giroto Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-748707, mediante el cual, por acuerdo de los accionistas de compañía, se aprobó el estado final de la liquidación de la sociedad.—San José, 29 de agosto de 2024.—Licda. Carolina Chin Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2024892330).

Mediante escritura de las ocho horas del veintidós de agosto del dos mil veinticuatro, numero ciento ochenta y siete, tomo cincuenta y tres de mi protocolo, se protocoliza acta en que se modifica domicilio, cláusula de administración y se nombra nuevo personero de junta directiva de la sociedad **Inversiones Shamidari S.A.**, cédula jurídica 3-101-452994.—Licda. Gretta Vargas López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892331).

Por escritura número cincuenta y tres, otorgada a las quince horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Pago Virtual del Sur Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y cuatro mil quinientos dieciocho. Se modifica la cláusula tercera del objeto de los estatutos de la sociedad.—Licda. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892332).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Tres Ciento Uno Seis Seis Uno Uno Nueve Dos Sociedad Anónima**, donde se procede a modificar la cláusula de administración del pacto social, se revoca el nombramiento de presidente y se hace nuevo nombramiento.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Lic. Melvin de Jesús Reyes Durán, Notario.—1 vez.—(IN2024892335).

El notario Álvaro Arguedas Durán, por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de socios protocoliza de acta número 5 de la Sociedad **El Jardín de La Girafa S.A.**, con cédula jurídica 3-101-626777, que modifica la cláusula tercera y décimo tercera del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Lic. Álvaro Arguedas Durán.—1 vez.—(IN2024892336).

Por escritura trescientos cincuenta y nueve de las diez horas del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro se protocolizó acta de Junta de Cuotistas de la de la sociedad denominada **Tres-Ciento Cinco-Ocho Nueve Uno Cuatro Cero Seis Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, donde se nombra como Gerente a la señora Joseilene Fallas Barrantes mayor, divorciada, de profesión empresaria, portadora de la cédula número uno-mil ciento sesenta y siete-trescientos quince, vecina de Alajuela, San Mateo, Urbanización Espacios verdes, cuarta casa a mano derecha.—Es Orotina al ser las diez horas del día diez de agosto del año dos mil veinticuatro.—Licda. Virialy Rojas Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2024892339).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Josetrep Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setenta y seis mil quinientos treinta y nueve, dentro del cual el señor Pedro Emilio Pacheco Secades, en su calidad de liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: “Que de conformidad con dicho Estado Final comparece a efecto de distribuir el correspondiente haber social, procediendo en este acto a adjudicar el único bien de la sociedad, finca partido de San José número de folio real ciento cincuenta mil setenta y nueve-cero cero cero, naturales, linderos y medidas que indica el registro, de la siguiente manera: al único socio Pacheco Secades, el derecho de usufructo vitalicio sobre

dicha propiedad y la nuda propiedad correspondiente al señor William Conejo Ruiz, mayor, divorciado, comerciante, portador de la cédula de identidad número uno mil veintiséis cero cuatrocientos cuarenta y seis, vecino de San José, La Uruca de la esquina noroeste de la Plaza de deportes cien metros al norte.” Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de Heredia, Flores, frente al centro diurno del adulto mayor de San Joaquín, a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—San Joaquín de Flores, a las trece horas y cinco minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.—Lic. Franklin Jesús Viquez Bolaños.—1 vez.—(IN2024892342).

Por escritura número 42-2 otorgada ante los Notarios Públicos Alejandro Cornejo Gutiérrez y Andrés Rodríguez Hernández, a las 12:00 horas del día 21 de agosto del 2024, se acuerda modificar el Pacto Constitutivo de la sociedad **Casa Río Manuel Antonio CRMA Limitada**, cédula jurídica número 3-102-688690.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2024892343).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 13 minutos del día 03 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Agrícolas del Norte SRL**, con cédula jurídica número 3-102-760570, mediante la cual se reforma la cláusula sexta sobre la administración.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Lic. Maicol Acosta Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2024892346).

Mediante escritura pública 43-42, otorgada a las 11:00 horas del 4 de setiembre de 2024, ante esta notaría, se reforma la cláusula del domicilio de la sociedad **Peralada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-803625.—San José, 4 de setiembre del 2024.—Steven Ferris Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892347).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, de las quince horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de reunión de cuotistas la sociedad **Entserv Costa Rica, Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula sétima de los estatutos, se revocan nombramientos, se nombra gerente, y se revocan poderes generalísimos.—San José, 28 de agosto de 2024.—Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2024892349).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta, de las quince horas treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de reunión de cuotistas la sociedad **Ent. Services Centroamérica CAC, Limitada**, mediante la cual se modifica la cláusula sétima de los estatutos, se revocan nombramientos, se nombra Gerente, y se revocan poderes generalísimos.—San José, 28 de agosto de 2024.—Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2024892350).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 22 horas del día 03 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Ganadera QYJ SRL**, con cédula jurídica número 3-102-862908, mediante la cual se reforma la cláusula sétima sobre la administración.—San José, 04 de setiembre de 2024.—Maicol Acosta Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2024892353).

La compañía **Davienda Leasing (Costa Rica) S. A.**, reforma cláusula de la Junta Directiva y su integración, gerencia y adicionan una cláusula de auditoría de la sociedad Cel. 8355-8125.—San José, 3 de setiembre del 2024.—Lic. Arnoldo Parini Guevara.—1 vez.—(IN2024892355).

Ante mi notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de la compañía **Tres-Ciento Dos-Novecientos Doce Mil Setecientos Veinticuatro Sociedades de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos doce mil setecientos veinticuatro, de las quince horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro. Se reforma la cláusula sexta y décima quinta del acta constitutiva.—Santa Cruz, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Andrea Melissa Ruiz Juárez.—1 vez.—(IN2024892358).

Ante esta notaría, mediante escritura 30-14 de las 11 horas del 4 de setiembre del 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria, que reforma la cláusula de administración y nombra nuevo secretario de **Supermercado Rojas y Castillo S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-274785.—Licda. Xenia Priscilla Moya Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2024892361).

En mi notaría, mediante escritura número cuatrocientos diecinueve, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto y ciento sesenta y seis frente del tomo cinco, a las quince horas del veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Grupo Radwan Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula primera: Para que en lo sucesivo diga así, primera: del nombre. La sociedad se denominará: **JLVV Sociedad de Responsabilidad Limitada**, pudiéndose abreviar así: **JLVV S.R.L.**—San Vito, Coto Brus, ocho doce de agosto del año dos mil veinticuatro.—Maricela Mora Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024892362).

Por escritura del 04 de setiembre de 2024, la 254, de las 10:00 horas, se constituyó la sociedad **Servicios J Y S S. A.**, con domicilio en San José, representación: presidente y secretario, plazo: cien años. Y la 255 de las 11:00 horas, se protocoliza acta de **Piso de Tierra S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-268833, mediante la cual se hacen nombramientos.—San José, 04 de setiembre de 2024.—José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892363).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio número noventa y ocho vuelto, del tomo sexto del notario Joshua Rosales Watson, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, el señor Eliécer Alberto Pascal Gordon, mayor de edad, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número siete-ciento treinta y nueve-ciento ochenta y uno, vecino de la provincia de Limón centro, cien metros oeste de la Comandancia de Limón, apartamentos color terracota, número cuatro, en su condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Inversiones Listo Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y uno; otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil

cuatrocientos veintiocho. Es todo.—Limón, a las trece horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Joshua Rosales Watson, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892373).

Por escritura ciento ochenta y uno, otorgada a las trece horas del tres de setiembre del dos mil veinticuatro ante el Notario Público Fabián Azofeifa Arce, se constituye la sociedad Civil denominada La Nicoyana Bakery Sociedad Civil, con un capital social de diez mil colones.—Heredia, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024892374).

Por escritura ciento ochenta y cinco, otorgada a las trece horas del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro ante los notarios públicos William Charpentier Morales y Fabián Azofeifa Arce, actuando en el protocolo del segundo, se constituye la sociedad Civil denominada Cons Herrera Sociedad Civil, con un capital social de diez mil colones.—Heredia, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024892377).

Ante la Licda. Alejandra Milady Carrillo Salazar, se reforma la cláusula quinta, séptima y octava del pacto constitutivo de Pelliciera Environment Investments Limitada, cédula jurídica N° 3-102-838882. Es todo.—Carmona, cuatro de setiembre de 2024.—Licda. Alejandra Carrillo Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892379).

Por escritura número sesenta y ocho, de las trece horas del dos de setiembre del dos mil veinticuatro, visible en el tomo primero, ante esta notaría se constituyó la empresa Multiservicios M&B de San José Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—Cuatro de agosto de dos mil veinticuatro.—Lic. Francisco Mena Ayales.—1 vez.—(IN2024892381).

En mi notaría; por escritura número doscientos cuarenta y uno, del tomo primero, de las diez horas del veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de la sociedad Inversiones Paleta Jiménez y Fuentes del Caribe Sociedad Anónima. Se modificó cláusula segunda y se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generalísimos sin límite de suma. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Limón, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Celso Eduardo Cordero Delgado, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892383).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno, visible al folio número noventa y nueve frente, del tomo sexto del notario Joshua Rosales Watson, a las trece horas con veinte minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de la empresa Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta, donde se solicita disolución de su razón social de conformidad con el doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—Limón, a las trece horas con veinticinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Joshua Rosales Watson, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892385).

Mediante protocolización en la escritura número 48, del protocolo 7 de la notaria María Gabriela Elizondo Alpízar, otorgada en Uvita, Osa, Puntarenas, a las 17:00 horas del 7 de abril del 2022, se acuerda disolver la sociedad costarricense Protection Priority in Osa S. A., cédula jurídica N° 3-101-

520656.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 14 horas del 10 de abril del 2024.—María Gabriela Elizondo Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892387).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se reformó la cláusula sexta del pacto social constitutivo de **Empresarios Guapileños S. A.**—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez.—1 vez.—(IN2024892397).

Por escritura número ciento ochenta y dos-veintiocho, de las diez horas treinta minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de la sociedad **Ara Distribuciones S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil quinientos tres, donde se acuerda nombrar liquidador y disolver dicha sociedad.—Heredia, tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Ileana Rodríguez González.—1 vez.—(IN2024892399).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné N° 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando el cambio de Junta Directiva de la empresa **Vistana de la Bambu Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno quinientos cincuenta y seis mil quinientos noventa y dos, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2024892400).

Por escritura otorgada hoy en esta notaria, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mapi Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno cero uno-cero uno uno siete cero uno, en la que se modifican las cláusulas segunda, décima y décima primera de los estatutos vigentes y se nombra Junta Directiva.—San José, catorce de julio del dos mil veinticuatro.—Zaida María Sequeira Avalos, Notaria.—1 vez.—(IN2024892401).

Por escritura número 103 del tomo 69 de mi protocolo, otorgada a las 15:00 horas del 03 de Setiembre del 2024, se solicitó al registro la reinscripción de la sociedad: **Fleetwood Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-136516.—Dominical, 04 de setiembre del 2024.—Lic. Casimiro Alberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2024892405).

Mediante escritura número setenta y nueve, otorgada el cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, a las trece horas treinta minutos, compareció el presidente de la sociedad **C & M Construcciones Emmanuel Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y tres mil setecientos veintisiete, solicitando la reinscripción de la sociedad, la cual fue disuelta por la ley número noventa y cuatro veintiocho del Impuesto a las personas jurídicas. Es todo.—Guanacaste, cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Jacqueline Eras Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892406).

Por escritura otorgada, a las doce horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta número uno de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tecno Packk Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos veintinueve. Disolución. Publíquese.—Licda. Lency Jhannory Salas Araya.—1 vez.—(IN2024892410).

Ante esta notaría, mediante escritura número 180-44, visible al folio 179 frente, del tomo 44, a las 11:00 horas, del 04 de setiembre del año 2024, la señora Egleen Rosario Mata Brenes quien fungía como presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **Distribuidora Paradise Solano Mata Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliada en Cartago, Paraíso, un kilómetro al sur y un kilómetro al este de la sede de la Universidad de Costa Rica, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—San José, 04 de setiembre del 2024.—Lic. Víctor Hugo Avendaño Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024892411).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, **Futura de Dota Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- cinco tres cuatro seis seis cinco, en la cual se acuerda modificar la cláusula de la Junta Directiva y se nombra el puesto de secretario y tesorero.—San José, a las catorce horas diez minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Fernando Alberto Chen Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024892412).

Por escritura pública número ciento setenta y ocho-veintidós, otorgada a las ocho horas del veintinueve de agosto del año en curso, se protocoliza acta de disolución de la entidad **Cargas Transulla Asociados Sociedad Anónima**.—Cartago, 04 de setiembre del año 2024.—Francisco José Castro Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892415).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7 horas 40 minutos, del 4 de setiembre del 2024, se modificó el nombre de sociedad **The White House W H S.A.**, cédula 3-101-249495 que en adelante será. Que como nuevo presidente se nombra a María Ester Del Carmen Jiménez Sancho, cédula de identidad número 6-071-908, como tesorero se nombra a José Graciano Bustos Zumbado, cédula 5-121-925.—Palmares.—Lic. José Joaquín Padilla Villalobos.—1 vez.—(IN2024892419).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro, se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía de esta plaza denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Tres Mil Treinta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos de la Compañía.—Puntarenas, cuatro de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—(IN2024892420).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, **Beneficio Grano de Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve tres siete cero siete, en la cual se acuerda modificar la cláusula de la Junta Directiva y se nombra el puesto de presidente.—San José, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Fernando Alberto Chen Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892422).

Mediante escritura ciento veinte-siete de las catorce horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotas de la

sociedad **Amiantos de Fuego Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento diez, donde los accionistas acuerdan la reforma de varias cláusulas del pacto social y el domicilio.—Playas del Coco a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892423).

Por Escritura otorgada ante mi notaria en Tres Ríos, a las 14:00 hrs. del 26 de agosto del 2.024, se constituyó la Sociedad que se denominara: **Grupo AYCON Asesores y Consultores S.R.L.** Plazo: 25 años. Capital Social: ₡10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: La prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en desarrollo organizacional. Domicilio: San Jose, San Jose, Mata Redonda, Sabana Sur cien metros sur y ciento setenta y cinco este del Colegio La Salle. Gerente: Oscar Rodrigo Chavarría Torres.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2024892424).

En esta notaría mediante escritura pública número: 023-42 otorgada en San Isidro de Heredia a las 14 horas del 03 de septiembre del 2024, se reformó la cláusula novena del acta constitutiva de la sociedad **Cerámicas Zurquí S.A.**, con cédula de persona jurídica número: 3-101-285628, y se nombró nueva Junta Directiva y Fiscalía.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892426).

Mediante escritura número doscientos setenta y tres, visible a folio ciento diecinueve, vuelto, del tomo once, de mi protocolo, en Sarapiquí, a las dieciséis horas del treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, constituí la sociedad **Covecasa Sociedad Anónima**.—Sarapiquí, tres de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN2024892431).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 13 horas del día 04 de setiembre del 2024, se constituyó la sociedad **Urban Ipanema D.A.A S.A.** Plazo Social: 99 años. Capital social: 1000.000 colones. Presidente Douglas Álvarez Arce con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 04 de setiembre del 2024.—Marta Viviana Corrales Trejos, Notaria.—1 vez.—(IN2024892434).

El suscrito Roberto Castillo Pacheco, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero doscientos nueve, en mi condición de Liquidador de la sociedad **Silvester Opco, Limitada**, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) Con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, aprueba el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma (...), a la Cuotista, todo de conformidad con el informe general de liquidación (...).—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Roberto Castillo Pacheco.—1 vez.—(IN2024892438).

Protocolización de Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Malva Del Mar, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, celebrada a las once horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro,

por medio de la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Carlos Alfredo Umaña Balser, Notario.—1 vez.—(IN2024892448).

Ante la suscrita notaría, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Veintisiete Cero Nueve Noventa y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y seis, celebrada en Puntarenas, Osa, Ojochal otorgada a las trece horas del cuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2024892451).

Ante esta notaría, por escritura N° 31, otorgada a las 15:00 horas del día 4 de agosto del 2024, se protocoliza acuerdo de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **TEAMPO Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ochocientos quince mil trescientos cincuenta y uno, donde se modifican las siguientes cláusulas del pacto social: sexta: Administración. Décima: Directiva, Fiscal.—Guápiles, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Alejandro Vega Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024892452).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y ocho, otorgada, a las nueve horas del día siete de junio, del mes del año dos mil veinticuatro se constituyó la **Fundación Vikram Vithal Rajadhyaska Foundation For Stem And Higer Education**, con domicilio social en Costa Rica, Domicilio, San José, La Uruca, Oficentro Alquimia, tercer piso, Administrada por tres directivos, quienes durarán en sus cargos cinco años. El presidente tendrá las facultades de Representante Legal de la Fundación, con las facultades de Apoderado General. Es todo, firmo a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Olga Rojas Richmond, MSC.—1 vez.—(IN2024892476).

Por escritura número noventa y cinco-ocho. a las doce horas del dos de setiembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea de **Estrella Luminosa de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres uno cero uno-dos tres cero dos dos ocho; se cambia domicilio social.—Tronadora, cuatro de setiembre dos mil veinticuatro.—Lic. María Etelvina Arrieta Gutiérrez, Notaria 13994. mearrietag@gmail.com.—1 vez.—(IN2024892482).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Mora y Roverssi S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno- quinientos doce mil setecientos cincuenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava de los estatutos relativa a la administración de la sociedad y se nombra Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la compañía.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. María Gabriela Biolley Aymerich, Notaria.—1 vez.—(IN2024892485).

Por escritura autorizada por esta notaría **Novedades Miran Sociedad Anónima**, con domicilio en Zapote, modifica las cláusulas tercera y cuarta de los estatutos, relativas al domicilio y plazo social.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticuatro.—Alberto Ortega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024892491).

Liquidación. Bajo estado final de liquidación de **Servicios y Mantenimiento de Plantaciones del Norte S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-326514, según balance de situación general de la empresa se acordó devolver a los socios su participación social tomando en consideración las cifras del activo de la compañía.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Sr. Helmut Zeuner Beutel, Liquidador.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público. Teléfono: 8337-6363.—1 vez.—(IN2024892492).

Lic. Henrich Moya Moya, avisa que ante mi notaría, por escritura doscientos noventa y siete visible al folio ciento ochenta y cuatro frente de mi protocolo treinta y cuatro, dada a las nueve horas veinte minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de la sociedad **Comercial Mora y Másis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil seiscientos ochenta, en el que se toma acuerdo de liquidación y se nombra liquidador.—Cartago, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Henrich Moya Moya.—1 vez.—(IN2024892494).

Liquidación. Bajo estado final de liquidación de la sociedad **Desarrollos de Proveedores Transunion S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-715937, según balance de situación general de la empresa se acordó devolver a los socios su participación social tomando en consideración las cifras del activo de la compañía.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Sr. Helmut Zeuner Beutel, Liquidador.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público. Teléfono: 8337-6363.—1 vez.—(IN2024892498).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios por disolución de la sociedad denominada: **Basic Pallets Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta mil seiscientos noventa y dos.—Guápiles de Pococí, 28 de agosto del 2024.—José Eduardo Díaz Canales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892502).

Liquidación. Bajo estado final de liquidación de **Transportes Gopi de Sarapiquí S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-414900, según balance de situación general de la empresa se acordó devolver a los socios su participación social tomando en consideración las cifras del activo de la compañía.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Sr. Helmut Zeuner Beutel, Liquidador.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892503).

En mi notaría mediante escritura número ciento dieciséis, del folio ochenta y cuatro frente del tomo trece a las catorce horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de la Asamblea de socios de **ECO Tierra Sana GYHF Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos ochenta y siete mil siete, en la cual se acuerda cambio en representación y domicilio social. Es todo.—Pital, San Carlos, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892506).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios por reforma de estatutos y nombramiento de junta directiva de la sociedad denominada: **Repuesto y Cabezales Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta.—Guápiles de Pococí, veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario Público, cédula número: 1-555-988.—1 vez.—(IN2024892507).

Ante esta notaría, a las 10 horas del 28 de junio de 2024, se protocolizó el acta número 7 de aumento de capital social de la sociedad **Productos Favino S.A.**, cédula jurídica 3-101-404798. Es todo.—San José, Notaría del Dr. Ismael Alexander Cubero Calvo. Teléfono 8730-5259.—1 vez.—(IN2024892508).

Por escritura 76-8, otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 28 de agosto 2024, se acuerda modificar la cláusula octava de la escritura constitutiva de **Grupo Táctico Kairo S.A.**, cédula jurídica 3-101-860004. Es todo.—Heredia, 04 de setiembre de 2024.—Lic. Randall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN2024892511).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 15:30 horas del 21 de agosto del año 2024, protocolicé Acta de **Multiservicios Agua Fria del Golfo, Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula novena del estatuto y se revoca nombramiento actual de Secretaria, y se hace nuevo.—Nicoya, 04 de setiembre del año 2024.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892513).

Por escritura número trescientos treinta y dos, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Steambox Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho cuatro dos dos uno cinco, del día tercero de setiembre del año dos mil veinticuatro, reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo, dejando únicamente un administrador y apoderado. Escritura otorgada en San José, a las once horas del día tres de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Jessenia Artavia Ballesterio, Abogada, Notaria.—1 vez.—(IN2024892527).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 22 de febrero de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fee Comercial Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-802172, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 5 de setiembre de 2024.—Dr. Ismael Alexander Cubero Calvo, Notario Teléfono 87305259.—1 vez.—(IN2024892529).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio veinticinco frente, del tomo tres, a las trece horas y veintiún minutos, del veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, el señor Shene Jayson (nombres) Hancock (apellido) en razón de su nacionalidad estadounidense, quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inversiones Wheezy Compañía Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – trescientos setenta y tres mil ciento noventa y tres, con domicilio en Puntarenas, Golfito, Barrio Bella Vista, contiguo a Ferretería Ehlema, Oficina de la licenciada Kattia Valverde Arias, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, Golfito, Pavón, a las doce horas y veintiocho minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.—Lic. Vela Marina Miles Eichhorn, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892538).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 15:00 horas del 21 de agosto del año 2024, protocolicé Acta de **Transportes F Cuatro del Golfo Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula novena del estatuto y se revoca nombramiento actual de Secretaria, y se hace nuevo.—Nicoya, 04 de setiembre del año 2024.—José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2024892540).

Liquidación. Bajo estado final de liquidación de **Servicios Agrícolas y Pecuarios El Chilamate S.A.**, cédula jurídica 3-101-327616, según balance de situación general de la empresa se acordó devolver a los socios su participación social tomando en consideración las cifras del activo de la compañía.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Sr. Helmut Zeuner Beutel, Liquidador.—Rodrigo Meza Vallejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892542).

Ante esta notaría, mediante escritura número 217, visible al folio 164 frente y vuelto, del tomo 3, a las 15:33 horas, del 03/09/2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Drs Álvarez S.A.**, cédula jurídica número: 3-101-826458, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad, conforme establece el acta constitutiva. Es todo.—Quepos, 05 de setiembre del 2024.—Lic. Katherine Alpízar Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2024892552).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las dieciséis horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Asesoría del Futuro C G Sociedad Anónima**, con domicilio social en San José, cédula de persona jurídica 3-101-246935, donde se acordó por unanimidad de los socios que conforman la totalidad del Capital Social la disolución de la sociedad y han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme lo establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, seis de noviembre del dos mil veintiuno.—Licda. Roxana Sofía Lao Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2024892555).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las dieciocho horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro, protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Molino Jungla S.A.**, en la que modifica la cláusula de primera del pacto social, cambiando su razón social a **El Molino Jungla S.A.**—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2024892557).

Por escritura número ciento veinticinco, se nombra nuevo secretario y se reforma pacto constitutivo de la sociedad denominada **Los Lotes Urbanos de Aranjuez Sociedad Anónima**.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticuatro.—José Manuel Mojica Cerda, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892566).

Por escritura pública número 219, otorgada en mi notaría, a las 8:00 horas, del día 05 de setiembre del año 2024, protocolicé acta de asamblea general ordinaria de asociados de **Asociación Administradora del Acueducto Rural de Playa Cacique**, distrito Sardinal, cantón Carrillo, Provincia de Guanacaste. Se nombró nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892579).

Ante los connotarios Francisco Esquivel Sanchez y Edgar Ruiz Cordero se constituye Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **Casa Progreso Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** por escritura número doscientos bis – ocho visible al folio ciento treinta y seis frente del protocolo del conotario Ruiz Cordero.—Lic. Francisco Esquivel Sanchez, Notario.—1 vez.—(IN2024892581).

En mi notaría se protocolizó acta que modificó la cláusula sexta de la representación correspondiendo la misma al Presidente y Vicepresidente de la compañía la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar conjunta o separadamente de la compañía **Galia Destination Management Company S.A.** cédula jurídica 3-101-829765 se emitió en la escritura número 12, visible al folio 14f del tomo 12.—Cartago, 5 de setiembre del 2024.—Licda. Nora Vanessa Chacón Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892583).

En mi notaría, mediante escritura número trescientos setenta y nueve, visible al folio ciento cuenta y dos, frente y vuelto del tomo cinco, a las dieciséis horas del diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Western Stone Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula de persona Jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos ocho quinientos ochenta y dos, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: **Sexta:** Los negocios sociales serán administrados por un gerente. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dicha persona será nombrada por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea.—San Vito, Coto Brus, diez horas del cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Maricela Mora Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892585).

En mi notaría, mediante escritura número trescientos noventa y ocho, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto y ciento cincuenta y nueve frente del tomo cinco, a las doce horas con quince minutos del treinta de julio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Northstone Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula de persona Jurídica número: tres – ciento dos– ochocientos veintiséis mil ciento cincuenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sexta de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: **Sexta:** Los negocios sociales serán administrados por un gerente. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Dicha persona será nombrada por la Asamblea de Cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea.—San Vito, Coto Brus, cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Maricela Mora Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892586).

Mediante escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la firma de esta plaza, **Fullscope Renovations And Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-723776; se modifica la cláusula octava.—San José, 5 de setiembre del 2024.—Ivannia Zúñiga Vidal, Notaria.—1 vez.—(IN2024892595).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de **In-Versiones Luli Limitada**, en la que se reforma la cláusula de la administración, cláusula octava del estatuto. San José, cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, carné 12878, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892597).

Mediante escritura número 47-12, otorgada ante el Notario Público Lawrence Shanahan Lobo, a las 10:30 horas del 5 de setiembre del año 2024, por la cual se protocolizan

los acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas Número Siete de la sociedad **Costavana Excursions, S.R.L.** y se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social, se revoca el nombramiento de Agente Residente de la Compañía y se nombra un nuevo Agente Residente.—Quepos, Puntarenas, 5 de setiembre del año 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892600).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día cinco de setiembre de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Puentes y Portafolios PPF Sociedad de Responsabilidad Limitada y Total Leasing Finco Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Donde se aprueba el acuerdo de fusión prevaleciendo **Total Leasing Finco Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Se acuerda, en virtud de la fusión, acordar el aumento del capital, así mismo se acuerda la transformación de la compañía a una **Sociedad Anónima**.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892603).

Ante esta notaría se cambió la razón social de la sociedad **Inversiones Sinesia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y un mil ciento setenta y cinco quedando el nombre **OAC Holding Sociedad Anónima** y se modificó el domicilio social.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Walter Solís Amen, carné número 13749, teléfono 8714-8420, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892605).

Ante esta notaría mediante escritura número 29, visible al folio 32 vuelto, del tomo 17, a las 15 horas del 03 de setiembre del 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Buena Vida Importaciones Indias Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-737297, donde se modificaron las cláusulas sexta y séptima de los estatutos constitutivos de la sociedad.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 08 horas del 05 de setiembre del 2024.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024892606).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 05 de setiembre del 2024, se protocolizó Acta de la sociedad **Alquileres y Comisiones Polo Azul, S.A.**, con cédula 3-101-313672, por medio de la cual se modificó el pacto social y la Junta Directiva.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2024892610).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día tres de setiembre de dos mil veinticuatro, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Blesso Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco.—Alajuela, cinco de setiembre de dos mil veinticuatro.—Daniel Araya González, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892611).

Ante esta notaría, mediante escritura número 138, visible al folio 195 frente, del tomo 16 a las 15 horas 15 minutos del 20 de agosto del 2024. se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Zura del Pacífico Sociedad Anónima**, domiciliada en provincia dos Alajuela, cantón uno Alajuela, La Guácima arriba, al costado

este del bar y supermercado La Venus, cédula jurídica número 3-101-172242, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, Dominical, a las once horas del cinco del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Rosario Araya Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024892612).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las once horas del junio de marzo del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Hugo Ariel Vargas Murillo, cédula de identidad N° 1-1558-0066, de la Delegación Central 01 El Carmen, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0915-2024, del 17 de mayo del 2024, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-0283-2024, del 08 de mayo del 2024, del Consejo de Personal. Expediente N° 175-IP-2023-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 534270.—(IN2024892052).

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección Asesoría Jurídica, Oficina de Notificaciones.—San José a las once horas del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Johel Guevara Rivera, cédula de identidad N° 01-1689-0171, de la Delegación Central Metropolitana, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal, a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-1115-2024, del 03 de julio del 2024, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: I) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito

en la resolución N° MSP-DM-CP-478-2024, del 24 de junio del 2024, del Consejo de Personal. Expediente N° 228-IP-2022-DDL. Notifíquese.—Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—O.C. N° 4600085050.—Solicitud N° 534280.—(IN2024892053).

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 0670-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N° 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jason David Obregón Ibarra, cédula de identidad número 1-1282-0777, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡184.298,60, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-6796, Patrimonio 0205-060376, el día 15 de diciembre del 2018, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N° 1222, celebrada el 14 de julio del 2021, según Artículo X, Acuerdo Décimo Séptimo, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N° MSP-DM-CP-0774-2021, del 04 de agosto del 2021 (folios 06 y 07); Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-171-2024, del 08 de marzo del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0489-2019, del 15 de mayo del 2019, de la Primera Región San José, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N° 370325-X3M0X (folios 02 y 03); Resolución N° 352-SPA-2021-DLT, del 15 de junio del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 04 al 06); Resolución N° 2021-5514 DM, del 15 de noviembre del 2021, del Despacho del Ministro (folio 10); Oficio N° CGRA-41975-2019, del 14 de octubre del 2019, del Instituto Nacional de Seguros (folio 13); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-154-2024, del 28 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 15); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr . Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente

administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534936.—(IN2024892055).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0670-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de cobros administrativos. San José a las diez horas del seis de junio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no Corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jason David Obregón Ibarra, cédula de identidad número 1-1282-0777, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡184.298,60, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-6796, Patrimonio 0205-060376, el día 15 de diciembre del 2018, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N°1222, celebrada el 14 de julio del 2021, según Artículo X, Acuerdo Décimo Séptimo, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N°MSP-DM-CP-0774-2021, del 04 de agosto del 2021 (folios 06 y 07); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-171-2024, del 08 de marzo del 2024, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N°MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-OA-TRANS-0489-2019, del 15 de mayo del 2019, de la Primera Región San José, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N°370325-X3M0X (folios 02 y 03); Resolución N°352-SPA-2021-DLT, del 15 de junio del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 04 al 06); Resolución N°2021-5514 DM, del 15 de noviembre del 2021, del Despacho del Ministro (folio 10); Oficio N°CGRA-41975-2019, del 14 de octubre del 2019, del Instituto Nacional de Seguros (folio 13); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-154-2024, del 28 de febrero del 2024, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 15); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso,

el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica, cuenta IBAN CR63015201001024247624 o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional, cuenta IBAN CR71015100010012159331, a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe, Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534940.—(IN2024892056).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0808-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las catorce horas del once de julio del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a César Mauricio Zamora Mendoza, cédula de identidad número 1-1467-0298, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡71.602.88, por 7.2 días de vacaciones proporcionales disfrutadas de más del

periodo 2023-2024. Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRCUR-000487-01-2024, del 25 de enero del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y Oficio N° MSP-DM-DRH-DCODC-UAR-4801-2023 del 05 de octubre del 2023, del Departamento de Control y Documentación (folio 12), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534953.—(IN2024892116).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 0957-2024 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas quince minutos del veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los

alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Jonathan Cordero Castillo, cédula de identidad número 6-0415-0975, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ¢191.855.38, por sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 17 al 28 de febrero del 2022. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-14503-08-2024, del 20 de agosto del 2024, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 01) y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0513-2024, del 04 de marzo del 2024, del Departamento de Recursos Humanos (folios 02 al 04), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas IBAN N°CR63015201001024247624, del Banco de Costa Rica o la Cuenta IBAN N°CR71015100010012159331, del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 534957.—(IN2024892117).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Que se encuentra firme la resolución N° R-DC-00071-2024, Contraloría General de la República. Despacho Contralor. San José, a las quince horas con treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil veinticuatro, dictada dentro del procedimiento

administrativo N° CGR-PA-2022006850. Dicha resolución en el Por Tanto resolvió imponer la sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* contemplada en el artículo 39 inciso a) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, al señor Moisés Saborío Benavides, cédula de identidad número 1-0731-0810. En razón de ello, sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas. Publicar.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—1 vez.—O.C. N° 4600088975.—Solicitud N° 534793.—(IN2024892158).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MEXICO

DIRECCION ENFERMERIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente 24-00041-2104-ODYP.—procedimiento administrativo disciplinario y patrimonial seguido al funcionario: Josué Jiménez Loria.—DEHM-480-07-2024. Hospital México Dirección de Enfermería. San José, a las trece horas de 01 de agosto del 2024, **se dicta:** ratificación de sanción disciplinaria, como sigue:

De conformidad con el artículo 134 de la Normativa de Relaciones Laborales y la subsidiaria vigente, se procede a **Comunicar la Ratificación de Sanción Disciplinaria** en apego a la secuencia del procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial que involucra al funcionario Josué Jiménez Loria cédula 6-0384-0113, por los hechos que en adelante se detallan.

Resultando:

I.—Que este procedimiento administrativo fue iniciado mediante la resolución inicial de traslado de cargos del 05 de abril del 2024, emitida por la MS.c. Marilú Rodríguez Alpizar, actuando como Órgano Director, teniendo como señalamiento disciplinario expreso y preciso de los hechos, que el funcionario Josué Jiménez Loria presuntamente no se presentó a laborar en su puesto como auxiliar de quirófano en sala de partos del Área de Salud de la Mujer y Perinatología de este Hospital, en el mes de diciembre del año 2023 tenía que laborar en el horario de 14:00 a 22:00 hrs (segundo turno) los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 de **diciembre de 2023**, en el mes de enero del año 2024 tenía que laborar en el horario de 14:00 a 22:00hrs (segundo turno) los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de **enero de 2024**, en el mes de febrero del año 2024 tenía que laborar en el horario de 06:00hrs a 14:00 hrs (primer turno) los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29 de **febrero de 2024**, y en el mes de marzo del año 2024 tenía que laborar en el horario de 14:00 a 22:00hrs (segundo turno) los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de **marzo de 2024**, sin que hubiera tramitado justificación alguna, incumpliendo con su actuar lo estipulado en los artículos 46 y 76 del Reglamento Interior de Trabajo CCSS. Y que de acreditarse lo hechos podrían derivar una responsabilidad patrimonial por daño económico **¢481.828.36** (cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veintiocho colones con treinta y seis céntimos) correspondientes al mes de **diciembre de 2023**, deberá restituir a la institución el monto total de **¢481.828.36** (cuatrocientos ochenta y un mil

ochocientos veintiocho colones con treinta y seis céntimos) correspondientes al mes de **enero de 2024**, deberá restituir a la institución el monto total de **¢432.987.5** (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y siete colones con cinco céntimos) correspondientes al mes de **febrero de 2024** y (**¢467.626.5** (cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos veintiséis colones con cinco céntimos) correspondientes al mes de **marzo de 2024** en perjuicio de la institución por la suma según lo indica el Reglamento citado en su numeral 75.

II.—Que la resolución de traslado de cargos precitada le fue notificada mediante el Diario de *La Gaceta* N° 89, el lunes 20 de mayo 2024, N°90 el martes 21 de mayo de 2024 y N° 91 el miércoles 22 de mayo 2024, según consta en los folios 85 al 101. (Folio 85 al 101)

III.—Que la MS.c. Marilú Rodríguez Rojas actuando como Órgano Director, emitió el Informe de Conclusiones (folio 104) del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial 24-00041-2104-ODYP a las 11 horas y 00 minutos del 23 de mayo del 2024, estableciendo en lo que interesa que:

Hechos

1º—Que el sr Josué Jiménez Loria cédula 6-0384-0113, auxiliar de quirófano en sala de partos del Área de Salud de la Mujer y Perinatología de este Hospital, no se presentó a sus labores los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 de diciembre de 2023 de las 14:00 a las 22:00 hrs (segundo turno), los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de enero de 2024 de 14:00 a 22:00hrs (segundo turno) y los días 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28 y 29 de febrero de 2024 de 06:00hrs a 14:00 hrs (primer turno) y 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de marzo de 2024 y no aportó ninguna documentación, ni solicitó permiso, a pesar de que le correspondía laborar en el horario de lunes a domingo de las 14:00 a 22:00hrs (segundo turno) en el servicio de Salud de la Mujer y Perinatología.

2º—Que en razón de las posibles ausencias por **105 días** de los meses diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024, es responsable económicamente con la institución, si una vez concluida la instrucción se lograra determinar que estaba ausente de sus labores los días antes suscritos líneas arriba.

Al Investigado se le imputó: Se le imputa en grado de presunción: ausentismo en sus labores diarias en el área de Salud de la Mujer y Perinatología al señor Josué Jiménez Loria cédula de identidad 6-0384-0113 con nombramiento como auxiliar de quirófano, en sala de partos del Área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México en horario de las 14:00 a 22:00 hrs (segundo turno) del mes de diciembre de 2023, en horario de las 14:00 a 22:00 hrs (segundo turno) del mes de enero de 2024, en horario de las 06:00 a 14:00 hrs (primer turno) del mes de febrero de 2024 y en horario de las 14:00 a 22:00 hrs (segundo turno) del mes de marzo de 2024 **Ausencias Continuas Injustificadas** los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09,10,11,12,13,14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre 2023, 01, 02,

03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12,13, 14,15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 2024, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero 2024 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 2024.; haciéndose la salvedad que le corresponde por ley 4 días al mes por libre de descanso

Hechos Probados

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos:

- Que el Sr Josué Jiménez Loria, cédula de identidad 6-0384-0113, auxiliar de quirófano del Área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México, los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre 2023, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09,10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 2024, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero 2024 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11,12, 13, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 2024.; no se presentó a trabajar haciéndose la salvedad que le corresponde por ley 4 días al mes por libre de descanso. Certificados mediante oficios SMPHM-0052-23 y SMPHM-0036-24 suscrito por la MS.c. Grettel Molina Vargas y oficio SMPHM-0049-24 y SMPHM-0052-24, suscrito por MS.c. Jeilim Alfaro Castro.
- Que el Sr. Josué Jiménez Loria, cédula de identidad 6-0384-0113, auxiliar de quirófano del Área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México, en la plantilla institucional gana por día 17 319.50 colones. Folio 73.

Hechos no probados:

1. Ninguno

Análisis de la prueba

El órgano director logró demostrar los hechos anteriores como probados de la siguiente forma:

Consta a folio 8 la certificación de la Dra. Alejandra Navarro Carrillo, jefe de área del servicio de medicinas del Hospital México que dice:

- Que el Sr. Josué Jiménez Loria, cédula de identidad 6-0384-0113, auxiliar de quirófano del Área de Salud de la Mujer y Perinatología del Hospital México, los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre 2023, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09,10, 11, 12, 13, 14,15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 2024, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero 2024 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 2024.; no se presentó a trabajar al servicio de Sala de Partos; haciéndose la salvedad que le corresponde por ley 4 días al mes por libre de descanso. Certificados mediante oficios SMPHM-0052-23 y SMPHM-0036-24 suscrito por la MS.c. Grettel Molina Vargas y oficio SMPHM-0049-24 y SMPHM-0052-24, suscrito por MS.c. Jeilim Alfaro Castro.

2. *Certifico que el Sr. Josué Jiménez Loría, cédula de identidad 6-0384-0113, no ha presentado ningún tipo de justificación, ni incapacidad para los días de ausencia del mes de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo 2024 indicados.*
3. *Certifico que el horario adjunto es copia fiel del horario original digital expuesto en sistema share point correspondiente al mes de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo 2024 - Servicio de Sala de Partos.*
4. *Certifico que el control de incapacidades adjunto es copia fiel del registro digital en el sistema SIPE de recursos humanos.*
5. *Certifico que el informe de movimientos de personal adjunto, es copia fiel del registro de movimientos en el sistema SIPE de recursos humanos.*
6. *Certifico que el informe individual de marcas es copia fiel del registro de asistencia y puntualidad en el sistema BioStar2 de recursos humanos.*
7. *Certifico que las boletas de comunicación de ausencias adjuntas son originales y en el orden de fechas que corresponden al mes de diciembre 2023, enero, febrero y marzo 2024.*

IV.—Que mediante oficio DEHM-326-06-2024 del 03 de junio del 2024 suscrita por la MS.c. Zeidy Vargas Bermúdez, se notifica propuesta de sanción disciplinaria por medio del Diario Oficial *La Gaceta* N°118 el 28 de junio del 2024. (Folio 114 al 120)

V.—No hay defensas y/o gestiones pendientes de resolver.

VI.—Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos de ley.

Considerando:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo abierto al efecto, así como el Informe de Conclusiones rendido por el Órgano Director; para esta Jefatura en condición de Órgano Decisor, el funcionario Josué Jiménez Loria, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria, faltando con ello a sus obligaciones y responsabilidades, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos por cuanto fueron acreditados de conformidad con el acervo probatorio que consta en autos y que fuera supra señalado. A la vez el funcionario Josué Jiménez Loria ha incurrido en responsabilidad patrimonial, una vez que fueron comprobados los hechos imputados por el Órgano Director, ocasionando un perjuicio económico a la institución, correspondiente a la suma de **(¢481,828.36)**, cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veintiocho colones con treinta y seis céntimos, mes de **enero 2024**, **(¢432,987.5)** cuatrocientos treinta y dos mil novecientos ochenta y siete colones con cinco céntimos, mes de **febrero 2024** y **(¢467.626.5)** cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos veintiséis colones con cinco céntimos) correspondientes al mes de **marzo de 2024** percibidos por concepto de salario de los días que se ausentó y se le imputó.

Consecuente con lo anterior, el Código de Ética de la CCSS, cita en su articulado como los valores del trabajo y el servicio institucional, propios del ejercicio de las labores de sus servidores, la lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, por lo que el funcionario debe mantener una conducta intachable, concordante a los principios éticos

regulados y aún los no regulados por ley. A la vez insta a que el ejercicio del servicio público este fundamentado en la confianza y credibilidad; lo cual fue inobservado por el funcionario Josué Jiménez Loria, faltando a esos valores. El deber de eficiencia, responsabilidad y probidad se vieron infringidos, al comprobarse que no se presentó a laborar en su puesto de trabajo y horario asignado en los hechos ya probados.

El principio de buena fe y el deber de consideración mínima, inherentes a todo contrato laboral, el trabajador tiene la obligación de comunicar en forma inmediata a su Jefatura las razones de su inasistencia a la jornada laboral, a efecto de proceder con un plan de contingencia que ayude a solventar las necesidades que se requieren en cada Servicio de una forma eficiente, máxime en la atención a personas enfermas.

La falta cometida se considera grave, según se desprende del numeral 76 del Reglamento interior de trabajo el cual reza: "(...) Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Debido a los **105 días** de ausencia injustificada, la norma es clara y establece la sanción del despido sin responsabilidad patronal, aunado al cobro del monto económico precitado.

A la revisión de los autos se evidencia que el Órgano Director del procedimiento ha sido garante de los principios que informan el debido proceso a fin de otorgar la garantía constitucional y el derecho de representación y defensa, por cuanto no se ha evidenciado violación o nulidad que causara indefensión al funcionario Josué Jiménez Loria y queda de manifiesto, que tanto el Órgano Director del proceso, como esta Jefatura, hemos cumplido con la debida notificación de la documentación de trámite.

Por todo lo expuesto, ha quedado suficientemente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria y patrimonial del funcionario Josué Jiménez Loria, de conformidad con toda la prueba documental constante en autos.

PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y PATRIMONIALES LÉASE LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo dispuesto en la **Normativa de Relaciones Laborales, artículo 135** la persona trabajadora tendrá un plazo de cinco días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la propuesta de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial. Vencido el plazo sin que la persona trabajadora se oponga a la propuesta de sanción y/o responsabilidad patrimonial, el órgano decisor dictará el acto final que corresponda, sin perjuicio de los recursos ordinarios que establezca el (la) trabajador(a). Si la persona trabajadora se opusiere a la propuesta de sanción disciplinaria y/o responsabilidad patrimonial, lo hará constar mediante escrito razonado ante la jefatura que hace la sanción, la que remitirá, de manera inmediata, la oposición presentada a la Comisión de Relaciones laborales del centro de trabajo. En el mismo escrito, la persona trabajadora si lo considera pertinente, podrá solicitar que la Comisión le conceda audiencia, ofrecer prueba para mejor proveer, teniendo derecho a que lo acompañe su representante sindical y/o abogado. Al trabajador se le

facilitará una copia del acta que debe levantar ese órgano. Si en el centro de trabajo no existe Comisión de Relaciones Laborales o existiera impedimento para que se conozca del asunto, el caso se remitirá a conocimiento de la Comisión de Relaciones Laborales del Centro de Trabajo más cercana.”

Por Tanto

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, la suscrita en el ejercicio del cargo como Directora del servicio de Enfermería del Hospital México y **Órgano Decisor, Resuelve: 1).** Comunicar como la ratificación de medida disciplinaria y patrimonial en mérito de las faltas acreditadas en autos y declarar la responsabilidad administrativa del funcionario Josué Jiménez Loría por las ausencias injustificadas de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre 2023, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de enero 2024, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de febrero 2024 y 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo 2024, haciéndose la salvedad que le corresponde por ley 4 días al mes por libre de descanso y ratificar consecuentemente la sanción disciplinaria del despido a partir del 05 de agosto del 2024 y en cuanto a lo patrimonial proceder al rebajo y/o cobro de la suma de un millón ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta mil colones con dos céntimos (¢1,864.270.72) ambas se ejecutaran una vez se tenga la firmeza del acto final. Notifíquese Al Sr. Josué Jiménez Loría.—MS.c. Zeidy Vargas Bermúdez, Órgano Decisor.—(IN2024891536).

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no haber podido localizar al patrono físico López Jiménez Víctor Gerardo, 0-00900800517-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2024-01045, por eventual omisión salarial a nombre de la trabajadora Molinares Rojas Liseth del Carmen, residencia 155815593827, por un monto de ¢701,373.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José calles 5 y 7 Avenida 2 Edificio Laureano Ehandi, piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de agosto de 2024.—Luis Umaña Chinchilla, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 534537.—(IN2024892093).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del Trabajador Independiente Alberto Gerardo Monge Mayorga, número 0-104270786-999-001, la Subárea de Estudios Especiales, notifica Traslado de Cargos 1242-2024-01202 eventuales omisiones de ingresos por un monto en cuotas obreras de la Caja: ¢514.209,00. Consulta expediente:

en esta oficina, sita en el Edificio El Hierro, segundo piso, ubicado en avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se les confiere un plazo de diez días contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 19 de agosto del 2024.—Lic. Rodrigo Solano Solano, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 535233.—(IN2024892260).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del Trabajador Independiente Alberto Gerardo Monge Mayorga, número 0-104270786-999-001, la Subárea de Estudios Especiales, notifica Traslado de Cargos 1242-2024-01275 Afiliación de T.I., a partir de agosto 2024, por un monto en cuota obrera SEM de la Caja de: ¢9.633,00. Consulta expediente: en esta oficina, sita en el Edificio El Hierro, segundo piso, ubicado en avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere un plazo de diez días contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de agosto del 2024.—Lic. Rodrigo Solano Solano, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 082202411030.—Solicitud N° 535235.—(IN2024892263).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Patrono 3-102-867852 Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102867852-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos, caso 1460-2024-01114, por Inscripción Patronal, por un monto total de salarios de ¢1,148,333.00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ¢279,504.25 ley de protección al trabajador ¢66,030.00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, del Liceo José Martí 175 metros al Sur, frente a Cabinas La Central. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro;

de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de julio de 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 534842.—(IN2024892119).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

GESTIÓN TRIBUTARIA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
SERGIO ALBERTO TENORIO VARGAS	107860085	469323	669 675,00
OSCAR FRANCISCO ARAYA ULLOA	114720872	011866F	415 870,00
JESSICA ARAYA ULLOA	110020164	011866F	32 565,00
ORLANDO ALEXANDER ARAYA ULLOA	110940030	011866F	32 565,00
GUISELLE ADELINA GONZALEZ VARGAS	108650210	026474	312 855,00
ADRIANA ITZEL SANABRIA GOMEZ	113940480	011286F	271 750,00
EDUARDO ALVARADO PEREZ	203240839	011252	269 725,00
AMANDA ROZO TELLEZ	11700098820	014996F	200 750,00
TANIA LORENA RODRIGUEZ ALVARADO	105820918	011868F	255 995,00
OSVALDO JAVIER LOPEZ FIGUEROA	114570413	278893	254 560,00
TECNOINVERSIONES S.A.	3101194528	431086	4.606 185,00
APACIBLES DESTELLOS TROPICALES S.A.	3101373562	300407	7.241 030,00
ABEDOS S.A.	3101162272	088485B	1.002.96,00
NATALIA MORA ACUÑA	100290724	028652	426.225,00
ROBERTO MONTERO CRUZ	302940147	315400	675 915,00
MEDINACELI S.A.	3101348366	538479	234 250,00
GILBERTO CAMPOS GAITAN	302440187	315394, 315402	288 405,00
MARIA EUGENIA HUERTAS CASTILLO	101890287	201438	951 845,00
RESIDENCIALES ALCAZAR SA ALCAZAR SA	3101043458	173839, 358984	1.412 350,00
MARIA DEL PILAR ROJAS CAMBRONERO	108180106	030159	296.960,00
3-101-659132 SOCIEDAD ANONIMA	3101659132	016790F	581.715,00
BATERIAS PORTABLES R M SOCIEDAD ANONIIMA	3101227968	183035F, 183338F	489.805,00
INVERSIONES RECURRENTES DE HEUBNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3102855759	173848F, 183244F, 183344F	606.805,00
MARTHA ZULEMA DIAZ CALLE	800670366	183146F, 183474F	426.580,00
JULIANA LEZAMA GARCIA	304210289	009501F	387.635,00
DANIELA ANDREINA LEZAMA GARCIA	901000508	009501F	387.605,00
HECTOR ALONSO LEZAMA GARCIA	901000507	009501F	387.605,00
RTM INSURANCE SERVICES S.A.	3101306848	002009F, 002010F, 002229, 002385F, 002386F, 002230	819.595,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
CARLOS CONDOMINIOS DON	328060032	SINF33	766.290,00
AURORA RAMIREZ GOMEZ	800310557	005208, 005216	667.735,00
3-102-787698 S.R.L.	3102787698	306928	7.190.745,00
JORGE NERY CARVAJAL CASTRO	202841114	326411	6.707.690,00
BERNARDO ANTONIO JIMENEZ MEJIA	106780606	438316	6.452.630,00
CONDOMINIO PURUSES SEGUNDA ETAPA UNO A S.A	3101310706	30116F	5.777.255,00
ELVIS MARTIN OVIEDO FERNANDEZ	108660452	486661	6.083.300,00
JORGE MANUEL QUIROS FALLAS	104910817	350019	5.298.025,00
NIXON ANTONIO CALDERON CARVAJAL	106080544	309271	4.935.580,00
EVANS JERMEY COTO AMADOR	119580251	436163	4.894.725,00
FRANCISCO SIBAJA RODRIGUEZ	204360529	514509	4.708.240,00
FAMILIA VARJI Y ASOCIADOS S.A.	3101511533	411791	4.729.985,00
ALVARO ENRIQUE ARAYA GODINEZ	112800914	436189	4.637.105,00
MARTIN GERARDO ARAYA GODINEZ	114010974	436189	135.160,00
MEILYN JOHANNA ARAYA GODINEZ	117080597	436189	135.160,00
MARIA EUGENIA MORA BARBOZA	104090413	373279	4.295.665,00
MIRIAM PADILLA PORRAS	700270673	595281	4.267.035,00
RONALD RODRIGO SANCHEZ BARRANTES	602480815	462063	3.571.430,00
URBANIZADORA LA ITABA S.A	3101169278	492462, 492463, 492474 495301, 495303,	3.602.545,00
RITA ARTAVIA RUIZ	103100700	170217, 170219	3.269.975,00
INVERSIONES SAMADAMI S.A.	3101223503	175138	2.906.690,00
DANIELA CALVO	530227659	199621	2.904.495,00
MARIA GABRIELA CALVO MADRIGAL	112630001	199621	537.920,00
SARA NARANJO CEDENO	106060657	373316	2.852.945,00
JOSE ANTONIO ALVAREZ SEGURA	102930887	404996	2.897.530,00
JUAN CRUZ MONTOYA GARCIA	270156680	470572	2.499.435,00
YERALYN ELENA CHAVES VASQUEZ	603050720	386200	2.530.780,00
YMANOLL JOSE RODRIGUEZ CHAVES	118660402	386200	400.305,00
SANTIAGO RODRIGUEZ CHAVES	120720961	386200	400.305,00
VIA ANDORA PRIMO-TRE S. A	3101563596	081628	2.493.975,00
ANA MATILDE MIRANDA BALDARES	106790952	4714F	2.349.270,00
APOLONIA CIGUENZA ORANTES	9009507500	197533	2387.225,00
ADAN LUIS CARMONA PEREZ	503260824	359825	2.345.645,00
ASOC CENTRO CRIST REST GRAN	3002101697	088593B, 118841, 537524	2.308.240,00
3-102-651425 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102651425	537517	2 203 330,00
EVA PICADO CASCANTE	106130626	373311	2 185 670,00
SILVIA BEATRIZ BADILLA ESCAMILLA	111970770	478807	2 219 975,00
ANABELLE MARIE CARCHERI HASSAN	159100034726	434112, 4471	2 101 380,00
GUISELLE MARIA CORRALES BARBOZA	103950233	257205	1 858 310,00
VICTOR MANUEL ARGUEDAS CAMPOS	102630864	009458F	1 797 990,00
FERNANDO TORRES TORRES	500540381	394862	1 760 135,00
RAFAEL ANGEL CALVO GAMBOA	301560297	206469	1 871 395,00
DANIEL ROJAS MADRIZ	110670757	035979F	1 882 660,00
CLARA MEJIA MEJIA	800220516	300730	1 683 405,00
ALEXIS CORTES ARAYA	204540401	393402	2 467 915,00
ALEXANDER CORTES ARAYA	204820799	393402	6 095,00
RAFAEL CORTES ARAYA	203480568	393402	6 095,00
MARIA DE LOS ANGELES CHAVES SMITH	301020106	448131	1 703 885,00
GUILLERMO GERARDO LACAYO LACAYO	107390950	456623	1 621 405,00
GEMMA RODRIGUEZ OROZCO	301500666	440556	1 547 700,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
LEYLA RODRIGUEZ BARRANTES	600900013	478804	121 360,00
DISNEY RAUL RODRIGUEZ BARRANTES	601010300	478804	121 360,00
LENIN RODRIGUEZ BARRANTES	601400364	478804	121 360,00
JULIANA MORENO SOLANO	500750924	469546, 477236	1 612 115,00
MOISES ALEXANDER RIVERA SUIRA	801460507	614793	1 751 135,00
BERNARDO CORONADO MONTOYA	201890694	206473	1 251 165,00
FELICIANA FERNANDEZ QUESADA	17182	104260	1 426 610,00
GERARDO ENRIQUE VALVERDE ARAYA	900790212	459455	1 462 910,00
ANA CAMPOS MATA	101790358	197027, D-2-023	1 569 380,00
MARIA LILIA CAMPOS MATA	301210823	197027	249 395,00
HUGO CASTRO CASTRO	103970810	83199	1 554 945,00
TERESA GARITA VARGAS	102020480	83199	101 000,00
MARCELO MONGE MONGE	103240838	298112	1 457 835,00
SANTOS ADOLFO CASTELLON CALERO	205100347	459963	1 389 125,00
DALIA DEL CARMEN MORAN RAMIREZ	205640380	459963	127 320,00
SHIRLEY ANN MENK LINELL	175441483	180715	1 231 975,00
INVERTEK VEINTIUNO S.A	3101188534	201688	1 087 690,00
MOISES HERNANDEZ ARTAVIA	601190653	170221	88 930,00
ALFREDO MALESPIN ARTAVIA	601051426	170221	88 930,00
ANA TERESA ARTAVIA RUIZ	102290132	170221	12 170,00
AMALIA CHINCHILLA LEITON	102830516	170221	158 335,00
SOCORRO CHINCHILLA LEITON	11851	170221	149 360,00
STEVEN ALONSO ARAYA CALDERON	113140184	243908	1 035 998,00
ANTONIO ARAYA ACUÑA	300890519	243908	167 585,00
MAURICIO ANTONIO CAMACHO MADRIGAL	106400262	165152	1 055 370,00
BERNY GERARDO CALVO CAMPOS	205820906	150039F, 150067F	1 020 135,00
LIDIETTE AGUERO SANDI	302710562	412748	1 187 570,00
EUSEBIA S.A.	3101653697	478761	1 195 795,00
KATE ANGELINA VELASQUEZ CONTRERAS	901200391	124273	974 050,00
YANINA SANCHEZ ARAYA	502440579	371471	866 020,00
ADOLFO ANTONIO SANCHEZ QUESADA	107090827	371471	464 815,00
PORFIRIO JIMENEZ VILLEGAS	501370578	412714	834 880,00
MAYRA ORDOÑEZ OBANDO	501430463	412714	28 490,00
SHARON CATHERINE CORDERO GARCIA	107610805	164130	709 690,00
JOVINA ZAMORA SANCHEZ	201150863	459546	461 485,00
JOSE SALOME ORTIZ OLIVA	201370875	478804	673 765,00
DAVID JOHNSON TYLER	4646	248846	652 250,00
FRANCES MADRIGAL PORTUGUEZ	54654	248846	652 300,00
INVERSIONES SEGURA QUESADA S.A.	3101069831	209886, 378613	657 630,00
MIRIAM CAMPOS CASTRO	103540819	257318	257 318,00
JOSE JULIAN ACUÑA JIMENEZ	111820536	319242	483 935,00
STEPHANIE ACUÑA JIMENEZ	113870879	319242	40 830,00
PAOLA DE LOS ANGELES ACUÑA JIMENEZ	115860068	319242	40 830,00
JORGE ARTURO ACUÑA JIMENEZ	112240587	319242	40 830,00
CYNTHIA CAMPOS QUESADA	303080260	484093	378 415,00
FRANCISCO ARAYA FAJARDO	900830027	484093	61 840,00
JOCELYN OFELIA OROZCO GARCIA	116430421	440578	202 120,00
JEFERSON JOSE VINDAS OROZCO	117940440	440578	180 300,00
TAHISHA OROZCO GARCIA	119470880	440578	180 300,00
CARLOS ALFREDO ESQUIVEL CUBERO	103980977	139210	298 850,00
ENRIQUE ELIECER ESQUIVEL CUBERO	103820261	139210	274 515,00
JORGE LUIS ESQUIVEL CUBERO	104300420	139210	274 515,00
RODOLFO ESQUIVEL CUBERO	104620742	139210	264 490,00
ZORAIDA JIMENEZ SOLORZANO	103640628	139210	1 547 250,00
KENDALLY AMADOR ESQUIVEL	120020367	436163	145 715,00
LILLIANA MARIA GUADAMUZ SALAS	108670288	307230	128 355,00
MARCOS GUTIERREZ VILLALOBOS	601510029	248778	74 365,00
LUIS GUTIERREZ VILLALOBOS	601730066	248778	17 615,00
PEDRO GUTIERREZ VILLALOBOS	601120891	248778	17 245,00

NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
SONIA GUTIERREZ VILLALOBOS	600850078	248778	17 615,00
PATRICIA GOMEZ OBANDO	502540089	514509	65 225,00
ARTURO ROBERT JIMENEZ	106310448	197533	60 720,00
MARIETA ROBERT JIMENEZ	105860418	197533	58 380,00
JEFFRY MORALES LORIA	110320965	197533	48 405,00
KAROL SUSANA PORRAS MORA	113980476	197533	322 670,00
MARIA DEL PILAR BONILLA MORENO	108420467	011246F	77 105,00
MARCIAL SALAS VILLALOBOS	200918913	092606, 145309, 149529, 174511	7 940,00
PABLO ALONSO MURILLO GOMEZ	112520451	463576	37 010,00
IORELA DANIELA SIBAJA GOMEZ	116650612	463576	37 010,00
RIGOBERTO SIBAJA GOMEZ	117070349	463576	37 010,00
EUGENIO DEL CARMEN SELVA ZUÑIGA	C02432210	618116	27 970,00
SELLOS FIGUEROA S.A.	3101367007	330631	22 255,00
DAHIANA CAMACHO QUIROS	112580140	SINF878	1 345 735,00
PILAR MARIA CARDENAS VASQUEZ	203530762	357553	232 350,00
MANRIQUE VOLIO RAMIREZ	115750077	397908	102 890,00
ANABELLE RAMIREZ GONZALEZ	107630986	397908	130 285,00
INVERSIONES EN EL CAMINO RESIDENCIAL HACIENDA VIEJ	3101431524	548224	4 418 370,00
LILLIAM ARIA MELENDEZ	102310014	279563A	505 795,00
DEYDALIA MARIA VARGAS GARITA	302550583	400726	474 950,00
GERMAN JEREMIAH MATHURIN GRAINGER	900180525	248658	442 540,00
ESTHER AVENIR S.A.	3101461035	477797, 477798	809 935,00
CAROLINA CASTILLO ARROYO	106920918	544890	2 078 050,00
SIBI NEDERLAND SRL	3102631105	086558	1 939 605,00

Responsable: Lic. Emerson Meneses Méndez.—O.C. N° 45916.—
Solicitud N° 534055.—(IN2024891304).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Santos Bismar Reyes Matamoros y Anacelia Vallejos Martínez siendo que materialmente resultó imposible localizarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-490-2024.

13 de junio del 2024
MLU-DIDECU-ING-490-2024

Municipalidad de La Unión.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano, al ser las trece horas del trece de junio del dos mil veinticuatro, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones, el Plan Regulador de este Cantón y el Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión publicado La Gaceta N° 41 del lunes 6 de marzo del 2023 ,

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real número **3-232446** situado en **San Rafael** de La Unión, tiene como dueño a los derechos **001** y **002** con plano de catastro C-1483470-2011 y cuenta con un área de ciento veintitres metros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2°—Que el derecho 001 le pertenece a **Santos Bismar Reyes Matamoros** con cédula de residencia **155813186229** y es dueño de un medio en la finca.

3°—Que el derecho **002** le pertenece a **Anacelia Vallejos Martínez** con cédula de residencia **155805031131** y es dueño de un medio en la finca.

4°—Que en fecha 12 de junio del 2024, se realizó inspección de rutina y determinó que **Santos Bismar Reyes Matamoros** y **Anacelia Vallejos Martínez** está realizando ampliación de segunda planta sin la licencia municipal. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 262 por no contar con permiso Municipal de Construcción.

5°—La clausura se llevó a cabo en el inmueble y se entregó con el propietario en el sitio.

6°—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a **Santos Bismar Reyes Matamoros** y **Anacelia Vallejos Martínez**, ni que éste lo hubiera solicitado.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.

2°—El artículo 93 de la Ley de Construcciones es claro al señalar:

“Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc...” (Resaltado no pertenece al original).

3°—Que el artículo 05 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que toda obra de construcción, movimiento de tierra que se corrobore sin permisos municipales, además de sujetarse a las condiciones técnicas que le indique las diferentes normas aplicables, la Municipalidad le aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Clausura
- b. Cobro de multa sobre impuesto de construcción.
- c. Costos administrativos y/o operativos.

4°—Que el artículo 37 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que la presente resolución administrativa es el documento de traslado de cargos, mismo que otorga un plazo de treinta días hábiles para que el propietario ponga a derecho su situación.

5°—Que el artículo 42 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que para la regularización de la obra, cuando el propietario inicia la tramitología para obtener los permisos respectivos, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso.

6°—Que, al constatare que la construcción en la propiedad de **Santos Bismar Reyes Matamoros** y **Anacelia Vallejos Martínez** se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho.

7°—Que la resolución N° 00158-2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisibile.

8°—Que el artículo 30 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que cuando se emitan órdenes escritas a los administrados, estas serán de acatamiento obligatorio, y en caso de no acatarse serán sancionados por desobediencia a la autoridad una vez que estén firmes y conformes al ordenamiento jurídico.

9°—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314.—Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”

“Artículo 319.—“Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”. Por tanto

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a **Santos Bismar Reyes Matamoros** y **Anacelia Vallejos Martínez**, personalmente o en el domicilio en San Rafael, Urbanización Bethel, casa 1-A. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).— Dirección de Desarrollo y Control Urbano.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección.—(IN2024891584).

Al señor **Roy Segura Brenes** siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DAM-RES-076-2022.

“Resolución Administrativa MLU-DAM-RES-076-2022 Municipalidad De La Unión. Alcaldía. Al ser las once horas del quince de diciembre de dos mil veintidós.

Se Ordena Demolición sobre Construcción Ilegal en Propiedad Matrícula de Folio Real número 3-072882, situado en Concepción de La Unión, a nombre de:

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real número 3-011835, situado en San Diego de La Unión, tiene como dueño a **Roy Segura Brenes**, cédula de identidad 10892-0320, con plano de catastro C-1977556-2017 y cuenta con un área de cuatrocientos once metros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2°—Que en fecha 28 de julio del 2017, se realizó inspección de rutina y se determinó que el señor Roy Segura Brenes, está realizando una construcción de edificio sin permiso constructivo y la obra se encontraba en levantamiento de paredes y techo. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 01902.

3°—Que el 04 de agosto del 2017, se le da seguimiento al caso, debido a que no había un archivo con las solicitudes prevenidas en la inspección anterior. En dicha visita se verifica que no han cesado las obras y se procedió a notificar que se está incurriendo en actos de desobediencia a la autoridad mediante el acta número 01786.

4°—Que en fecha 28 de julio del 2017, se realiza notificación mediante el oficio MLU-DIDECU-ING-479-2017 al señor **Roy Segura Brenes**, en el cual se le brinda 30 días hábiles de acuerdo al artículo 93 de la Ley de Construcciones, para que se ponga al día con las construcciones realizadas dentro de su propiedad.

5°—Que en fecha 01 de noviembre del 2022, se realizó nueva inspección y se determinó que Roy Segura Brenes está realizando ampliación al edificio ya clausurado, con una ampliación de segunda planta irrespetando las clausuras anteriores. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 3430 por no contar con permiso Municipal de Construcción.

6°—Que en fecha 03 de noviembre del 2022 ante la renuencia se notifica de forma automática de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales a **Roy Segura Brenes**, con el oficio MLU-DIDECU-ING-763-2022, concediendo un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se ponga a derecho ante esta Dirección de la Municipalidad.

7°—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a Roy Segura Brenes, ni que éste se hubiera solicitado por las modificaciones al diseño de sitio del condominio ya aprobadas anteriormente.

8°—Que transcurrido este plazo no se ha presentado ninguna solicitud concreta e idónea tendiente a poner su situación a derecho.

Considerando:

1°—Que los artículos 169 constitucional, 1 y 74 de la Ley de Construcciones y 15 de la Ley de Planificación Urbana, facultan la imposición de limitaciones a la propiedad privada que tiendan a impedir el desarrollo desordenado e impactante de las comunidades y garantizar la coexistencia de las necesidades humanas de convivencia junto con el deber de brindar protección del medio ambiente, dentro de lo cual las Municipalidades son las llamadas a ejercer plenos poderes de tutela y fiscalización. Esta facultad, que es por su propia naturaleza obligatoria, se trata de un *poder-deber* de las autoridades municipales que no pueden dejar de aplicar ante el acaecimiento de transgresiones al ordenamiento urbanístico.

2°—Que toda obra debe contar con el correspondiente permiso de construcción del gobierno local, tal y como expresamente lo disponen los artículos 74 de la ley número 833 (del 2 de noviembre de 1949 y sus reformas) y 3 inciso 133 del Reglamento de Construcciones, además de la prohibición general contenida en el numeral 57 de la ley de planificación urbana (número 4240 del 15 de noviembre de 1968), el cual

preceptúa: “***Está prohibido realizar obras de construcción contra lo prescrito en la ley, los reglamentos y el respectivo permiso municipal***”. De acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de la Ley de Construcciones se considera como infracción el ejecutar obras constructivas sin licencia previa.

3°—Que la Municipalidad, en uso de los poderes de policía, debe proceder a verificar que toda edificación temporal o permanente dentro de su jurisdicción, se encuentre amparada a la respectiva licencia constructiva, misma que debe ser extendida previo al levantamiento de las obras. Por esta razón, la contravención a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Construcciones, a saber, la ausencia de licencia constructiva provoca como consecuencia la habilitación para el Gobierno Local de dictar la paralización de obras, así como la clausura y posterior demolición una vez culminado el procedimiento previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Construcciones.

4°—Que en este caso concreto, se acredita que se ha procedido conforme con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Construcciones, y se ha comprobado que, la propietaria del inmueble matrícula de folio real 3-011835, ha realizado un edificio y ampliación de segunda planta del mismo.

5°—Que la sociedad jurídica **Roy Segura Brenes** en calidad de propietario del bien inmueble, a pesar de encontrarse debidamente notificado de las prevenciones contenidas en los artículos 93, 94 y 66 de la Ley de Construcciones, no se ha apersonado al Municipio a corregir las infracciones incurridas.

6°—Que en razón del actuar ilegal del propietario, y verificado el cumplimiento del debido proceso, debe esta Municipalidad actuar conforme las potestades conferidas en el artículo 96 de la Ley de Construcciones y ordena a **Roy Segura Brenes**, la destrucción de lo construido sin permiso municipal en su propiedad folio real número 3-011835, en un plazo máximo de diez días hábiles. En caso de que la Roy Segura Brenes en calidad de propietaria no ha cumplido de modo voluntario con la destrucción de la construcción ilegal, la Municipalidad procederá a ejecutar el acto conforme lo establece el inciso b del artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública, en cuyo caso las costas de la ejecución serán a cargo de ésta y podrán serle cobradas según el procedimiento señalado en el inciso a) del artículo de cita. **Por tanto,**

I.—Con base en las consideraciones tácticas expuestas, y en los artículos 169 constitucional, 1, 18, 66, 74, 89 inciso a), 93, 94, y 96 de la Ley de Construcciones, y 15 y 57 de la Ley de Planificación Urbana, se le concede el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a la destrucción de lo construido sin permiso municipal, en su propiedad folio real número 3-011835-000.

II.—En caso de que **Roy Segura Brenes** en calidad de propietario no ha cumplido de modo voluntario con la destrucción de la construcción ilegal, la Municipalidad procederá a ejecutar el acto conforme lo establece el inciso b del artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública, en cuyo caso las costas de la ejecución serán a cargo de ésta y podrán serle cobradas según el procedimiento señalado en el inciso a) del artículo de cita.

III.—Contra la presente resolución procede la interposición de los recursos ordinarios establecidos en el artículo 171 del Código Municipal.

IV.—Notifíquese personalmente a **Roy Segura Brenes** o en el domicilio en San Diego, 15 m. oeste del Colegio de Nuevo de San Diego de La Unión.—MBA Cristian Torres Garita, Alcalde Municipal”.—(IN2024891586).

A la sociedad **3-102-897440 S.R.L** siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-364-2024.

“09 de mayo del 2024

MLU-DIDECU-ING-364-2024

Municipalidad de la Unión. Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Al ser las nueve horas del nueve de mayo del dos mil veinticuatro, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones, el Plan Regulador de este Cantón y el Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión publicado *La Gaceta* N° 41 del lunes 6 de marzo del 2023.

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real número **3-243202**, situado en **Dulce Nombre de La Unión**, tiene como dueño a **3-102-897440 S.R.L** con cédula jurídica **3-102-897440** con plano de catastro **C-1097961-2006** y cuenta con un área de ciento setenta y un metros con setenta y un decímetros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2°—Que en fecha 07 de mayo del 2024, se realizó inspección de rutina y determinó que **3-102-897440 S.R.L** está realizando relleno o movimiento de tierra sin la licencia municipal. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número **234** por no contar con permiso Municipal de Construcción.

3°—La clausura se llevó a cabo en el inmueble y no pudo ser notificada ya que no había personal en el sitio.

4°—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a **3-102-897440 S.R.L**, ni que éste lo hubiera solicitado.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.

2°—El artículo 93 de la Ley de Construcciones es claro al señalar: *“Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc...”* (Resaltado no pertenece al original).

3°—Que el artículo 05 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que toda obra de construcción, movimiento de tierra que se corrobore sin permisos municipales, además de sujetarse a las condiciones técnicas que le indique las diferentes normas aplicables, la Municipalidad le aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Clausura
- b. Cobro de multa sobre impuesto de construcción.
- c. Costos administrativos y/o operativos.

4°—Que el artículo 37 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que la presente resolución administrativa es el documento de traslado de cargos, mismo que otorga un plazo de treinta días hábiles para que el propietario ponga a derecho su situación.

5°—Que el artículo 42 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que para la regularización de la obra, cuando el propietario inicia la tramitología para obtener los permisos respectivos, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso.

6°—Que, al constatarse que la construcción en la propiedad de **3-102-897440 S.R.L** se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho.

7°—Que la resolución N° 00158-2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisibile.

8°—Que el artículo 30 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que cuando se emitan órdenes escritas a los administrados, estas serán de acatamiento obligatorio, y en caso de no acatarse serán sancionados por desobediencia a la autoridad una vez que estén firmes y conformes al ordenamiento jurídico.

9°—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314: Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”

“Artículo 319: “Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”.

Por Tanto

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a **3-102-897440 S.R.L** personalmente o en el domicilio en Dulce Nombre, 300m este, 125m sur y 75m oeste de la Antigua Iglesia de Dulce Nombre. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).— Dirección de Desarrollo y Control Urbano.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección.—(IN2024891587).

A la señora Ana María Solano Díaz siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-298-2024.

“22 de abril del 2024

MLU-DIDECU-ING-298-2024

Municipalidad de la Unión.—Dirección De Desarrollo Y Control Urbano. Al ser las diez horas del veintidós de abril del dos mil veinticuatro, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este Cantón,

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real número 3-212323, situado en Concepción de La Unión, tiene como propietario a los derechos 001, 002, 003 y 004, el plano catastrado es el C-1160444-2007 y cuenta con un área de ciento treinta y nueve metros con cuarenta decímetros cuadrados según el Registro Nacional.

2°—Que el derecho 004 pertenece a Ana María Solano Díaz cédula identidad 3-0371-0401 y es dueña del usufructo sobre la finca.

3°—Que en fecha 15 de julio del 2021, se realizó inspección de rutina y determinó que Ana María Solano Díaz, está realizando la construcción de ampliación de vivienda en segunda planta sin la licencia municipal y sin profesional responsable, la misma se encontraba en levantamiento de paredes y techo. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 3115 por no contar con permiso Municipal de Construcción.

4°—La clausura se llevó a cabo en el inmueble y fue recibida por Johanna Rivera Solano en el sitio de la obra.

5. Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a Ana María Solano Díaz, ni que éste se hubiera solicitado.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.

2°—El artículo 93 de la Ley de Construcciones es claro al señalar: “Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, *fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc...*”(Resaltado no pertenece al original).

3°—Que, al constatarse que la construcción en la propiedad de Ana María Solano Díaz se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho.

4°—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314.—Desobediencia Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”

“Artículo 319: “Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”.

Por tanto,

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a Ana María Solano Díaz, personalmente o en el domicilio en Concepción de la Unión 15 m este y 10 m sur de la escuela de Calle Naranjo. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales)”. Se les hace saber que en caso de inconformidad pueden recurrir ante este órgano en revocatoria y ante la Alcaldía en apelación en el plazo de cinco días hábiles a partir de esta notificación, de acuerdo con el artículo 171 del Código Municipal.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano”.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección.—(IN2024891588).

Al señor Federico José Monestel Vargas siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING109-2024.

12 de febrero del 2024

“MLU-DIDECU-ING-109-2024.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano, al ser las nueve horas del doce de febrero del dos mil veinticuatro, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones, el Plan Regulador de este Cantón y el Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión publicado *La Gaceta* N° 41 del lunes 6 de marzo del 2023.

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real N° 3-243086, situado en San Rafael de La Unión, tiene como dueño a los derechos 001 y 002, con plano de catastro C-0883288-1990 y cuenta con un área de trescientos veintitrés metros con noventa y dos decímetros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2°—Que el señor Federico José Monestel Vargas cédula de identidad 1-1167-0875, es dueño de los derechos 001 y 002.

3°—Que en fecha 04 de enero del 2024, se realizó inspección de rutina y determinó que Federico José Monestel Vargas está realizando una ampliación de edificio sin la licencia municipal.

4°—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a Federico José Monestel Vargas, ni que este se hubiera solicitado.

Considerando:

1.—Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.

2.—El artículo 93 de la Ley de Construcciones es claro al señalar: *“Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc...”* (Resaltado no pertenece al original).

3.—Que el artículo 05 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que toda obra de construcción, movimiento de tierra que se corrobore sin permisos municipales, además de sujetarse a las condiciones técnicas que le indique las diferentes normas aplicables, la Municipalidad le aplicarán las siguientes sanciones.

- a. Clausura.
- b. Cobro de multa sobre impuesto de construcción.
- c. Costos administrativos y/o operativos.

4.—Que el artículo 37 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que la presente resolución administrativa es el documento de traslado de cargos, mismo que otorga un plazo de treinta días hábiles para que el propietario ponga a derecho su situación.

5.—Que el artículo 42 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que para la regularización de la obra, cuando el propietario inicia la tramitología para obtener los permisos respectivos, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso.

6.—Que, al constatar que la construcción en la propiedad de Federico José Monestel Vargas se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho.

7.—Que la resolución N° 00158-2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisibles.

8.—Que el artículo 30 del Reglamento de Regularización de Construcciones del Cantón de La Unión señala que cuando se emitan órdenes escritas a los administrados, estas serán de acatamiento obligatorio, y en caso de no acatarse serán sancionados por desobediencia a la autoridad una vez que estén firmes y conformes al ordenamiento jurídico.

9.—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314.—Desobediencia. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”

“Artículo 319.—“Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”.

Por tanto,

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad, deberá presentar un oficio en el cual indique el plazo estimado de trámite y el nombre del profesional que lo asesora y acompaña en el proceso. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a Federico José Monestel Vargas, personalmente o en el domicilio en San Rafael, Barrio Pinar del Río, del Depósito las Gravilias 200m noreste, 100m sureste y 100m este. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección, Dirección de Desarrollo y Control Urbano.—(IN2024891590).

A los señores **Avenida Dorada S.A.** siendo que materialmente resultó imposible localizarlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLU-DIDECU-ING-296-2023.

“09 de marzo del 2023

MLU-DIDECU-ING-296-2023

Municipalidad de La Unión.—Dirección de Desarrollo y Control Urbano. Al ser las once horas del nueve de marzo del dos mil veintitrés, esta Dirección con el fin de hacer respetar la normativa que rige el desarrollo urbano de este Cantón, a saber, la Ley de Construcciones y el Plan Regulador de este Cantón,

Resultando:

1°—Que el inmueble con matrícula de folio real número **3-047077 F**, situado en **Concepción** de La Unión, tiene como dueño a **Avenida Dorada S.A.** cédula jurídica 3-101-587438 con plano de catastro C-0992848-2005 y cuenta con un área de ciento treinta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados según el Registro de la Propiedad.

2°—Que en fecha 10 de noviembre del 2016, se realizó inspección de rutina y determinó que **Avenida Dorada S.A.** está realizando ampliación de vivienda sin la licencia municipal y sin profesional responsable, la obra se encontraba en levantamiento de estructura de paredes en la segunda planta. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número **1590** por no contar con permiso Municipal de Construcción.

3°—Que el 02 de diciembre del 2016 se le da seguimiento al caso, debido a que no había ningún archivo con las solicitudes prevenidas en la inspección anterior. En dicha

visita se verifica que no ha cesado las obras y se procedió a notificar que se está incurriendo en actos de desobediencia a la autoridad mediante el acta número **1600**.

4°—La clausura se llevó a cabo en el inmueble, la primera se le entregó al encargado de la obra el cual impidió la entrada y la segunda al mismo encargado, pero no quiso recibir el documento.

5°—Que no consta en esta Municipalidad que se haya otorgado permiso de construcción a **Avenida Dorada S.A.**, ni que éstos lo hubiera solicitado.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley de Construcciones, toda obra de construcción debe contar con licencia municipal; y de acuerdo con el inciso a) del artículo 89 de este mismo cuerpo normativo se considera como infracción el ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia.

2°—El artículo 93 de la Ley de Construcciones es claro al señalar: *“Cuando un edificio o construcción o instalación ha sido terminado sin licencia ni proyecto aprobado por la Municipalidad y sin que se haya dado aviso a ésta de la terminación de la obra, se levantará una información, fijando al propietario un plazo improrrogable de treinta (30) días, para que dé cumplimiento a lo estatuido en esta Ley y Reglamento, presentando el proyecto, solicitud de licencia, etc...”* (Resaltado no pertenece al original).

3°—Que, al constatar que la construcción en la propiedad de **Avenida Dorada S.A.** se está llevando a cabo sin que cuente con los permisos de ley, se le concederá el plazo improrrogable de treinta días hábiles para que se ponga a derecho.

4°—Que la resolución N° 00158 - 2016 Tribunal Contencioso Administrativo Sección III del 28 de abril 2016 indica que los actos regulados en la Ley de Construcciones en sus artículos 93 y 94, son de mero trámite, por lo que la impugnación de estos actos es inadmisibile.

5°—Que los artículos 314 y 319 del Código Penal establecen:

“Artículo 314: Desobediencia. Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención”

“Artículo 319: “Violación de sellos. Será reprimido con prisión de tres meses a dos años, el que violare los sellos puestos por la autoridad sobre una cosa”. Por tanto,

Con base en las consideraciones expuestas y la normativa anteriormente citada, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo para que se ponga a derecho ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano de esta Municipalidad. En caso de desacatar la orden de clausura podría incurrir en el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 314 Código Penal), y en el caso de remover los sellos podría incurrir en el delito de Violación de Sellos (art. 319 Código Penal), pudiendo la Municipalidad realizar las gestiones administrativas para trasladar el caso al Ministerio Público. Notifíquese a **Avenida Dorada S.A.**, personalmente o en el domicilio en **Concepción, Condominio Los Aros, casa 50**. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr 5 días después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico),

un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales).—Dirección de Desarrollo y Control Urbano.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe de Inspección”.—(IN2024891634).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A los señores **Oscar Agustín Cerdas Veliz, Fressia Nathalia Reyes Campos, Urania María Vargas Vargas, Marling Raquel Campos Escobar, Yolanda Genoveva Salgado, Marlyn Rebeca Palacios Morales, Santos Olger Espinoza Morales, Edwin Mauricio Carballo Portilla, Jorge Ricardo Marín Álvarez, Iliana María Ramírez Bonilla, Silvia María Umaña Guzmán, Edin Alberto Roque Davila, Maicol Yoset Obando García, Sharon Vanessa Morales Rocha, Elias José Velásquez Valverde, Jose Abraham Velásquez Castillo, Elvin Enrique Reyes Araica, Norma Estela Salas Espinoza, Emilce Del Socorro Fonseca Carmona, Luis Fernando Salazar Castillo, María Fernanda Cerdas Arce, Jessica Bernarda Murillo González, Martha María Osejo Sánchez, Juberth Francisco Moreno Rizo, Carol Yahaira Jiménez Chacón, German Antonio Juárez Garca, Karla Yadira López Chavarría, Ana Yanci De Los Ángeles Meneses Villalobos, Luis Alfonso Sandino Martínez, Luisa Amanda Rodríguez Domínguez, Merleth Adriana Williams Mc Lenan, Gricela Martínez Álvarez, Johnny Alberto Castillo Hernández, Juan De La Cruz García Mejía, Samaris Pastrana Bautista, Melanny Paola Alfaro Santamaria** siendo que materialmente resultó imposible localizarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 242 y 246 de la Ley General de la Administración Pública, se le comunica la resolución MLUDIDECU-ING-762-2023.

20 de octubre de 2023

“MLU-DIDECU-ING-762-2023

Señores.

**Oscar Agustín Cerdas Veliz
Fressia Nathalia Reyes Campos
Urania María Vargas Vargas
Marling Raquel Campos Escobar
Yolanda Genoveva Salgado
Marlyn Rebeca Palacios Morales
Santos Olger Espinoza Morales
Edwin Mauricio Carballo Portilla
Jorge Ricardo Marín Álvarez
Iliana María Ramírez Bonilla
Silvia María Umaña Guzmán
Edin Alberto Roque Davila
Maicol Yoset Obando García
Sharon Vanessa Morales Rocha
Elias José Velásquez Valverde
Jose Abraham Velásquez Castillo
Elvin Enrique Reyes Araica
Norma Estela Salas Espinoza
Emilce Del Socorro Fonseca Carmona
Luis Fernando Salazar Castillo
María Fernanda Cerdas Arce
Jessica Bernarda Murillo González
Martha María Osejo Sánchez**

Juberth Francisco Moreno Rizo
Carol Yahaira Jiménez Chacón
German Antonio Juárez Garca
Karla Yadira López Chavarría
Ana Yanci De Los Ángeles Meneses Villalobos
Luis Alfonso Sandino Martínez
Luisa Amanda Rodríguez Domínguez
Merleth Adriana Williams Mc Lenan
Gricela Martínez Álvarez
Johnny Alberto Castillo Hernández
Juan De La Cruz García Mejía
Samaris Pastrana Bautista
Melanny Paola Alfaro Santamaria.

Presente.

Asunto: Notificación de traslado de cargos correspondiente a la finca 61290.

Dentro del seguimiento al proceso de regularización de obra que sigue la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, en la propiedad matricula 3-61290, situada en el distrito de San Rafael, que tiene como propietarios a los siguiente propietarios

Derecho	Nombre	Cédula	Dueño de (m2)
1	OSCAR AGUSTIN CERDAS VELIZ	2-0389-0900	2937.50
3	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	120.00
4	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	120.00
5	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	120.00
6	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	120.00
7	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	120.00
8	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	123.80
9	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	121.10
10	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	126.65
11	URANIA MARIA VARGAS VARGAS	8-0145-0485	123.33
12	URANIA MARIA VARGAS VARGAS	8-0145-0485	121.40
13	URANIA MARIA VARGAS VARGAS	8-0145-0485	120.21
14	MARLING RAQUEL CAMPOS ESCOBAR	155803462805	213.68
15	MARLING RAQUEL CAMPOS ESCOBAR	155803462805	69.79
16	MARLING RAQUEL CAMPOS ESCOBAR	155803462805	72.06
17	YOLANDA GENOVEVA SALGADO	155803103413	204.39
18	MARLYN REBECA PALACIOS MORALES	5-0373-0741	139.38
19	SANTOS OLGER ESPINOZA MORALES	2-0510-0662	72.06
20	EDWIN MAURICIO CARBALLO PORTILLA	1-0680-0593	69.79
21	JORGE RICARDO MARIN ÁLVAREZ	1-0729-0592	61.00
22	ILIANA MARÍA RAMÍREZ BONILLA	1-0806-0178	61.00
23	SILVIA MARIA UMAÑA GUZMAN	6-0349-0045	120.00

Derecho	Nombre	Cédula	Dueño de (m2)
24	EDIN ALBERTO ROQUE DÁVILA	155819784913	120.00
25	MAICOL YOSET OBANDO GARCÍA	4-0184-0737	120.00
26	SHARÓN VANESSA MORALES ROCHA	1-1842-0451	189.00
27	ELIAS JOSÉ VELÁSQUEZ VALVERDE	155824622530	60.00
28	JOSE ABRAHAM VELÁSQUEZ CASTILLO	155826714008	60.00
29	ELVIN ENRIQUE REYES ARAICA	C02176308	162.18
30	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	120.00
31	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	125.00
32	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	125.00
33	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	125.00
34	EMILCE DEL SOCORRO FONSECA CARMONA	155809128714	125.00
36	LUIS FERNANDO SALAZAR CASTILLO	1-1388-0585	119.24
37	MARIA FERNANDA CERDAS ARCE	3-0488-0614	120.00
38	JESSICA BERNARDA MURILLO GONZÁLEZ	155803311428	60.00
39	JESSICA BERNARDA MURILLO GONZÁLEZ	155803311428	60.00
40	MARTHA MARÍA OSEJO SÁNCHEZ	155822779129	120.00
41	JUBERTH FRANCISCO MORENO RIZO	8-0140-0480	120.00
42	CAROL YAHAIRA JIMÉNEZ CHACON	7-0154-0818	321.00
43	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	90.00
44	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	149.40
45	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	140.33
46	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	120.86
47	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	120.45
48	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	120.00
49	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	120.00
50	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	120.00
51	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	120.00
52	KARLA YADIRA LÓPEZ CHAVARRÍA	155826959034	120.00
53	ANA YANCI DE LOS ÁNGELES MENESES VILLALOBOS	1-0748-0663	58.43
54	ANA YANCI DE LOS ANGELES MENESES VILLALOBOS	1-0748-0663	58.43
55	LUIS ALFONSO SANDINO MARTINEZ	155819795633	120.00
56	LUISA AMANDA RODRÍGUEZ DOMINGUEZ	155816053320	125.00
57	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCÍA	155809054926	250.00
58	MERLETH ADRIANA WILLIAMS MC LENAN	7-0096-0669	333.00

Derecho	Nombre	Cédula	Dueño de (m2)
59	GRICELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	2-0535-0847	106.00
60	JOHNNY ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ	1-0872-0820	107.00
61	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA MEJÍA	1-55801675716	78.27
62	SAMARIS PASTRANA BAUTISTA	1-34000367811	78.27
63	MELANNY PAOLA ALFARO SANTAMARIA	1-1456-0762	125.00

Les notificamos:

a) Antecedentes.

1. Que en fecha 21 de junio del 2021, se realizó inspección de rutina y determinó que Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública está realizando un movimiento de tierra sin la licencia municipal y en el lugar se estaba realizando terraceos y cortes de terreno con maquinaria pesada. En esta misma visita se procedió a realizar la clausura de la obra mediante el acta número 3095 por no contar con permiso Municipal de Construcción.
2. La clausura se llevó a cabo en el inmueble y fue recibida por el señor Rigoberto Roda, cédula de identidad 3-244-560 en la obra.
3. Que en fecha 07 de julio del 2021, mediante oficio MLU-DIDECU-ING-417-2021, se procede a notificar a Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y se le pone de conocimiento que, se le concede el plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo, para que se ponga a derecho ante esta Dirección de la Municipalidad. Este acto es notificado de forma personal en el domicilio legal de la sociedad anónima.
4. Que el día 12 del julio del 2021, mediante boleta 8867862 el Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública indica en carta: “...el dicho inmueble es propiedad de nuestra organización sindical, y actualmente se tiene bajo la Opción de compraventa con los señores José Manuel Sánchez Llana, cédula número 3-217-591, y Oscar Cerdas Veliz, cédula número 2-389-900, quienes nos prometieron no hacer ningún tipo movimiento de tierra sin antes haber obtenido los permisos correspondientes con la Municipalidad y Desarrollo Urbano. Que ellos como parte interesada se apersonaran a la Municipalidad como partes interesadas en dicho inmueble para ejecutar actuaciones con apego a la normativa municipal y del derecho común...”.
5. Que en fecha el día 09 de setiembre del 2021, ante la renuencia por parte de la contribuyente Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública, se procedió a realizar una segunda notificación mediante Oficio MLU-DIDECU-ING-503-2021 al correo electrónico señalado por el propietario, en el cual, se le ha concedido a Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública, el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, para que, se ponga a derecho ante esta Dirección de la Municipalidad, en relación con la construcción de obras sin permiso municipal en el inmueble matrícula de folio real número 3-61290.
6. Que el 28 de abril de 2022 de acuerdo al Registro de La Propiedad, se inscriben como propietarios de la finca 3-61290 a los derechos 001 y 002 pertenecientes a Oscar Agustín Cerdas Veliz y José Manuel Sánchez Llana respectivamente.
7. Que transcurrido este plazo no se presentado ninguna solicitud concreta e idónea tendiente a poner su situación a derecho.

8. Que el 31 de octubre del 2022, la Alcaldía Municipal, notifica la Resolución MLUDAM-RES-061-2022; a los señores Oscar Agustín Cerdas Veliz y José Manuel Sánchez Llana, ordena la destrucción de lo construido sin permiso municipal en la propiedad folio real número 3-61290, en un plazo máximo de diez días hábiles. Si pasado este plazo el propietario no ha cumplido de modo voluntario, la Municipalidad lo hará por cuenta del propietario.
9. La Municipalidad de La Unión mediante personal y maquinaria Municipal realizó el proceso completo de demolición de edificios de viviendas construidos de manera ilegal en San Rafael de La Unión en la finca 3-61290. Acto que se ejecutó del 6 de setiembre de 2023 al 8 de setiembre de 2023.
10. Que el 04 de octubre del 2023, con el oficio MLU-DIDECU-ING-748-2023; se procede con el informe de cierre del proceso de demolición.

b) El costo efectivo de la obra.

La Municipalidad de La Unión en la Dirección de Desarrollo y Control Urbano ante la inacción de los propietarios de la finca 61290, asumió la demolición por cuenta del mismo; con cuadrillas y equipo municipal para realizar el proceso completo de demolición.

Que según oficio MLU-CYC-506-2023 del 27 de setiembre de 2023, los costos de las cuadrillas y equipo municipal es la siguiente.

Código Camino	Distrito					
				4		SAN RAFAEL
Fecha de In	09/2023	Fecha Finalización		09/2023		
Día de Trabi	3	Horas Extra				
Orden de tra	240-2023	Trabajadores CyC		6		
Trabajo, locDemolicion en La Arbolera, San Rafael						
Código	Descripción	Personal	Dias	Horaldia	Precio hora	Precio Total
RH-01	Costo hora trabajador-Peon Calles y Caminos	4	3	9,5	\$2 595,08	\$295 839,35
RH-02	Costo hora trabajador-Operario Calles y Caminos	3	3	9,5	\$3 311,53	\$283 135,82
RH-03	Costo hora del Ing. Guillermo Alfaro	1	3	8	\$9 063,31	\$217 519,44
RH-04	costo hora de Operario Giovanni Paez	1	3	9,5	\$2 396,33	\$68 295,29
	costo hora Asistente DISE	1	3	8	\$2 481,79	\$59 562,96
Total						\$924 352,85

Item	Descripción	Cantidad	Unidad	Dias	Precio hora	Precio Total
MEF-121	Disco Corte de metal	5	Unidad	3	\$2 523,05	\$37 845,75
	Herramientas menores (martillo, mazo, barra, patachanchito)	1	Global	3	\$150 000,00	\$450 000,00
	Equipo de Seguridad	1	Global	3	\$200 000,00	\$600 000,00
	Generador	1	Global	3	\$50 000,00	\$150 000,00
	Combustible	2	Pichinga	3	\$15 000,00	\$90 000,00
	Vehiculos oficiales	2	Global	3	\$125 000,00	\$750 000,00
	Back Hoe	1	9,5	3	\$17 000,00	\$484 500,00
	Vagoneta	1	9,5	3	\$13 000,00	\$370 500,00
Total						\$2 932 845,75

Total CyC	\$924 352,85
Total C.I.	\$2 932 845,75
Utilidad Para Desarrollo (10%)	\$385 719,86
Total General	\$4 242 918,46

Que según oficio MLU-GESA-389-2023 del 19 de octubre del 2023, los costos asumidos por este Departamento corresponde a los siguiente:

Servicio	Costo por tonelada	Total por servicio	Total
Recolección y transporte	€21.254,04	€85.441,24	€142.751,85
Disposición y tratamiento	€14.256,37	€57.310,61	

Por otra parte, los costos de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano corresponde a la siguiente tabla:

DETALLE DE COSTOS POR FUNCIONARIO					
Funcionario	Costo x hora	Duración días	Horas x día	total horas	Costo x horas
Carlos Luis Tames Chaves	₡3.648,00	3	8	24	₡87.552,00
José Mario Sanabria Gómez	₡5.499,27	3	8	24	₡131.982,48
Allan Quesada Aguilar	₡7.065,97	3	8	24	₡169.583,28
Mario Portuguez Castro	₡11.457,65	1	3	3	₡34.372,95
TOTAL					₡389.117,76

Por lo que el monto a cancelar asciende a **₡4.774.788,07** (cuatro millones setescientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho colones con siete céntimos. Y corresponde a cada derecho el monto de acuerdo a la siguiente tabla:

Derecho	Nombre	Cédula	Monto en colones
1	OSCAR AGUSTIN CERDAS VELIZ	2-0389-0900	CRC 1,365,852.56
3	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 55,796.53
4	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 55,796.53
5	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 55,796.53
6	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 55,796.53
7	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 55,796.53
8	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 57,563.42
9	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 56,308.00
10	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 58,888.59
11	URANIA MARÍA VARGAS VARGAS	8-0145-0485	CRC 57,344.88
12	URANIA MARÍA VARGAS VARGAS	8-0145-0485	CRC 56,447.49
13	URANIA MARÍA VARGAS VARGAS	8-0145-0485	CRC 55,894.17
14	MARLING RAQUEL CAMPOS ESCOBAR	155803462805	CRC 99,355.02
15	MARLING RAQUEL CAMPOS ESCOBAR	155803462805	CRC 32,450.33
16	MARLING RAQUEL CAMPOS ESCOBAR	155803462805	CRC 33,505.82

Derecho	Nombre	Cédula	Monto en colones
17	YOLANDA GENOVEVA SALGADO	155803103413	CRC 95,035.44
18	MARLYN REBECA PALACIOS MORALES	5-0373-0741	CRC 64,807.67
19	SANTOS OLGER ESPINOZA MORALES	2-0510-0662	CRC 33,505.82
20	EDWIN MAURICIO CARBALLO PORTILLA	1-0680-0593	CRC 32,450.33
21	JORGE RICARDO MARÍN ALVAREZ	1-0729-0592	CRC 28,363.24
22	ILIANA MARIA RAMÍREZ BONILLA	1-0806-0178	CRC 28,363.24
23	SILVIA MARÍA UMAÑA GUZMAN	6-0349-0045	CRC 55,796.53
24	EDIN ALBERTO ROQUE DÁVILA	155819784913	CRC 55,796.53
25	MAICOL YOSSET OBANDO GARCÍA	4-0184-0737	CRC 55,796.53
26	SHARÓN VANESSA MORALES ROCHA	1-1842-0451	CRC 87,879.54
27	ELIAS JOSÉ VELÁSQUEZ VALVERDE	155824622530	CRC 27,898.27
28	JOSÉ ABRAHAM VELÁSQUEZ CASTILLO	155826714008	CRC 27,898.27
29	ELVIN ENRIQUE REYES ARAICA	C02176308	CRC 75,409.01
30	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 55,796.53
31	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 58,121.39
32	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 58,121.39
33	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 58,121.39
34	EMILCE DEL SOCORRO FONSECA CARMONA	155809128714	CRC 58,121.39
36	LUIS FERNANDO SALAZAR CASTILLO	1-1388-0585	CRC 55,443.15
37	MARÍA FERNANDA CERDAS ARCE	3-0488-0614	CRC 55,796.53
38	JESSICA BERNARDA MURILLO GONZÁLEZ	155803311428	CRC 27,898.27
39	JESSICA BERNARDA MURILLO GONZÁLEZ	155803311428	CRC 27,898.27
40	MARTHA MARÍA OSEJO SANCHEZ	155822779129	CRC 55,796.53
41	JUBERTH FRANCISCO MORENO RIZO	8-0140-0480	CRC 55,796.53
42	CAROL YAHAIRA JIMÉNEZ CHACÓN	7-0154-0818	CRC 149,255.72

Derecho	Nombre	Cédula	Monto en colones
43	FRESSIA NATHALIA REYES CAMPOS	1-1743-0006	CRC 41,847.40
44	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	CRC 69,466.68
45	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	CRC 65,249.39
46	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	CRC 56,196.41
47	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCA	155809054926	CRC 56,005.77
48	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 55,796.53
49	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 55,796.53
50	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 55,796.53
51	NORMA ESTELA SALAS ESPINOZA	155811265334	CRC 55,796.53
52	KARLA YADIRA LÓPEZ CHAVARRÍA	155826959034	CRC 55,796.53
53	ANA YANCI DE LOS ÁNGELES MENESES VILLALOBOS	1-0748-0663	CRC 27,168.26
54	ANA YANCI DE LOS ÁNGELES MENESES VILLALOBOS	1-0748-0663	CRC 27,168.26
55	LUIS ALFONSO SANDINO MARTÍNEZ	155819795633	CRC 55,796.53
56	LUISA AMANDA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	155816053320	CRC 58,121.39
57	GERMAN ANTONIO JUÁREZ GARCÍA	155809054926	CRC 116,242.77
58	MERLETH ADRIANA WILLIAMS MC LENAN	7-0096-0669	CRC 154,835.37
59	GRICELA MARTÍNEZ ÁLVAREZ	2-0535-0847	CRC 49,286.93
60	JOHNNY ALBERTO CASTILLO HERNÁNDEZ	1-0872-0820	CRC 49,751.91
61	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA MEJÍA	1-55801675716	CRC 36,393.29
62	SAMARIS PASTRANA BAUTISTA	1-34000367811	CRC 36,393.29
63	MELANNY PAOLA ALFARO SANTAMARÍA	1-1456-0762	CRC 58,121.39

a) Forma de pago.
La indicación de que el pago podrá efectuarse en la sede municipal o las cuentas bancarias municipales en que podrá ser cancelado.
El pago lo puede realizar en el Edificio Municipal el área de cajas; o si es de preferencia en cualquiera de las siguientes entidades Bancarias con los números de cuenta detallados.

Banco de Costa Rica	BANCO NACIONAL
Cuenta Cliente (SINPE) 1520100102089777-9	Cuenta Cliente (SINPE) 1511341001000860-9
Cuenta IBAN CR71015201001020897779	Cuenta IBAN CR9015113410010008609

En caso de ser requerido adjunto el número de Cédula Jurídica de la Municipalidad de La Unión.

Cédula Jurídica Municipalidad La Unión	3-014-042083
--	--------------

Reporte: Su pago a hsanabria@munilaunion.go.cr y cobroadministrativo@munilaunion.go.cr.

a) Prevención de pago.
Se le previene que pasados quince días hábiles de puesto al cobro el costo efectivo de la obras asumidas por la Municipalidad, está podrá cobrar judicialmente el costo efectivo, sin más trámite.
Será responsabilidad directa del propietario y/o poseedor, el pago de las obras y/o servicios prestados por la Municipalidad y no podrá invocarse contra la Municipalidad ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago del costo efectivo incurrido. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva constancia para que pueda subrogarse el pago.

b) La advertencia.
Se le advierte que deberá cancelar los intereses moratorios, los cuales serán fijados según lo dispuesto en los artículos 69 del Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Por lo anterior le hacemos saber que, ya esta al cobro los costos efectivos de los trabajos realizados por la Municipalidad de La Unión, en la cuenta correspondiente a la finca matrícula 3-61290.
Sin más por el momento y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el presente traslado de cargos; se le notifica personalmente a los propietarios, o los correos indicado para recibir notificaciones vanerocha205@gmail.com, karlarochar22@gmail.com, ilianaramirezbonilla@gmail.com, alberroque9@gmail.com, jhonnyalberto4589@gmail.com, nicolroque7@gmail.com, emilcefon@hotmail.com, elvinreyesaraica283@gmail.com, fersalazarcastillo@gmail.com, menesesanayanci@gmail.com, juan.garciamejia39@gmail.com, williamandades1110@gmail.com, silviaumana25@gmail.com, o en el domicilio en San Rafael, del bar restaurante Chirracá 250m norte. En caso que tal domicilio esté equivocado o sea inexistente se notificará por medio de edicto a publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, los plazos comenzarán a correr **5 días** después de la última publicación, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar una dirección electrónica (correo electrónico), un número de fax, o un lugar físico para recibir notificaciones dentro del perímetro de La Unión de Cartago, en el entendido de que de no hacerlo así o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas (artículo 11 de Ley de Notificaciones Judiciales)".

Las decisiones de los funcionarios municipales tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día desde la notificación de este acto; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoprotundidad y suspenderán la ejecución del acto.

Atentamente.—Ing. Allan Quesada Aguilar, Jefe Inspección de Control Urbano.—(IN2024891627).